

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 25 de marzo del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 59

88 páginas



¡Ya puede hacerlo desde internet!

Ágil recepción de sus documentos

Es uno de los beneficios de realizar el trámite de sus publicaciones en La Gaceta, a través de nuestro sitio web transaccional:

www.imprentanacional.go.cr

Es fácil y rápido:

- ✓ Regístrese una única vez, indicando su correo electrónico y una contraseña.
- ✓ Ingrese al sistema y cree una solicitud para cada documento a publicar.
- ✓ Adjunte el documento a publicar, el cual debe contener su firma digital.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
Acuerdos	5
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	5
Acuerdos.....	8
DOCUMENTOS VARIOS	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	38
Resoluciones	38
Edictos	40
Avisos.....	41
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	41
REGLAMENTOS	43
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	64
RÉGIMEN MUNICIPAL	65
AVISOS	65
NOTIFICACIONES	85
FE DE ERRATAS	88

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

**Texto dictaminado del Expediente Legislativo N.º 19289,
en forma afirmativa unánime, en la sesión N.º 43,
del 03 de marzo de 2015**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:**

**LEY PARA GARANTIZAR EL BUEN USO
DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

ARTÍCULO 1.- Se reforma el artículo 169 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N.º 7052, de 1553 de noviembre de 1986, el cual en adelante dirá lo siguiente:

“**Artículo 169.-:** Los bienes inmuebles declarados como de interés social y que hayan sido financiados y adquiridos mediante el subsidio o bono familiar de la vivienda establecido en esta ley, no podrán ser enajenados, gravados o arrendados, bajo ningún título, gratuito u oneroso, durante un plazo de diez años contado a partir de la fecha en que se formalice en escritura pública el otorgamiento del subsidio. En igual forma, no se podrá cancelar el régimen de patrimonio familiar si no ha transcurrido dicho plazo. Lo anterior con la salvedad de que se cuente con la debida autorización del BANHVI. El uso y usufructo de estos inmuebles será exclusivamente de los miembros del grupo familiar que recibió el subsidio, salvo que se cuente con la autorización indicada otorgada a favor de terceros. El Registro Inmobiliario cancelará, de oficio, la presentación de cualquier documento que no contenga esa autorización.

En ningún caso se otorgarán autorizaciones para llevar a cabo el traspaso o arrendamiento de los inmuebles; a favor de personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro o cuando el traspaso o arrendamiento tenga como finalidad la de modificar

el destino habitacional del inmueble. Los casos de expropiación se regirán por la Ley de Expropiaciones, Ley N.º 7495 de 3 de mayo de 1995, que fue reformada integralmente por la Ley N.º 9286 del 11 de noviembre de 2014, sin que en los mismos el beneficiario deba reintegrar el monto del subsidio, aunque no podrá postularse nuevamente para recibir tal beneficio por segunda vez, más que en los casos expresamente contemplados en esta ley.

La Junta Directiva del BANHVI podrá delegar, en las entidades autorizadas, el otorgamiento de las autorizaciones, conforme a las reglas que ella determine. Asimismo, podrá establecer, como requisito para que se otorgue la autorización indicada, que el beneficiario reintegre, total o parcialmente, el monto del subsidio o bono de la vivienda recibido, con o sin carga financiera calculada de acuerdo con la tasa de interés legal.

Las limitaciones previstas en el presente artículo podrán ser canceladas por el Banhvi, si el beneficiario del bono familiar reintegra la totalidad del subsidio junto con los intereses legales correspondientes, calculados desde la fecha en que se formalizó la escritura correspondiente hasta la fecha del efectivo reintegro.

Podrá exigirse en la vía ejecutiva hipotecaria o simple, según sea el caso, el reintegro del subsidio, más los respectivos intereses a la tasa de interés legal desde la fecha de su otorgamiento hasta la fecha del efectivo reintegro, cuando se determine administrativamente, previa audiencia al beneficiario y mediante el procedimiento administrativo ordinario, que este ha incurrido en una o varias de las siguientes faltas:

- Que obtuvo el subsidio o bono con base en el suministro de datos falsos.
- Que varió o modificó, en forma parcial o total, el destino de los fondos del subsidio o bono de vivienda obtenido.
- Que dispuso del inmueble en contra de lo estipulado en el párrafo primero de este artículo.
- Cuando se determine que, dentro del grupo familiar beneficiado por el subsidio, existen uno o más propietarios de viviendas que se encuentran usufructuando, comercializando o en general lucrando con uno o varios de dichos inmuebles.
- Cuando el beneficiario o alguno de los miembros del núcleo familiar beneficiado, dañen total o parcialmente la vivienda, con el fin de comercializar sus componentes.
- Cuando junto con otro u otros propietarios colindantes, el o los beneficiarios del bono familiar, decidan utilizar o unir sus viviendas con el objeto de instalar una actividad comercial o negocio mercantil o industrial.
- Cuando el beneficiario transforme sustancialmente la finalidad habitacional del inmueble, para darle a este un destino diferente, aunque el mismo no tenga ánimo de lucro.
- Cuando se haya hecho abandono de la vivienda por parte de los beneficiarios a favor de terceros a título gratuito u oneroso, o bien se ha hecho dicho abandono sin que el inmueble sea habitado.

El BANHVI estará autorizado para realizar el procedimiento administrativo y cobrar cualquier suma adeudada a su favor, únicamente contra el o los beneficiarios que hubieren incurrido en la acción o la omisión en forma directa o personal, sin sancionar a los otros integrantes del grupo familiar ajenos a dicha acción u omisión y sin ejercer en tales casos una acción ejecutiva hipotecaria contra el inmueble, sino una acción monitoria dineraria contra el o los responsables directos de acuerdo con lo que se determine en la resolución administrativa final.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales previstas en las disposiciones legales correspondientes, los solicitantes o los beneficiarios de subsidios del bono familiar de vivienda que violaren

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

las disposiciones contempladas en el presente artículo o bien que se postularan para obtener los beneficios del bono familiar o ya lo hubieren recibido, suministrando información falsa o fraudulenta o bien ocultando información esencial, en forma parcial o total, quedarán inhabilitados para postularse para un nuevo subsidio, durante un período de diez años, contado a partir de la fecha en que quede firme la disposición o el acto administrativo que declare tal situación. Esta inhabilitación se aplicará únicamente a los miembros del grupo familiar que fueren declarados administrativamente como sujetos activos de tal accionar ilícito. En todos los casos se observará el debido proceso.

Los inmuebles que hayan sido financiados por medio del otorgamiento del bono de la vivienda, serán inembargables durante un plazo de diez años contado desde la fecha de otorgamiento del subsidio mediante escritura pública. Esta inembargabilidad no se aplicará en cuanto al BANHVI para los efectos de hacer exigible la devolución del bono familiar de vivienda ni de las entidades autorizadas en cuanto a los créditos hipotecarios que hayan otorgado, con las autorizaciones del caso y con garantía sobre dichos bienes.”

ARTÍCULO 2.- Se agrega a la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N.º 7052, de 13 de noviembre de 1986, un nuevo artículo que será el artículo 169 BIS, el cual dirá lo siguiente:

Las sumas que se lleguen a adeudar al BANHVI por concepto de devolución o reintegro del bono familiar de vivienda y por incumplimiento de las obligaciones reguladas en el artículo anterior de la presente ley, constituirán hipoteca legal preferente sobre los inmuebles objeto de dicho subsidio estatal. Para tales efectos, por verificado el procedimiento administrativo, en caso de que el beneficiario no cancele la obligación junto con los intereses legales, se procederá a su cobro mediante la vía ejecutiva hipotecaria, para lo cual el BANHVI emitirá la certificación con carácter de título ejecutivo prevista en el artículo 38 de la presente ley, certificación que en este caso constituirá título ejecutivo hipotecario y que se cobrará de acuerdo con las regulaciones de la Ley de Cobro Judicial y las presentes disposiciones especiales. Lo anterior con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior sobre el cobro mediante proceso monitorio dinerario.

La hipoteca legal preferente se entenderá vigente durante un plazo de diez años contados desde la fecha de otorgamiento del subsidio del bono familiar de vivienda. El inmueble generador de la deuda responderá como garantía hipotecaria, con independencia de quien sea su propietario y en el tanto el plazo de la hipoteca legal se encuentre vigente. La certificación con carácter de título ejecutivo deberá indicar con toda claridad y certeza el inmueble generador de la deuda. La hipoteca legal preferente regulada en la presente norma es con renuncia de trámites. El vencimiento del citado plazo no afectará los procesos judiciales o los procedimientos administrativos en curso en ese momento.

En todo proceso judicial o procedimiento administrativo en el que se encuentren involucrados uno o más inmuebles que soporten las limitaciones al dominio previstas en la presente ley o la hipoteca legal preferente regulada en este artículo, se tendrá como parte interesada al BANHVI. Esta entidad deberá determinar si se apersona como parte coadyuvante, adhesiva o tercero excluyente dentro del proceso, en defensa de los programas habitacionales estatales. Será absolutamente nulo el proceso judicial o el procedimiento administrativo en el cual se obvie la notificación al BANHVI debiendo la respectiva autoridad judicial o administrativa declarar la nulidad incluso de oficio. También podrá solicitarse que se declare la nulidad mediante posterior proceso abreviado en sede judicial.

Todo proceso judicial ejecutivo hipotecario en que estuviere involucrada la ejecución de un crédito que se hubiere otorgado junto con el bono familiar de vivienda, deberá contemplar en la base del remate, el monto correspondiente a dicho subsidio. Una vez liquidada la acreencia del acreedor ejecutante, todo remanente del subsidio deberá ser depositado ante la respectiva autoridad judicial para que ésta proceda a girarlo a favor del Banhvi. Será absolutamente nulo el proceso judicial en que no se observare lo previsto en la presente disposición, y la autoridad judicial deberá declarar la nulidad incluso de oficio. La nulidad del proceso ejecutivo en el cual no se observare la presente disposición también podrá solicitarse mediante posterior proceso abreviado.

Cuando el Registro Inmobiliario inscribiere las escrituras en las cuales se formalice el otorgamiento del subsidio del bono familiar de vivienda, inscribirá también, sobre el inmueble, la existencia de una hipoteca legal preferente de acuerdo con el presente artículo, vigente durante diez años. El Registro Inmobiliario deberá llevar a cabo dicha inscripción de oficio, aunque la escritura no hiciera referencia a ella. En ningún caso se podrá cancelar la hipoteca, antes de su vencimiento, sin la autorización expresa del BANHVI.”

Rige un mes posterior a su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE

1 vez.—O. C. N.º 25003.—Solicitud N.º 29370.—(IN2015019064).

REFORMA DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE ARRENDAMIENTOS URBANOS Y SUBURBANOS, N.º 7527, DE 10 DE JULIO DE 1995 Y SUS REFORMAS DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N.º 18.067

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, con base en las siguientes consideraciones presentamos el **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto Expediente N.º 18.067 REFORMA DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE ARRENDAMIENTOS URBANOS Y SUBURBANOS, N.º 7527, DE 10 DE JULIO DE 1995 Y SUS REFORMAS iniciativa del ex-Diputado José María Villalta Flórez-Estrada, iniciado el 8 de abril de 2011, publicado en La Gaceta n.º 121, Alcance n.º 35, del 23 de junio de 2012.

La propuesta en análisis de esta comisión plantea una modificación a la disposición contenida en el artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos N.º 7527, de 10 de julio de 1995 y sus reformas, referente a la potestad de los propietarios de aumentar el precio del alquiler en los contratos de arrendamiento hasta en un quince por ciento (15%) anual. Lo anterior, con el fin de incidir directamente en las cargas y obligaciones dentro de la relación contractual, y así mantener un equilibrio justo entre las partes intervinientes.

El proponente señala que tal como se encuentra el artículo 67 en la actualidad, impone un aumento automático del precio del alquiler de viviendas de hasta un quince por ciento por año, que, en muchos casos resulta excesivo y desproporcionado y a todas luces está provocando injusticias en este país.

Por esta razón, fundamentado en los artículos 50 y 65 de la Constitución Política, en el cual se señala el derecho a una vivienda digna, los contratos de arrendamiento de viviendas no son relaciones contractuales que deban dejarse por la libre, regidas únicamente por las reglas del mercado, como un típico contrato comercial, precisamente porque afectan derechos básicos de los y las habitantes. En este sentido, es razonable que la ley regule las principales cláusulas del contrato de arrendamiento, para evitar abusos y excesos en perjuicio de los derechos de las partes. En teoría estas normas buscan establecer un equilibrio contractual, reconociendo de ese modo que en el tema de la vivienda hay un derecho constitucional, por tanto hay una función social.

La Ley N.º 7527, vigente en la actualidad, ha demostrado después de 15 años de aplicación, la norma contenida en el artículo 67 de la ley citada ha resultado desproporcionada, porque permite a los arrendantes de viviendas aumentar cada año hasta en un quince por ciento el precio del alquiler, aunque la inflación y el aumento en el costo de la vida, hayan sido mucho menor durante ese período. De hecho, aunque el inciso a) del artículo 67 faculta a aplicar un aumento menor al quince por ciento, en la práctica, una gran mayoría de arrendadores aplican el monto máximo de aumento, aunque no existan condiciones materiales o económicas que justifiquen un incremento de ese calibre en el precio del alquiler.

De conformidad con lo dispuesto en la propia Ley general de arrendamientos urbanos y suburbanos, “la duración del arrendamiento no podrá ser inferior a tres años” (artículo 70). Entonces, para explicar la injusticia que provoca el aumento automático establecido en la norma vigente podemos tomar como ejemplo un contrato

de arrendamiento de una vivienda de clase media baja o casi de interés social, donde se pactó un pago inicial mensual de cien mil colones (¢100.000). Según la ley actual, al finalizar el primer año el arrendador podrá aumentar hasta un quince por ciento el precio del alquiler y el siguiente año se aplicará otro aumento de hasta un quince por ciento, pero no sobre el monto inicialmente pactado, sino sobre ese monto más el quince por ciento que se venía cobrando y así para el año siguiente. Es decir, no solo la ley vigente permite un aumento que no guarda relación alguna con el aumento en el costo de la vida, sino que ese incremento se aplica de forma acumulativa.

Por esta razón cuando la ley dice que se puede aumentar hasta un quince por ciento por año, independientemente de la inflación, en la práctica se está otorgando un poder excesivo a los propietarios de inmuebles para aumentar el precio pactado inicialmente. Cabe recordar que las personas que alquilan una vivienda requieren cierto nivel de seguridad y estabilidad. Tienen poco margen para oponerse a aumentos caprichosos o abusivos, pues no es fácil para ellas y sus familias estarse mudando de casa todos los años. De ahí que el legislador acordara fijar un plazo mínimo de tres años de duración para este contrato.

Por estas razones expuestas, lo que se pretende es corregir el desequilibrio generado por el actual artículo 67 de la Ley N.º 7527, introduciendo una reforma que permita que los aumentos interanuales, dentro del plazo de tres años dispuesto en el artículo 70 de dicha ley, sean conforme a la inflación, siempre que esta no supere el doce por ciento. Así en caso de que el aumento en el costo de la vida supere esa cifra, se aplicarán las reglas previstas en el inciso b) de esta norma.

En temas de vivienda el Estado debe intervenir en la actividad económica y regular las relaciones contractuales para que no queden bajo el control de la “mano invisible”, provocando serias injusticias. Si en nuestro país estuviera garantizada la vivienda digna para todas las personas, estas regulaciones tal vez resultarían innecesarias. Pero no es así. Una gran cantidad de familias costarricenses no cuentan con casa propia y requieren alquilar una vivienda. Por eso la regulación de los contratos de arrendamiento es un tema con un alto contenido social. Aunque estos contratos formalmente están dentro de nuestra legislación civil, se trata de una materia contractual donde hay un alto contenido social, y donde (así como ocurre en la materia laboral o en otras materias donde se afectan derechos básicos que están establecidos en la Constitución) es legítimo, justo y necesario que el Estado intervenga en la actividad contractual para garantizar el bienestar de la colectividad, tal como ordena el artículo 50 de nuestra Carta Magna.

La comisión consultó el proyecto de ley a las siguientes organizaciones e instituciones:

- Defensoría de los Habitantes
- Banco Hipotecario de la Vivienda
- Oficina de Defensa del Consumidor.

El presente análisis de la comisión tomó en cuenta para emitir su criterio la revisión y estudio las siguientes respuestas y documentación que se recibieron en el plazo reglamentario:

1-La Defensoría de los Habitantes mediante oficio N° CJ-435-05-12 del 23 de mayo de 2012, señala referente a los derechos sociales y las obligaciones del Estado como defensor de estos, que “El derecho de acceso a la vivienda se encuentra garantizado constitucionalmente, además, se halla íntimamente ligado al principio fundamental de dignidad humana, reconociéndolo como elemento necesario para lograr una adecuada calidad de vida. Asimismo, el ordenamiento jurídico le atribuye al Estado la responsabilidad de promover las condiciones y medios necesarios para el acceso de este derecho...” (El resaltado no pertenece al original)

El órgano consultado comparte la preocupación expresada en la exposición de motivos del proyecto, indicando que en la norma vigente se puede interpretar de tal manera que hay una desproporcionalidad “en relación al monto de aumento en el costo de la vida, lo cual deja en una clara situación desventaja a los arrendatarios frente a los arrendadores, quienes tienen la facultad de aumentar el precio del alquiler en un 15% anual”.

Por tanto concluye, la Defensoría de los Habitantes, que la idea del proyecto de que el aumento se haga conforme el monto anual acumulado de la tasa de inflación, está “acorde con los principios de razonabilidad y proporcionalidad”.

2- Banco Hipotecario de la Vivienda mediante oficio CJ-434-05-12 del 23 de mayo del 2012, indica que valora de forma positiva iniciativas como la presente “tendientes a mejorar la situación de las familias”, además señala que por parte de esta institución no encuentran ningún inconveniente en esta propuesta.

Por otra parte, aprovecha para señalar que tanto en la ley vigente como en su reforma se encarga al BANHVI de dictar el porcentaje de aumento adicional de aumento en los casos en que la tasa de inflación supera el 12%. Y que, desde su perspectiva, considera no debería ser esta una de sus competencias, por lo que sugiere que pase a otro organismo como el Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

3- Oficina de Defensa del Consumidor mediante oficio DAC-OF-174-12 del 13 de junio de 2012, señala en términos generales que no observa en el proyecto en estudio “...referencia alguna o roces con la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, específicamente en lo atinente a la protección y tutela de los derechos del consumidor.”

Finalmente, esta comisión contó para el estudio y análisis de esta iniciativa con el criterio del Departamento de Servicios Técnicos, OFICIO ST.231-2011 J de 8 de noviembre de 2011. Fundado en un minucioso análisis jurisprudencial tanto administrativa como judicial, que por la solidez de su argumentación esta comisión retoma como fundamento para rendir su informe.

En lo pertinente indica el órgano asesor técnico de esta Asamblea Legislativa:

Empieza señalando que el presente proyecto lo que pretende es “... disminuir de un 15% a un 12% el tope que determina la ley para el cálculo del aumento anual del arrendamiento. La reforma al inciso b) de igual manera reduce ese porcentaje del 15% al 12% para aquellos casos que prevé la ley, en los cuales la tasa de inflación supere el 12%, situación en la cual la norma vigente define que la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda indicará el porcentaje adicional de aumento que sería aplicado”.

Referente a la constitucionalidad del proyecto indica que “De conformidad con el Voto N° 00608-2004 de la Sala Constitucional, el texto vigente del artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, (Inquilinato) 7527 del 10 de julio de 1995, norma no presenta vicios de constitucionalidad”. (El resaltado no pertenece al original)

Por otra parte, este Departamento, señala que en el segundo párrafo del artículo que se pretende reformar, en el que según el texto base del proyecto dice “El reajuste se regirá por las siguientes reglas:”, se podría dar una redacción distinta para mayor seguridad jurídica, por lo que propone se lea de la siguiente manera: “Salvo acuerdo más favorable para el inquilino, el reajuste se regirá por las siguientes reglas.”. Pues consideran que “con ello el arrendante se ve obligado a respetar el tope y además la norma sigue previendo la posibilidad de un acuerdo más favorable respecto de ese tope...”.

Además se señala que este el proyecto, con el ánimo de mejorar la Ley vigente “...cambia el nombre de la Dirección General de Estadística y Censos por el del Instituto Nacional de Estadística y Censos. Este último es el nombre correcto y actual de esa institución de conformidad con la Ley N° 7839 del 15 de octubre de 1998...”, sin embargo no incluye este nombre en el resto de párrafos y considera que “...por uniformidad y claridad terminológica, así como por seguridad jurídica, igual debe cambiarse en los siguientes párrafos en los que también se menciona esa entidad...”.

En otro orden de ideas, por seguridad jurídica y de la misma forma en que se hizo al momento de la aprobación de la Ley vigente, “... recomienda que también en este caso, se incluya un transitorio que estipule cuáles van a ser las disposiciones aplicables a los contratos vigentes a la fecha de la eventual promulgación de esta ley, debido a la disminución del tope anual del aumento según la inflación acumulada de un 15% a un 12%... en virtud de la modificación del límite superior del incremento anual, que ya no “será no mayor del 15%”, sino igual o menor al 12%, debe estipularse por seguridad jurídica en un artículo transitorio, cuáles van a ser las disposiciones aplicables a los contratos vigentes al dictarse la reforma planteada en este proyecto...”. (El resaltado no pertenece al original)

Finalmente concluye sobre aspectos de votación del presente proyecto indica que “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos presentes.”. Y con respecto a su delegabilidad señala que “Por no encontrarse esta iniciativa entre las excepciones que establece el artículo 124 constitucional, esta iniciativa puede ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.”. ...”. (El resaltado no pertenece al original)

De conformidad con lo anteriormente expuesto, esta comisión acoge en lo pertinente los señalamientos técnicos de los distintos aportes en las respuestas a esta Comisión Permanente y rinde **DICTAMEN AFIRMATIVO** sobre esta iniciativa.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL
DE ARRENDAMIENTOS URBANOS Y SUBURBANOS,
N.º 7527 DEL 10 DE JULIO DE 1995 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.-

Refórmase el artículo 67 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, N.º 7527, de 10 de julio de 1995 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 67.- Reajuste del precio para vivienda

En los arrendamientos para vivienda, el precio convenido se actualizará al final de cada año del contrato.

Salvo acuerdo más favorable para el inquilino, el reajuste se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cuando la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato sea menor o igual al diez por ciento (10%), el arrendador está facultado, de pleno derecho, para reajustar el alquiler de la vivienda, en un porcentaje igual o menor a la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato. La inflación se calculará de acuerdo con el índice oficial de precios al consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- b) Cuando la tasa de inflación acumulada de los doce meses anteriores al vencimiento de cada año del contrato sea mayor al diez por ciento (10%), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), con base en consideraciones que tomen en cuenta el desarrollo de la actividad de la construcción y el equilibrio necesario entre prestaciones del arrendador y el arrendatario, establecerá el porcentaje adicional de aumento que se aplicará al alquiler de la vivienda, siempre que no sea inferior a ese diez por ciento (10%) ni mayor que la tasa anual de inflación.

El reajuste regirá a partir del período de pago siguiente a aquel en que el arrendador notifica al arrendatario el reajuste aplicable al alquiler, junto con certificación del Instituto Nacional de Estadística y Censos o copia auténtica de la publicación en el Diario Oficial.

Si el arrendatario no está conforme con el reajuste, puede depositar, judicialmente, el precio anterior, pero su pago liberatorio quedará sujeto al resultado del proceso de desahucio promovido por el arrendador.

Cualquier reajuste de la renta superior al establecido en este artículo, será nulo de pleno derecho.

Es válido el convenio de partes que acuerde un reajuste de precio menor y el pacto escrito por el cual se conviene en reajustes menores al índice oficial de precios al consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Cuando el precio del arrendamiento de una vivienda sea en moneda extranjera, se mantendrá la suma convenida por todo el plazo del contrato, sin derecho a reajuste.”

ARTÍCULO 2.- Promoción de la Información sobre el ajuste máximo aplicable al arrendamiento de vivienda

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos deberá publicar en los tres medios de mayor circulación nacional de prensa escrita, su página web oficial y otros medios que crea convenientes,

un anuncio el primer día de cada mes, que especifique claramente el ajuste máximo en el valor del arrendamiento aplicable para los contratos cuyo vencimiento sea ese mes, dicho cálculo estará basado en el contenido de esta ley.

TRANSITORIO.- Los contratos de arrendamientos vigentes se regirán por la normativa anterior.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. SAN JOSÉ, A
LOS TRES DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL
QUINCE.**

Rafael Ángel Ortiz Fábrega
Presidente

Marvin Atencio Delgado
Secretario

José Alberto Alfaro Jiménez

Antonio Álvarez Desanti

Edgardo Araya Sibaja

Carlos Manuel Arguedas Ramírez

Laura Garro Sánchez

Juan Luis Jiménez Succar

Oscar López

DIPUTADA/DIPUTADOS

1 vez.—O.C.Nº 25003.—Solicitud Nº 29369.—(IN2015018744).

ACUERDOS

Nº 50-14-15

**EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En sesión ordinaria N° 044-2015 celebrada el 19 de febrero de 2015.

SE ACUERDA:

Autorizar la participación del diputado Gonzalo Ramírez Zamora como observador internacional en el proceso de elecciones legislativas y municipales en El Salvador, el cual se realizará el 1 de marzo del 2015.

Asimismo se acuerda otorgar al legislador los pasajes aéreos y los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y con el itinerario de vuelo.

Se ratifica el acuerdo tomado por el Directorio Legislativo en el artículo 9 de la sesión N° 010-2014, en el sentido de que el legislador que cancele algún viaje autorizado por el Directorio Legislativo, deberá asumir de su propio peculio el costo del boleto aéreo siempre y cuando este haya sido formalmente emitido por la agencia de viajes correspondiente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado reglamento, una vez concluida la participación del legislador en dicha actividad, se le solicita remitir a la Comisión de Relaciones Internacionales el respectivo informe de misión.

Acuerdo firme, irrevocable y definitivamente aprobado.

San José, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil quince.—Henry Mora Jiménez, Presidente.—Luis Vásquez Castro, Primer Secretario.—Jorge Rodríguez Araya, Segundo Secretario.—1 vez.—O.C. N° 25003.—Solicitud N° 28948.—C-25360.—(IN2015017348).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 38712-MGP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 99 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942 y sus reformas, el artículo 383 siguientes y concordantes del Código Civil.

Considerando:

I.—Que mediante resolución N° R-054-2007-AGUAS-MINAE del 5 de febrero del 2007, el Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, otorgó concesión de

aprovechamiento de aguas, por un plazo de diez años, a nombre de Comercial Oropéndula de Veracruz S. A., cédula jurídica N° 3-101-053949-23, para utilizarla en su inmueble inscrito bajo matrícula de Folio Real 5-12838-000, realizando la captación en propiedad de Ganadera Abancari S.R.L. (finca N° 5-17733-000). Folio 19.

II.—Que mediante resolución N° R-0541-2009-AGUAS-MINAET de las 10:15 horas del 13 de julio del 2009, el Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones aprobó el traspaso de la concesión de aprovechamiento de aguas a nombre de Agroturismo Brisas del Lago Sociedad Anónima. Lo anterior por cuanto se indica “que de la certificación registral aportada se demostró que la finca a favor de la cual se pretende que se otorgue el traspaso, finca Folio Real 124739-000 tiene como antecedente de dominio la finca a la que se otorgó originalmente la concesión es decir, la finca Folio Real 12838-000. Folio 23.

III.—Que el señor Ezzio Segnini Lamas, representante de la empresa Agroturismo Brisas del Lago S. A. presentó solicitud de imposición de servidumbre de acueducto en la finca 17733-000 partido de Guanacaste ante este Despacho, en apego a lo establecido en la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942 y sus reformas. Folio 1.

IV.—Que mediante resolución N° 840-2010-DMG de las 10:00 horas del 24 de marzo del 2010, del Ministerio de Gobernación y Policía (*órgano designado para efectuar las diligencias de imposición de servidumbre de acueducto*) confiere audiencia al representante del reclamado fundo sirviente a fin de que dentro de 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, haga valer sus derechos, ofrezca pruebas y señale lugar y/o medios para atender notificaciones. Folio 54. Que la representación de la compañía Ganadera Abancari S.R.L. se pronunció al respecto.

V.—Que luego de resolver situaciones previas (nulidades) que provocan el enderezamiento del procedimiento, esto mediante resoluciones N° 264-2012-DMG, (folio 294) N° 265-2012-DMG (folio 300) así como la N° 484-2012-DMG, (folio 294), mediante resolución N° 571-2012-DMG (folio 324) se rechazaron las oposiciones de Ganadera Abancari S.R.L. continuándose con las diligencias de la imposición forzosa de servidumbre incoada por Agroturismo Brisas del Lago S. A.

VI.—Que mediante oficio DAJG-255-2014 del 13 de marzo del 2014, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía, se puso en conocimiento de las partes el Avalúo AA-010-2014 de fecha 12 de febrero del 2014, realizado por el Perito Valuador, Ing. José Luis Palacios Alvarado, expediente N° 002-2013 del Área de Valoración Administrativa, del Ministerio de Hacienda Regional de Puntarenas. Folio 407. Así mismo mediante oficio 427-2014-DAJG, del 9 de mayo del 2014, de esa misma Dirección se le indica a la compañía Ganadera Abancari S.R.L., que según el avalúo mencionado debe indicar el número de cuenta y Banco a efectos de que la empresa Agroturismo Brisas del Lago S. A. proceda a realizar el depósito por concepto de indemnización por la imposición de la servidumbre de aguas. Folio 423.

VII.—Que mediante oficio 562-2014-DAJG, del 10 de junio del 2014 la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía, señala que ya se realizó el depósito según el avalúo rendido por el Departamento de Valoraciones del Ministerio de Hacienda, sobre el monto de indemnización correspondiente al propietario del fundo sirviente, el cual asciende a la suma de ¢187.170,52. Dicha suma fue cancelada mediante depósito N° 02789714 en la cuenta N° 100-01-142-000529-7 del Banco Nacional de Costa Rica y a nombre de Forestal Río Grande Sociedad Anónima, según lo solicitara el representante de la empresa Ganadera Abancari S.R.L. Folio 430.

VIII.—Que de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Gobernación y Policía y la concesión de aprovechamiento de aguas otorgada mediante resolución N° R-054-2007-AGUAS-MINAE del 5 de febrero del 2007 citada en el considerando primero de este decreto, los artículos 99 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942 y sus reformas y el artículo 383 y siguientes del Código Civil, procede decretar la constitución de la correspondiente servidumbre de acueducto.

DECRETAN:

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO
SOBRE INMUEBLE DEL PARTIDO DE GUANACASTE
BAJO MATRICULA N° 017733-000

Artículo 1°—Imponer servidumbre de acueducto por el término de diez años, según los términos de la concesión sea hasta el 6 de febrero del 2017, sobre el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Guanacaste, bajo matrícula N° 017733-000, terreno con una casa y otros, ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón 07 Abangares, distrito 03 San Juan. Linda: al norte, con Hacienda La Trampa Limitada; al sur, calle pública con 1684 m 5 cm otro; al este, calle pública 1674 m 5 cm; al oeste, con Hacienda La Trampa Limitada. La finca anteriormente descrita pertenece a la empresa Ganadera Abancari S.R.L., y la servidumbre será a favor de la finca del partido de Guanacaste 124739-000 propiedad de Agroturismo Brisas del Lago S. A.

Artículo 2°—**Descripción de la servidumbre.** La servidumbre a establecer es una servidumbre de acueducto, consiste en una franja de terreno que tiene como finalidad el paso de acueducto subterráneo y la construcción de un tanque de toma de agua, adyacente, y dentro del mismo ancho del derecho de servidumbre servirá de acceso de mantenimiento de infraestructura de acueducto. Se ubica en la provincia (05) Guanacaste, cantón (07) Abangares, distrito (003) San Juan. En el Sector conocido con el nombre de Vainilla, entre las coordenadas geográficas 244-246 latitud norte y 431-433 longitud oeste, de la hoja cartográfica Juntas, del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50000. El inmueble a valorar sobre el cual se va a establecer la servidumbre es una franja de terreno vacante de longitud promedio de 52,00 metros y un ancho estimado en 3,00 metros con un área de 160 metros cuadrados, es de forma alargada y está ubicada internamente hacia el extremo sureste de la finca.

Artículo 3°—La indemnización se fija en la suma de ¢187.170,52 que ya canceló el señor Ezzio Everardo Segnini Lamas, representante legal de la Empresa Agroturismo Brisas del Lago S. A., por medio del depósito supramencionado en el considerando sétimo anterior, propietario del fundo sirviente, según la inscripción en el Registro Público de la Propiedad ya indicada.

Artículo 4°—Este Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a las 11:00 horas del día 6 de agosto del 2014.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—(D38712 - IN2015016401).

N° 38826-MTSS-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
Y LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y en el artículo 27 de Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y con base en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas, Ley N° 6836 del 22 de diciembre de 1982 y los artículos 4°, 5° y 6° del Reglamento para el Cálculo de los Reajustes Salariales de los Profesionales en Ciencias Médicas cubiertos por la Ley N° 6836 del 22 de diciembre de 1982 y las reformas a la misma contenidas en la Ley N° 8423 del 7 de octubre del 2004, Decreto N° 26944-MTSS-S del 22 de mayo de 1998.

Considerando:

1°—Que el artículo 12 de la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas (Ley N° 6836 y sus reformas según Ley N° 8423), establece:

“Cada vez que se efectúe un aumento general de salarios para los empleados o funcionarios públicos del Gobierno Central, incluso por incentivos generales o aumentos de carácter general, que no se integren a la base salarial, las personas profesionales en Ciencias Médicas, con grado académico de Licenciatura o uno superior, tendrán como mínimo un aumento porcentual, igual al porcentaje en que aumentó el salario promedio de los empleados y funcionarios públicos.

Sin embargo, por ningún motivo el salario total promedio de los profesionales en Ciencias Médicas podrá, ser inferior al salario total promedio de otros profesionales del Gobierno Central o de las instituciones autónomas, en escalafones equivalentes; se entiende que no se considerarán los ingresos que perciban los notarios por dicho trabajo o función”.

2°—Que la aplicación de lo establecido en dicha ley ha presentado dificultades, desde su promulgación en diciembre de 1982 y las diferentes interpretaciones ha hecho necesario recurrir a convenios y decretos ejecutivos para la aplicación correcta de la norma y con ello, crear una estructura adecuada para el reajuste salarial de los profesionales regulados en la Ley. En tales convenios han participado autoridades del Gobierno y los sindicatos médicos Unión Médica Nacional y SIPROCIMECA.

3°—Que la aplicación de las fórmulas pactadas en el convenio del 12 de julio de 1989 no resolvieron del todo los problemas de aplicación de la Ley N° 6836, aparte que resultaban difíciles en su implementación en cuanto al cálculo del salario promedio de los trabajadores del Gobierno Central. Por ese motivo, se decidió implementar un sistema de comparación entre las categorías salariales que fueran representativas que reflejaran el salario promedio de los trabajadores del Gobierno Central y con ello, tener el punto de referencia para la comparación exigida en la Ley, para el reajuste salarial de los profesionales en ciencias médicas. La fórmula se basa en la determinación del salario promedio de los trabajadores del Gobierno Central, partiendo del salario promedio de las categorías señaladas en el Decreto N° 26944-MTSS-S y de esa forma, tener el punto de comparación con el salario promedio de los profesionales en ciencias médicas.

4°—Que la fórmula quedó plasmada en el Decreto Ejecutivo N° 26944-MTSS-S, denominado “Reglamento para el Cálculo Reajustes Salariales Profesionales Ciencias Médicas”, promulgado el 29 de abril de 1998, el cual regula lo referente a los reajustes salariales y la relación entre los salarios ordinarios de estos profesionales y el salario ordinario de los trabajadores del Gobierno Central.

5°—Que el artículo 5° del mencionado Decreto contiene la fórmula que ha funcionado como mecanismo para la aplicación de los reajustes salariales, partiendo de la comparación entre el salario promedio de los trabajadores del Gobierno Central y el salario promedio de los profesionales en ciencias médicas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 6836. El artículo 4° del mismo Decreto Ejecutivo contiene las definiciones de la fórmula antes citada.

6°—Que la aplicación de la fórmula del artículo 5° del Reglamento y el uso de los denominados “testigos”, ha provocado diversas interpretaciones por parte de algunos sectores ajenos a los profesionales en ciencias médicas, sobre todo en el tema de los aumentos particulares de los grupos salariales identificados en el Decreto Ejecutivo. Ante esta situación, se consideró como obligación de todas las partes involucradas, autoridades gubernamentales y representantes de los sindicatos médicos, analizar el tema de los aumentos particulares, sin desconocer el espíritu de la norma contenida en el artículo 12 de la Ley N° 6836.

7°—Que como acto de buena voluntad y con el fin de mantener la paz social que debe imperar entre el Gobierno y todos los sectores laborales, se llegó a un consenso entre el Gobierno y los sindicatos que representan a los Profesionales en Ciencias Médicas, para eliminar el vínculo entre aumentos de carácter no general de las clases no profesionales contenidas en el referido Decreto y el salario de los Profesionales en Ciencias Médicas. Con ese propósito se convino modificar parcialmente la fórmula del artículo 5° del Reglamento antes citado, así como algunas definiciones incluidas en el artículo 4° del citado documento; en el entendido que estas modificaciones no implicarán un perjuicio para el salario de los Profesionales en Ciencias Médicas. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4°, 5° Y 6° DEL REGLAMENTO PARA EL CÁLCULO DE LOS REAJUSTES SALARIALES DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS CUBIERTOS POR LA LEY N° 6836 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1982

Artículo 1°—Refórmese el artículo 4° del Reglamento para el Cálculo de los Reajustes Salariales de los Profesionales en Ciencias Médicas cubiertos por la Ley N° 6836 del 22 de diciembre de 1982, Decreto N° 26944-MTSS-S del 22 de mayo de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 4°—Para los efectos del presente capítulo, se entenderá:

- a) Por “i”: fecha a partir de la cual rige el aumento general de salarios para los empleados y funcionarios del Gobierno.
- b) Por “i-1” fecha a partir de la cual rigió el aumento general de salarios para empleados y funcionarios del Gobierno, inmediatamente anterior a la fecha i.
- c) Por “B_i”: salario base promedio de los empleados y funcionarios del Gobierno a la fecha i.
- d) Por “B_{i-1}” salario base promedio de los empleados y funcionarios del Gobierno a la fecha i-1.
- e) Por “SPO_i”: salario promedio ordinario de los empleados y funcionarios del Gobierno a la fecha i. Este salario promedio ordinario comprende el salario base, anualidades, sobresueldos, incentivos, bonificaciones y en general todas aquellas sumas que legalmente se tengan como salario ordinario.
- f) Por “SPO i-1”: salario promedio ordinario de los empleados y funcionarios del Gobierno a la fecha i-1.
- g) Por “AG_i”: Monto de aumento del salario ordinario promedio a los empleados y funcionarios del Gobierno, debido, a un aumento de salarios de carácter general que rige a partir de la fecha i.
- h) Por “APPi”: Monto de aumento del salario ordinario promedio de los profesionales del Gobierno Central, contenidos en la lista de testigos del Gobierno Central referidos en este Decreto, debido a aumentos de carácter no general, otorgados en el periodo comprendido entre el anterior aumento general de salarios y el presente, es decir, entre las fechas i-1 e i, excluyendo de este periodo la propia fecha i-1, pero incluyendo la fecha i.
- i) Por “Med i-1”: multiplicador salarial de los profesionales en Ciencias Médicas a la fecha i-1. Se calcula dividiendo el salario ordinario promedio de los Profesionales en Ciencias Médicas a esa fecha, entre su salario promedio base a la misma fecha. Para estos efectos se tomará como salario ordinario promedio y salario base promedio de estos profesionales el que da el testigo definido en el artículo 6° inciso a) del Capítulo III.-.
- j) Por “SPOP”: salario promedio ordinario de los profesionales contenidos en la lista del testigo del Gobierno Central.
- k) Profesionales del Gobierno Central: funcionarios profesionales del Gobierno Central reconocidos como tales por la Dirección General de Servicio Civil y que se encuentran contenidos en la lista de los testigos para determinar el salario promedio ordinario de los trabajadores del Gobierno Central.

Artículo 2°—Refórmese el artículo 5° del Reglamento para el Cálculo de los Reajustes Salariales de los Profesionales en Ciencias Médicas cubiertos por la Ley N° 6836 del 22 de diciembre de 1982, Decreto Ejecutivo N° 26944-MTSS-S del 22 de mayo de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5°—Cuando se dé un aumento general de salarios para los empleados y funcionarios del Gobierno Central, la proporcionalidad a que se refiere el artículo 12 de la Ley, será calculada por la Dirección General de Servicio Civil, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\frac{AG\ i}{SPO\ i-1} * 100$$

Este tanto por ciento será aplicado al salario base de cada Profesional y por ende en esa misma proporción se aumentarán los beneficios salariales que representan un tanto por ciento del salario base.

Sin embargo, cuando se den aumentos de carácter no general, a la base salarial de los profesionales contenidos en la lista de testigos que conforman el salario promedio de los trabajadores del Gobierno Central, adicionalmente los profesionales en ciencias médicas recibirán un aumento porcentual producto del que se dio en el promedio de esas categorías profesionales. Para tales efectos la fórmula anterior será adicionada de manera que se lea de la siguiente forma:

$$\left[\frac{AG\ i}{SPO\ i-1} + \frac{APP\ i}{SPOP\ i-1 * Med\ i-1} \right] * 100$$

Artículo 3°—Refórmese el inciso c) del artículo 6° del Reglamento para el Cálculo de los Reajustes Salariales de los Profesionales en Ciencias Médicas cubiertos por la Ley N° 6836 del 22 de diciembre de 1982, Decreto N° 26944-MTSS-S del 22 de mayo de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

- c) *La Dirección General de Servicio Civil podrá hacer una revisión de la conformación de los testigos en el momento en que considere necesario para asegurar su representatividad. Esa revisión estará a cargo de una Comisión conformada por: la Dirección General del Servicio Civil, la Caja Costarricense del Seguro Social, la Unión Médica Nacional (UMN), el Sindicato Nacional de Médicos Especialistas (SINAME), el Sindicato de Médicos Veterinarios (SIMEVET), la Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería (ANPE) y el Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas (SIPROCIMECA). Al menos cada dos años, la Dirección General de Servicio Civil convocará a la referida Comisión para valorar la procedencia de cambiar la conformación de los testigos. En caso de requerirse modificar dicha conformación, la misma será oficializada mediante resolución de la Dirección General de Servicio Civil.*

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de enero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora, la Ministra de Salud, María Elena López Núñez.—1 vez.—O. C. N° 23780.—Solicitud N° 1695.—C-126340.—(D38826 - IN2015016277).

N° 38901-MP-MD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
Y LA MINISTRA DEL DEPORTE

En uso de las facultades y atribuciones que les confiere los numerales 140 inciso 8) y 146 de la Constitución Política, así como los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 acápite 1 y 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; y

Considerando:

I.—Que para el año 2015, la sede destinada para la XXXIV Edición de Juegos Deportivos Nacionales es la zona norte del país y concretamente, comprende los cantones de San Carlos, Guatuso, Upala, Los Chiles y Zarcero.

II.—Que durante el período comprendido del 5 al 15 de julio del 2015, se realizará la XXXIV Edición de los Juegos Deportivos Nacionales, en su Etapa Final, en los cantones supra citados.

III.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 38837 MP-MD se declara de interés público y nacional la celebración de la XXXIV Edición de los Juegos Deportivos Nacionales, en su Etapa Final, en los cantones de San Carlos, Guatuso, Upala y Los Chiles de la provincia de Alajuela, pero resulta necesario incluir al cantón de Zarcero al mismo. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO N° 38837 MP-MD DEL 21 DE ENERO DEL 2015 QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL LA XXXIV EDICIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES QUE SE REALIZARÁN DEL 5 AL 15 DE JULIO DEL 2015 EN LA ZONA NORTE

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 38837 MP-MD del 21 de enero del 2015, para que en adelante se lea así:

“Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional la celebración de la XXXIV Edición de los Juegos Deportivos Nacionales, en su Etapa Final, en los cantones de San Carlos, Guatuso, Upala, Los Chiles y Zarcero de la provincia de Alajuela.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín, y la Ministra del Deporte, Carolina Mauri Carabaguías.—1 vez.—(D38901 - IN2015016420).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° AH-0016-2015

EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1), artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) de la Ley General de la Administración Pública o Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2015, publicada en el Alcance N° 80 de *La Gaceta* N° 241, del día 15 de diciembre del 2014 y el Reglamento de Viajes y Transportes de Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, reformado mediante la resolución N° R-DC-044-2014, publicada en *La Gaceta* N° 123 del 27 de junio del 2014.

Considerando:

1°—Que en la ciudad de Antigua, Guatemala, se llevará a cabo la actividad denominada Seminario Regional sobre “Coordinación entre aduanas e impuestos internos, una necesidad regional”, a celebrarse del 04 al 05 de marzo del 2015.

2°—Que este Despacho, una vez recibida la convocatoria correspondiente, mediante oficio DM-0271-2015 de fecha 11 de febrero del 2015, designa al señor Fernando Rodríguez Garro, cédula de identidad N° 4-165-895, Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, para que participe en dicha actividad ya que se discutirán los aspectos fundamentales que deban abordarse para mejorar la recaudación de impuestos. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Fernando Rodríguez Garro, cédula de identidad N° 4-165-895, Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, para que viaje y participe en Seminario Regional sobre “Coordinación entre aduanas e impuestos internos, una necesidad regional”, a celebrarse del 04 al 05 de marzo del 2015, en la ciudad de Antigua, Guatemala.

Artículo 2°—Los gastos del señor Rodríguez Garro, por concepto de tiquetes aéreos, alimentación, hospedaje, traslados aeropuerto-hotel-aeropuerto serán financiados por el Centro Regional de Asistencia Técnica para Centroamérica, Panamá y República Dominicana (CAPTAC-DR). Los gastos por concepto de impuestos, seguro de viaje, tributos o cánones, transporte de taxis que se deban pagar en las terminales de transporte por un monto de \$180.00, serán cubiertos con recursos de la Subpartida 10504 del Programa 132 Actividades Centrales. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Que durante los días comprendidos del 03 al 05 de marzo del 2015, en que se autoriza el viaje y la participación del señor Fernando Rodríguez Garro en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 03 al 05 de marzo del 2015, ambas fechas inclusive.

Dado en el Ministerio de Hacienda, el once febrero del dos mil quince.

Helio Fallas V., Ministro de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° 24496.—Solicitud N° 8963.—C-45780.—(IN20151016482).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 0016-MEIC-2015

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley

N° 6362 del 3 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Dirección de Apoyo al Consumidor, dependencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, recibió invitación para participar en la “Conferencia de cierre del COMPAL II y lanzamiento del COMPAL III”, que se llevará a en la Ciudad de Lima, Perú, del 5 al 6 de marzo del 2015.

II.—Que la participación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio a través la Dirección de Apoyo al Consumidor es de suma importancia, ya que, en esta conferencia se evaluará la implementación de las actividades de COMPAL a nivel de todos los países beneficiarios, por lo que resulta de especial interés dado el intercambio de experiencias y mejores prácticas en áreas seleccionadas y de interés a los países del COMPAL. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Cinthya Zapata Calvo, cédula de identidad N° 1-744-149, en su condición de Directora de la Dirección de Apoyo al Consumidor, para que participe en la “Conferencia de cierre del COMPAL II y lanzamiento del COMPAL III”; actividad que se llevará a en la Ciudad de Lima, Perú, del 5 al 6 de marzo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de hospedaje y alimentación serán financiados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI). La funcionaria cede las millas generadas a favor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del día 4 de marzo y hasta su regreso el día 7 de marzo del 2015.

Dado en la ciudad de San José, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil quince.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 24175.—Solicitud N° 5809.—C-34680.—(IN2015016281).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 149-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Conforme a las facultades conferidas en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política y en los artículos 10, inciso i) y 143 de la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y artículo 145 de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Impartir su aprobación a lo actuado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo tercero de la sesión ordinaria N° 78-2014 celebrada el 3 de diciembre del 2014; en el que mediante resolución N° 181-2014 en el que se otorga a la compañía Jet Blue Airways, cédula jurídica N° 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, ampliación al certificado de explotación, para que brinde servicios en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, bajo los siguientes términos:

Ruta: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo: Airbus A320 o aquellas autorizadas en las OSPECs.

Aeropuertos: Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), en Liberia, Guanacaste, Costa Rica como el principal de operaciones, y como aeropuertos alternos los internacionales Juan Santamaría (SJO), así como San Salvador (SAL), Managua (MGA) y Panamá (PTY).

Artículo 2°—La vigencia de la ampliación será igual a la del certificado de explotación otorgado mediante resolución N° 41-2009 del 25 de mayo del 2009, el cual vence el 25 de mayo del 2024.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í., Mauricio González Quesada.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2438.—C-30500.—(IN2015016480).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 28-2014

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 de 28 de abril de 1982, así como lo dispuesto en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, Ley N° 9289 de 15 de diciembre de 2014 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que mediante oficio PGR-014-2015, del 29 de enero del 2015, suscrito por la señora Ana Lorena Brenes Esquivel, Procuradora General, se concede autorización a la señora Tatiana Gutiérrez Delgado, cédula 1-0838-0944, funcionaria de la Procuraduría de la Ética Pública, para que asista como experta titular en representación del país, a la Vigésima Quinta Reunión Plenaria del Comité de Expertos del MESICIC, a celebrarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 12 al 20 de marzo del 2015.

II.—Que la Convención Interamericana contra la Corrupción se encuentra ratificada por Costa Rica mediante la Ley de la República N° 7670.

III.—Que nuestro país, desde sus inicios, forma parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción -en adelante MESICIC-, que se ocupa de evaluar el nivel de cumplimiento de las disposiciones convencionales en los Estados Parte.

IV.—Que por Decreto Ejecutivo N° 32090 de 21 de abril de 2004, se designa a la Procuraduría de la Ética Pública como la Autoridad Central para canalizar la asistencia mutua y la cooperación técnica, previstas en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Tatiana Gutiérrez Delgado, cédula 1-0838-0944, funcionaria de la Procuraduría de la Ética Pública, para que asista como experta titular en representación del país, a la Vigésima Quinta Reunión Plenaria del Comité de Expertos del MESICIC, a celebrarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 12 al 20 de marzo del 2015.

Artículo 2°—Los gastos de la señora Tatiana Gutiérrez Delgado por concepto viáticos en el exterior, que comprende alimentación, hospedaje y otros gastos menores, a saber \$3.188,88 (tres mil ciento ochenta y ocho dólares con ochenta y ocho centavos), serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504, del Programa 781-00 (y estarán sujetos a liquidación posterior). Los gastos de transporte aéreo serán cubiertos con recursos de la subpartida 10503 del Programa 781-00.

Artículo 3°—La cantidad de millas generadas por el presente viaje deberán ser cedidas por la funcionaria Tatiana Gutiérrez Delgado a la Procuraduría General de la República.

Artículo 4°—Que durante los días del 11 al 21 de marzo de 2015 en que se autoriza la participación de la funcionaria Tatiana Gutiérrez Delgado en la actividad y su correspondiente traslado, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige del 11 al 21 de marzo del 2015.

Dado en el Ministerio de Justicia y Paz, el día 4 de febrero del 2015.

Cristina Ramírez Chavarría, Ministra de Justicia y Paz.— 1 vez.—O. C. N° 23840.—Solicitud N° 0848.—C-55050.—(IN2015016269).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la

Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado “**RESOLUCIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA REGISTRAR COMO GASTO DEDUCIBLE EL COSTO UNITARIO DE UN ACTIVO CUANDO SUPERE EL 25% DEL VALOR DE UN SALARIO BASE**”. Las observaciones sobre el proyecto de resolución general en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, sita en el piso catorce del edificio La Llacuna, calle 5, avenida central y primera, San José. Para los efectos indicados, el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en el sitio web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos”.—San José, a las doce horas, treinta y cinco minutos del seis de enero de dos mil quince.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 28980.—C-48060.—(IN2015017357). 2 v. 1

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-APC-DN-691-2014.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. A las once horas con treinta minutos del día nueve de diciembre del dos mil catorce. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170. Expediente APC-DN-261-2014.

Resultando:

1°—Mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 95275-09 de fecha 23 de julio de 2014, de los oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, al señor Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170, de: 04 unidades de llantas para vehículo, marca West Lake 7.50x16R, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Paso Canoas.

2°—Que mediante documento recibido el 29 de julio de 2014, al que se le asigno en número de consecutivo interno 2211, el señor Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía de marras. (Ver folio 01).

3°—Mediante resolución RES-APC-DN-351-2014, de las ocho horas del día diecinueve de agosto del dos mil catorce, se le autoriza al señor Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170, a cancelar los impuestos de nacionalización de la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 95275-09 de fecha 23 de julio de 2014, de los oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, y se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra. (Ver folios del 014 al 019).

4°—En fecha 03 de octubre de 2014, el señor Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número 007-2014-021782, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$624.00 (seiscientos veinticuatro dólares netos), y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende a \$136.64 (ciento treinta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos). (Folio 27).

5°—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos. Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del

Decreto N° 34475-H, de fecha 4 de abril de 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Sugerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—Objeto de Litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170, por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que el señor Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170, supuestamente causara una vulneración al fisco de \$136.64 (ciento treinta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos).

V.—Análisis de tipicidad y nexo causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 95275-09 de fecha 23 de julio de 2014, de los oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, de: 04 unidades de llantas para vehículo, marca West Lake 7.50x16R, al señor Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Paso Canoas.

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, al interceptar la mercancía, es que el señor Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana para que se autorice la nacionalización correspondiente (ver folio 019).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)

“Artículo 2°—Alcance territorial. El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79.—Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad litteram lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el señor Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida

en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de los oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, que proceden con el decomiso de la mercancía, es cuando se presenta ante esta Aduana para que le autorice el pago de la obligación tributaria. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

“Artículo 211.—Contrabando. “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir a territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad aduanera correspondiente por parte del señor Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el señor Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al ingresarlas en territorio nacional, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria aduanera, aplicando una multa consistente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$624.00 (seiscientos veinticuatro dólares netos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 23 de julio de 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢542.70 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢338.644.80 (trescientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con 80/100).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados. **Por tanto,**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: Primero: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio

contra Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor asciende a \$624.00 (seiscientos veinticuatro dólares netos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 23 de julio de 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢542.70 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢338.644.80 (trescientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con 80/100), por la eventual introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero, de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas. Segundo: Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. Tercero: El expediente administrativo No. APC-DN-261-2014, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. Cuarto: Se le previene al señor Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. Notifíquese: La presente resolución al señor Greivin Barrantes Barrantes, portador de la cedula de identidad número 603800170, en la dirección indicada por el Tribunal Supremo Electoral, sea, provincia Puntarenas, cantón Coto Brus, distrito Pittier Agua Caliente.

Lic. Gabriel Porras Duran, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 29120.—(IN2015018035).

RES-APC-DN-696-2014.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas. A las ocho horas del día diez de diciembre del dos mil catorce. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373. Expediente APC-DN-203-2014.

Resultando:

1°—Mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 89999-09 de fecha 10 de junio de 2014, de los oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, al señor Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373 de: 435 unidades de relojes de pulsera de diferentes tamaños, estilos y colores, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección

realizada en la vía pública, carretera Interamericana Sur, puesto policial de la Fuerza Pública en Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara.

2°—Que mediante documento recibido el 12 de junio de 2014, al que se le asignó en número de consecutivo interno 1711, el señor Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373, solicitó se le autorizara cancelar los impuestos de la mercancía de marras. (Ver folio 01).

3°—Mediante resolución RES-APC-DN-294-2014, de las diez horas del día cuatro de julio del dos mil catorce, se le autoriza al señor Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373 a cancelar los impuestos de nacionalización de la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 89999-09 de fecha 10 de junio de 2014, de los oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, y se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra. (Ver folios del 015 al 020).

4°—En fecha 09 de julio del 2014, el señor Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número 007-2014-014913, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$1.627.50 (mil seiscientos veintisiete dólares con cincuenta centavos), y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende a \$500.67 (quinientos dólares con sesenta y siete centavos). (Folio 28).

5°—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

Considerando:

I.— Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos. Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 34475-H, de fecha 04 de abril de 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Sugerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—Objeto de Litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373, por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que el señor Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373, supuestamente causara una vulneración al fisco de \$500.67 (quinientos dólares con sesenta y siete centavos).

V.—Análisis de tipicidad y nexa causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 89999-09 de fecha 10 de junio del 2014, de los oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, de: 435 unidades de relojes de pulsera de diferentes tamaños, estilos y colores, al señor Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, carretera Interamericana Sur, puesto policial de la Fuerza Pública en Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycara.

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, al interceptar la mercancía, es que el señor Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana para que se autorice la nacionalización correspondiente (ver folio 01).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)

“Artículo 2°—Alcance territorial. El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79.—Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“Ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el señor Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de los oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, que proceden con el decomiso de la mercancía, es cuando se presenta ante esta Aduana para que le autorice el pago de la obligación tributaria. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de Aduanas que a la letra indica:

“Artículo 211.—Contrabando. “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir a territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad aduanera correspondiente por parte del señor Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el señor Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al ingresarlas en territorio nacional, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con

la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria aduanera, aplicando una multa consistente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$1.627.50 (mil seiscientos veintisiete dólares con cincuenta centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 10 de junio de 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢560.10 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢911.562.75 (novecientos once mil quinientos sesenta y dos colones con 75/100).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados. **Por tanto,**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: Primero: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor asciende a \$1.627.50 (mil seiscientos veintisiete dólares con cincuenta centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 10 de junio de 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢560.10 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢911.562.75 (novecientos once mil quinientos sesenta y dos colones con 75/100), por la eventual introducción a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significo una vulneración del régimen jurídico aduanero, de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas. Segundo: Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. Tercero: El expediente administrativo N° APC-DN-203-2014, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. Cuarto: Se le previene al señor Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente

en el medio señalado. Notifíquese: La presente resolución al señor Roberto Calderón Fernández, portador de la cedula de identidad número 103930373, en la dirección indicada por el Tribunal Supremo Electoral, sea, provincia San José, cantón Alajuelita, distrito Concepción Arriba.

Lic. Gabriel Porras Duran, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 29121.—(IN2015018042).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AVISA

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que la señora Doris Yankelewitz Berger, mayor, divorciada, empresaria, vecina de San Antonio, Escazú, portadora de la cédula de identidad N° 1-0231-0253, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma, de la empresa: Viajes Especiales Aéreos S. A. (VEASA), cédula de persona jurídica N° 3-101-010371, ha solicitado para su representada renovación al certificado de explotación para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros (taxi aéreo), con aeronaves de ala rotativa. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, Reglamentos para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, y demás disposiciones nacionales e internacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo sexto de la sesión N° 16-2015 celebrada el día 25 del mes de febrero del 2015, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de quince días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2442.—C-25500.—(IN2015016421).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

N° 20-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:20 horas del 11 del mes de febrero del 2015.

Se conoce solicitud de la Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA S. A.), cédula de persona jurídica N° 3-012-09765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, para la suspensión de servicios de pasajeros, carga y correo, en los vuelos: CM 192 (ruta PTY-SJO), CM 193 (ruta SJO-PTY), CM115 (ruta SJO-PTY) y CM 116 (ruta PTY-SJO), a partir del 23 de febrero y hasta el 1° de junio del 2015.

Resultando:

1°—La Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA S. A.), cédula de persona jurídica N° 3-012-09765, se posee un certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo internacional, regular y no regular de pasajeros, carga, correo y courier, en las siguientes rutas:

- Ciudad de Panamá, Panamá - San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua y v.v.
- Ciudad de Panamá, Panamá - San José, Costa Rica - Tegucigalpa, Honduras y v.v.
- Ciudad de Panamá, Panamá - San José, Costa Rica - San Pedro Sula, Honduras y v.v.
- Ciudad de Panamá, Panamá - San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala y v.v.
- Ciudad de Panamá, Panamá - Liberia, Costa Rica y v.v.
- Ciudad de Panamá, Panamá - San José, Costa Rica y v.v.

2°—Mediante escrito del 19 de diciembre del 2014, el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general sin límite de suma de la Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA S. A.), cédula de persona jurídica N° 3-012-09765, solicitó autorización al CETAC para suspender de manera temporal a partir del 23 de febrero y hasta el 1° de junio del 2015, las operaciones en los vuelos: CM 192 (ruta PTY-SJO), CM 193 (ruta SJO-PTY), CM115 (ruta SJO-PTY) y CM 116 (ruta PTY-SJO), indicando que lo anterior obedece a temas de mantenimiento que se efectuarán a las aeronaves.

3°—Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0013-2015 de fecha 21 de enero del 2015, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa recomendó:

“Con base en lo anterior y a la solicitud expresa de la Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA S. A.), exponiendo motivos de mantenimiento de la flota, y a lo establecido en los artículos 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, se recomienda:

- I. Autorizar a la Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA S. A.), cédula de persona jurídica N° 3-012-09765, la suspensión temporal de operaciones en los vuelos y fechas indicados en el siguiente cuadro:

Vuelo	Ruta	Fecha de suspensión
CM 192	PTY - SJO	28 de febrero de 2015
		08, 27 y 29 de marzo de 2015
		20, 24, 25, 26 y 27 de abril de 2015
		01, 03, 04, 08, 10, 11, 15, 17, 18, 22, 24, 25, 29, y 31 de mayo de 2015
		01, 09, 28, y 30 de mayo de 2015
CM 193	SJO - PTY	21, 25, 27 y 28 de abril de 2015
		02, 04, 05, 09, 11, 12, 16, 18, 19, 23, 25, 26 y 30 de mayo de 2015
		01 de junio de 2015
		23 de febrero de 2015
CM 115	SJO - PTY	02, 03, 04, 05, 08, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 29 y 30 de marzo de 2015
		02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2015
		01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2015
		23 de febrero de 2015
CM 116	PTY - SJO	03, 04, 05, 08, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 29 y 30 de marzo de 2015
		02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2015
		01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2015
		23 de febrero de 2015

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil.

“Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 175.—Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Autorizar a la Compañía Panameña de Aviación Sociedad Anónima (COPA S. A.), cédula de persona jurídica N° 3-012-09765, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas a suspender de manera temporal las operaciones de los vuelos: CM 192 (ruta PTY-SJO), CM 193 (ruta SJO-PTY), CM115 (ruta SJO-PTY) y CM 116 (ruta PTY-SJO), a partir del 23 de febrero y hasta el 01 de junio de 2015, como se indica en el siguiente cuadro:

Vuelo	Ruta	Fecha de suspensión
CM 192	PTY - SJO	28 de febrero de 2015
		08, 27 y 29 de marzo de 2015
		20, 24, 25, 26 y 27 de abril de 2015
		01, 03, 04, 08, 10, 11, 15, 17, 18, 22, 24, 25, 29, y 31 de mayo de 2015
CM 193	SJO - PTY	01, 09, 28, y 30 de mayo de 2015
		21, 25, 27 y 28 de abril de 2015
		02, 04, 05, 09, 11, 12, 16, 18, 19, 23, 25, 26 y 30 de mayo de 2015
		01 de junio de 2015
CM 115	SJO - PTY	23 de febrero de 2015
		02, 03, 04, 05, 08, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 29 y 30 de marzo de 2015
		02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2015
		01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2015
CM 116	PTY - SJO	23 de febrero de 2015
		03, 04, 05, 08, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 29 y 30 de marzo de 2015
		02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2015
		01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2015

Instruir a la compañía para que comunique a esta Autoridad con un mes de antelación, el reinicio de operaciones de las rutas suspendidas con sus respectivos itinerarios y tarifas.

Notifíquese, publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo noveno de la sesión ordinaria N° 12-2015, celebrada el día 11 de febrero del 2015.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24932.—Solicitud N° 2439.—C-111830.—(IN2015016476).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 103, título N° 936, emitido por el Liceo Braulio Carrillo Colina, en el año dos mil nueve, a nombre de Campos

Granados Michael Ángel. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, diez de abril del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015016849).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 90, título N° 1233, emitido por el Liceo San Gabriel de Aserrí, en el año dos mil nueve, a nombre de Cerdas Barrios Angie Maribel, cédula 1-1463-0591. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015017912).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 44, título N° 735, emitido por el Colegio Santa Ana-Liberia, en el año dos mil siete, a nombre de Massiel María Ríos Miranda. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Massiel María Miranda Quesada, cédula N° 5-0506-0846. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015017982).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 194, título N° 1885, emitido por el Colegio Redentorista San Alfonso, en el año dos mil siete, a nombre de Bolaños Hernández Fabricio, cédula 2-0672-0301. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015017046).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 44, Título N° 111, emitido por el Colegio Nocturno de Orotina, en el año dos mil doce, a nombre de Alfaro Matarrita Candace Jerusha, cédula 1-1605-0545. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015017688).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 28, Título N° 150, emitido por el Liceo Santa Teresita, en el año dos mil seis, a nombre de Gamboa Solano Carlos Luis, cédula 3-0434-0296. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015017880).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 429, título N° 858, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Aura Isabel Morales Cerna. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por corrección del apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Aura Isabel Morales Cernas, cédula 5-0215-0915. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015018156).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 121, asiento N° 2296, emitido por el Colegio Superior de Señoritas, en el año mil novecientos ochenta y cinco a nombre de Hernández Martínez Marilyn. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Solórzano Hernández Marlen. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de febrero del dos mil quince.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015018251).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 112, asiento 7, título N° 1705, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Puntarenas, en el año dos mil doce, a nombre de Canales Campos Harold Manuel, cédula 6-0401-0822. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015018277).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Agricultores y Servicios Múltiples del Valle de Candelaria R. L., siglas: COOPECANDELARIA R. L., constituida en asamblea celebrada el 2 de noviembre del 2014. Número de expediente código 1510-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Álvaro Antonio Fallas Segura
Vicepresidente	Luis Alejandro Solano Abarca
Secretario	Misael Ceciliano Romero
Vocal 1	Luis Adolfo Castro Padilla
Vocal 2	José Alberto Campos Orozco
Suplente 1	Vinicio Carranza Romero
Suplente 2	Martín Bonilla Bonilla
Gerente	Miguel Ángel Garbanzo Elizondo

San José, 2 de marzo del 2015.—Lic. José Joaquín Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2015016195).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Jeremy Fuentes Pérez, soltero, cédula de identidad 112420831 con domicilio en 300 metros este de Industrias Cárnicas Ciruelas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hilo dental tipo floss picks y cepillos de dientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—Solicitud N° 28463.—(IN2015014595).

Jerson Gerardo Pérez Arroyo, soltero, cédula de identidad 205250198 con domicilio en Huacas de Santa Cruz, 200 metros oeste del Supercompro, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entrenamiento muscular, acondicionamiento físico, control de peso y ejercicios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015015680).

Miguel Enrique Hidalgo Montero, casado, cédula de identidad 302280101 con domicilio en de la Florida de Tibás de Rostipollos 200 norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001806. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015015724).

Braulio Barrantes González, casado una vez, cédula de identidad 110340767, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Jovita S. A., cédula jurídica 3101053932 con domicilio en San Joaquín de Flores, de Autos los Amigos 400 metros norte y 100 metros este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos e implementos deportivos, ubicado en San Joaquín de Flores Heredia, de Autos Los Amigos 400 metros norte y 100 metros este. Reservas: De los colores: Negro, celeste y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001847. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015015736).

Rafael Enrique Cañas Coto, casado, cédula de identidad número 107870671, en calidad de apoderado especial de Regeneration Worldwide Company Inc., con domicilio en Coco del Mar, ave. 3M sur, casa N° 11, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **RESTEMX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tejido adhesivo en la naturaleza de adhesivos médicos para la unión de tejido interno; preparaciones biológicas para el tratamiento de enfermedades infecciosas, autoinmunes, proliferativa en células, inflamatorias, metabólicas, cardiovasculares, respiratorias, neurológicas, trastornos de las articulaciones, y trastornos y enfermedades músculo-esqueléticos y otras enfermedades; preparaciones biológicas de uso médico para el tratamiento de enfermedades infecciosas, autoinmunes proliferativas en células, inflamatorias, metabólicas, cardiovasculares, respiratorias, neurológicas, trastornos de la articulaciones, y trastornos y enfermedades músculo-esqueléticos y otras enfermedades; células madre para uso médico o veterinario; células cultivadas para uso médico; células autólogas para uso médico o clínico; células alogénicas para uso médico o clínico, preparaciones dermatológicas medicinales para cuidados corporales y de belleza; productos de terapia génica, es decir, los tejidos hechos por medio de ingeniería genética con fines de trasplante; tejidos vivos para trasplantes quirúrgicos de plasma de sangre y productos sanguíneos para uso médico; plasma de sangre; sangre con fines médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010670. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de marzo del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015015769).

Giacommo Coghi Vargas, casado una vez, cédula de identidad 108960641, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Centro Internacional Misionero de Entrenamiento y Cruzadas de Costa Rica, cédula jurídica 3002350291 con domicilio en San José, calle 7, avenidas central y primera número 31N, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos, tratamientos de higiene para personas, se brindan en clínicas móviles. Reservas: De los colores: azul, negro y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015015880).

Olman Salas Alfaro, cédula de identidad 2-0536-0600, en calidad de apoderado generalísimo de Lasagro Consultoría Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-312056 con domicilio en San Ramón, del Polideportivo, 500 m al norte y 20 m al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 12 y 17 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 17: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Reservas: De los colores negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000050. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015015900).

Olman Salas Alfaro, soltero, cédula de identidad 205360600, en calidad de apoderado generalísimo de Lasagro Consultoría Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101312056 con domicilio en San Ramón, del polideportivo 500 metros al norte y 20 metros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clases: 7 y 12 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 07: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos para equipo agrícola sean: motoguadañas, motosierras, taladros para tierra, cortazetos, sopladoras, chapeadoras, bombas para agua, atomizadoras; y clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Reservas: De los colores: azul, turquesa y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015015903).

Benjamín Gutiérrez Contreras, cédula de identidad 108470905, en calidad de apoderado especial de Inversiones Comerciales Plaza Rohrmoser Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101304316 con domicilio en Santa Ana Pozos Centro Comercial Vía Lindora, locales 29, 30 y 31, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al desarrollo inmobiliario, oficinas, comercio y comidas. Ubicado en San José Pavas, doscientos metros al este de la Embajada Americana. Reservas: De los colores café claro, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015015905).

Manuel Antonio Sancho Vásquez, cédula de identidad 2-558-196 con domicilio en Esquipulas de Palmares, 600 metros este del Cementerio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas rápidas

como pizza, hamburguesas, papas fritas, pollo frito, gaseosas, burritos, macarrón, sandwich, jugos y todos los demás productos que se venden en este tipo de negocio. Reservas: De los colores amarillo, vino y beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2012. Solicitud N° 2012-0010838. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015015917).

Manuel Antonio Sancho Vásquez, cédula de identidad 2-558-196 con domicilio en Esquipulas de Palmares de Alajuela, 600 metros este del cementerio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de restauración, alimentación en el área de servicio de comida rápida (pizza, hamburguesas, papas fritas, macarrón, pollo frito, gaseosas, burritos, jugos, café, repostería. Reservas: De los colores amarillo, vino, beige, negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2012. Solicitud N° 2012-0010839. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015015919).

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2012. Solicitud N° 2012-0010839. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015015919).

Alexander López Sánchez, en unión libre, cédula de identidad 113290196 con domicilio en Ciudad Colón centro, 300 este de la Musmani, casa portón rojo, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la venta de pizzas y comidas, ubicado en Ciudad Colón centro, 50 metros

norte del Servicentro Delta. Reservas: De los colores verde, rojo, amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008740. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015015920).

Julio César Ruiz Chavarría, soltero, cédula de identidad 109550665, en calidad de apoderado especial de La Casita Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101440112 con domicilio en Vázquez de Coronado, San Isidro, de la Sucursal del Banco de Costa Rica, 50 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FITOCALM-4** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos a base de productos naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007127. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015015936).

Luis Enrique Incera Araya, casado dos veces, cédula de identidad 107390929, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R. L., cédula jurídica 3004045111 con domicilio en del Hospital Nacional de Niños, 350 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 45 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de voluntariado para una campaña anual realizada por COOPESERVIDORES, con el fin de concientizar a nuestras diferentes partes interesadas, de la importancia del reciclaje y del valor de la recuperación de materiales en desuso que pueden convertirse en materias primas nuevamente, y que a su vez, dan la oportunidad a niños y niñas en situaciones socioeconómicas vulnerables, de tener cuadernos nuevos para su curso lectivo. Reservas: De los colores: blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001424. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015015940).

Franklin Saborío Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 701120925, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora de Productos Agropecuarios D P A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101058283 con domicilio en Oreamuno San Rafael de Oreamuno sitio de J A S E C, 300 metros al sur, 500 metros al este en Residencial El Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HORMONIL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, larvicidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, rodenticidas, molusquicidas, neumaticidas



y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015015941).

Francinie Castillo Ramos, casada una vez, cédula de identidad 110960233, en calidad de apoderado especial de El Colono Agropecuario Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101268981 con domicilio en Jiménez, Pococí, de la entrada principal a la Ciudad de Guápiles, 5 kilómetros al este, sobre la ruta 32 a puerto Limón, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para equinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001483. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015015942).

Vanessa Lynn Willing, casada una vez, cédula de residencia 184000451610, en calidad de apoderada generalísima de Wave Tours Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-425580 con domicilio en La Fortuna de San Carlos, detrás de la iglesia católica, edificio esquinero de dos plantas color azul, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de una agencia de viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000439. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015015947).

Vanessa Lynn Willing, casada una vez, cédula de residencia 184000451610, en calidad de apoderado generalísimo de Wave Tours Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-425580 con domicilio en La Fortuna de San Carlos, detrás de la Iglesia Católica, edificio esquinero de dos plantas color azul, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de operadores de turismo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000438. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015015949).

Vanessa Lynn Willing, cédula de residencia 184000451610, en calidad de apoderada generalísima de Wave Tours Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-425580 con domicilio en La Fortuna de San Carlos, detrás de la iglesia católica, edificio esquinero de dos plantas color azul, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta y operación de tours de rafting, safari, caminatas naturalistas, kayak inflable tour en neumático. Reservación de tours no operados por Wave Expeditions. Ubicado en La Fortuna de San Carlos, detrás de la Iglesia Católica, edificio esquinero de dos plantas color azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015015951).

Genni Arias Araya, casada una vez, cédula de identidad 502580896, en calidad de apoderada generalísima de Motta Global de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101536912 con domicilio en Santa Bárbara de la Iglesia 300 oeste y 100 norte y 100 oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a importación y distribución de alimentos y bebidas, ubicado en Río Segundo de Alajuela, detrás del Hotel Hampton, ubicado en Ofibodegas Terrum, bodega 59. Reservas: De los colores: azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001193. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015015957).

Genni Arias Araya, casada una vez, cédula de identidad 502580897, en calidad de apoderada generalísima de Motta Global de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101536912 con domicilio en Santa Bárbara de la iglesia 300 oeste, 100 norte y 100 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, cocidas y secas; jaleas, leches y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, jaleas, huevos. Reservas: De los colores rojo, azul, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001194. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015015958).

Antonio Antonio Salas Hidalgo, casado, cédula de identidad 107680230, en calidad de apoderado generalísimo de La Casa del Pie Limitada, cédula jurídica 3102032109 con domicilio en Centro tercer piso Edificio Trifami, diagonal al Correo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PIES DE PASARELLA** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar la atención de actividades de operación de clínicas, para la atención y cuidado de los pies, tratamiento de callosidades, uñas encarnadas, juanetes, hongos, verrugas, masajes para pies y pierna y otras dolencias del pie. Relacionada con la marca registro 56977 y 185826. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000878. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015015976).

Imelda Arias del Cid, soltera, cédula de identidad 601400437, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Sabalito R. L. con domicilio en Sabalito, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto de café molido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015015982).

Imelda Arias del Cid, soltera, cédula de identidad 601400437, en calidad de apoderada especial de Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de Sabalito R. L. con domicilio en Sabalito, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de café molido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009428. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015015983).

José Humberto Vargas Venegas, cédula jurídica 2-390-330, en calidad de apoderado generalísimo de Procesados Don Beto PDB Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101658559 con domicilio en San Rafael, de la antigua estación del ferrocarril, doscientos metros al norte propiamente en las antiguas instalaciones de “Arrocera El Patio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PRECAN** como marca de fábrica en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000709. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015016042).

Fernando Zúñiga Barrantes, cédula de identidad 202830484, en calidad de apoderado generalísimo de Empresa de Transportes Fernando Zúñiga e Hijos S. A., cédula jurídica 3-101-72628 con domicilio en cantón uno Alajuela, distrito ocho San Rafael, veinticinco metros al sur del Cristo de Piedra, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicio de transporte público. Ubicado en Alajuela, cantón uno Alajuela, distrito ocho San Rafael, veinticinco metros al sur del Cristo de Piedra. Reservas:

De los colores negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015016084).

Avelino Salvador Fallas Monge, cédula de identidad 105790321, en calidad de apoderado generalísimo de Internacional de Autobuses Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-231312 con domicilio en San Antonio, Desamparados, de la Escuela República de Panamá, cuatrocientos metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Camiones con horquilla para levantar; montacargas (vehículos para elevar objetos); vagones; camiones para riego; buses; coches de

motor; camiones; carros para instalaciones de transporte por cable; vehículos habitación tipo tráiler; carretas para mangueras; carruajes; tractores; camionetas; carros de ciclo; vehículos eléctricos; vehículos para equipaje tipo “VAN”; vehículos refrigerados; carros para dormir, vehículos militares para transporte; vehículos acuáticos; carros para transportar cenas o comidas; vehículos deportivos; carretas de mano para levantar objetos; tranvías; vehículos de locomoción terrestre; aérea y acuática, automóviles; carros de motor; carros; vehículos para mezclar concreto, ambulancias,

vehículos amortiguadores de aire; carros para acampar; buses móviles para vivienda; tranvías de limpieza; motos de nieve; vehículos a control remoto (otros diferentes de juguetes); resortes para absorber golpes para vehículos, ruedas para vehículos; bornes para ruedas de vehículos; chasis para vehículos; parachoques para vehículos “bumpers”, ejes para vehículos; frenos para vehículos; puertas para vehículos; resortes para suspensión para vehículos; aros para llantas de vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos; convertidores de torsión para vehículos terrestres; amortiguadores de aire para vehículos, portaequipajes para vehículos; asientos para vehículos; llantas para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009139. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015016087).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Paypal Inc., con domicilio en 2065 Hamilton Ave. San José, California 95125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 9; 35; 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Software de computadora para el

procesamiento de pagos electrónicos y transferencias de fondos para y desde terceros; software de autenticación para controlar el acceso y las comunicaciones con las computadoras y redes informáticas; tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente., clase 35 Servicios de promoción de productos de terceros, específicamente, suministro de información acerca de descuentos, cupones, reembolsos, vales y ofertas especiales para los productos de terceros; promoción de bienes y servicios de terceros a través del suministro de enlaces de hipertexto a los sitios web de terceros; promoción de bienes y servicios a terceros proveyendo un sitio web con enlaces a los sitios web de ventas en línea al detalle de terceros; servicios de consultoría y negocios en el ámbito de los pagos en línea; administración y seguimiento de tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transacciones por medio de la cámara de compensación automatizada (ACH), tarjetas de prepago, tarjetas pagos y otras formas de transacciones de pago vía redes de comunicaciones electrónica con fines comerciales; administración de información comercial, específicamente, reportes electrónicos de análisis de negocios relativos al procesamiento de pagos, autenticación, seguimiento y facturación; administración de negocios específicamente optimización de pagos para negocios., clase 36 Servicios financieros específicamente transferencias electrónicas de fondos; compensación y conciliación de transacciones financieras; servicios de proveer una amplia variedad de servicios financieros y de pago, específicamente servicios de tarjetas de crédito, emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito, procesamiento y transmisión de facturas y sus correspondientes pagos, servicio de pagos de facturas con entrega del pago garantizado y corretaje de fondos del mercado de dinero, todo ello por medio de una red de comunicación mundial; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; reembolsos de fondos por controversias en el campo de los pagos de compras electrónicas; servicios de protección de compras para artículos y servicios adquiridos por terceros vía una red mundial de computación y vía redes inalámbricas; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; servicios de crédito específicamente servicios de cuentas de crédito revolutivas; servicios de pago de facturas; servicios de pago electrónico vía teléfonos móviles para terceros; servicios de procesamientos de tarjetas de crédito y pagos; procesamiento de pagos electrónicos de moneda extranjera; servicios de procesamientos de pagos específicamente, servicios de procesamiento de transacciones de monedas virtuales para terceros, y clase 42 Servicios de proveer uso temporal de software no descargable en línea para el procesamiento de pagos electrónicos; servicio de proveer uso temporal de software de autenticación no descargable

en línea para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes de computación. Reservas: De los colores: azul medio y azul claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008638. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015016108).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de PAYPAL, INC., con domicilio en 2065 Hamilton Ave. San José, California 95125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

P como marca de comercio y servicios en clases: 9; 35; 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Software de computadora para el procesamiento de pagos electrónicos y transferencias de fondos para y desde terceros; software de autenticación para controlar el acceso y las comunicaciones con las computadoras y redes informáticas; tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente., clase 35 Servicios de promoción de productos de terceros, específicamente, suministro de información acerca de descuentos, cupones, reembolsos, vales y ofertas especiales para los productos de terceros; promoción de bienes y servicios de terceros a través del suministro de enlaces de hipertexto a los sitios web de terceros; promoción de bienes y servicios a terceros proveyendo un sitio web con enlaces a los sitios web de ventas en línea al detalle de terceros; servicios de consultoría y negocios en el ámbito de los pagos en línea; administración y seguimiento de tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transacciones por medio de la cámara de compensación automatizada (ACH), tarjetas de prepago, tarjetas pagos y otras formas de transacciones de pago vía redes de comunicaciones electrónica con fines comerciales; administración de información comercial, específicamente, reportes electrónicos de análisis de negocios relativos al procesamiento de pagos, autenticación, seguimiento y facturación; administración de negocios específicamente optimización de pagos para negocios. , clase 36 Servicios financieros específicamente transferencias electrónicas de fondos; compensación y conciliación de transacciones financieras; servicios de proveer una amplia variedad de servicios financieros y de pago, específicamente servicios de tarjetas de crédito, emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito, procesamiento y transmisión de facturas y sus correspondientes pagos, servicio de pagos de facturas con entrega del pago garantizado y corretaje de fondos del mercado de dinero, todo ello por medio de una red de comunicación mundial; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito y tarjetas de debito; reembolsos de fondos por controversias en el campo de los pagos de compras electrónicas; servicios de protección de compras para artículos y servicios adquiridos por terceros vía una red mundial de computación y vía redes inalámbricas; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito; servicios de crédito específicamente servicios de cuentas de crédito revolutivas; servicios de pago de facturas; servicios de pago electrónico vía teléfonos móviles para terceros; servicios de procesamientos de tarjetas de crédito y pagos; procesamiento de pagos electrónicos de moneda extranjera; servicios de procesamientos de pagos específicamente, servicios de procesamiento de transacciones de monedas virtuales para terceros, y clase 42: Servicios de proveer uso temporal de software no descargable en línea para el procesamiento de pagos electrónicos; servicio de proveer uso temporal de software de autenticación no descargable en línea para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes de computación. Reservas: de los colores: azul oscuro, azul medio y azul claro. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86264546 de fecha 28/04/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008637. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015016110).

Fernando José Hueda Beeche, casado una vez, cédula de identidad 109310996 con domicilio en San Antonio de Belén, Residencial Paso De Las Garzas N° 160, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza, cerveza artesanal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001603. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015016142).

José A. Reyes Villalobos, soltero, cédula de identidad 302730896, en calidad de apoderado especial de GM Liaison In Coffee Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101305117 con domicilio en Alajuela del cruce del INCAE, 150 metros oeste, carretera a La Garita, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOGAL** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014, solicitud N° 2014-0008297. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015016204).

José A. Reyes Villalobos, soltero, cédula de identidad 602730896, en calidad de apoderado especial de GM Liaison In Coffee Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101305117 con domicilio en Alajuela del cruce del INCAE, 150 metros oeste, carretera a La Garita, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEMORIAS** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014, solicitud N° 2014-0008298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015016205).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de CC Management Corp Costa Rica, Limitada con domicilio en Santa Ana, Centro Empresarial Vía Lindora, cuarto piso radial Santa Ana, San Antonio de Belén kilómetro tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase; 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Negocios inmobiliarios, alquiler de propiedades. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001602. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015016314).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3101012190 con domicilio en de la iglesia católica de San Sebastián, 300 metros al sur y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEPADOL** como

marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0000883. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015016315).

Bernal Jiménez Chavarría, cédula de identidad 105110150, en calidad de apoderado especial de Mercadeo de Artículos de Consumo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-137584 con domicilio en cantón dieciocho Curridabat, distrito primero Curridabat, doscientos metros al sur del Motel Paraíso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas sin alcohol (bebidas energéticas). Reservas: De los colores amarillo, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001582. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015016335).

Gerardo Enrique Solano Villalobos, casado dos veces, cédula de identidad 103460683, en calidad de apoderado especial de Lubricentro La Rotonda Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101208345 con domicilio en Hatillo 3, alameda 4, casa 198, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Importación y venta por mayor y al detalle de lubricantes, aceites y filtros. Y clase 39 Distribución por mayor y al detalle de lubricantes, aceites y filtros. Reservas: De los colores: beige y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001116. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015016406).

César Gerardo Lobo Matamoras, casado 1 v., cédula de identidad 205130704, en calidad de apoderado generalísimo de Transportes Refrigerados H.L. Sociedad de Responsabilidad L, cédula jurídica 3102456875 con domicilio en San Carlos, Aguas Zarcas, Viento Fresco 300 metros al norte de la iglesia de Testigos de Jehová, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a transportes refrigerados, ubicado en Viento Fresco, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, 300 metros norte de la Iglesia de Testigos de Jehová. Reservas: De los colores: negro, anaranjado, amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001011. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015016484).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Kayak-Inn.Com S. A., cédula jurídica 3101476324 con domicilio en Quepos de Aguirre, Finca Damas, Calle Estero De Damas N° 80, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KAYAK LODGE** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir

lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de transporte de turistas y organización de viajes, agencia turística, guías turísticos, información de viaje y de tours, alquiler de equipos para tours y de equipos de buceo, alquiler de alojamiento temporal y hospedaje, bar y restaurante, campamentos de vacaciones [hospedaje], hotelería y alquiler de salas de reunión, ubicado en Quepos de Aguirre, Puntarenas (Finca Damas: calle Estero de Damas N° 80). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0005114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015016524).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Kayak-Inn.Com S. A., cédula jurídica 3101476324 con domicilio en Quepos de Aguirre, Finca Damas, Calle Estero de Damas N° 80, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción **KAYAK LODGE** como marca de servicios en clases 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 39 Servicios de transporte de turistas y organización de viajes; servicios de agencia turística; servicios de guía turística; servicios de información de viajes, excursiones y tours; alquiler para tours y de equipos de buceo, y clase 43 Alquiler de alojamiento temporal y hospedaje; servicios de bar y restaurante; servicios de hotelería; alquiler de salas de reunión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0005113. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015016527).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Sunburst Products Inc. con domicilio en 1407 Broadway, New York NY 10018, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SHARK TOOTH** como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 14: Relojes. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/452,417 de fecha 12/11/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015016528).

Andreas Veuthey González, divorciado, cédula de identidad 205210685 con domicilio en Pavas de final del boulevard de Rohrmoser, 650 metros norte, aptos blancos, mano izq, N° 3, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño y desarrollo de Software. Reservas: De los colores negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001789. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015016531).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de H. Lundbeck A/S con domicilio en Ottiliavej 9, DK-2500 Valby, Dinamarca, solicita la inscripción de: **PROGRESS IN MIND** como marca de fábrica y servicios en clases 5; 41; 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas;

vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de desórdenes y enfermedades en, generadas por, o actuando sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central: estimulantes para el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de desórdenes y enfermedades siquiátricas y neurológicas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención de la enfermedad y desorden de Alzheimer, derrames, depresión, desórdenes de estado de ánimo, sicosis, ansiedad, epilepsia, esclerosis, porfiria, enfermedad y desorden de Huntington, insomnio, enfermedad y desorden de Parkinson, esquizofrenia, desorden y enfermedad bipolar, oncología, dolor, alcoholismo y dependencias; preparaciones, sustancias, reagentes y agentes para el diagnóstico y fines médicos., 41: Organización y dirección de seminarios, conferencias, simposios, talleres (entrenamiento) y cursos; servicios de educación y entrenamiento en el campo de desarrollo e investigación, ciencia, ensayos y pruebas clínicas, diagnóstico, medicina, fármacos, desórdenes, enfermedades, tratamiento y prevención; servicios de educación y entrenamiento en el campo de desarrollo e investigación, ciencia, ensayos y pruebas clínicas, diagnóstico, medicina, fármacos, desórdenes, enfermedades, tratamiento y prevención brindados electrónicamente, en línea, vía cable o Internet u otros medios electrónicos; organización y dirección de foros para expertos, incluyendo en línea, en la forma de seminarios, conferencias, simposios, talleres (educación) y cursos; programas de entrenamiento en línea; provisión de publicaciones en línea (que no puedan ser descargadas), incluyendo libros, reportes, brochures, librillos, panfletos, incluyendo panfletos de información de paciente, revistas, publicaciones periódicas, material de educación y enseñanza en el campo de desarrollo e investigación, ciencia, ensayos y pruebas clínicas, diagnóstico, medicina, fármacos, desórdenes, enfermedades, tratamiento y prevención; organización y conducción de foros de expertos, incluyendo en línea, en el campo de desarrollo e investigación, ciencia, ensayos y pruebas clínicas, diagnóstico, medicina, fármacos, desórdenes, enfermedades, tratamiento y prevención, 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; provisión de software y acceso a datos e información en el campo de desarrollo e investigación, ciencia, ensayos y pruebas clínicas, diagnóstico, medicina, fármacos, desórdenes, enfermedades, tratamiento y prevención; investigación y desarrollo farmacéutico; servicios científicos y tecnológicos, así como investigación en el campo de desórdenes, enfermedades y prevención; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación en el campo del sistema nervioso central, desórdenes del cerebro y del sistema nervioso central, enfermedades y fármacos; investigación, pruebas y ensayos médicos y clínicos; investigación en diagnóstico y pruebas, incluyendo pruebas clínicas; provisión de información médica y medicinal en el campo de la investigación y desarrollo, ciencia, ensayos y pruebas clínicas, y 44: Servicios médicos; servicios en el campo de la siquiatría y la psicología; consejería relacionada con preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas; servicios de clínicas médicas; servicios de tratamiento médico; servicios de tratamientos terapéuticos; servicios de salud y medicina relacionados con desórdenes del sistema nervioso central, enfermedades y fármacos; provisión de información para y sobre medicina en el campo de diagnóstico, medicina, fármacos, desórdenes, enfermedades, tratamiento y prevención; servicios de información médica. Prioridad: Se otorga prioridad N° VA 2014 01550 de fecha 01/07/2014 de Dinamarca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000017. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015016532).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Yetigel International S. A. con domicilio en 220 Rue Des 4 Gendarmes D'ouvéa, Z.I. Courtine, 84000 Avignon, Francia, solicita la inscripción de: **YETI** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz,

tapioca, sagú, sucedáneo del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; sándwiches, pizzas; panqueques, crepas; productos de galletería; productos de pastelería y repostería; biscotes; bebidas a base de té, cacao, café o chocolate; cereales; galletas saladas [crackers]; maíz tostado y palomitas; chocolate; productos de confitería con agua y sirope, o leche, o fruta u otros ingredientes en envases flexibles, comercializado líquido a congelar por el consumidor, o gelificado o duro; helados de agua, helados de frutas, sorbetes, helado de leche, helados, yogurt congelado, dulces helados, postres congelados, preparaciones para los productos mencionados; aglutinantes para helados; maquetas de hielo; hielo artificial o natural; preparaciones aromáticas para uso alimenticio, almidón de alimentos, edulcorantes naturales; confitería; helados comestibles y helados cremosos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010251. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015016533).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Yetigel International S. A. con domicilio en 220 Rue Des 4 Gendarmes D'ouvéa, Z.I. Courtine, 84000 Avignon, Francia, solicita la inscripción de: **SCARFACE** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales, gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; bebidas y zumos de fruta congelada o para congelar; bebidas a base de agua, sirope, frutas u otros ingredientes, envasados en bolsas flexibles con forma de piruleta líquida para congelar previo al consumo; limonadas; néctares de frutas; aperitivos sin alcohol, bebidas energéticas con cafeína, guaraná, taurina, ginseng y gluconolactona; bebidas isotópicas; bebidas energéticas; bebidas con vitaminas; néctar de frutas, sodas [aguas], batidos o smoothies [jugos de frutas o verduras mixtas], sorbetes [jugos], jugos de tomates; jugos sin alcohol a base de miel; preparaciones para elaborar licores; bebidas a base de leche; zumos vegetales; bebidas de jengibre; esencias para la preparación de jugos, extractos de frutas sin alcohol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010252. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015016534).

Jessica González Fonseca, casada dos veces, cédula de identidad 110220316 con domicilio en Desamparados 200 oeste del Cementerio La Piedad, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Huellas Educativas** como nombre comercial en clase Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestación de servicios educativos, ubicado en San José, Desamparados, 200 metros oeste del Cementerio La Piedad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015016545).

Julio Mauricio Córdoba Elizondo, cédula de identidad 109960449, en calidad de apoderado especial de María Teresa Rodríguez Rodríguez, soltera, cédula de identidad 1-1285-0379 con domicilio en distrito La Guácima, cantón La Guácima, provincia Alajuela, de la Iglesia de Las Vueltas tres kilómetros siguiendo, al chocar con cerca tomar a mano derecha, siguiendo un kilómetro segunda entrada a mano derecha, a 75 metros de Mi Paraíso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SRA COSTA RICA UNIVERSO**

BY TERESA RODRÍGUEZ como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015016553).

Julio Mauricio Córdoba Elizondo, cédula de identidad 109960449, en calidad de apoderado especial de María Teresa Rodríguez Rodríguez, soltera, cédula de identidad 1-1285-0379 con domicilio en distrito La Guácima, cantón La Guácima, provincia Alajuela, de la Iglesia de Las Vueltas tres kilómetros siguiendo, al chocar con cerca tomar a mano derecha, siguiendo un kilómetro segunda entrada a mano derecha, a 75 metros de Mi Paraíso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MRS UNIVERSE COSTA RICA BY TERESA RODRÍGUEZ** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001973. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015016554).

Oswald Bruce Esquivel, casado, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Celsia S. A. E.S.P. con domicilio en carrera 43 A 1 A sur 143 piso 5, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:


CELSIA como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bolsa, servicios de corretaje, análisis financieros, valoraciones, información financiera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0000920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015016559).

Oswald Bruce Esquivel, casado, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Celsia S. A. E.S.P. con domicilio en carrera 43 A 1 A sur 143 piso 5, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:


CELSIA como marca de servicios en el clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción, dirección y conservación de plantas de generación y distribución de energía, servicios de instalación y reparación para plantas generadoras de energía, instalación y mantenimiento de redes o sistemas de energía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0000919. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015016563).

Oswald Bruce Esquivel, casado, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Celsia S. A. E.S.P. con domicilio en carrera 43 A 1 A sur 143 piso 5, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:


CELSIA como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesoramiento y proyecto técnico de plantas de generación y distribución de energía, diseño y desarrollo de

productos y aparatos para la generación y la entrega de energía. Investigación en el ámbito de la protección al medio ambiente, ahorro de energía y generación de energía, investigación científica para la transición de energía, nuevas formas de generación de energía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0000918. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015016564).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Wingyard Restaurants S. A, cédula jurídica 3-101-692432 con domicilio en Radial de Belén-Santa Ana, Forum 2, edificio A, piso 4, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WINGYARD** como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación) que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015016565).

Roxana Cordero Pereira, casada, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Societé Des Produits Nestlé S. A. con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **COCOSETTE** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de chocolatería, confitería, golosinas; caramelos; azúcar; goma de mascar; artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; budines; helados comestibles; helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados hechos a base de uno o más de los productos incluidos en esta clase; yogurts helados, azúcar, arroz, tapioca, sagú,; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015016566).

Oswald Bruce Esquivel, casado, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Celsia S. A. E.S.P. con domicilio en carrera 43 A 1 A Sur 143 piso 5, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:


CELSIA como marca de servicios en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de producción de energía, generación de energía, servicios relativos a la generación de energía, energía eléctrica, energía térmica, generación de energía térmica, energía en centrales térmicas, generación de electricidad a partir de energía solar y energía eólica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0000917. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015016567).

Oswald Bruce Esquivel, casado, cédula de identidad 107830444 en calidad de Apoderado Especial de Celsia S. A., con domicilio en carrera 43 A 1 A sur 143 piso 5, Medellín, Antioquia, Colombia solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de almacenamiento, almacenaje, conducción, distribución y transporte de electricidad, energía, calor y combustibles para generación de energía.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000916. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015016568).

Roxana Cordero Pereira, soltera cédula de identidad 111610034 en calidad de Apoderada Especial de Avon Products, Inc., con domicilio en Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**126 CHAMBERS
STREET**

como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, fragancias, artículos de tocador no médicos, aceites esenciales preparaciones cosméticas para cuidado personal, para cuidado de la piel para cuidado de los ojos, para cuidado de los labios, para cuidado de los pies y para cuidado de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000988. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015016569).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034 en calidad de Apoderada Especial de Julio César Cortés Chavarría, casado, cédula de identidad 503500336 con domicilio en Liberia, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tutoría y consultoría para formar, capacitar, y orientar a profesionales en materia de administración y gestión de proyectos

todo lo anterior basado en la metodología de la Asociación Internacional de Administración de Proyectos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000864. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015016570).

Laura Herrera Cerdas, casada una vez, cédula de identidad 303260757, en calidad de Apoderado Generalísimo de Hergui Soluciones, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101337815 con domicilio en Paraíso, 100 metros al oeste del cuerpo de Bomberos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 25 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Chonetes. Reservas: No se hace reserva del término "Chonete". Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000450. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015016577).

Javier Nieto Abad, cédula de identidad 8-0105-0847, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-692745, S. A., cédula jurídica 3-101-692745 con domicilio en Zapote, de la Casa Presidencial, trescientos metros al oeste edificio Mira, tercer piso, oficinas de T&L Consultores, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36; 37 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: Administración de bienes inmobiliarios, asesoramiento en negocios inmobiliarios, servicios de valoración y tasación

de bienes inmobiliarios, servicios de asesoría financiera relacionados con la gestión de activos. Clase 37: Servicios de asesoramiento relativos a la reparación de estructuras de ingeniería civil. Clase 42: Servicios de arquitectura e ingeniería, servicios de dibujo y planificación de ingeniería civil, asesoría y consultoría en arquitectura, gestión de proyectos de proyectos de arquitectura, preparación de informes relativos a la arquitectura, servicios de arquitectura para el diseño de construcciones comerciales e industriales, servicios de arquitectura y planificación urbanística. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001889. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015016587).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Deoleo S. A., con domicilio en Parque Empresarial Rivas Futura-Edificio Beta-Marie Curie, 7, 4ª Planta, 28521 Rivas Vaciamadrid Madrid, España solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0003994. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015016591).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846 en calidad de Apoderado Especial de Smithkline Beecham Limited con domicilio en 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, TW8 9GS, Reino Unido, solicita la inscripción **HINDS HIDRATINE** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones de tocador no medicadas, cremas y lociones para la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010117. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015016593).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Deoleo S. A., con domicilio en Parque Empresarial Rivas Futura, Edificio Beta-Marie Curie 7 4ª Planta, 28521 Rivas Vaciamadrid Madrid, España, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002113. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015016596).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Deoleo S. A., con domicilio en Parque Empresarial Rivas Futura, Edificio Beta-Marie Curie, 7, 4ª Planta, 28521 Rivas Vaciamadrid Madrid, España solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002114. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—

San José, 24 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015016598).

Gilbert Eduardo Soto Bolaños, cédula de identidad 203560009, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cargo Box Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101349311 con domicilio en cantón: Alajuela, distrito Río Segundo, Zona Franca Saret, edificio N° 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Courier de paquetes y mercancías tanto en el territorio nacional como extranjero. Reservas: De los colores:

rojo, azul, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008660. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015016616).

Gilbert Eduardo Soto Bolaños, cédula de identidad 203560009, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cargo Box Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101349311 con domicilio en cantón Alajuela, distrito: Río Segundo, Zona Franca Saret, edificio N° 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al servicio de Courier de paquetes y mercancías tanto en el territorio nacional como en el extranjero,

ubicado en provincia Alajuela, cantón: Alajuela, distrito: Río Segundo, exactamente Oficentro Tical, Zona Franca Saret, Edificio N° 4. Reservas: De los colores: rojo, azul, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008659. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015016618).

José Francisco Soto Soto, casado una vez, cédula de identidad 106570199, en calidad de Apoderado Generalísimo de Information Systems Corporación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101427803 con domicilio en distrito Catedral, exactamente sobre Calle 25, Avenidas 6 y 8, oficina número 648, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Un aliado IMPECABLE Para promocionar como señal de propaganda suministros de productos y equipos de oficina, equipos eléctricos y de respaldo, relacionada con la marca de servicios I.S Corporación, expediente número 2013-1094, registro número 227425, como también relacionada con el nombre comercial I.S. Corporación, expediente número 2013-1093, registro número 227424. Reservas: De los colores: azul, gris y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0007810. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015016620).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Unipharm (International) A.G. con domicilio en Obere Plesurstrasse 397002 CHUR, Suiza, solicita la inscripción de: **BNEFLORA** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007957. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015016626).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Unipharm (International) A.G. con domicilio en Obere Plesurstrasse 397002 CHUR, Suiza, solicita la inscripción de: **INTERFLORA** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007956. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015016678).

Alejandro José Solano Paniagua, cédula de identidad 1-965-842, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sala de Belleza Solashi S. A., cédula jurídica 3-101-566901 con domicilio en Aserri, 50 metros este de abastecedor Santa Teresita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de sala de belleza, corte de cabellos, pintura y tratamientos de cabello uñas. Reservas: Se reserva el término "BLOWOUT STUDIO SALON". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2015. Solicitud N° 2014-0010698. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015016680).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de Apoderada Especial de Central American Brands Inc., con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino de la Guardia, edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **HAVANERO** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas excepto cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001862. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015016713).

Carlos Alberto Araya López, soltero, cédula de identidad 109400957, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Veinticinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101579925, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, exactamente, edificio La Granja de Panadería Samar 100 metros al sur, oficina del Despacho López Trigo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

CONDominio ZAFIRO

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente. Un establecimiento comercial dedicado a Desarrollo Inmobiliario, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Barrio Los Laureles, 800

metros al norte del Condominio El Cortijo, contiguo al puente de una vía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000866. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015016742).

Günther Stedem Obando, casado una vez, cédula de identidad 107910187, en calidad de Apoderado Generalísimo de Guso Dental Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101445437 con domicilio en Escazú San Rafael, Centro Comercial Trejos Montealegre primer piso, local número 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios odontológicos, tanto generales como servicios odontológicos especializados, ubicado en San Rafael de Escazú, Centro Comercial Trejos Montealegre, local central, primer piso, local número 4. Reservas: De los colores: azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001371. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015016747).



Ángela Chi, divorciada, cédula de residencia 115600406301, en calidad de Apoderada Generalísima de Compañía Ozono Dos Mil Trece S. A., cédula jurídica 3101662663 con domicilio en Montes de Oca San Pedro del Auto Mercado de los Yoses 100 m apartamento N° 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: Del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000581. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015016750).

Ángela Chi, divorciada, cédula de residencia 115600406302, en calidad de Apoderada Generalísima de Compañía Ozono Dos Mil Trece S. A., cédula jurídica 3101662663 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro del Auto Mercado de Los Yoses 100 m apartamento N° 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: Del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000582. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015016751).

Jessica Paola Salas Arroyo, cédula de identidad 109120632, en calidad de Apoderada Generalísima de, Vector Legal, S.R.L., cédula jurídica 3102679369 con domicilio en cantón San José, distrito Mata Redonda, exactamente en Sabana Norte, avenida quinta, calles cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, edificio nueva, número cuarenta y dos sesenta, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VECTOR LEGAL, Una fuerza... una dirección**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo

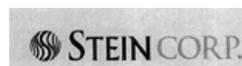
siguiente: Para promocionar los servicios legales. Relacionado con el signo VECTOR LEGAL, expediente número 2014-3509. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003511. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015016815).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de Apoderada Especial de Corporación Pirámide S. A. de C V con domicilio en Boulevard del Hipódromo, final calle La Reforma N° 777, Colonia San Benito, Zona Rosa, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:

Don't like us LOVE US como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente:

Para promocionar y distinguir los servicios de restaurantes; relacionada con la marca en proceso de inscripción: "Wings Bar & Grill Est. 1989" número de registro 241770. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009975. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015016818).

Susana Vásquez Álvarez, cédula de identidad 109560295, en calidad de Apoderada Especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101028601 con domicilio en 500 metros al norte del cruce a Taras, sobre Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001235. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015016831).

Inés Revuelta Sánchez, divorciada, cédula de identidad 800390438, en calidad de Apoderada Especial de Teatro Nacional de Costa Rica, cédula jurídica 3007110978 con domicilio en distrito, Catedral Avenida Central y Segunda, entre Calles 3° y 5°, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bolero Lírico**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a una sala de teatro en la que se promueve la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico, todo de conformidad con el artículo 2° de la Ley del Teatro Nacional, ubicado en San José, distrito Catedral, Avenida Central y Segunda, entre calles 3° y 5°. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001557. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015016927).

Inés Revuelta Sánchez, divorciada, cédula de identidad 800390438, en calidad de Apoderada Especial de Teatro Nacional de Costa Rica, cédula jurídica 3007110978 con domicilio en distrito, Catedral Avenida Central y Segunda, entre Calles 3° y 5°, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Concierto al Niño**, como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a promover la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones en el más alto nivel artístico, ubicado en San José, Distrito Catedral, avenida central y segunda, entre

calles 3 y 5. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001558. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015016930).

Inés Revuelta Sánchez, divorciada, cédula de identidad 800390438, en calidad de Apoderada Especial de Teatro Nacional de Costa Rica, cédula jurídica 3007110978 con domicilio en distrito, Catedral Avenida Central y Segunda, entre Calles 3° y 5°, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Gala de
teclas**

como nombre comercial en clase internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a una sala de teatro en la que se promueve la producción

de artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico, todo de conformidad con el artículo 2° de la ley de Teatro Nacional, ubicado en San José, distrito Central, Avenida Central y Segunda entre calles 3° y 5°. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001559. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015016931).

Inés Revuelta Sánchez, divorciada, cédula de identidad 800390438, en calidad de Apoderada Especial de Teatro Nacional de Costa Rica, cédula jurídica 3007110978 con domicilio en distrito, Catedral Avenida Central y Segunda, entre Calles 3° y 5°, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jornada Coral** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico, ubicado en Teatro Nacional de Costa Rica es la ciudad de San José, distrito Catedral Avenida Central y Segunda, entre calles 3° y 5°. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001560. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015016932).

Inés Revuelta Sánchez, divorciada, cédula de identidad 800390438, en calidad de Apoderada Especial de Teatro Nacional de Costa Rica, cédula jurídica 3007110978 con domicilio en distrito, Catedral Avenida Central y Segunda, entre Calles 3° y 5°, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico, ubicado en la ciudad de San José, distrito Catedral, avenida central y segunda, entre calles 3° y 5°. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001561. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015016933).

Gilberto Murillo Carazo, casado, cédula de identidad 108440713 calidad de Apoderado Generalísimo de Meditest Internacional S. A., cédula jurídica 3101249977 con domicilio en Concepción, del Bar Brisas del Norte, 100 metros hacia el No, Condominio Illimani casa N° 2 San Isidro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juguetes varios tales como inflables, trampolines, juguetes a control

remoto juguetes de bebé, juguetes educativos. Reservas. De los colores: celeste, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001540. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015016968).

Anabelle Mata Sánchez, casada una vez, cédula de identidad 303980854 con domicilio en Sabana Norte, del Restaurante Fogo Brazil 100 este y 400 norte Condominio Condado de Parque 503 B, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001774. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015017017).

Ana Catalina Sánchez Mantilla, divorciada, cédula de identidad 1-0932-0756 con domicilio en Pozos de Santa Ana 800 norte y 400 este de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEU** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos para el cuidado del cabello y piel del bebé y madre embarazada, shampoo, crema, jabón y perfume. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001599. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015017022).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Roc International con domicilio en 5, Rue C M Spoo, Luxembourg, Luxemburgo, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, específicamente, lociones para la piel facial, humectantes para la piel, cremas para la piel, limpiadores para la piel; crema

antiarrugas y preparaciones para bloquear el sol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015017024).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de apoderada especial de Óscar Alfonso Caicedo Eguizabal, divorciado, cédula de residencia 11701821612 con domicilio en Escazú del Puente de Los Anonos, cien metros al oeste y 800 metros sur, Condominio La Libertad, casa número 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 servicios de lavado, encerado, abrillantador, limpieza profunda, y pulido de carros, baños de espuma, aspirado

completo, así como al desperdido y descontaminación de pintura, hidratación de cueros plásticos vinilos empaques y pestañas, eliminación de gota seca en vidrios, y acondicionando de llantas. Reservas: De los colores: rojo, dorado y blanco. Se

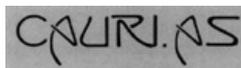
cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015017038).

Melissa Lara Barquero, soltera, cédula de identidad 205440987 con domicilio en Grecia, 400 al oeste de las oficinas de la sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicio de cuidados de belleza para las personas, ubicado en Grecia, Alajuela, 400 metros al oeste de las oficinas de la sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010453. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015017043).

Alina Suárez Cowley, casada una vez, cédula de residencia 119200148628 con domicilio en Residencial Malinche Real, casa N° 59D color ladrillo, dos plantas-mano derecha, Sta Lucía de Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 14; 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 14 Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, son productos hechos con elementos naturales, clase 18 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales; carteros, baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones, fustas y artículos de guarnicionería. Son productos hechos con elementos naturales, y clase 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Son productos hechos con elementos naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000075. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015017049).

Demian Freer Ugalde, cédula de identidad 1-1038-0376, en calidad de apoderado generalísimo de El Caminador de Perros CR S. A, cédula jurídica 3101683956 con domicilio en Escazú, San Rafael del Centro Comercial Paco, cien metros sur, veinticinco oeste, Residencial Las Vistas casa N° 4D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación de trato animal, formación, servicios de entretenimiento para los animales, actividad deportiva y culturales, dirigidos a caninos o perros. Reservas: De los colores verde, negro, rojo, amarillo, azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000274. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015017182).

Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Productos de Concreto S. A. cédula jurídica 3-101-4016 con domicilio en San Rafael, de la Panasonic 600 metros sur y 1 kilómetro al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de Fábrica y Comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 19: Sistema de bloques para mampostería, mortero delgado, materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015017205).

Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Productos de Concreto S. A., cédula jurídica 3-101-4016 con domicilio en San Rafael, de la Panasonic 600 metros sur y 1 kilómetro al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 19: Sistema de bloques para mampostería, mortero delgado, materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015017206).

Edwin Montero Solís, casado una vez, cédula de identidad 107400379, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa Matadero Nacional de Montecillos R.L, cédula jurídica 3004075581 con domicilio en contiguo al Plantel del MOPT, Barrio Montecillos de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tortas de carne de res. Reservas: De los colores: vino y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001201. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015017220).

Edwin Montero Solís, casado una vez, cédula de identidad 107400379, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa Matadero Nacional de Montecillos R.L, cédula jurídica 3004075581 con domicilio en contiguo al Plantel del MOPT, Barrio Montecillos de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabón cortado para lavar ropa. Reservas: De los colores: azul, rojo, verde, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001203. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015017223).

Laura Flores Zamora, casada una vez, cédula de identidad 110410763 con domicilio en Ciudadela Morazán casa número 49 tercera entrada última casa mano derecha San Isidro Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: De los colores: rojo, verde y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008369. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015017243).

Eduardo Sori González, casado una vez, cédula de identidad 110970970, en calidad de apoderado generalísimo de Publichanel TV Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101481656 con domicilio en Sabana Sur, 100 metros al sur y 175 metros al oeste del Ministerio de Economía Industria y Comercio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SELFIEFRAME TAKE & SHARE** como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 38: Alquiler de equipos de telecomunicación, distribución de datos o imágenes a través de una red informática mundial o internet, transmisión de imágenes y mensajes a través de redes multimedia interactivas, asistidas o por medio de ordenador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001952. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015017288).

Yeimy Cedeño Solís, casada una vez, cédula de identidad 109810854 con domicilio en Guantomatal, La Mansión, Nicoya, Guanacaste, 1km al este de la plaza, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 29; 31 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Carne, pescado, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, leche, productos lácteos (quesos) y aceites. Clase 31: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, frutas, verduras hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales. Clase 43: Alimentación y hospedaje. Reservas: De los colores verde y naranja claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000126. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015017335).

Eva Salomé Molina Ríos, casada, cédula de identidad 800700671 con domicilio en Mercedes Sur, Urbanización San Jorge, 275 metros oeste Liceo Samuel Sáenz, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases 16 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Papel, cartón, y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta, material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos de papelería o para uso doméstico material de instrucción o didáctico, todos los productos anteriores para ser personalizados con fotografías, y 28 Juegos y juguetes; adornos para árboles de navidad; adornos de navidad, todos los productos anteriores para ser personalizados con fotografías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010172. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015017341).

Eva Salomé Molina Ríos, casada, cédula de identidad 800700671 con domicilio en Mercedes Sur, Urb. San Jorge, 275 oeste Liceo Samuel Sáenz, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 16 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; artículos de oficina; material de instrucción didáctico, y 35 Servicio de publicidad y diseño gráfico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015017344).

Jorge Arturo Martínez Brenes, casado una vez, cédula de identidad 303030485, en calidad de apoderado generalísimo de Nueva Agricultura Novagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101376551 con domicilio en Pital de San Carlos, 25 metros al sur de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura, silvicultura, y abono para las tierras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000893. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015017352).

Jorge Arturo Martínez Brenes, casado una vez, cédula de identidad 303030485, en calidad de apoderado generalísimo de Nueva Agricultura Novagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101376551 con domicilio en Pital de San Carlos, 25 metros al sur de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos veterinarios; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas y herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000890. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015017354).

Jorge Arturo Martínez Brenes, casado una vez, cédula de identidad 303030485, en calidad de apoderado especial de Nueva Agricultura Novagro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101376551 con domicilio en Pital de San Carlos, 25 metros al sur de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura, silvicultura, y abono para las tierras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000891. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015017356).

Juan Carlos Castro Loría, divorciado, cédula de identidad 106210217, en calidad de apoderado general de B America Corporation con domicilio en 12950 NW 25TH Strret, Miami, FL 33182, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

Fiorella
di lusso

como marca de comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Inodoros; lavamanos; bidés; llaves (grifería); duchas; aparatos para baños; paneles para cabinas de ducha; fregaderos; válvulas reguladoras de nivel para tanques, depósitos de inodoro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002105. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015017382).

Carolina Soto Jiménez, soltera, cédula de identidad 115420476 con domicilio en Rohrmoser, 100 oeste y 50 norte de Scotiabank, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Hilo de Luna
TELAR DE VIDA

como marca colectiva en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001289. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015017384).

Karla Angulo Sibaja, casada una vez, cédula de identidad 109520853 con domicilio en de la casa de Oscar Arias 300 metros norte y 75 metros este, Rohrmoser, Costa Rica, solicita la inscripción de:

RESTAURANTE LA CAÑADA

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de Restaurante y Soda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015017425).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 1-0553-0680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814, con domicilio en El Tejar del Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Colinas
DE LINDORA

como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a un desarrollo habitacional vertical y horizontal de urbanización y condominios sito en Santa Ana, Lindora. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. 2015-0000760. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015017431).

Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Manuel Sotillo Negrón, casado dos veces, cédula de identidad 800890615 con domicilio en Sabana, 50 metros norte de la iglesia del Perpetuo Socorro, Centro Comercial Sabana Sur, local 1B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Al con Limón
RINCÓN DE CEVICHERO

como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante y alimentación, eventos y actividades afines dedicado particularmente a la venta de comida Peruana, ceviches, comida criolla peruana, gastronomía peruana, marfrijos, y gastronomía del mar y las diferentes regiones de Perú, ubicado en San José, Sabana, 50 metros norte de la Iglesia del Perpetuo Socorro, Centro Comercial Sabana Sur, Local 1B. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud 2015-0000771. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015017432).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Alicorp S. A.A. con domicilio en Avenida Argentina 4793 Carmen de la Lengua - Reynoso -Callao, Perú, solicita la inscripción de: **NICOVITA ORIGIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000744. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015017445).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Lubricantes GPN, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683108 con domicilio en Ciudad Colón, del Restaurante La Choza del Johel, 800 metros al oeste y 200 metros al sur, Condominio Alicantos número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

GPN LUBRICANTES, SEGURIDAD, RENDIMIENTO Y ECONOMÍA

como señal de propaganda: Para promocionar publicidad, gestión de negocios comerciales, gestión de ventas al por mayor y al detalle de todo tipo de lubricantes y aceites, en relación con la marca "GPN Lubricantes (Diseño), registro número 241179. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001812. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015017446).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Alicorp S. A.A. con domicilio en avenida Argentina 4793 Carmen de la Lengua - Reynoso -Callao, Perú, solicita la inscripción de: **NICOVITA FINALIS** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000742. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015017447).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 1-818-430, en calidad de apoderado especial de Alicorp S. A.A con domicilio en Avenida Argentina 4793 Carmen de La Lengua-Reynoso-Callao, Perú, solicita la inscripción de: **BOLÍVAR LAVA CON POTENTE CARIÑO** como Señal de Propaganda en clase(s): Internacional (es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar jabones, detergentes, preparaciones para blanquear, aceites esenciales para cosméticos. Relacionados con la marca

Bolívar, registro 212869. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2013. Solicitud N° 2013-0000629. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015017448).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de LinkedIn Corporation con domicilio en L2029 Stierlin Court Mountain View, California 94043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35; 41 y 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35 Servicios de redes de negocios en línea; servicios de publicidad, mercadeo y de promoción de las empresas; recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; ofrecimiento de una base de datos en línea que ofrece

empleo y oportunidades profesionales y de negocios, empleo, atención a preguntas; Servicios de informar y hacer referencias relativas a productos, servicios, eventos y actividades; organización y realización de ferias de empleo; servicios de colocación laboral, servicios de consultoría de recursos humanos; servicios de investigación de las encuestas; seguimiento de las referencias en línea a empresas, organizaciones y temas de negocios; promoción de los productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicaciones; servicios en línea de tiendas minoristas en el campo de los medios digitales, ropa, calzado, sombrerería, productos de imprenta, papelería, accesorios de oficina, bolsas, juegos, juguetes y alfileres; servicios caritativos, a saber, la promoción de la conciencia pública acerca de la caridad, servicio a la comunidad y las actividades de voluntariado; Servicios en línea de creación de redes en los ámbitos del empleo, la contratación, recursos de empleo y ofertas de trabajo en red; asesoramiento interactivo en línea para el empleo; servicios de reclutamiento y colocación; servicios de comercio electrónico, a saber, proporcionar una comunidad en línea para la publicidad y la comercialización; hospedaje de exposiciones, conferencias, seminarios y eventos con fines comerciales, de consultoría de negocios, desarrollo de negocios en red. En clase 41 Servicios de entretenimiento y educación; la difusión de información y la prestación, el patrocinio y la celebración de seminarios, presentaciones y grupos de discusión y capacitación en los campos de desarrollo personal, desarrollo profesional, la construcción de relaciones, la formación, la contratación y la creación de redes; servicios de publicación electrónica y en línea para los demás; hospedaje de exposiciones, conferencias con fines culturales y educativos; organización y realización de eventos educativos y de formación en línea, incluyendo reuniones virtuales y seminarios. En clase 45 La prestación de servicios personales y sociales para satisfacer las necesidades de los individuos; servicios de introducción a redes de trabajo; el suministro de información en el campo del desarrollo personal, es decir, la superación, la autorrealización, de caridad, filantropía, voluntario, los servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias; la concesión de licencias de software y otras tecnologías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001341. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015017449).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Alicorp S. A.A. con domicilio en Avenida Argentina 4793 Carmen de La Lengua - Reynoso -Callao, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas, preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, confitería, pasta, sémola, fideos, salsas y especias. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001481. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015017451).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de casa Armando Guillermo Prieto, S. A. de C.V. con domicilio en Diego de Ordaz L 10, Fracc. San José, C.P. 62550, Jiutepec., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Mezcal. Reservas: De los colores: negro, café y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001512. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015017452).

José Pablo Carter Herrera, soltero, cédula de identidad 111770668, en calidad de apoderado especial de Ipsen Pharma S. A.S con domicilio en 65 Quai Georges Gorse, 92100 Boulogne Billancourt, Francia, solicita la inscripción de: **CLARINET** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002125. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015017453).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Alicorp S. A.A. con domicilio en Avenida Argentina 4793 Carmen de La Lengua - Reynoso -Callao, Perú, solicita la inscripción de: **NICOVITA PREVENCE** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000745. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015017454).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Alicorp S. A.A. con domicilio en Avenida Argentina 4793 Carmen de La Lengua - Reynoso -Callao, Perú, solicita la inscripción de: **NICOVITA CLASSIC** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000741. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015017455).

José Pablo Carter Herrera, soltero, cédula de identidad 111770668, en calidad de apoderado especial de Ipsen Pharma S. A.S. con domicilio en 65, Quai Georges Gorse 92100 Boulogne Billancourt, Francia, solicita la inscripción de: **CLARINET** como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: programas de estudio médicos, farmacéuticos y científicos, conduciendo estudios clínicos y análisis, investigación

científica y médica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002126. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015017456).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Alicorp S. A.A. con domicilio en Avenida Argentina 4793 Carmen de la Lengua - Reynoso -Callao, Perú, solicita la inscripción de: **NICOVITA TÉRAP** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000743. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015017457).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 1-818-430, en calidad de apoderado especial de Alicorp S. A.A. con domicilio en Avenida Argentina 4793 Carmen de la Lengua- Reynoso-Callao, Perú, solicita la inscripción de: **EL RICO SABOR DE LA CASA DE ALACENA** como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar aceites, grasas y aceites comestibles, azúcar, arroz, té, fideos, galletas, pastas, harinas y preparaciones hechas con harinas, en relación con las marcas “ALACENA”, en clase 29, registro 124521 y “ALACENA” en clase 30, registro 124318. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2013. Solicitud N° 2013-0000630. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015017458).

José Pablo Carter Herrera, soltero, cédula de identidad 111770668, en calidad de apoderado especial de Ipsen Pharma S. A.S con domicilio en 65, Quai Georges Gorse 92100 Boulogne Billancourt, Francia, solicita la inscripción de: **MEVATYL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002127. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015017460).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de LinkedIn Corporation con domicilio en L2029 Stierlin Court Mountain View, California 94043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LINKEDIN** como marca de servicios en clases: 35; 41 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35 Servicios de redes de negocios en línea; servicios de publicidad, mercadeo y de promoción de las empresas; recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; ofrecimiento de una base de datos en línea que ofrece empleo y oportunidades profesionales y de negocios, empleo, atención a preguntas; Servicios de informar y hacer referencias relativas a productos, servicios, eventos y actividades; organización y realización de ferias de empleo; servicios de colocación laboral, servicios de consultoría de recursos humanos; servicios de investigación de las encuestas; seguimiento de las referencias en línea a empresas, organizaciones y temas de negocios; promoción de los productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; facilitar el intercambio y la venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas

y de comunicaciones; servicios en línea de tiendas minoristas en el campo de los medios digitales, ropa, calzado, sombrerería, productos de imprenta, papelería, accesorios de oficina, bolsas, juegos, juguetes y afileres; servicios caritativos, a saber, la promoción de la conciencia pública acerca de la caridad, servicio a la comunidad y las actividades de voluntariado; Servicios en línea de creación de redes en los ámbitos del empleo, la contratación, recursos de empleo y ofertas de trabajo en red; asesoramiento interactivo en línea para el empleo; servicios de reclutamiento y colocación; servicios de comercio electrónico, a saber, proporcionar una comunidad en línea para la publicidad y la comercialización; hospedaje de exposiciones, conferencias, seminarios y eventos con fines comerciales, de consultoría de negocios, desarrollo de negocios en red. En clase 41 Servicios de entretenimiento y educación; a difusión de información y la prestación, el patrocinio y la celebración de seminarios, presentaciones y grupos de discusión y capacitación en los campos de desarrollo personal, desarrollo profesional, la construcción de relaciones, la formación, la contratación y la creación de redes; servicios de publicación electrónica y en línea para los demás; hospedaje de exposiciones, conferencias con fines culturales y educativos; organización y realización de eventos educativos y de formación en línea, incluyendo reuniones virtuales y seminarios. En clase 45 La prestación de servicios personales y sociales para satisfacer las necesidades de los individuos; servicios de introducción a redes de trabajo; el suministro de información en el campo del desarrollo personal, es decir, la superación, la autorrealización, de caridad, filantropía, voluntario, los servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias; la concesión de licencias de software y otras tecnologías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001342. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015017461).

Antonio Alberto Sala Hidalgo, casado, cédula de identidad 107680230, en calidad de apoderado generalísimo de La Casa del Pie Limitada, cédula jurídica 3-102-32109 con domicilio en centro edificio Trifami, tercer piso, diagonal al correo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PODO RUN** como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Toda actividad deportiva y cultural, en especial carreras pedestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001852. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015017474).

Salvador López Alfaro, casado dos veces, cédula de identidad 104190415, en calidad de apoderado generalísimo de Red Centroamericana de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (REDCA), cédula jurídica 3012644724 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al desarrollo, diseño, financiamiento, construcción, mantenimiento, operación y explotación de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados

con las tecnologías de la información y comunicaciones, ubicado en cantón primero, San José Costa Rica, distrito octavo, Mata Redonda, Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo Sabana, Torre tres, piso uno. Reservas: De los colores: Verde claro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007293. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015017542).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de Colombina S. A. con domicilio en La Paila, Zarzal, Valle, Colombia, solicita la inscripción de: **CRAKINUA** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de galletería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008792. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015017543).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 1119600018, en calidad de apoderado especial de Zhongce Rubber Group Company Limited con domicilio en N° 2 10TH Avenue, Hangzhou Economic And Technological Development Zone, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción de:

TRAZANO como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cubiertas de neumáticos para vehículos; cámaras de aire para neumáticos; carcasas de neumáticos; neumáticos; cubiertas de neumáticos para automóviles; cámaras de aire para bicicletas; neumáticos para bicicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000584. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015017547).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de Phibro Animal Health Corporation, con domicilio en Glenpointe Centre East, 3RD FL 300 Frank W. Burr BLVD., STE. 21 Teaneck, NJ 07666-6712, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAGNI-PHI** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos de alimentación para animales y aditivos para su uso como suplemento nutricional en la alimentación animal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007746. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015017549).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de Apoderado Especial de Montana Química S. A. con domicilio en Rua Ptolomeu, 674-Capela Do Socorro, São Paulo/SP-CEP: 04762-040, Brasil, solicita la inscripción de: **MONSA** como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pinturas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000567. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015017552).

Simonetta Paola Danielle, cédula de residencia 138000055933, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Salvemonos, cédula jurídica 3002663549 con domicilio en Santa Cruz, Tamarindo, Playa Langosta, contiguo al Hotel Capitán Suizo, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SalveMonos** como marca de servicios en clase: 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de conservación medioambiental. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001797. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015017578).

Marcos Dueñas Leiva, casado una vez, cédula de identidad 900440475, en calidad de apoderado generalísimo de Intaco Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101004383 con domicilio en Barrio La California, calles 23 y 25, avenida segunda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POLYBLEND** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Morteros cementicios para rellenar las juntas en los azulejos y cerámicas, tanto en paredes como en los pisos, materiales de construcción no metálicos, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000499. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015017579).

Francisco Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Colombina S. A. con domicilio en La Paila, Zarzal, Valle, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010281. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015017580).

Marcos Dueñas Leiva, casado una vez, cédula de identidad 900440475, en calidad de apoderado generalísimo de Intaco Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101004383 con domicilio en Barrio La California, calles 23 y 25, avenida segunda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: concreto instantáneo para hacer losas, vigas y contrapesos. Reservas: De los colores rojo, celeste, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010869. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015017581).

Edwin Segura Badilla, casado cuatro veces, cédula de identidad 103440088, en calidad de apoderado especial de China Internacional Sociedad Anónima con domicilio en Plaza León, Avenida Ricardo J. Alfaro, Local A, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **MELANIE** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, cosméticos para el cuidado y belleza de las uñas, lociones capilares, dentríficos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000440. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2014017620).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María del Pilar López Quirós, céd. 1 1066 0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Conformis INC, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVOS Y MÉTODOS PARA LA FABRICACIÓN DE ADITIVOS DE COMPONENTES DE IMPLANTE**. Se describen métodos y dispositivos mejorados para la fabricación de componentes de implante, lo que incluye mejoras relacionadas con la utilización de estructuras de soporte, la alineación de diseños de implante dentro del aparato de fabricación y la realización de implantes adaptados a los pacientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/38; A61F 2/30; A61F 2/28; cuyos inventores son Miller, Bob, Hesketh, David. Prioridad: 13/04/2012 US 61/623,776; 17/10/2013//WO2013/155500. La solicitud correspondiente lleva el número 20140512, y fue presentada a las 14:31:11 del 7 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015016085).

La señora María del Pilar López Quirós, céd. 1 1066 0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de New Energy Farms Limited, de Canadá, solicita la Patente de Invención denominada **PROPAGACIÓN DE PLANTAS**. La presente solicitud se relaciona, en general, con el campo de la propagación de plantas. En particular, la presente invención se relaciona con un método para la propagación de plantas de reproducción vegetativa y partes de plantas producidas por tales métodos. La invención también proporciona propágulos encapsulados. La invención también proporciona diversos usos finales para los propágulos encapsulados y para las plantas cultivadas a partir de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 4/00; A01H 5/04; A01H 5/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Carver, Paul Adrián. Prioridad: 12/06/2012 GB 1210374.3; 19/12/2013//WO2013/186558. La solicitud correspondiente lleva el número 20150011, y fue presentada a las 13:34:58 del 12 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015016086).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, ced. 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **PIRIDINONAS BICÍCLICAS NOVEDOSAS**. Se describen compuestos y sales farmacéuticamente aceptables de los compuestos, en donde los compuestos tienen la estructura de la Fórmula I como se define en la especificación. Se describen también las composiciones farmacéuticas, métodos de tratamiento, métodos de síntesis e intermediarios correspondientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/498; A61P 25/28; cuyos inventores son: Am Ende, Christopher William, Verhoest, Patrick Robert, Tran, Tuan Phong, Subramanyam, Chakrapani, Stiff, Cory Michael, Stepan, Antonia Friederike, Pettersson, Martin Youngjin, Patel, Nandini Chaturbhai, O'donnell, Christopher John, Kauffman, Gregory Wayne, Johnson, Douglas Scott, Green, Michael Eric. Prioridad: 21/09/2012 US 61/703,969; 27/03/2014 // WO2014/045156. La solicitud correspondiente lleva el número 20150053, y fue presentada a las 13:52:50 del 5 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial

La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 28881.—(IN2015016245).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, ced. 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Helsinn Healthcare S. A., de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS PARA PRODUCIR CLORHIDRATO DE ANAMORELINA QUE TIENE CONTENIDO CONTROLADO DE CLORURO**. La presente invención se refiere a formas particuladas de monoclorhidrato de anamorelina o una composición de monoclorhidrato de anamorelina que tienen contenido controlado de cloruro, preferiblemente aislado en un estado amorfo y/o particulado fino, a procesos para preparar las formas particuladas, y a composiciones farmacéuticas que comprenden las formas particuladas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/06; A61K 31/454; A61P 3/04; cuyos inventores son: Kuwabe, Shin-Itsu, Yanagimachi, Takehiko, Yoshiyama, Hideyuki, Pines, Seemon, De Groot, Eleanor, García Rubio, Silvina, Manini, Peter. Prioridad: 20/04/2012 US 61/636,108; 24/10/2013 // WO2013/158874. La solicitud correspondiente lleva el número 20140530, y fue presentada a las 09:25:37 del 19 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de febrero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 28879.—(IN2015016248).

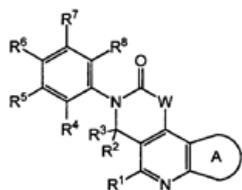
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora (ita) María de La Cruz Villanea Villegas, cédula 1-0984-0695, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Fruit Tech Natural S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada: **EQUIPO Y PROCEDIMIENTO PARA CALENTAR ÓHMICAMENTE UN LÍQUIDO QUE CONTIENE PARTÍCULAS**. Un electrodo para el calentamiento óhmico de un líquido que contiene partículas y fluye a través del mismo, comprende una entrada y una salida que están conectadas fluidamente y están dispuestas de modo tal que hay un cambio de dirección de 60° -120° entre la entrada y la salida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H05B 3/00; B01D 19/00; F24H 1/10; H05B 3/60; cuyo inventor es Zack, Yoram. Prioridad: 23/05/2012 ES 12382193.6; 28/11/2013 //WO2013/174890. La solicitud correspondiente lleva el número 20140596, y fue presentada a las 11:47:10 del 19 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015016694).

La señora (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula 1 0880 0194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE 5-HT3**. La presente invención proporciona antagonistas del receptor de 5-HT3 de la Fórmula (I): que son útiles para el tratamiento de enfermedades tratables mediante la inhibición del receptor de 5-HT3 tales como émesis, dolor, adicción a las drogas, trastornos neurodegenerativos y psiquiátricos, y trastornos GI. También se proporcionan composiciones farmacéuticas que contienen dichos compuestos y procesos para la preparación de dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/04; C07D 401/12; C07D 401/14; C07D 403/04; C07D 451/12; C07D 471/02; C07D 487/14; C07D 498/08; cuyos inventores son Hitchcock, Stephen, Monenschein, Holger, Reichard, Holly, Sun, Huikai, Kikuchi, Shota, Macklin, Todd, Hopkins, Maria. Prioridad: 17/07/2012 US 61/672,709; 01/10/2012 US 61/708,521; 23/01/2014 WO 2014/014951. La solicitud correspondiente lleva el número 20150057, y fue presentada a las 9:04:30 del 6 de febrero del 2015.

Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015017001).

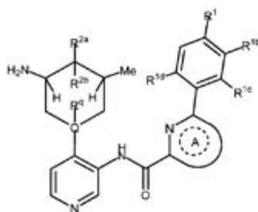
El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor de edad, apoderado especial de Incyte Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS TRICÍCLICOS SUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DEL RECEPTOR DEL FACTOR DE CRECIMIENTO DE FIBROBLASTOS (FGFR)**.



La presente invención se refiere a compuestos tricíclicos de la fórmula I, y composiciones farmacéuticas de los mismos, que son inhibidores de una o más enzimas del FGFR y son útiles en el tratamiento de enfermedades asociadas con el FGFR tales como cáncer. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/14; A61K 31/437; A61K 31/519; A61P 35/00; C07D 471/22; C07D 491/22; C07D 495/14; C07D 498/14; cuyo(s) inventores son WU, Liangxing, Zhang, Colin, HE, Chunhong, Sun, Yaping, Lu, Liang, Qian, Ding-Quan, XU, Meizhong, Zhuo, Jincong, Yao, Wenqing. Prioridad: 08/03/2013 US 61/774,841; 20/12/2012 US 61/740,012; 21/08/2012 US 61/691,463; 09/01/2014 WO 2014/007951. La solicitud correspondiente lleva el número 20140577, y fue presentada a las 14:14:42 del 15 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015017209).

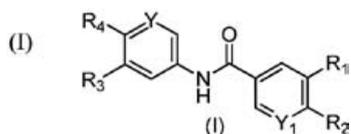
El señor Nestor Morera Víquez, mayor, abogado, céd 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **NOVEDOSAS N-PIRIDINIL AMIDAS CÍCLICAS SUSTITUÍDAS COMO INHIBIDORES DE QUINASA**.



La presente invención proporciona un compuesto de la fórmula (A): La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C 403/12; A61P 35/00; C07D 401/12; C07D 401/14; C07D 403/14; C07D 407/14; C07D 409/14; C07D 417/12; C07D 417/14; cuyos inventores son

Burger, Matthew, Drumm III, Joseph, Nishiguchi, Gisele, Rico, Alice, Simmons, Robert Lowell, Taft, Benjamin, Tanner, Huw. Prioridad: 21/05/2012 US 61/649,645; 31/08/2012 US 61/695,533; 28/11/2013 WO WO2013/175388. La solicitud correspondiente lleva el número 20140535, y fue presentada a las 12:44:00 del 21 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de febrero del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015017408).

El señor Nestor Morera Víquez, céd. 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE BENZAMIDA PARA LA INHIBICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ABL 1, ABL 2 Y BCR-ABL 1**.



La presente invención se refiere a los compuestos de la fórmula (I): La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; A61K 31/443; A61P 35/00; C07D

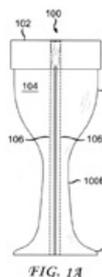
Patentes es: C07D 401/14; A61K 31/443; A61P 35/00; C07D

213/82; C07D 401/04; C07D 403/10; cuyos inventores son Dodd, Stephanie Kay, Furet, Pascal, Grotzfeld, Robert Martin, Jones, Darryl Brynley, Manley, Paul, Marzinzik, Andreas, Pelle, Xavier Francois Andre, Salem, Bahaa, Schoepfer, Joseph, Jahnke, Wolfgang. Prioridad: 15/05/2012 US 61/647,174; 15/03/2013 US 61/790,967; 21/11/2013 WO 2013/171639. La solicitud correspondiente lleva el número 20140519, y fue presentada a las 13:20:16 del 14 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015017410).

El señor Nestor Morera Víquez, céd. 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Scipharm Sàrl, de Luxemburgo, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE TREPROSTINIL Y DERIVADO DE LOS MISMOS**. Método mejorado para la preparación de treprostnil y sus derivados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C 67/29; C07C 47/565; C07C 47/575; C07C 51/377 ;C07C 59/72; C07C 69/18; C07F 7/18; C12P 41/00; cuyos inventores son Jain, Nareshkumar F, Kirkup, Michael P, Marella, Michael A, Ghone, Sanjeevani, A. Prioridad: 23/05/2012 US 61/650,836; 15/06/2012 EP 12 172 191.4; 28/11/2013 WO 2013/174848. La solicitud correspondiente lleva el número 20140534, y fue presentada a las 13:43:20 del 21 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015017412).

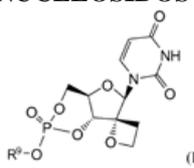
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, cédula N° 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Zipz Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **RECIPIENTE DE BEBIDAS DE PORCIÓN INDIVIDUAL**.



Un recipiente de bebidas (100, 300) que contiene una bebida incluye una tapa (102) que puede ser utilizada para evitar la contaminación de una bebida entre sorbos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47G 19/22; A47G 23/03; B65D 51/20; B65D 51/24; B65D 77/00; B65D 77/30; B65D 85/72; cuyo(s) inventor(es) es(son) Scott, J., Henry. Prioridad: 25/05/2012 US 61/651.808; 28/11/2013 WO WO2013/176833. La solicitud correspondiente lleva el número 20140595, y fue presentada a las 08:56:13 del 19 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de febrero del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015016353).

La señora Kristel Faith Neurohr, cédula N° 1-1143-447, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial Janssen R&D Ireland, de Irlanda, solicita la Patente de Invención denominada: **NUCLEÓSIDOS DE ESPIROOXETANO DE URACILO**.



La presente invención se refiere a compuestos de fórmula I. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07H 19/11; A61P 31/14; A61K 31/707; cuyo(s) inventor(es) es (son) Houppis, Ioannis Nicolaos, Jonckers, Tim Hugo Maria, Raboisson, Pierre Jean-Marie Bernard, Tahri, Abdellah. Prioridad: 25/05/2012 EP 12169425.1; 28/11/2013 WO 2013/174962. La solicitud correspondiente lleva el número 20140510, y fue presentada a las

12:49:40 del 6 de noviembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015016490).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del dieciséis de setiembre del dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada: “**FORMA CRISTALINA DEL HEMIHDRATO DE 1-(B-D GLUCOPIRANOSIL)-4-METIL-3[5-(4-FLUOROFENIL)-2-TIENILMETIL] BENCENO**”, a favor de la compañía Mitsubishi Tanabe Pharma Corporation, cuyos inventores son Sumihiro Nomura y Eiji Kawanishi, ambos de nacionalidad japonesa. Se le ha otorgado el número de inscripción de Patente de Invención 3145, estará vigente hasta el tres de diciembre del dos mil veintisiete, cuya Clasificación Internacional es C07H 7/04, A61K 31/70.—San José, a las ocho horas treinta minutos del veintitrés de febrero del dos mil quince.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015016355).

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del diecinueve de febrero del dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada: “**COMPUESTOS TRIPEPTIDOS PARA INHIBICIÓN ENZIMÁTICA**”, a favor de la compañía Onyx Therapeutics Inc., cuyos inventores son: Han-Jie Zhou, Congcong M. Sun, Kevin Shenk, todos de nacionalidad China, y Guy J. Laidig, de nacionalidad estadounidense. Se le ha otorgado el número de inscripción de Patente de Invención 3020, estará vigente hasta el nueve de noviembre del dos mil veintiséis, cuya Clasificación Internacional es A61K 35/00 y C07K5/00.—San José, a las nueve horas cincuenta minutos del cinco de febrero del dos mil quince.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015016356).

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del veintidós de setiembre del dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada: “**ANTAGONISTAS DE ACTIVINA-ACTRII**”, a favor de la compañía Acceleron Pharma Inc., cuyo inventor es: Matthew L. Sherman, de nacionalidad estadounidense. Se le ha otorgado el número de inscripción de Patente de Invención 3147, estará vigente hasta el dieciocho de diciembre del dos mil veintisiete, cuya Clasificación Internacional es A61K 38/17, A61P 7/06 y C12N 15/62.—San José, a las ocho horas quince minutos del veintitrés de febrero del dos mil quince.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015016360).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

AVISOS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-157107, denominación: Asociación Cámara de Industriales de Alimentos Balanceados. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 334693.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 54 minutos y 11 segundos del 5 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015016313).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación de Productos Lácteos de San Carlos, Zona Norte, con domicilio en la provincia de: Alajuela-San Carlos. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover a tal efecto la producción, industrialización y elaboración de productos derivados de la leche (lácteos). Cuya representante, será la presidenta: Rosibel Sandoval Hernández,

con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 333430.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 25 minutos y 25 segundos del 9 de febrero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015016477).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-071611, denominación: Asociación de Centros Educativos Privados. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 159436.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 0 minutos y 47 segundos del 8 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015016492).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Centro Ciudadano de Estudios para una Sociedad Abierta (ACCESA), con domicilio en la provincia de: San José-Tibás. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: incentivar la participación ciudadana activa y el fortalecimiento de la democracia, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información de interés público. Cuya representante, será la presidenta: María Fernanda Avendaño Mora, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 309412 con adicional(es): 2015-34564.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 45 minutos y 34 segundos del 5 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015016504).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Reposición total o parcial de protocolo. La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este. Hace saber: Que ante este Despacho se tramitan diligencias de reposición del folio 15, 16 y 17 del tomo número cinco (5) del protocolo autorizado al (la) notario (a) público (a) Rosa Nora Acuña Zapata, con cédula de identidad N° 8-0040-0167, carné de abogado N° 2787. En el folio N° 15, 16 y 17, según afirma el (la) notario (a), se encontraban debidamente otorgados y autorizados los instrumentos públicos números 21, 22 y 23. Se cita y emplaza a las personas interesadas, a fin de que, dentro del mes calendario siguiente a la tercera y última publicación de este aviso, presenten a este Despacho la reproducción de los instrumentos públicos en su poder y se apersonen para hacer valer sus derechos. (Artículo 64 del Código Notarial). Expediente N° 15-000041-0624-NO.—San José, 28 de enero del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada.—(IN2015016491). 3 v. 1

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste Mall San Pedro, Oficentro Sigma - Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DOUGLAS SALAZAR GÓMEZ**, con cédula de identidad número **1-0923-0385**, carné de Abogado número **21099**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000333-0624-NO.—San José, 27 de febrero del 2015.—Licda. Anaida Cambronero Anchía, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2015016261).

HACE SABER:

Notarios públicos suspendidos: La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido suspendidos en el ejercicio de la función notarial. La suspensión es por el plazo de seis meses por la no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; Rige ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión, por imperativo legal (Artículo 148, Código Notarial), se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

- 1- Nury María López Marchena, cédula de identidad número: 5-0220-0979, carné 7102, expediente administrativo: 13-000530-0624-NO, mediante Resolución 2347-2014 de las 14 horas con 18 minutos del 16 de octubre del 2014.

San José, 10 de marzo del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 28970.—C-23030.—(IN2015017363).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 10264A.—Kircua S. A., solicita concesión de: 0,08 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Nicolás, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas 210.980 / 542.580 hoja Istarú. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015015369).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp 16505A.—Hermanos Fallas Jiménez Ltda, solicita concesión de: 1,2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Miguel, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 228.476 / 491.480 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015018026).

Exp. 8190A.—Sociedad de Usuarios de Agua Proyecto de Riego Tres Esquinas, solicita concesión de: 50 litros por segundo del Río Burruto, efectuando la captación en finca de Solano Delgado Luis Emilio en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso Agropecuario Abrevadero y Agropecuario Riego Hortaliza. Coordenadas 267.100 / 468.750 hoja Fortuna. Predios inferiores: Ana Deysi Araya Vargas, Yaneth Solano Delgado, Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero de 2013.—Jorge Bonilla Cervantes, Director.—(IN2015018210).

Exp. 11270P.—Proquinal Costa Rica S. A., solicita concesión de: 0,18 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-687 en finca de su propiedad en La Garita, Alajuela, Alajuela, para uso Consumo Humano - Comercial. Coordenadas 218.080 / 506.000 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015018250).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 10-2015

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral.

Decreta la siguiente:

REFORMA DEL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Artículo 1°—Refórmase el artículo 27 del Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, Decreto N° 3-1996 del 9 de setiembre de 1996, publicado en *La Gaceta* N° 201 del 21 de octubre de 1996 y sus reformas, para que se lea:

“Artículo 27.—Vencidos los tres meses de que habla el artículo inmediato anterior, el trabajador, con al menos quince días de anticipación, avisará al patrono la fecha en que tomará las vacaciones que se le deban. Queda prohibido acumular las vacaciones, pero podrán serlo por una vez cuando el trabajador desempeñe labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas relacionadas con el servicio público que se brinda, que dificulten especialmente su reemplazo, o cuando la residencia de su familia quedare situada en provincia distinta del lugar donde presta sus servicios.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 28964.—C-15970.—(D10-IN2015017365).

RESOLUCIONES

N° 1009-M-2015.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas con treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil quince. Exp. N° 289-Z-2014.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora suplente del cantón Montes de Oca, provincia San José, que ostenta la señora Hazel Patricia Sánchez Castro, por incurrir, presuntamente, en la causal prevista en artículo 24 inciso b) del Código Municipal.

Resultando:

1°—Por oficio N° AC-709-14 del 21 de octubre del 2014, recibido en la Secretaría del Despacho el 23 de esos mismos mes y año, el señor Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal de Montes de Oca, comunicó el acuerdo adoptado en el artículo 5.4 de la sesión ordinaria N° 234-2014 —celebrada el 20 de octubre del 2014— por intermedio del cual ese órgano dispuso informar que la señora Hazel Patricia Sánchez Castro nunca se presentó a jurar el cargo de edil suplente, en el que se le designara por resolución de este Tribunal N° 3662-M-2013 de las 12:10 horas del 12 de agosto de 2013 (folios 1 y 2).

2°—En auto de las 8:00 horas del 28 de octubre del 2014, el Magistrado Instructor previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Montes de Oca para que remitiera certificación de las fechas exactas en las que la regidora suplente Sánchez Castro estuvo ausente de las sesiones municipales y, además, para que indicara la dirección en donde podía ser notificada (folio 3).

3°—Por oficio N° SM-78-2014 del 29 de octubre del 2014 y certificación N° CERT-SM-95-14, el señor Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal de Montes de Oca, cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folios 6 a 11).

4°—Por auto de las 8:20 horas del 31 de octubre del 2014, cuya notificación se tramitó a través de la empresa Correos de Costa Rica S. A., el Magistrado Instructor concedió audiencia a la señora

Hazel Patricia Sánchez Castro a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, justificara sus ausencias o bien manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses (folio 12).

5°—Debido a que, según lo acreditó la empresa Correos de Costa Rica S. A., resultó imposible localizar a la señora Sánchez Castro en la dirección aportada por la Secretaría del Concejo Municipal de Montes de Oca —con lo cual no se le notificó el auto de las 8:20 horas del 31 de octubre del 2014, por resolución de las 14:20 horas del 10 de diciembre del 2014, el Despacho Instructor ordenó notificar el auto reseñado en el resultando anterior por edicto en el Diario Oficial (folio 25).

6°—El edicto correspondiente al auto de las 8:20 horas del 31 de octubre del 2014, en el que se le concedía audiencia a la interesada a fin de que se manifestara sobre la solicitud de cancelación de credenciales incoada en su contra por el Concejo Municipal de Montes de Oca —fundado en la causal prevista en el artículo 25 inciso b) del Código Municipal— fue publicado en *La Gaceta* N° 8 del 13 de enero de 2015 (folio 27).

7°—En el procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se estiman, como debidamente demostrados, los siguientes:

a) que la señora Hazel Patricia Sánchez Castro fue designada regidora suplente del cantón Montes de Oca, provincia San José, según resolución del Tribunal N° 3662-M-2013 de las 12:10 horas del 12 de agosto del 2013 (folios 17 a 20); b) que, en su momento, la señora Sánchez Castro fue postulada por el partido Accesibilidad sin Exclusión (folio 16); c) que la señora Sánchez Castro nunca se presentó a jurar el cargo de edil suplente en el que fue designada y, por ello, se le computan ausencias injustificadas de las sesiones del Concejo Municipal de Montes de Oca desde el 21 de octubre del 2013 al 27 de octubre del 2014 (folios 1, 2, 7 a 11); d) que la señora Sánchez Castro fue debidamente notificada del proceso de cancelación de credenciales en su contra, pero no contestó la audiencia conferida (folios 25 y 27); y, e) que la candidata que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Accesibilidad sin Exclusión, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para ejercer el cargo en ese concejo municipal, es la señora Zaida Chacón Jara, cédula de identidad N° 1-0360-0015 (folios 16, 21 y 23).

II.—**Sobre el fondo.** El Código Municipal, en el artículo 24.b) en relación con el numeral 28 de ese mismo cuerpo normativo, dispone que es causal de pérdida de la credencial de regidor suplente la ausencia injustificada a las sesiones del concejo por más de dos meses.

En cuanto a lo comunicado por el Concejo Municipal de Montes de Oca y considerando el elenco de hechos que se han tenido por acreditados, se desprende, inequívocamente, que desde su designación como regidora suplente la señora Hazel Patricia Sánchez Castro nunca se presentó a las sesiones del concejo municipal del citado cantón y, pese a que fue debidamente notificada del proceso de cancelación de credenciales en su contra para que justificara sus ausencias, o bien, manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses, no respondió a la audiencia conferida. En consecuencia, lo procedente es cancelar la credencial de regidora suplente que ostenta la señora Sánchez Castro, como en efecto se dispone.

III.—**Sobre la sustitución.** Al cancelarse la credencial de la señora Sánchez Castro, se produce una vacante de entre los regidores suplentes de la municipalidad indicada que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, con la candidata de la misma naturaleza (regidor suplente) que siga en la lista del partido Accesibilidad sin Exclusión, que no haya resultado electa ni haya sido designada para desempeñar el cargo, que en este caso es la señora Zaida Chacón Jara, cédula de identidad N° 1-0360-0015, quien deberá ser juramentada por el Concejo Municipal de Montes de Oca con la mayor brevedad. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto;**

Cancelése la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Montes de Oca, provincia San José, que ostenta la señora Hazel Patricia Sánchez Castro. En su lugar, se designa a la señora Zaida Chacón Jara, cédula de identidad N° 1-0360-0015. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Contra lo resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de tres días contados a partir de su comunicación. Notifíquese, de forma automática, a la señora Sánchez Castro. Una vez firme la presente resolución, se notificará, además, a la señora Chacón Jara, al Concejo Municipal de Montes de Oca y, finalmente, se publicará en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Solicitud N° 28911.—(IN2015017221).

N° 1228-M-2015.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del cinco de marzo del dos mil quince. Exp. N° 050-S-2015

Diligencias de cancelación de credenciales síndico propietario del distrito San Rafael, cantón La Unión, provincia Cartago, que ostentaba el señor Romualdo Astorga Cascante.

Resultando:

1°—Por oficio N° MLU-SM-095-2015 del 27 de febrero de 2015, recibido en la Secretaría del Despacho el 3 de marzo de ese año, la señora Ana Eugenia Ramírez Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal de La Unión, comunicó el acuerdo adoptado por ese órgano en el artículo 37 de la sesión ordinaria N° 373, celebrada el 19 de febrero de 2015, en el que se dispuso poner en conocimiento de este Tribunal el deceso del señor Romualdo Astorga Cascante, síndico propietario del distrito La Unión (folio 1).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Romualdo Astorga Cascante, cédula de identidad N° 3-0192-1056, fue electo como síndico propietario del distrito San Rafael, cantón La Unión, provincia Cartago (ver resolución N° 0318-E11-2011 de las 14:10 horas del 11 de enero de 2011, folios 3 a 9); b) que el señor Astorga Cascante fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 7 vuelto); c) que el señor Astorga Cascante falleció el 10 de febrero de 2015 (folio 2); y, d) que la señora Beatriz Carballo Guevara, cédula de identidad N° 4-0100-0656, es la síndica suplente del distrito San Rafael, cantón La Unión, provincia Cartago (folios 3 a 10).

II.—**Sobre el deceso del señor Astorga Cascante.** En virtud de que en autos se encuentra acreditado que el señor Romualdo Astorga Cascante, síndico propietario de San Rafael, cantón La Unión, provincia Cartago, falleció el 10 de febrero de 2015, lo procedente es, ante su deceso, cancelar su credencial.

Al cancelarse la credencial del señor Astorga Cascante, se produce una vacante que es necesario llenar según se desprende de la relación de los artículos 58 y 25, inciso c), del Código Municipal. Por ello, al haberse acreditado que la síndica suplente de ese distrito es la señora Beatriz Carballo Guevara, cédula de identidad N° 4-0100-0656, se le designa para llenar la vacante producida. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis.

III.—**Sobre la improcedencia de sustituir la vacante del cargo de síndico suplente que ocupaba la señora Carballo Guevara.** El artículo 58 del Código Municipal dispone de forma expresa que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución correspondientes a los regidores; no obstante, dichas reglas no operan en el caso de la vacante en el cargo de síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, el artículo 172 de la Constitución Política establece que “Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente”, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente, electos popularmente, este último no tiene sustituto ni constitucional ni legalmente establecido. **Por tanto;**

Se cancela la credencial de síndico propietario del distrito San Rafael, cantón La Unión, provincia Cartago, que ostentaba el señor Romualdo Astorga Cascante. En su lugar, se designa a la señora Beatriz Carballo Guevara, cédula de identidad N° 4-0100-0656, como síndica propietaria de ese distrito. Esta designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Por resultar improcedente su sustitución, se deja vacante el cargo de síndico suplente del referido distrito. Notifíquese a la señora Carballo Guevara y al Concejo Municipal de La Unión. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Solicitud N° 28908.—(IN2015017213).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 45017-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas del tres de febrero de dos mil quince. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Keilyn Sofía Gómez Bolaños que lleva el número ochocientos cuarenta y nueve, folio cuatrocientos veinticinco, tomo doscientos ochenta y cinco, de la provincia de Heredia, Sección de Nacimientos, por aparecer inscrita como Keilyn Sofía Oviedo Bolaños, en el asiento número ochocientos ochenta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta y cinco, tomo trescientos cuatro, provincia de Heredia, Sección de Nacimientos. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación a los señores Juan José Alfaro Chacón y Alex Manuel Alfaro Morales, con el propósito que se pronuncien en relación a las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General a. í. del Registro Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 28590.—(IN2015015530).

Exp. N° 7901-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas veinte minutos del dieciséis de junio de dos mil catorce.—Diligencias de curso presentadas en la Oficina Regional de este Registro Civil en Alajuela, por Roberto Zamora Sánchez, mayor, pintor, costarricense, cédula de identidad número doscientos ochenta y cinco-seiscientos cuarenta y siete, vecino de Canoas, Alajuela, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento... es “tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 28592.—C-58750.—(IN2015015533).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Norma Francisca Miranda, no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 5067-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y dos minutos del veintitrés de diciembre del dos mil catorce. Exp. N° 46485-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Bryan Steven Bellos Miranda y de Yurelia Irigoyen Miranda, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de las personas inscritas son Norma Francisca Miranda, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015016199).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Elizabeth Elena Blanco Gadea, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2673-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil catorce. Exp. N° 25587-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Anjerson Sebastián Campos Blanco... en el sentido que el nombre de la madre..., es “Elizabeth Elena”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015016209).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Juan Gabriel Vásquez Castillo, se ha dictado la resolución N° 0022-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y trece minutos del cinco de enero del dos mil quince. Exp. N° 46668-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Marvin Gabriel Vásquez Valencia, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona inscrita son Abadía Valencia.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015016213).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Blanca Iris Rodríguez González, ha dictado la resolución N° 4052-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta y dos minutos del seis de noviembre del dos mil catorce. Exp. N° 5256-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense: el asiento de nacimiento de Blanca Iris Rodríguez González y el asiento de matrimonio de Walter Luis Martín Herrera Fernández con Blanca Iris Rodríguez González, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la gestante y cónyuge son Hermelinda Chávez Chifundo; y los asientos de nacimiento de Kenneth Estif Herrera Rodríguez y Caleb Stifer Herrera Rodríguez, en el sentido que el segundo apellido de la madre es Chávez.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015016226).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Luz Marina Torres Selva, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2649-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dos minutos del veintiséis de agosto de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 6989-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kembly Tatiana Ulloa Torrez y el asiento de nacimiento de Bryan José Ulloa Torrez, en el sentido que el primer apellido de la madre de las personas ahí inscritas, consecuentemente el segundo apellido de los mismos es “Torres”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015016227).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Dora Ivett Suárez Zeledón, se ha dictado la resolución N° 4980-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y dos minutos del diecinueve de diciembre del dos mil catorce. Exp. N° 46589-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Aarón Daniel Aguilar Suárez, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Dora Ivett.—Lic. Luis Antonio Bótanos Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015016236).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de recurso incoadas por Dayan María Calderón Arguedas, ha dictado la resolución N° 3704-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas y quince minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 33974-2014. Resultando 1°—... 2°—...3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Fiorella Nicole Chavarría Arguedas, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona inscrita son Calderón Arguedas.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2015016244).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de recurso incoadas por Leyby Yhovany Escobar Moreno, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3178-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veintitrés minutos del diecinueve de setiembre del dos mil catorce. Expediente N° 30363-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Luis Emilio Robleto Escobar y el asiento de nacimiento de Neyvin Vanessa Robleto Escobar, en el sentido que el nombre de la madre... es “Leyby Yhovany”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015016270).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Virginia Rodríguez Rodríguez, se ha dictado una resolución N° 0072-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas y treinta y siete minutos del siete de enero del dos mil quince. Expediente N° 50730-2014. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Estanislao Camareno Camareno con Virginia del Carmen Rodríguez Rodríguez, en el sentido que el nombre, la nacionalidad y el número de cédula de identidad de la cónyuge son “Virginia, costarricense y cinco-cuatrocientos noventa y uno-ciento sesenta y dos”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015016341).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Alba Marina Molina Arana, se ha dictado la resolución N° 0293-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas y siete minutos del diecinueve de enero del dos mil quince. Expediente N° 115-2015. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Leikel Adrián Mejía Molina, en el sentido que el segundo apellido de la madre de la persona inscrita es “Arana”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015016427).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por, Jeraldina Guadalupe Lanza Vallejos, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3366-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San

José, a las doce horas cincuenta y seis minutos del siete de diciembre del dos mil once. Exp. N° 39399-2011. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de, Yerson David Altamirano Lanza, en el sentido que el nombre de la madre es... “Jeraldina Guadalupe” y Gaudy Stc Altamirano Lanza, en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Jeraldina”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015016507).

AVISOS

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Rodrigo Muñoz Azofofeifa, cédula de identidad número tres-doscientos cincuenta y uno-trescientos cuarenta, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo del partido Renovación Cartago, en escrito presentado el primero de diciembre de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Central de la provincia de Cartago, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa del partido político que será: “...dos franjas horizontales del mismo ancho; la superior de color blanco y la inferior de color celeste cian 80%. En la franja blanca hay un sol de color celeste cian 80%. Representa el caminar hacia ese cambio tan buscado en la provincia, caminar a un nuevo horizonte donde calienta para todos de forma igual. En la franja inferior celeste cian 80% ubicado en el centro aparece el lema del partido “Vamos hacia el cambio”, tipografía superclarendon (90% comprensión horizontal -20 espacio entre letras). La bandera será de forma rectangular.” Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, once de marzo del dos mil quince.—Héctor Fernández Masís, Director General.—(IN2015018675). 5. v. 4

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000076-PROV

Alquiler de local para alojar a la Oficina de Atención y Protección a Víctimas de Delito del II Circuito Judicial de San José

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación: Licitación Abreviada 2014LA-000076-PROV, alquiler de local para alojar a la Oficina de Atención y Protección a Víctimas de Delito del II Circuito Judicial de San José.

Fecha y hora de apertura: 29 de abril de 2015, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitarlo al correo electrónico kpiedra@poder-judicial.go.cr.

San José, 20 de marzo de 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 29658.—(IN2015019781).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000008-DCADM

Alquiler de local para instalar una oficina de negocio en la localidad de los Ángeles de Heredia

Apertura: para las 10:00 horas del 28 de abril del 2015.
Venta del cartel: oficinas centrales, de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p. m., retiro del cartel en el 6° piso, División de Contratación Administrativa, costo: ₡1.500.00 (mil quinientos colones con 00/100).

Se aclara que para efectos de consulta de expediente y demás trámites relacionados con este concurso el miércoles 1° de abril del 2015 será inhábil.

San José, 23 de marzo de 2015.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015019782).

AVISOS**INSURANCE SERVICIOS S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000002

Servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Edificio principal de Insurance Servicios S. A.

El Departamento Financiero Administrativo de Insurance Servicios S. A., ubicado frente a la Pizza Hut del Centro Comercial Plaza del Sol, en Curridabat, recibirá ofertas hasta las 16:00 horas del 1° de abril de 2015, para el “Servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Edificio principal de Insurance Servicios S. A.”, servicio que deberá prestarse en estricto cumplimiento de la normas legales y reglamentarias vigentes a la fecha y mientras esté vigente el contrato de servicios correspondiente.

El cartel para la contratación incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales puede ser solicitado a la dirección de correo electrónico yporras@insurancecr.com o nmora@insurancecr.com, al teléfono 2284-8522 con la señora Viviana Porras Zamora.

San José, 19 de marzo del 2015.—Departamento Financiero-Administrativo.—Leila Duran Rodríguez, Jefa.—1 vez.—(IN2015019617).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE ESPARZA**

CONTRATACIÓN DIRECTA 2015CD-000029-01

Compra de lubricantes, desengrasante y filtros para el mantenimiento de los vehículos y maquinaria de gestión vial

La Municipalidad de Esparza estará recibiendo ofertas hasta las 10:00 horas del miércoles 8 de abril de 2015 para participar en este proceso de contratación. El cartel podrá ser retirado en la Proveeduría Municipal, ubicado en el Palacio Municipal, 25 metros al este de las oficinas de Correos de Costa Rica en Esparza en horario de 7 a. m. a 3 p. m. de lunes a viernes o solicitarlo al correo electrónico ycortes@muniesparza.go.cr, cual no tiene costo.

Esparza, 20 de marzo del 2015.—Unidad de Proveeduría.—Juan Ramón Piedra Lazo.—1 vez.—(IN2015019608).

ADJUDICACIONES**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000006-09003

Compra de camarotes de metal

La Dirección de Proveeduría del Ministerio de Seguridad Pública comunica a todos los interesados en la licitación pública arriba indicada que resuelve adjudicar la misma mediante Resolución Final N° 006-09003 del 20 de marzo del 2014, a la empresa **Yima de Centroamérica S. A.**, la compra de camarotes de metal. La misma

se encuentra visible en el expediente electrónico en el sistema de compras públicas gubernamentales Compr@red en la dirección: www.hacienda.go.cr/comprared.

RAMO6711503942015

San José, 27 de marzo de 2015.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Alberto Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400024040.—Solicitud N° 29663.—(IN2015019654).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

LICITACION PUBLICA N°2015LN-000001-01

Contratación para suministro, acarreo, colocación y acabado final de mezcla asfáltica en carpetas de espesor a definir, emulsión asfáltica y base, sub base y perfilado de vías de pavimento asfáltico y otros para la Municipalidad de Heredia

Mediante acuerdo del Concejo Municipal del cantón central de Heredia, tomado en sesión ordinaria N° 397-2015 del lunes 16 de marzo del 2014, se acuerda por unanimidad adjudicar a la empresa **Constructora Meco S. A.**

Rige a partir de su publicación.

Heredia, 20 de marzo del 2015.—Lic. Enio Vargas Arrieta.—1 vez.—O. C. N° 57370.—Solicitud N° 29662.—(IN2015019612).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-MUGARABITO

Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos

La Municipalidad de Garabito informa que se suspende la fecha límite para recibir ofertas mientras se resuelve recurso de objeción al cartel en referencia. En los próximos días se estará comunicando la nueva fecha máxima para recibir ofertas.

Proveeduría.—Lic. Alonso Salas Amador, Proveedor Municipal a. i.—1 vez.—(IN2015019775).

REGISTRO DE PROVEEDORES**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL****Emisión del Acto final en las investigaciones para sancionar a particulares**

De conformidad con el oficio GGC-0099-2015 del 11 de marzo de 2015 se delega en la Subgerencia General de Operaciones la potestad de emitir el acto final en las investigaciones para sancionar a particulares en la actividad de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, lo anterior, por un plazo indefinido.

Rige a partir del día hábil siguiente de su publicación-.

San José, 17 de marzo de 2015.—División de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2015019780).

AVISOS**COMITÉ CANTONTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO****Invitación inscripción registro de proveedores 2015**

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago a través de la Oficina de Compras invita a formar parte del Registro de Proveedores institucional a todas las personas físicas o jurídicas. El formulario de inscripción lo pueden retirar en la Recepción del CCDRCARTAGO, oficina ubicada, en el Centro de Formación Deportiva, Polideportivo de Cartago, 400 metros sur y 200 metros oeste de la esquina suroeste del Hospital Max Peralta de Cartago, en horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p.m. o solicitarlo vía correo electrónico con la encargada de compras a la dirección electrónica: proveeduriaccdrcartago@hotmail.com o teléfono 25526090.

Cartago, 19 de marzo del 2015.—Licda. Magaly Solano Solano, Directora Administrativa a. i.—1 vez.—(IN2015019663).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REGLAMENTO PARA EL USO CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Objetivo. El presente Reglamento regula el uso más eficiente de la prestación de servicios de transporte para los fines establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, así como el mantenimiento y control de los vehículos de su propiedad de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito vigente.

Se regula asimismo los deberes y responsabilidades de las personas funcionarios que los utilizan, para que sea de manera racional y con estricta observancia del régimen jurídico y de moralidad a que están sometidos.

Artículo 2°—Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Conductor/a: Es aquella persona funcionaria debidamente autorizada que maneja ocasionalmente un vehículo del Instituto.
- b) Persona Chofer: Es aquella persona funcionaria nombrada en la plaza de Trabajador Operativo 1B como chofer y que desempeña esas funciones en forma permanente.
- c) Persona Coordinadora de Transportes: Aquella persona asignada para realizar las funciones establecidas en este reglamento.
- d) Persona Funcionaria: Todo persona que se encuentra nombrada en el INA, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública.
- e) Instituto: El Instituto Nacional de Aprendizaje.
- f) Ley de Tránsito: Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Número 9078, publicada en el Alcance N° 165 a *La Gaceta* N° 207 de 26 de octubre de 2012.
- g) Servicio de Transporte: Es el servicio que presta el INA a las personas funcionarias y estudiantes, en el desempeño de las labores de Capacitación y Formación Profesional establecidas en la Ley Orgánica del INA.
- h) Persona Usuaria: La persona autorizada para la utilización de los vehículos institucionales en el cumplimiento de los fines en materia de Capacitación y Formación Profesional.
- i) Vehículos del Instituto: Toda unidad motorizada denominado Sedan Coupe, Pick-Up, Furgón, Cabezal, Camión-Carga, Grúa, Panel, Microbús, Utilitario, Monta Carga, utilizada en el de transporte de personas o de carga.
- j) Gira: Período de tiempo en que un funcionario es desplazado, -de su sede de trabajo hacia otro lugar-, por la Administración para el cumplimiento de una función de su cargo.

CAPÍTULO II

De los vehículos en general

Artículo 3°—Clasificación de vehículos. Los vehículos propiedad del INA se clasifican en:

- 1) De uso discrecional: Es de uso discrecional el vehículo asignado a la Presidencia Ejecutiva, según lo establecido en la Ley de Tránsito. Este tipo de vehículo no cuenta con restricciones en cuanto a gastos de combustible, horarios de operación, ni recorrido, aspectos que asumirá bajo su responsabilidad la persona funcionaria responsable del vehículo.
- 2) De uso administrativo general: Son aquellos destinados a ofrecer servicios de transporte a las personas funcionarias de la Institución, cuando así lo requieran para el buen y normal desempeño de las funciones en materia de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 4°—Asignación de vehículos administrativos. Los vehículos estarán asignados a la persona encargada de la Unidad de Recursos Materiales y en las Unidades Regionales a la persona funcionaria encargada de la Jefatura de la Unidad Regional.

Artículo 5°—Vehículos de Autoridades Superiores, Junta Directiva y Auditoría Interna. En razón de la naturaleza de sus funciones y responsabilidades propias de la Junta Directiva, la Gerencia General, la Subgerencia Administrativa, la Subgerencia Técnica y la Auditoría Interna, la Unidad de Recursos Materiales mantendrá a disposición de manera permanente un vehículo para uso de cada dependencia. Estos vehículos estarán sujetos a las regulaciones y controles que dispone la Ley de Tránsito y este reglamento referente a los vehículos de uso administrativo

Artículo 6°—Uso de placas y distintivos oficiales. Todos los vehículos deberán tener impreso en forma permanente y visible la marca INA en ambos costados, deberá acompañarse con la leyenda “uso oficial”, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Manual de Imagen Gráfica de la Institución. Asimismo deberán portar placas oficiales, se exceptúa el vehículo de uso discrecional a la persona encargada de la Presidencia Ejecutiva que puede portar placas particulares y no tener marcas visibles que lo identifique como vehículo del INA.

Artículo 7°—Lugar de permanencia de vehículos. Cuando los vehículos de uso administrativo no estén en servicio, deberán permanecer en un lugar seguro. En casos excepcionales cuando el recorrido finalice después de las 8:00 p. m., podrán permanecer en las instalaciones de la Institución más próximas al lugar donde finalice la gira. Entiéndase por lugar donde finalice la gira, el lugar donde se deja la última persona usuaria.

Para tomar esta decisión no se necesitará de autorización superior, pero el día hábil siguiente deberá presentar una justificación por escrito a la Persona Coordinadora de la Sede Central o de la Unidad Regional según corresponda, quien es la persona responsable.

Cuando el vehículo se halle realizando una gira deberá aparcarse o permanecer en el lugar que brinde las mejores condiciones de seguridad. Si este lugar es alguna sede de la Institución, los vehículos del INA tendrán prioridad de estacionamiento.

Artículo 8°—Protecciones. Todos los vehículos deberán estar asegurados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de tránsito por vías públicas, terrestres y seguridad vial y Ley Reguladora del Mercado de Seguros. Asimismo deberán encontrarse al día con la Revisión Técnica Vehicular.

Las personas que viajen dentro del vehículo, estarán cubiertas de la siguiente manera: Personas Funcionarias por la Póliza de Riesgos del Trabajo y los Señores Miembros de Junta Directiva y Personas no Funcionarias, estarán cubiertos por la Póliza de Responsabilidad Civil. De igual manera, en el caso de los vehículos de uso discrecional, se cubrirá a sus ocupantes, aun en los casos en los que no se haga boleta.

Artículo 9°—Control sobre la entrada y salida de vehículos de las instalaciones del Instituto. En cada Sede se debe contar con un registro detallado donde se anote el número de placa del vehículo, nombre de la Persona Chofer o Conductor/a, la hora de entrada y salida de todos los vehículos, kilometraje de salida y entrada, estado físico general en que salen y entran las diferentes unidades y otra información que se considere relevante.

Artículo 10.—Uso de vehículos en días inhábiles. Los vehículos de uso administrativo sólo podrán circular en horas y días que no corresponden al horario normal de la institución en circunstancias especiales y con autorización escrita de la persona encargada del Proceso de Servicios Generales o de la Jefatura de la Unidad de Recursos Materiales en la Sede Central y en el caso de las Unidades Regionales de la persona encargada de la jefatura de la Unidad Regional, o de quien esta designe.

Artículo 11.—Salida de los vehículos fuera del país. En circunstancias especiales que se requiera que un vehículo circule fuera del territorio nacional, previamente debe existir autorización escrita, debidamente justificada, aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 12.—Uso de motocicletas. Las motocicletas asignadas a las Unidades Regionales y Sede Central, podrán ser utilizadas en labores administrativas de acuerdo a las necesidades de la Unidad en la que se encuentren asignadas, siempre y cuando no afecten las labores docentes y la ejecución de los Servicios de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 13.—Convenios. Para el préstamo de los vehículos de la institución y sus respectivos choferes, deberá procederse a formalizar la situación mediante un convenio, de conformidad con el procedimiento de convenios vigente, en el Sistema de Gestión de Calidad, salvo en el caso de que exista un decreto que se pueda aplicar al caso en particular.

Artículo 14.—Préstamo de vehículos. Se autoriza el préstamo de vehículos entre las Unidades Regionales y estas con la Sede Central, siempre que no se vean afectadas las metas de la dependencia que presta el vehículo.

En caso de actividades de interés institucional declaradas así por la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia General, el préstamo es obligatorio y prioritario a cualquier otra actividad institucional.

CAPÍTULO III

De la administración de vehículos

Artículo 15.—Uso, control y mantenimiento de vehículos. El uso, control y mantenimiento de los vehículos administrativos de la Institución es responsabilidad tanto en la Sede Central como en las Unidades Regionales, de la Persona Coordinadora de Transportes.

Artículo 16.—Funciones de la Persona Coordinadora de Transportes con respecto al uso, control y mantenimiento de los vehículos a su cargo. Son funciones de la Persona Coordinadora de Transportes:

- a) Planificar, organizar, controlar, coordinar y determinar el medio más eficaz y eficiente de satisfacer todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso, control y mantenimiento de los vehículos.
- b) Llevar un registro actualizado de cada vehículo, con indicación del estado en que se encuentra y de las reparaciones realizadas. Este registro debe contener como mínimo lo siguiente:
 - b.1 Identificación del vehículo (número de placa, tipo de vehículo, marca, modelo, entre otros).
 - b.2 Detalle del mantenimiento preventivo (cambios de aceite y grasas, filtros, baterías, afinamiento, entre otros).
 - b.3 Cambios de llantas.
 - b.4 Reparaciones.
- c) Mantener un registro actualizado de firmas de las personas funcionarias encargadas de autorizar servicios y otras operaciones relacionadas con el uso, control y mantenimiento de los vehículos.
- d) Llevar un registro apropiado y confiable que presente la correcta clasificación de los vehículos y el oportuno control de su uso.
- e) Establecer y mantener actualizado un registro adecuado para el control sobre el consumo de combustible por cada vehículo.
- f) Establecer y mantener actualizado un registro detallado de todas las personas choferes, conductores y conductoras autorizadas.
- g) Velar por el correcto mantenimiento del vehículo de uso discrecional, respecto a su asignación, reparaciones, mantenimiento, seguros y estado físico.
- h) velar por el correcto funcionamiento, conservación y limpieza del vehículo, y comunicar a la jefatura inmediata, con la debida antelación, las necesidades de reparación y sustitución de las unidades a su cargo.
- i) Presentar informes trimestrales sobre controles de tiempo, el uso de vehículos, kilometraje, donde se reflejan los resultados de todas las regionales y sede central, a la persona funcionaria titular de la Subgerencia Administrativa.
- j) Tramitar las solicitudes de combustible, reparaciones y mantenimiento realizadas por las personas choferes o aquellas personas funcionarias que cuenten con tarjeta de combustible.
- k) Mantener actualizada mensualmente en todos sus módulos la base de datos del Sistema de Control Vehicular.
- l) Asignar los vehículos según el orden lógico de prioridades.
- m) Todas aquellas funciones atinentes al cargo.

CAPÍTULO IV

De las personas choferes y conductores

Artículo 17.—Personas autorizadas para conducir vehículos. Únicamente están autorizadas para conducir vehículos de uso administrativo del INA las personas funcionarias que ocupen el puesto de chofer, y aquellas autorizadas por la Jefatura de la Unidad de Recursos Materiales en conjunto con la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo, o bien por la Jefatura de la Unidad de Recursos Materiales y la persona que ejerce la jefatura de la Subgerencia Administrativa.

En el caso del vehículo de uso discrecional solo podrá ser conducido por la persona que lo tiene asignado o por la Persona Chofer o Conductor/a debidamente acreditada y autorizada por la persona que tiene asignado el vehículo.

Artículo 18.—Jornada de las personas choferes. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Trabajo, la jornada ordinaria más la extraordinaria de las personas choferes no puede ser superior a las doce horas, por lo que esta situación debe ser prevista a la hora de asignar las giras y quienes les acompañen estarán obligados a respetar esta disposición al regresar.

Artículo 19.—Deberes. Son deberes de toda Persona Chofer o Conductor/a del INA, además de los establecidos en la Ley de Tránsito vigentes los siguientes:

- a) Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito y las disposiciones que establece el presente Reglamento.
- b) Someterse a exámenes médicos cuando se requiera determinar su capacidad física y mental para conducir vehículos automotores.
- c) Portar la licencia de conducir la cual debe de estar vigente y ser acorde con el tipo de vehículo que conduce.
- d) Revisar el vehículo antes del inicio de cada viaje para verificar, que éste se encuentre en condiciones óptimas (mecánicas, de limpieza, entre otros.) para garantizar tanto su propia seguridad como la de las personas, materiales y equipos transportados, y reportar oportunamente a la jefatura inmediata y a la Persona Coordinadora de Transportes cualquier daño que se detecte.
- e) Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros/as.
- f) Conducir en forma responsable y prudente de manera que no ponga en peligro su propia vida, ni la de otras personas, así como no causar daños materiales al automotor que conduce u otros vehículos y bienes institucionales o de terceras personas.
- g) No utilizar el teléfono celular mientras conduce el vehículo.
- h) Definir y seguir la ruta más adecuada entre los puntos de salida y destino de cada servicio.
- i) Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito y de su Reglamento cuando esta sea impuesta por actos atribuibles a su conducta o a condiciones del vehículo que debió verificar previamente. En este caso la Persona Chofer o Conductor/a deberá remitir oportunamente a la Persona Coordinadora de Transportes la copia del recibo debidamente cancelado. De no cumplirse esta disposición la institución cancelará la multa y deducirá del salario de la persona infractora el monto correspondiente.
- j) Vestir uniforme completo durante las horas de servicio cualquier día de la semana, para las personas choferes.
- k) Verificar que el vehículo cuente con todos los documentos necesarios tales como derecho de circulación, revisión técnica y otros documentos obligatorios para su debida circulación, y cuando proceda tarjeta de pesos y dimensiones.
- l) Guardar la más estricta discreción de los asuntos oficiales o privados que se discuten en su presencia.
- m) Cuidar de las herramientas, repuestos y otras piezas complementarias que tenga el vehículo.
- n) Portar el carné que lo acredita para conducir vehículos oficiales y la Solicitud de Servicio de Transporte debidamente firmada y sellada.
- o) Respetar la ruta programada inicialmente. Sólo podrá efectuarse con la previa autorización de la jefatura de la Unidad solicitante. Por ningún motivo se podrá alterar la ruta programada sin previa autorización de la Unidad solicitante.
- p) Guardar el vehículo en lugares que brinden condiciones de seguridad adecuadas y no podrá circular después de la hora indicada en el permiso, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- q) Reportarse con la Persona Coordinadora de Transportes de la Sede Central o en las Unidades Regionales, cuando ingrese a dicha Sede, con el fin de ponerse a su servicio.
- r) En caso de ser diagnosticado de una enfermedad que le impida conducir, informarlo a la Persona Coordinadora de Transportes y mantener la medicación y chequeos médicos al día.

Artículo 20.—Prohibiciones. Se establecen prohibiciones para la Persona Chofer o Conductor/a del INA, además de los establecidos en la Ley de Tránsito vigente, los siguientes:

- a) Trasladar personas que no sean funcionarios, familiares o personas que no estén debidamente autorizadas, por medio de convenios. A excepción de funcionarios de Gobierno debidamente acreditados, en situaciones especiales.
- b) Utilizar los vehículos en actividades político-electorales, salvo los convenios suscritos con el Tribunal Supremo de Elecciones.
- c) Utilizar la bandera de Costa Rica como placa o distintivo especial en vehículos distintos de los que por disposición legal pueden portarlas.
- d) Poner en uso los automotores que no estén en condiciones mecánicas de ser utilizados, o que no tenga vigente la póliza de seguro, el derecho de circulación, la revisión técnica vehicular o cualquier otro permiso requerido.
- e) Ceder la labor de conducción a otras personas no autorizadas, salvo en situaciones muy calificadas de caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, una vez finalizada la gira, deberá informar los motivos que le indujeron a entregar el vehículo.
- f) Hacer intercambios de accesorios entre las unidades, si no cuentan con la aprobación de la Persona Coordinadora de Transportes.
- g) Estacionar en lugares donde se ponga en peligro la seguridad de los vehículos, sus pasajeros, accesorios, materiales o equipos que transporta.
- h) Guardar en las casas de habitación de las personas funcionarias, aun cuando la labor finalice fuera de la jornada ordinaria de trabajo.
- i) Estacionar frente a cantinas, tabernas o sitios similares, ni frente a locales cuya fama, riña contra la moral y las buenas costumbres.
- j) Conducir vehículos del INA bajo los efectos del licor, drogas, sustancias enervantes y/o medicamentos que impidan la eficiente conducción del vehículo.
- k) Fumar dentro del vehículo.

Artículo 21.—Acatamiento de instrucciones. Los conductores y chóferes que debido a la circulación por las vías públicas con vehículos del INA se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben seguir las instrucciones incluidas en este Reglamento.

CAPÍTULO V De los accidentes de tránsito

Artículo 22.—Del procedimiento en general. Si durante una gira o diligencia ocurriere un accidente, la Persona Chofer o Conductor/a deberá proceder con la mayor prontitud de la siguiente manera:

- a) Llamar a la Inspección de Tránsito por el medio más viable que disponga para que proceda según sus responsabilidades. La Persona Chofer o Conductor/a del INA no deberá retirar el vehículo del lugar del percance hasta que la Inspección de Tránsito se haga presente y le autorice para ello.
- b) Llamar a la institución aseguradora para que envíe una persona inspectora y levante el informe correspondiente. En caso de que no se pueda comunicar o no puedan enviar a la persona inspectora oportunamente, dejar el mensaje obteniendo el nombre de la persona que lo recibió y el número que le correspondió en la bitácora que para el efecto se otorgue. Si no se puede comunicar con alguna persona, se deja el mensaje en la contestadora automática y se anota la hora exacta de la comunicación.
- c) Obtener información completa de quienes podrían ser personas testigos, por lo menos dos.
- d) Dar aviso en forma inmediata a la Persona Coordinadora de Transportes para que tomen las acciones del caso.
- e) Elaborar un informe sobre los daños producidos y la causa del mismo y elevarlo a conocimiento a la Persona Coordinadora de Transportes para los trámites correspondientes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 23.—Declaración de la Persona Chofer o Conductor/a. La Persona Chofer o Conductor/a deberá presentarse en los diez días hábiles posteriores al accidente, a comparecer de conformidad con el artículo 173 de la Ley de Tránsito, con el fin de rendir la declaración y prueba pertinente. Además debe solicitar copia del expediente (croquis y declaraciones) para ser entregadas a la Persona Coordinadora de Transportes para lo que corresponda.

Además debe colaborar en los trámites correspondientes con la institución aseguradora, aportar copia del parte de tránsito y del aviso de accidente confeccionado por la persona inspectora inspector de tránsito.

Artículo 24.—Prohibición de arreglos extrajudiciales. Ninguna Persona Chofer o Conductor/a de la Institución está autorizada para efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con vehículos del INA, únicamente debe indicarle a la persona particular que se apersona o comunique con la Persona Coordinadora de Transportes para efectuar las gestiones correspondientes.

Artículo 25.—Responsabilidad por accidente. La Persona Chofer o Conductor/a que fuere declarado culpable por los Tribunales de Justicia con motivo de un accidente de tránsito en que hubiere participado con un vehículo de la Institución en vía pública o privada de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito vigente, deberá pagar el monto correspondiente al deducible que eventualmente tendrá que girar el INA a la institución aseguradora.

Si el accidente se produce por dolo de la Persona Chofer o Conductor/a o como consecuencia directa de una conducta al deber de cuidado que favorezca el percance, tales como conducir en forma temeraria, con exceso de velocidad o bajo los efectos del licor o sustancias enervantes, éste deberá cubrir la totalidad de los daños que sufre el vehículo del INA, mediante los procedimientos internos establecidos.

Tendrá igual obligación de cubrir los gastos de reparación aquella Persona Chofer o Conductor/a que hubiese permitido a otra persona conducir un vehículo del INA sin causa justificada, cuando esa persona haya sido declarada culpable por los Tribunales de Justicia.

Todo lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo y penal a que se haga acreedor la persona funcionaria.

Artículo 26.—Informe del accidente. La Persona Coordinadora de Transportes analizará todo accidente de tránsito en que participe un vehículo del INA a su cargo, del cual rendirá un informe detallado de lo sucedido, a la Jefatura de la Unidad de Recursos Materiales dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha de entrega del expediente de la declaración del accidente por parte de la Persona Chofer o Conductor/a.

Una vez concluido el proceso judicial, el caso se trasladará a la Asesoría Legal para iniciar el Procedimiento de Cobro Administrativo como corresponde.

CAPÍTULO VI

De las personas usuarias de los servicios de transporte

Artículo 27.—Deberes de las personas usuarias. Son deberes de las personas usuarias de los servicios de transporte que presta la Institución:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Portar el carné que lo identifica como persona funcionaria de este Instituto, mientras viaja en vehículos del INA, salvo el caso de particulares autorizados.
- c) Hacer uso de los servicios de transporte que presta el INA, en situaciones plenamente justificadas y por razón del desempeño de las labores propias en materia de Formación y Capacitación Profesional de la Institución.
- d) Mantener una actitud de respeto para las otras personas que viajan dentro del vehículo y las que se encuentran fuera de él.
- e) Reportar por escrito a la Persona Coordinadora de Transportes correspondiente, cualquier irregularidad que observe en el transcurso del servicio, ya fuere en el vehículo o en el cumplimiento del presente Reglamento.
- f) Reportar por escrito cualquier anomalía o irregularidad que se presente con la persona chofer.

- g) Con el fin de maximizar el uso de los recursos, siempre que proceda será obligatorio para las personas funcionarias compartir vehículos en caso de giras que tengan el mismo destino o ruta.

Artículo 28.—Prohibición a las personas usuarias. Ninguna Persona Usuaria está autorizada para:

- Obligar a la Persona Chofer o Conductor/a a continuar operando el vehículo cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico.
- Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.
- Exigir a la Persona Chofer o Conductor/a un destino diferente al autorizado por la Persona Coordinadora de Transportes.
- En general, ninguna Persona Usuaria tendrá autoridad para obligar a quien conduzca el vehículo institucional a transgredir el presente Reglamento o las leyes vigentes.
- Obligar a la Persona Chofer o Conductor/a a conducir en condiciones adversas.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 29.—Definición de controles internos. La Jefatura de la Unidad de Recursos Materiales deberá crear los procedimientos internos en el Sistema de Gestión de la Calidad que sean necesarios tendientes a lograr un adecuado uso de los vehículos del INA.

Artículo 30.—Divulgación del Reglamento. La Unidad de Recursos Materiales velará por la debida divulgación de este Reglamento, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, entre otros.

Artículo 31.—Sanciones. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas disciplinariamente de acuerdo con lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Autónomo de Servicios.

Artículo 32.—Vigencia. Este Reglamento regirá a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta* y deroga cualquier otra disposición interna que se le oponga.

Transitorio I.—La Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo en coordinación con la Unidad de Recursos Materiales deberán realizar las gestiones necesarias para tener actualizados todos los módulos del Sistema de Control Vehicular al 1 de junio de 2015.

Transitorio II.—Se otorga a la Unidad de Recursos Materiales el plazo contado a partir de la publicación de este Reglamento y hasta el 31 de marzo de 2015, para la elaboración o actualización de los procedimientos y formularios que correspondan en el Sistema de Gestión de la Calidad, y su correspondiente aplicación.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 29030.—C-435420.—(IN2015017353).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Vencido el plazo para escuchar observaciones al Proyecto Reglamento de Administración uso y Funcionamiento de los Inmuebles e Instalaciones Comunales, Deportivas y Parques Públicos publicado en *La Gaceta Digital* N° 230 de fecha 28 de noviembre de 2014, el Concejo Municipal del cantón de Goicoechea en sesión ordinaria N° 08-15, celebrada el día 23 de febrero de 2015, Artículo 8, por unanimidad y con carácter firme aprobó:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES E INSTALACIONES COMUNALES, DEPORTIVAS Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 1°—El objeto de este reglamento es establecer normas y procedimientos orientados al fortalecimiento de la administración de los inmuebles propiedad de la Municipalidad de Goicoechea destinados a facilidades comunales, al desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la cultura y el turismo, y a otros similares o afines. Se inspira en los principios de accesibilidad, universalidad, igualdad y participación social en mantenimiento preventivo y restaurador.

Artículo 2°—**Prerrogativa de la Municipalidad respecto a sus bienes inmuebles:** Constituye una prerrogativa de la Municipalidad de Goicoechea, la administración, tutelada y regulación del uso de los bienes inmuebles públicos y patrimoniales de su propiedad, los cuales comprenden el terreno y las obras o edificaciones fijas y permanentes que sobre los mismos exista o se construyan a futuro.

Por tal motivo, en cualquier tiempo en que se constatare un uso inadecuado o no acorde con la política institucional que defina el Concejo Municipal, y mediante el correspondiente procedimiento que garantice el derecho de defensa conforme a la ley, se dará por concluida la relación convencional. El procedimiento deberá sujetarse a los plazos que prevé la Ley General de la Administración Pública, de modo que en ningún caso superará los dos meses desde el dictado de la resolución inicial.

Artículo 3°—**Bienes Inmuebles Municipales susceptibles de ser entregados en administración:** Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Goicoechea por su condición de bienes pertenecientes a un ente público son legalmente fondos públicos e integran la Hacienda Pública. No podrán ser objeto de administración por personas físicas los bienes inmuebles patrimoniales de la Municipalidad; en consecuencia, podrán ser cedidos en administración únicamente a personas jurídicas los bienes del dominio público afectados o destinados a la satisfacción de un fin o un servicio público específico que deberá permanecer incólume sean estos: salones comunales u otros centros de reunión, bibliotecas, parques, bulevares, edificios e instalaciones deportivas o culturales. La administración de las calles y caminos de competencia municipal corresponderá en forma exclusiva y excluyente a la Municipalidad. La administración de los bienes citados supra podrá ser cedida mediante convenio autorizado por el Concejo Municipal, correspondiendo al Alcalde la verificación de su cumplimiento, así como de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Por tal motivo, en cualquier tiempo en que se constatare un uso inadecuado o no acorde con la política institucional que defina el Concejo Municipal, y mediante el correspondiente procedimiento que garantice el derecho de defensa conforme a la ley, se dará por concluida la relación convencional. El procedimiento deberá sujetarse a los plazos que prevé la Ley General de la Administración Pública, de modo que en ningún caso superará los dos meses desde el dictado de la resolución inicial.

Artículo 4°—**Sujetos legítimos para la Administración de Bienes Inmuebles Municipales:** Podrán optar por la administración de los bienes inmuebles señalados en el artículo tercero, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea y los Comités Comunales de Deportes, respecto a las instalaciones deportivas y recreativas; las Asociaciones de Desarrollo Comunal Integrales o Específicas para ese fin o cualquier otro tipo de organización privada sin fines de lucro dirigida a la promoción del bienestar y progreso de la comunidad sobre los demás bienes públicos. Tales organizaciones deberán estar debidamente constituidas, demostrar interés y capacidad suficiente para emprender dicha gestión y cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento así como cualquier otra norma jurídica aplicable. En aras de satisfacer el interés de las distintas comunidades del cantón de Goicoechea; podrá otorgarse dicha administración a entes públicos siempre que el uso que se pretende dar al inmueble tenga como beneficio directo a sus pobladores.

Artículo 5°—**Permisos de uso temporal:** En aquellos eventos en que se declare estado de emergencia por parte del Poder Ejecutivo, las edificaciones propiedad de la Municipalidad que permitan la concentración masiva de personas o sean calificados como sitios de reunión pública por el Departamento de Ingeniería Municipal, podrán ser utilizadas como albergues temporales durante el tiempo prudencial que determine el Comité Local de Emergencias. De igual forma, por razones de oportunidad y conveniencia el Concejo podrá disponer de inmediato la ocupación temporal de tales instalaciones para auxiliar a los habitantes del Cantón que hayan sido afectados por situaciones de calamidad o infortunio, durante el lapso que ese Órgano establezca.

Artículo 6°—Requisitos para optar por la administración de bienes inmuebles: Las organizaciones sociales interesadas en la administración de las instalaciones municipales así lo indicaran expresamente a la Municipalidad mediante escrito dirigido al Concejo Municipal. Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificación vigente de su personería, con mención de la composición de su órgano administrador, así como certificación de que sus libros de actas de Junta directiva o Administrativa, de Asambleas y libro de asociados se encuentran legalizados y al día.
- b) Certificación extendida por contador público y privado autorizado de que los libros de diario, mayor e inventario y balances se encuentran legalizados y al día. Lo cual también podrá hacerlo la Auditoría Municipal
- c) En aquellos casos de organizaciones que por su naturaleza y fines deben inscribirse ante otras instancias gubernamentales diferentes del registro de Asociaciones del Registro Nacional, se deberá aportar la certificación correspondiente expedida por la institución competente en la cual se haga constar que la organización se encuentra debidamente inscrita, vigente y autorizada para su funcionamiento.
- d) Se deberá presentar un proyecto de administración y uso del inmueble en el cual se detallará entre otros aspectos los objetivos del proyecto, el plan de inversión previsto, así como el programa o plan de mantenimiento, conservación y mejoras del bien.
- e) En caso de renovación de convenio, la Organización deberá presentar certificación de auditoría, que ha cumplido con lo estipulado por el artículo 10 de este reglamento.
- f) Presentar copia del acta de la asamblea donde se acordó solicitar la renovación de la administración del Inmueble Municipal.

Artículo 7°—Trámite de aprobación de la cesión de administración: En aquellos casos en los que sean varias agrupaciones interesadas en la administración de un bien inmueble municipal destinado al uso público, el Concejo Municipal referirá las peticiones a la Comisión de Asuntos Sociales para que esta en el plazo que determine el presidente municipal, presente dictamen de recomendación de adjudicación de su administración atendiendo al interés general, haciendo mención expresa de las condiciones y plazo en que deberá celebrarse el convenio respectivo. En igualdad de condiciones de los oferentes, se dará preferencia a la representación de la comunidad donde se ubica el inmueble.

Artículo 8°—Formalización del convenio: La organización a la que se le conceda la administración de un inmueble destinado al uso público, deberá suscribir un convenio de administración con la Municipalidad, cuyo clausulado deberá incluir entre otros aspectos: las condiciones de otorgamiento del usufructo, los derechos y obligaciones de las partes, los derechos y deberes de los usuarios, la prioridad de utilización del inmueble, el plazo, la designación de la persona que ejercerá la fiscalización o control sobre la administración del bien. Lo anterior deberá una vez aprobado el bien realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza del acuerdo Municipal de otorgamiento de la administración del bien.

Artículo 9°—Normativa general de utilización. Antes del inicio del convenio, cada organización deberá dictar un reglamento interno para el uso de las instalaciones cedidas en administración, el cual será sometido a la autorización del Concejo Municipal. El reglamento deberá ser colocado en un lugar visible dentro de las instalaciones para conocimiento de los usuarios del inmueble.

Artículo 10.—Informe de gestión. Las organizaciones indicadas en el artículo 4° anterior que administren inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán rendir semestralmente en los meses de mayo y noviembre respectivo, un informe contable y de administración sobre su gestión. Dichos informes se presentarán ante la Auditoría Municipal, la que dentro del término de un mes contado a partir del recibo de dicho documento, rendirá un informe de resultados al Concejo.

El incumplimiento injustificado de esta obligación, será causal de resolución del convenio de administración.

Artículo 11.—Usufructo de los inmuebles cedidos en administración. La administración y uso de los bienes inmuebles municipales de uso público no podrá ser cedida a terceros, no obstante, con la aprobación del Concejo Municipal las organizaciones administradoras podrán arrendar el inmueble para la realización de eventos especiales ocasionales incluidos dentro del plan de administración cuando estos sean promovidos por entidades privadas cuya actividad tenga como objetivo el lucro o en el caso de eventos deportivos, culturales, religiosos, musicales y otros de gran concentración de personas. Tales eventos deberán ser compatibles o conformes con el uso al que se encuentre destinado el inmueble y de ninguna forma podrán contravenir la moral, la tranquilidad, el orden público o las buenas costumbres. Los recursos que provengan del usufructo de las instalaciones bajo la administración de las organizaciones beneficiarias, podrán ser aplicados para el pago de servicios públicos al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General.

Cualquier otro gasto adicional deberá contar con la aprobación de la asamblea general y deberá ser de interés comunal por lo que posteriormente deberá rendirse informe a la Asamblea del gasto de la actividad.

Artículo 12.—Plan de mantenimiento. Como parte del proyecto de administración y uso, cada organización deberá elaborar un plan de mantenimiento para cada una de las instalaciones cedidas en administración en la que figuraran todos los trabajos que periódicamente requiera cada infraestructura y bienes muebles adscritos a ella para su conservación y mantenimiento. Las construcciones por mejoras que en el futuro se realicen pasarán a formar parte de esta y se tendrá como parte integrante del patrimonio municipal y por tanto propiedad de la Municipalidad de Goicoechea.

Todo inmueble deberá contar con las licencias y permisos necesarios para su funcionamiento extendidos por las entidades públicas competentes asimismo, deberá contar con las pólizas de seguro necesarias que garanticen tanto la protección de las instalaciones como la de los usuarios de las mismas, todo lo cual deberá gestionar oportunamente la organización administradora.

Artículo 13.—Inventarios. Conforme al plan de administración la organización cesionaria realizará un inventario anual contemplando los bienes muebles adscritos a las instalaciones con indicación de las incidencias presentadas. El documento de inventario será remitido a la Auditoría Interna de la Municipalidad en el mes de noviembre del año que corresponda, sin perjuicio de que el Alcalde pueda ordenar el levantamiento y confección del inventario en relación en el momento en que este funcionario lo juzgue pertinente.

Artículo 14.—Imagen y publicidad en instalaciones. La publicidad en los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y de acuerdo a las directrices emanadas por el Concejo.

Artículo 15.—Toda asociación que administre un bien municipal deberá elaborar y presentar su proyecto de presupuesto para el ejercicio económico con su respectivo Programa Operativo Anual.

Transitorio 1°—Dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento, el Departamento de Ingeniería Municipal deberá realizar un inventario de todos los inmuebles pertenecientes a la Municipalidad en el que se describirá las instalaciones o edificaciones que en ellas existan, así como su estado de conservación.

Transitorio 2°—En un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la vigencia de este reglamento, se convocará a reunión a los representantes del Comité Cantonal de Deportes de Goicoechea, Comités Comunales de Deportes y a todas las asociaciones, organizaciones sociales, comités o grupos de vecinos que en la actualidad administren edificios, instalaciones deportivas o cualquier inmueble propiedad de la Municipalidad de uso público, para hacer de su conocimiento el contenido del presente reglamento y aplicación

del mismo. Dichas organizaciones dispondrán de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de convocatoria para realizar la solicitud de administración del bien inmueble de interés y ajustarse a los lineamientos establecidos reglamentariamente. En caso de no acatarse lo aquí dispuesto, la Municipalidad queda facultada de pleno derecho para intervenir y actuar según lo establezca el marco jurídico vigente.

Transitorio 3°—Las organizaciones que al 31 de enero 2015 tuvieren convenios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones de este reglamento, mediante la presentación de una nueva solicitud con todos los requisitos aquí establecidos. En caso contrario, el convenio vigente expirará en la fecha de vencimiento prevista en el mismo, y en ningún caso operará prórroga alguna. En los casos en que un convenio no tuviere fecha de finalización prevista, o sea que no tiene plazo de expiración expresamente señalado en su texto, se les otorgará un plazo de 24 meses para su vigencia, en el entendido de que de inmediato serán notificados de la fecha en que quedarán sin efecto, junto con la indicación de que, en caso de tener interés en mantenerse a cargo de la administración del inmueble, deberán formular la gestión correspondiente, con los requisitos reglamentarios del nuevo instrumento normativo, para que se valore la suscripción de un nuevo convenio. En caso de que algún inmueble estuviere siendo administrado por alguna organización, grupo o persona física, sin respaldo en un convenio, se notificará la conclusión de su participación, con la indicación de que si reúnen los requisitos reglamentarios, podrán gestionar la correspondiente para mantenerse a cargo de la administración del inmueble respectivo.

El presente reglamento rige a partir de la aprobación definitiva y la publicación en *La Gaceta* y deja sin efecto cualquier norma anterior que se opusiere.

Goicoechea, 3 de marzo de 2015.—Departamento Secretaría.—Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(IN2015018166).

MUNICIPALIDAD DE POÁS

LA MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISA:

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 248 celebrada el 27 de enero del 2014, en forma unánime y definitivamente aprobado, tomó el acuerdo N° 8721-01-2015, que dice: basados en el artículo 43 y el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, en su Dictamen N° C-060-2014 del 27 de febrero del 2014, publicar por segunda vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, el Reglamento de Licencias (Patentes) Municipales de la Municipalidad del Cantón de Poás, publicado en *La Gaceta* N° 59 del 23 de marzo del 2006, y sus reformas publicadas en *La Gaceta* N° 236 del 8 de diciembre del 2011, el cual se detalla íntegramente, incluyendo las reformas:

REGLAMENTO DE LICENCIAS (PATENTES) MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS, REGLAMENTO DE PATENTES

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Definiciones. Para efectos de este Reglamento se entenderán como:

- **ACAM:** Asociación de Compositores y Autores Musicales.
- **Autorización:** Documento escrito mediante el cual una determinada autoridad pública o persona privada de derecho faculta a otra u otras para la realización de un determinado acto. Cuando se trate de autorizaciones emitidas entre personas jurídicas pueden darse bajo el formato de “Poder Especial” (Artículos 1256 y 1289 del Código Civil).
- **Bar, cantina o taberna:** Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo al detalle y dentro del establecimiento, en los cuales no existan actividades bailables o de espectáculos públicos, con la debida licencia municipal de licores otorgada por la Municipalidad y que se encuentre al día.
- **Certificación o constancia:** Documento escrito emitido por autoridad pública o privada o por notario público en el que se de fe de la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante.
- **Clubes nocturnos y cabaret:** Lugares cuya actividad es la venta de licor y la realización de espectáculos públicos para mayores de dieciocho años, de conformidad con la Ley N° 7440.
- **Declaración jurada:** Documento escrito emitido por persona física o representante judicial o extrajudicial de persona jurídica, en su nombre y representación, en el que se declare bajo la fe del juramento determinado acto, situación o hecho jurídico relevante.
- **Factores determinantes de la imposición:** Son la renta líquida gravable y las ventas o ingresos brutos anuales percibidos por parte de las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el ejercicio económico anterior que se grava.
- **Fuerza pública:** Autoridad de policía, sea civil, rural o municipal, que se encuentra bajo las órdenes de los Ministerios de Gobernación y Seguridad Pública o de las municipalidades de acuerdo al Código de Policía.
- **Horario:** Horas designadas para la apertura y el cierre de los negocios o puestos expendedores de licor.
- **ICT:** Instituto Costarricense de Turismo.
- **Imposición directa:** La determinación de oficio del impuesto realizado por la Administración Tributaria.
- **Ingreso:** Suma que percibe el patentado como contraprestación en el ejercicio de sus actividades lucrativas.
- **INS:** Instituto Nacional de Seguros.
- **Inspección Municipal:** Procedimiento mediante el cual se designa a un inspector municipal para que realice una verificación mediante sus sentidos de los derechos y obligaciones del patentado y de la Municipalidad en el ejercicio de las licencias municipales.
- **Karaoke:** Es el sistema de audiovisual que reproduce la música y la letra escrita de una canción para facilitar su interpretación por un cantante no profesional.
- **Ley:** Ley N° 7285 “Tarifa de impuestos municipales del cantón de Poás”, de fecha 28 de enero del 1992.
- **Ley:** Ley N° 7633 “Regulación de horarios de funcionamiento en expendios de bebidas alcohólicas”.
- **Ley:** Ley N° 6587 “Venta ambulante o estacionaria”, de fecha de 24 de agosto de 1981, y este Reglamento.
- **Licencia o patente:** Autorización previa solicitud del interesado concede la Administración Tributaria para ejercer cualquier actividad lucrativa dentro de su territorio.
- **Licorera:** Todo negocio cuya actividad principal es el expendio de licor en envase cerrado, para su consumo fuera del local de adquisición siempre y cuando dicho consumo no sea en sus inmediaciones.
- **Menores de edad:** Toda persona física menor de dieciocho años de acuerdo a lo definido en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- **MINSA:** Ministerio de Salud.
- **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- **Patentado:** Persona física o jurídica que adquiere una licencia municipal para ejercer actividades lucrativas en el cantón de Poás.
- **Patente permanente:** Derecho de explotación permanente en el tiempo, de acuerdo a su vigencia en el certificado que la otorga y las leyes y Reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad lucrativa en la zona de influencia de la Municipalidad.
- **Patente temporal:** Derecho de explotación no permanente en el tiempo, de acuerdo a su vigencia en el certificado que la otorga y las leyes y reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad lucrativa en la zona de influencia de la Municipalidad.
- **Patente especial:** Derecho de explotación con características no ordinarias en cuanto al tiempo y actividades y de acuerdo a su vigencia en el certificado que la otorga y las leyes y Reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad en la zona de influencia de la Municipalidad.

- **Permiso de funcionamiento o requisitos especiales:** Autorizaciones exigidas por ley que deben obtener los interesados ante organismos estatales o privados, previo a que la Administración Tributaria emita cualquier trámite relacionado con una licencia municipal.
- **Restaurante:** Todo establecimiento gastronómico de expendio de alimentos y bebidas de acuerdo a un menú establecido de comida nacional e internacional.
- **Restaurante sin venta de licor:** Todo establecimiento gastronómico dedicado únicamente al expendio de comidas sin expendio de bebidas alcohólicas.
- **Restaurante con venta de licor:** Todo establecimiento donde el expendio de bebidas alcohólicas es una actividad secundaria y no principal.
- **Salario base:** La denominación utilizada en el artículo 2° de la Ley N° 7337.
- **Salones de baile, discotecas:** Todo negocio cuya principal y permanente, es el expendio de bebidas alcohólicas y la realización de bailes públicos con música de cabina o presentación de orquestas, conjuntos o grupos musicales. Deberán contar con las dimensiones y medidas de seguridad que las leyes y reglamentos exijan de la actividad.
- **Solicitud:** Documento escrito, constante o no en formulario previamente diseñado al efecto, mediante el cual se realizan las peticiones, consultas o gestiones necesarias a la Municipalidad.
- **Supermercados:** Todo establecimiento cuya actividad principal es la venta de una serie de mercaderías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas, siendo la venta de licor secundaria y para su consumo fuera del local.
- **Venta:** Contrato bilateral por el que se transmite la propiedad de un bien determinado a cambio de un contraprestación.
- **Vendedor ambulante:** Persona física, que cuenta con la respectiva licencia municipal para ejercer el comercio exclusivamente en forma ambulante en las vías públicas de una zona periférica del cantón, de conformidad con el presente Reglamento.
- **Vendedor estacionario:** Persona física que cuenta con la respectiva licencia extendida por la Municipalidad, para ejercer el comercio en lugares previamente determinados por la Municipalidad y fijos en el lugar señalado para ese propósito, dentro del cantón Central de Cartago de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- **Venta ambulante y estacionaria en la vía pública:** Ventas de productos cuya comercialización en lugares públicos no estén prohibidos por leyes especiales.
- **Ventas brutas:** El volumen de los ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el ejercicio fiscal.
- **Vía pública:** Es el espacio público comprendido por las avenidas, calles y sus aceras.
- **Visto bueno:** Documento emitido por la autoridad pública o privada en el que hace constar su conformidad con la situación o acto que se solicita. Podrá hacerse constar mediante sello estampado en el documento respectivo, siempre y cuando se encuentre firmado por el responsable quien debe suscribir su nombre, número de cédula y fecha del visto bueno.
- **Zona comercial:** Comprende zona delimitada desde el parque central de San Pedro hacia al norte hasta la avenida 5°, a ambos lados de la carretera, hacia el sur hasta la avenida 8°, hacia el este hasta la calle 3°, a ambos lados de esta y al oeste hasta la calle 4° a ambos lados de ésta.
- **Zona urbana:** Zona delimitada por las cabeceras de los distritos de San Juan, San Rafael, Carrillos y Sabana Redonda. Comprende la zona que se localiza en la cabecera del distrito con un radio de 300 metros de iglesia católica, centro de educativo, centro de salud o plaza deportes.
- **Zona rural:** Abarca todo el resto del cantón de Poás.

SECCIÓN II

De la Administración Tributaria

Artículo 2°—Es la unidad orgánica establecida para el correcto cumplimiento de las obligaciones referentes al tema de licencias y obligaciones tributarias a que se refiere este Reglamento y cualquier otra normativa que le sea conexas. Siendo su objetivo primordial,

la efectiva generación del impuesto de patentes y por ende coordinará con las autoridades de policía administrativa sobre la materia. El departamento estará integrado, por un encargado a cargo y los demás funcionarios municipales que se consideren necesarios para desarrollar la actividad ágil y eficiente.

Son potestades de la Administración Tributaria:

- a. Conocer, aprobar, denegar o condicionar las licencias (patentes) municipales conforme lo establece la Ley y este Reglamento, normativa supletoria y conexas.
- b. Verificar los datos que el interesado le proporcione como requisito para solicitar la licencia según lo establece la Ley y este Reglamento, normativa supletoria y conexas.
- c. Calificar, determinar de oficio o recalificar el monto del importe según lo establece la Ley y este Reglamento, la normativa supletoria y conexas.
- d. Proceder a la suspensión provisional, cancelación y/o rehabilitación de la licencia en los casos que se establecen en este la Ley y este Reglamento, la normativa supletoria y conexas.
- e. Establecer las sanciones conforme a lo que establece la Ley y este Reglamento, normativa supletoria y conexas.
- f. Conocer las solicitudes de retiro de licencias en virtud del cese de la actividad lucrativa desarrollada.
- g. Aprobar, denegar y/o condicionar los traspasos, traslados, cambios o ampliaciones de la actividad lucrativa de licencias (patentes) municipales conforme lo establece la Ley y este Reglamento, normativa supletoria y conexas.

Son deberes de la Administración Tributaria:

- a. Brindar la información necesaria sobre trámites, requisitos y los diferentes procesos de las solicitudes de las licencias y la actividad lucrativa de cualquier naturaleza en el cantón de Poás.
- b. Velar porque la documentación y permisos de los patentados se encuentren vigentes.
- c. Elaborar los formularios que establece este Reglamento y poner en conocimiento del público.
- d. Tramitar dentro del término que establece la Ley y este Reglamento las solicitudes de licencia (patente) municipal.
- e. Presentar al conocimiento de la Administración Tributaria, Alcaldía y el Concejo Municipal todas aquellas solicitudes de licencia para la industria y aquellas actividades que se consideren contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres.
- f. Prevenir al patentado del pago de los impuestos y servicios correspondientes.

Para cumplir con lo señalado, el jefe deberá velar porque cada uno de los patentados cuente con un expediente único, en donde se archivarán en orden cronológico todos los documentos relacionados con su actividad lucrativa.

Artículo 3°—La Administración Tributaria contará bajo su tutela con un cuerpo de inspectores municipales, debidamente identificados, uniformados y capacitados; quienes tendrán a su cargo el ejercicio y cumplimiento de las potestades y deberes citados anteriormente. Además, los inspectores municipales realizarán las inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar que se están dando las mismas condiciones establecidas en la solicitud de la licencia municipal a las actividades lucrativas. Este cuerpo de inspectores o recaudadores del impuesto tendrán atribuciones previstas en los artículos 103, 104, 113 y 123 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Competen a los inspectores municipales las siguientes funciones:

- a) Solicitar y verificar la veracidad de la información brindada por los patentados o solicitantes de licencias municipales.
- b) Inspeccionar los locales comerciales, las ventas ambulantes o estacionarias, para verificar el correcto uso de la licencia (patente) municipal.
- c) Velar porque el establecimiento, comercio temporal, actividad lucrativa se encuentren explotando la actividad respectiva en cumplimiento de lo prescriben las normas legales y reglamentarias, así como el orden social.
- d) Realizar las notificaciones aplicando lo dispuesto en los artículos 137, 138 y 139 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 102 de este Reglamento.
- e) Acudir a las autoridades de policía para imponer las clausuras, cierres temporales, aplicando para ello, actas de clausuras y sellos correspondientes.

El contenido de las actas de tasado y de inspección municipal contendrán bajo pena de nulidad los siguientes requisitos:

- Lugar, hora exacta y fecha en que se indica el acta de inspección o tasado.
- La identificación de la resolución, oficio o memorial que gestionó la realización de esa inspección o tasado.
- El nombre completo y demás calidades de ley del funcionario municipal encargado y responsable de hacer el acta de inspección o de tasado.
- En caso de inspecciones, en el acta se consignará de manera clara, circunstanciada, precisa y organizada los hechos que se logran percibir por medio de sus sentidos y las circunstancias que sean necesarias para la valoración de los hechos que allí se logren determinar. Además, se consignará lo que se ve, lo que se oye, lo que se siente, lo que se huele, lo que se degusta y en fin lo que se percibe por medio de los sentidos. En todos los casos se evitará siempre consignar aspectos relacionados con juicios de valor, con criterios técnicos que no tengan probados o para los que no esté capacitado el funcionario y opiniones subjetivas de cualquier tipo.
- En caso de tasado de las actividades lucrativas se consignará en ella la calidad, cantidad, situación, condición y percepción que tenga de los empleados que participan del desarrollo de la actividad, la condición del local, la ubicación del local, el tipo de horario, por servicios públicos que recibe, que se esté inspeccionando. La fórmula de tasado deberá servir como guía para que el funcionario consigne toda la información que requiere quien solicitó el tasado para resolver lo que en derecho corresponda.
- En el cierre del acta de inspección o de tasado se consignará la hora exacta en que se terminó la labor, la firma del funcionario, el nombre y calidades de ley, consignando claramente la dirección exacta, teléfonos y número de cédula de los testigos del acto y la firma de los mismos.
- Se establecerá la razón de notificación del acta de inspección o de tasado para el solicitante la cual se le entregará en el sitio si estuviera presente o se le enviará al lugar señalado para recibir notificaciones como conste en el expediente.
- En caso de ser materialmente posible, y sin que por ello se interfiera con la labor propia del funcionario municipal, el contribuyente podrá hacerse acompañar al momento de dar inicio o de verificarse el acta de inspección por un profesional en derecho o un perito en la materia. Si así fuere el funcionario municipal podrá adjuntar el acta los datos que el patentado o el perito o el profesional que le acompañe pida que se incorpore a la misma y además se adjuntarán a ella los dibujos, trazos o documentos que se presenten antes del cierre de la misma.

Los propietarios, administradores, concesionarios, contribuyentes y cualquier persona que de una u otra forma que explote una licencia municipal está en la obligación de brindar toda la colaboración a estos funcionarios, asimismo tienen la obligación de mostrar todos los documentos requeridos por ellos; caso contrario se les llevará proceso judicial de conformidad con el Código Penal.

Artículo 4°—El certificado otorgado por la Administración Tributaria delega los patentados derechos y obligaciones de acuerdo con la ley.

Son derechos de los contribuyentes:

- Ejercer la actividad para la que se ha dado permiso en los términos exactos en que la resolución administrativa haya otorgado ese permiso.
- Oponer a terceros el derecho que le fue otorgado para la explotación de la actividad correspondiente. Tratándose de materia de derecho privado, la Administración Tributaria no se hace responsable por cualquier reclamo o derecho de tercero que pueda ser lesionado con el ejercicio de esta actividad, siempre y cuando ésta cumpla con los requisitos de ley, en cuyo caso el reclamo podrá ser gestionado ante la instancia correspondiente.
- Ejercer las cláusulas de temporalidad, perentoriedad, exclusividad o cualquier otra que establezcan las licencias (patentes) municipales de este Reglamento.

Son deberes de los contribuyentes:

1. Cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.
2. Respetar las directrices escritas y comunicadas por parte de la Municipalidad le plantee en el ejercicio de la actividad para la cual le fue otorgado la licencia municipal.
3. Deberá estar siempre al día en el pago de los impuestos y servicios municipales.
4. Conservan en buen estado y mantener en un lugar visible, el certificado en que conste la licencia (patente) municipal.
5. Cumplir con los requisitos y condiciones que le señalan en la resolución municipal y los plazos ahí contenidos.
6. Dar toda la colaboración a los inspectores municipales, mostrando todos los documentos requeridos por ellos; caso contrario se les llevará proceso judicial de conformidad con el Código Penal.

Son prohibiciones de los contribuyentes:

- a. La venta de licores y de cigarrillos, en cualquiera de sus formas o presentaciones, a menores de edad. El incumplimiento de esta norma se sancionará de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y cualquier otro que la normativa especial y general.
- b. El ejercicio de la actividad a que fue autorizado fuera de los límites geográficos, temporales y en general bajo las condiciones que establece el certificado de la licencia municipal.
- c. La venta de licores, en cualquiera de sus formas o presentaciones, a personas en evidente estado de ebriedad y cualquier otro que la normativa especial y general.
- d. Además, le son prohibidas todas aquellas conductas reguladas en el Código Municipal, la Ley de Psicotrópicos, la Ley General de Salud Pública, Ley de Protección al Consumidor, la Ley de Derechos de Autor y las otras normas del Ordenamiento Jurídico Costarricense vigentes.

Artículo 5°—La Administración Tributaria está obligada a hacer cumplir la Ley y este Reglamento y las otras normas que tenga relación con ella para el ejercicio del control de la explotación de las actividades lucrativas para el desarrollo del cantón. Para cumplir con esta obligación podrá acudir a las otras instituciones del Estado Costarricense y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que le impone la Ley. Estas instituciones están obligadas a prestarle la ayuda en esta labor a la Municipalidad de acuerdo a lo que dispone el Ordenamiento Jurídico Costarricense.

SECCIÓN III

De la determinación del impuesto de las licencias municipales

Artículo 6°—El impuesto de patente tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración, rige a partir del primero de mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. El impuesto se cancelará en forma anual y solo a juicio del Concejo Municipal puede ser fraccionado por trimestres adelantados, se cancelará los primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

La Administración Tributaria por medio de resolución razonada y con acuerdo municipal por parte del Concejo Municipal, debidamente divulgado, podrá otorgar un descuento para el pronto pago por adelantado, porcentaje máximo de la tasa básica pasiva del Banco Central en el momento de pago. Cuando el contribuyente cancele por adelantado el impuesto de patentes en forma anual; pago que el contribuyente deberá efectuar antes del treinta y uno de marzo del año.

El impuesto de patentes se pagará por todo el tiempo en que se haya poseído la licencia municipal, aunque la actividad lucrativa no se haya realizado. Aunque, en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas diversas, varias personas físicas o jurídicas ejerzan conjuntamente actividades, el monto del impuesto se determinará individualmente para cada persona.

Cuando la actividad lucrativa principal se desarrolla fuera del cantón de Poás, pero el contribuyente realiza también actividades lucrativas o económicas en este cantón, por medio de sucursales o agencias, el impuesto deberá pagarse a la Municipalidad del cantón de Poás, se calculará sobre los ingresos brutos y la renta líquida gravable que reporte la sucursal o la agencia a la casa matriz, según la declaración jurada municipal presente, para ese efecto, el patentado.

El impuesto de patente y licencia de licores al menudeo se regulará por ley especial, salvo aquellas disposiciones de tipo administrativo que sean aplicables, en cuanto la solicitud, el traspaso, el traslado y la cancelación.

En los casos en los que se ha ejercido la actividad sin contar con la licencia de ley, se le podrá cobrar de manera retroactiva por todo el tiempo que se encontró al margen de la misma, para lo cual la Administración Tributaria, le solicitará al interesado, una declaración jurada en la cual se consigne desde cuando se ha ejercido la actividad. Esta información podrá ser verificada haciendo uso de los mecanismos que establece la ley.

Artículo 7°—Para todos los efectos de la determinación del impuesto de patentes municipales existen categorías de los contribuyentes:

- Aquellos que ya existen y que son concesionarios de una licencia en operación a la fecha de la entrada en vigencia de este Reglamento.
- Aquellos que solicitan una nueva licencia (patente) municipal o bien que desean recalificar la que actualmente tienen.
- Mediante declaración jurada del contribuyente salvo cuando la ley determine un procedimiento e diferente para fijar el monto del impuesto de patentes.
- Mediante la imposición directa de la Administración Tributaria según establece el artículo 16 de este Reglamento.

Se establece como factor determinante de la imposición, las ventas y/o ingresos brutos anuales que se perciban los afectos al impuesto, durante el periodo fiscal anterior al año en que se grava, los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas; en caso de los establecimientos financieros y de compra y venta de bienes muebles e inmuebles se consideran ingresos brutos los percibidos en razón de las comisiones e intereses.

La renta líquida gravable y las ventas y/o los ingresos brutos anuales, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar al contribuyente. Para ello, se aplicará el uno por mil (1/1000) sobre las ventas y/o ingresos brutos, más el ocho por mil (8/1000), sobre la renta líquida gravable. Esta suma dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar. En caso en que los declarantes no obtengan renta líquida gravable, aunque sean declarantes del impuesto sobre la renta o cuando por no serlo, no se puede calcular esa renta, se aplicará el factor correspondiente a las ventas y/o ingresos brutos.

Artículo 8°—La licencia municipal le otorga a los patentados derechos y obligaciones. Estos tienen la obligación de declarar bajo juramento los ingresos brutos y renta líquida gravable que se genere de su actividad lucrativa que desarrollan. Esta declaración deberá ser presentada por los patentados una vez cada año y consignará la información referente al término que corresponde a todo el período de operaciones inmediata anterior en relación con la actividad que desarrollan y deberá ser entregada en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, en las fechas estipuladas en el siguiente artículo.

Los patentados presentarán ante la Administración Tributaria junto a su declaración jurada del impuesto de patentes, una copia de la declaración del impuesto de la renta sellada por la Dirección General de Tributación Directa, más la constancia de la agencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, sobre el total de los salarios declarados y los tipos de ocupaciones de los trabajadores, o en defecto, una nota explicativa de las razones que los eximen de cotizar para el Seguro Social y cualquier otro documento que la Administración Tributaria considere vital para su presentación.

Artículo 9°—Todo patentado deberá presentar ante la Administración Tributaria una declaración jurada del impuesto de patente, sobre los ingresos brutos y la renta líquida de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 7285; salvo que se encuentre en el supuesto del artículo 16 de este Reglamento. Si el patentado no presentara la declaración jurada en el término indicado, la Municipalidad le aplicará la calificación del año anterior, salvo que determine la necesidad de recalificar la respectiva licencia, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Se tendrá como plazo perentorio para la presentación de la declaración jurada del impuesto de patentes la siguiente forma:

- Para los contribuyentes con periodo fiscal comprendido entre el primero de octubre y el treinta de setiembre, tendrán como fecha límite la entrega de la declaración jurada del impuesto de patentes hasta el 20 de diciembre del año en curso.
- Para los contribuyentes con periodo fiscal comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre, tendrán como fecha límite la entrega de la declaración jurada del impuesto de patentes hasta el 20 de marzo del año siguiente.

La Administración Tributaria Municipal podrá cambiar a futuro cualquiera de las fechas dispuestas en éste artículo, por motivo de cualquier variación de periodos fiscales dispuestos por la Dirección General de Tributación Directa.

Artículo 10.—En caso de que el patentado de que haya omitido presentar la declaración jurada, se le sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto de patentes pagado en el año anterior y el cual será cancelado por el patentado en el primer trimestre del año inmediato siguiente. Salvo que se trate de una actividad que haya iniciado en una fecha que no permita que esta declaración abarque todo el periodo fiscal, en cuyo se debe proceder de acuerdo al artículo 16 de este Reglamento.

Vencido el plazo ordinario para la entrega de la declaración jurada del impuesto de patentes no se podrá recibir más declaraciones juradas del impuesto. Salvo, por justa causa debidamente comprobada por la Administración Tributaria, no sea suficiente el término señalado por la Ley y el artículo 9° de este Reglamento para rendir la declaración jurada del impuesto de patentes, podrá prorrogarse dicho término hasta por treinta días más, a solicitud fundamentada del patentado, siempre y cuando dicha petición se realice dentro del término ordinario para presentación de la declaración jurada.

Artículo 11.—Recalificación de oficio. Conforme al artículo 11 de la Ley se procederá a la revisión y recalificación de la declaración jurada. Si se comprobara que los datos suministrados por el declarante son inexactos, incorrectos o incompletos y que por esa circunstancia fuere necesario hacer una variación en el valor real del impuesto a pagar, se procederá hacer una recalificación correspondiente de oficio, previo cumplimiento del debido proceso legal.

La declaración jurada municipal, quedará sujeta a revisión por las disposiciones especiales comprendidas en el Título III: “Hechos Ilícitos Tributarios”, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como en el artículo 311 del Código Penal.

La Administración Tributaria estará facultada para recalificar de oficio, el impuesto de patentes municipales del patentado o el responsable cuando:

- Su declaración jurada lleve a presumir la existencia de intenciones de defraudación en contra de la Municipalidad.
- Cuando la Dirección General de Tributación Directa hiciera alguna recalificación en el impuesto de renta del contribuyente.
- No haya presentado la declaración jurada del impuesto de patente.
- En caso de duda, los documentos requeridos que sirvan de base para determinar el tributo; de no ser aportarlos por el contribuyente responsable, la Municipalidad establecerá el tributo con los elementos a su alcance y la fijación constituirá una presunción que admite prueba en contrario.
- Aún habiendo presentado la declaración jurada del impuesto de patentes, no haya aportado o aporte copias alteradas de la copia de la declaración del impuesto sobre la renta ni la constancia de la agencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, sobre el total de los salarios declarados y los tipos de ocupaciones de los trabajadores, o en defecto, una nota explicativa de las razones que los eximen de cotizar para el Seguro Social.

Artículo 12.—Del procedimiento administrativo para realizar la recalificación de oficio. Por no haber presentado la declaración jurada del impuesto de patentes en el término establecido en el artículo 8° y 9° de este Reglamento, se realizará un traslado al contribuyente de las observaciones o cargos que se le formulen, y en su caso, de las infracciones que se estimen que ha cometido, pudiendo en este acto de considerarlo necesario, requerirle al contribuyente la presentación de nuevas declaraciones o la rectificación de las presentadas dentro del plazo que al efecto se acuerde.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación el contribuyente o responsable para impugnar por escrito dichas observaciones o cargos formulados ante la Administración Tributaria, debiendo especificar los hechos y las normas legales en que se fundamenta su reclamo y alegar las defensas que consideren pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas de descargo respectivas. En el caso de que el contribuyente o responsable, no presentare ninguna oposición la resolución quedará en firme sin necesidad de posterior resolución y se aplicará al impuesto de patentes que rige el primero de enero del año que se grava.

Artículo 13.—La recalificación de oficio efectuada por la Administración Tributaria deberá ser notificada por esta al contribuyente de conformidad con el artículo 3°, inciso e), de este Reglamento.

La información suministrada por el contribuyente a la Municipalidad, tiene carácter confidencial a que se refiere el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Esta información se brindará únicamente al patentado, a la persona autorizada por el o por requerimiento de cualquier Juez de la República.

Artículo 14.—Frente a las resoluciones de la Administración Tributaria, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación ante la Alcaldía Municipal, de conformidad con el artículo 162 del Código Municipal y deberán estar fundadas en motivos de legalidad, oportunidad y no suspenderá la ejecución del acto que se recurre.

El patentado podrá impugnar la recalificación hecha por la Administración Tributaria, de conformidad con las disposiciones del capítulo sobre la materia tributaria de la Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Para tales efectos, la vía administrativa se agotará mediante la alzada que se interponga directamente ante el Concejo Municipal. Para la tramitación de los recursos contra la determinación de oficio o recalificación hecha por la Administración Tributaria, será requisito formal que el interesado se encuentre totalmente al día en el pago de la imposición determinada por dicha Administración.

Artículo 15.—La declaración jurada municipal, deberá rendirse por parte del contribuyente en un formulario que se le facilitará para tal fin, en la sede municipal al menos con un mes de antelación a la fecha de la última entrega. Estos formularios podrán ser recibidos en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad hasta la fecha determinada en el artículo 9° de este Reglamento, en horarios y jornadas hábiles.

Artículo 16.—Para gravar las actividades lucrativas, que por su naturaleza, innovación u otro motivo razonado, no puedan sujetarse al procedimiento impositivo establecido en el presente Reglamento y la Ley, la Administración Tributaria, podrá determinar de oficio una estimación, tomándose como parámetro otros negocios o actividades lucrativas similares. Para tales efectos se consideran indicios, los señalados en el inciso b), del artículo 116 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

El procedimiento deberá incluir una inspección al local determinado, a la actividad lucrativa a explotar y la entrevista al solicitante y de acuerdo a lo que determina la Ley y este Reglamento. En el mismo acto de levantamiento de acta de tasado y de la entrevista al solicitante se le entregará una copia de ésta al solicitante o representante autorizado para tal efecto, y con ella quedará debidamente notificado de las condiciones que allí se determinan. Se notificará esta acta de acuerdo al artículo 13 de este Reglamento, una vez notificada y en firme el acta de tasado ésta se tomará como base para emitir una resolución administrativa por parte de la Administración Tributaria en que le comunicará al solicitante del resultado de la inspección y su entrevista, los motivos en que se determinó el impuesto a pagar y las condiciones para su pago efectivo a más tardar dentro de los cinco días hábiles, posteriores al recibo del acta. Esta resolución podrá ser impugnada por el solicitante de acuerdo al artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 17.—De previo a resolver la solicitud, queja, denuncia o reclamo administrativo formulado por el administrado en relación con una licencia municipal, o una actividad lucrativa, el jefe podrá solicitar a los inspectores municipales de la Administración Tributaria, mediante escrito motivado al efecto, que se proceda a levantar un acta de inspección, con el fin de determinar las condiciones reales de lo que se requiere resolver. El formulario solicitud de inspección deberá contener al menos: una descripción clara y circunstanciada de los requerimientos y criterios que deberá utilizar el inspector y que deberán ser incorporados al acta. Se le señalará hecho por hecho y situación por situación qué es lo que se desea que se resuelva y se inspeccione o se tase en ese acto, para lo cual la unidad confeccionará los formularios respectivos. El inspector municipal está en la obligación de cumplir punto por punto con lo requerido en ese escrito y si no fuere posible, señalarlo en el acta señalando las razones de la imposibilidad dejándolo constar así en el acta respectiva.

Artículo 18.—Para el tasado de las actividades lucrativas que se desarrollen en el cantón de Poás y para procurar una mayor justicia tributaria, la Administración Tributaria empleará las disposiciones del Código Municipal, la Ley N° 7285, este Reglamento, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y cualquier otra legislación supletoria y conexas. Se entenderá como resolución administrativa toda aquella que se describe en el acuerdo al artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

SECCIÓN IV

De la solicitud y permiso de funcionamiento

Artículo 19.—Para toda solicitud de otorgamiento, cambio o ampliación de la actividad, traslado, traspaso y renuncia de las licencias municipales, incluso la venta de licores al menudeo, será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de impuestos y servicios municipales.

Artículo 20.—Para realizar cualquier solicitud, traspaso, traslado, cambio o ampliación de la o las actividades autorizadas, se deberá cumplir con:

- Las actividades que requieran requisitos especiales establecidos por ley para esas actividades, se deberán de obtener ante las instancias respectivas, previo a que la Municipalidad otorgue la licencia municipal o renueve la misma. Como por ejemplo: MINAE, MINSA, MOPT, ACAM, etc.
- La licencia municipal que otorgue la Administración Tributaria quedará condicionada a las actividades, los requisitos y los plazos que establezcan los permisos de funcionamientos municipales; sin perjuicio de las renovaciones a que puedan ser sujetos dichos permisos.
- La revocatoria del permiso de funcionamiento municipal por parte de la Administración Tributaria, involucra la suspensión automática de la licencia municipal, clausura temporal del ejercicio de la actividad, hasta tanto no sea renovado el permiso de funcionamiento municipal pertinente, el cual debe presentar la Administración Tributaria para la rehabilitación de la patente.
- Cumplir con los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de este Reglamento según corresponda.

Artículo 21.—Ante el deterioro, extravío o destrucción del permiso de funcionamiento municipal, los patentados podrán solicitar la emisión de un nuevo título, ante la Administración Tributaria Municipal, para lo cual aportarán los siguientes documentos:

- Formulario de reposición de certificado: El interesado deberá retirar y completar dicho formulario conforme lo establece el mismo y entregarlo en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, señalándose lugar para recibir notificaciones de acuerdo al artículo 102 de este Reglamento.
- Los interesados deberán estar al día en los tributos y servicios municipales.
- Por la confección del título se cancelará el uno por ciento (1%) del salario base.
- Por la confección de cualquier tipo de certificación municipal se cancelará el uno por ciento (1%) del salario base.

Artículo 22.—Nadie podrá ejercer actividades lucrativas de cualquier naturaleza, sin contar con la respectiva licencia (patente) municipal. La Administración Tributaria no podrá conceder licencias municipales para la explotación de actividades lucrativas en las siguientes circunstancias:

- Cuando la actividad lucrativa está prohibida por ley, la moral o las buenas costumbres.
- Cuando la actividad lucrativa no llene los requisitos legales, reglamentarios y normativa supletoria o conexas vigente para su desarrollo.
- Cuando la actividad lucrativa en razón a su ubicación, no esté permitida por las leyes, Reglamentos municipales o normativa supletoria y conexas vigente.
- Cuando las leyes exoneren del pago del impuesto de patentes municipales o la actividad se realice sin fines de lucro, los interesados deberán registrarse de previo antes de ejercitar el comercio ante la Administración Tributaria; para lo cual éstos disponen de un plazo de un mes a partir de la publicación de éste Reglamento. Transcurrido este período, la exoneración solo se hará efectiva a partir de la fecha en que se presente la solicitud ante la Administración Tributaria.

- e) En el interior de una casa de habitación, salvo que el interesado demuestre que la casa de habitación, se ubicará en un local comercial que goce de total acceso a la vía pública e independiente de la habitación.

Artículo 23.—La Administración Tributaria deberá resolver las solicitudes de licencia municipal dentro de los treinta días naturales siguientes, después de haberla recibido ante la plataforma de servicios. Vencido este término, el particular podrá ejercer su actividad sin perjuicio de lo que en definitiva decida la Administración Tributaria, siempre y cuando reúna los requisitos de funcionamiento señalados en el artículo 25 de este Reglamento. Una vez cumplidos todos los requisitos, se le otorgará la licencia o la denegatoria deberá hacerla en resolución razonada.

CAPÍTULO II

Procedimiento para el trámite de otorgamiento de las licencias municipales

SECCIÓN I

Licencias municipales permanentes

Artículo 24.—Son las que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. Pueden ser revocadas por la Administración Tributaria cuando no cumplan los artículos 81 y 81 bis del Código Municipal y los artículos 22, 23 y 25 de este Reglamento.

Las solicitudes de licencias municipales serán gestionadas ante la Administración Tributaria, para lo cual se constatará si la explotación de la actividad lucrativa solicitada reúne todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la explotación. De lo contrario, se le prevendrá mediante resolución razonada, el cumplimiento de los requisitos omisos y de ser el caso procederá al rechazo de la solicitud. La prevención deberá ser realizada una sola vez por parte de la Administración Tributaria y contemplará todos los defectos que deban subsanarse por parte del gestionante.

Artículo 25.—Para gestionar las licencias municipales ante la Municipalidad del cantón de Poás, se requiere la presentación de los siguientes documentos:

Requisitos para solicitud de licencia (patente) nueva municipal, traslado y ampliación de la actividad.

- Formulario de solicitud de licencia, traslado o ampliación, según sea el caso: El cuál debe ser firmado por el dueño de la propiedad o local comercial y por el solicitante de la licencia. La información declarada por los firmantes en el formulario tiene carácter de declaración jurada, por lo que si los datos son falsos, la pena impuesto es de tres meses a dos años de prisión, según el artículo 311 del Código Penal y sus reformas.
- Copia por ambos lados de la cédula de identidad del solicitante y del propietario de local comercial o de la propiedad, del representante legal respectivo (según sea el caso) o certificación de personería jurídica si es sociedad. Si es extranjero, presentar copia de la cédula de residencia debidamente certificada y al día a efecto de verificar la condición del solicitante (vigentes).
- Certificado del uso de suelo: Mediante el cual se demuestre que la actividad puede ser ejercida en esa zona.
- Copia del contrato de arrendamiento: Suscrito entre el solicitante de la licencia municipal y el dueño del bien inmueble; en caso de sociedades el contrato deberá ser suscrito por el representante legal en representación de la sociedad. La actividad que se ha de desarrollar debe estar acorde con lo permitido en el contrato y la ley, y debe estar debidamente autenticado por un abogado. Este requisito se aplica en caso de que la propiedad donde se va a desarrollar la actividad no sea propiedad del dueño del negocio.
- Copia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS: en caso de tener empleados debe presentar fotocopia del contrato del INS, y recibo cancelado o en su defecto debe presentar la constancia de exoneración de la misma. (Ley N° 6727 de Riesgos de Trabajo en su artículo 202 y sus reformas). En ambos casos (póliza o exoneración), los documentos deben ser emitidos a nombre del patentado.

- Copia del Permiso de funcionamiento sanitario Decreto N° 30465-S (Actividades tipo A-B1-B2-C), extendido por el Ministerio de Salud.
- Timbres fiscales: Por 100 colones fiscal y 50 abogados. (Código Fiscal).

Trámites que no deben ser aportados por el administrado, pero serán verificados internamente en el expediente existente:

- Copia del plano catastrado.
- Permiso de construcción en caso de que las licencias municipales funcionen en lugares de reciente construcción; por parte del Departamento de Control y Planificación Urbana.
- Cumplir con los artículos 22 y 23 de este Reglamento.

Artículo 26.—Para realizar traspasos de licencia se requiere:

- Formulario de solicitud de traspaso o cesión de licencia municipal: El cuál debe ser firmado por el cedente (quien traspasa) y el cesionario (adquiriente) de la patente, cumpliendo con todo lo establecido en dicho formulario.
- Copia por ambos lados de la cédula de identidad del solicitante y del propietario de local comercial o de la propiedad, del representante legal respectivo (según sea el caso) o certificación de personería jurídica si es sociedad. Si es extranjero, presentar copia de la cédula de residencia debidamente certificada y al día a efecto de verificar la condición del solicitante (vigentes).
- Timbres fiscales: Por 100 colones fiscal y 50 abogados. (Código Fiscal).
- Copia del contrato de arrendamiento: Suscrito entre el solicitante de la licencia municipal y el dueño del bien inmueble; en caso de sociedades el contrato deberá ser suscrito por el representante legal en representación de la sociedad. La actividad que se ha de desarrollar debe estar acorde con lo permitido en el contrato y la ley, y debe estar debidamente autenticado por un abogado. Este requisito se aplica en caso de que la propiedad donde se va a desarrollar la actividad no sea propiedad del dueño del negocio.

Trámites que no deben ser aportados por el administrado, pero serán verificados internamente en el expediente existente:

- Copia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS: En caso de tener empleados debe presentar fotocopia del contrato del INS, y recibo cancelado o en su defecto debe presentar la constancia de exoneración de la misma. (Ley N° 6727 de Riesgos de Trabajo en su artículo 202 y sus reformas). En ambos casos (póliza o exoneración), los documentos deben ser emitidos a nombre del patentado.
- Copia del permiso de funcionamiento sanitario Decreto N° 30465-S del (Actividades tipo A-B1-B2-C), extendido por el Ministerio de Salud.
- Certificado del uso de suelo.
- Permiso de construcción en caso de que las licencias municipales funcionen en lugares de reciente construcción; por parte del Departamento de Control y Planificación Urbana.
- Cumplir con los artículos 22, 23 y 24 de este Reglamento.

Artículo 27.—En caso de renuncia se deberá aportar:

- Formulario de solicitud de renuncia de la licencia municipal: El cuál debe ser firmado por el patentado.
- Timbres fiscales: Por 100 colones fiscal y 50 abogados. (Código Fiscal).
- Debe estar al día en el pago de impuestos y servicios municipales.
- Debe haber cesado la actividad lucrativa previa verificación por la Administración Tributaria.

SUBSECCIÓN I

Del procedimiento administrativo para la clausura de licencias municipales

Artículo 28.—Procederá el cierre temporal del establecimiento comercial o al cese del ejercicio de la actividad lucrativa, cuando incurran en las siguientes causales:

- Por carecer de licencia (patente) municipal para explotar la actividad. La mera presentación del formulario de solicitud no autoriza la apertura o la iniciación de la actividad lucrativa.

- b. Cuando se haya suspendido la licencia municipal por falta de pago de uno o más trimestres.
- c. Utilizar la licencia municipal para fines distintos a los establecidos en la solicitud y por lo que fue otorgada.
- d. Por incumplimiento sobreviniente de los requisitos ordenados en las leyes y este Reglamento para el desarrollo de las actividades, de conformidad con los artículos 81 y 81 bis del Código Municipal y los artículos 22 y 23 de este Reglamento.
- e. Cuando la actividad lucrativa altere el orden público y las buenas costumbres, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, la Administración Tributaria estará facultada para suspender temporal o permanentemente la actividad que se desarrolle en el mismo, según corresponda, y considerando la gravedad de las faltas producidas.
- f. Cuando la declaración jurada del impuesto de patentes se presente está sujeta en lo aplicable al Título III “Hechos Ilícitos Tributarios”, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y a la sanción que establece el artículo 309 del Código Penal.
- g. Cuando se hubiere suspendido por dos veces la licencia (patente) municipal otorgada.
- h. Cuando se comprobare que el establecimiento y/o actividad lucrativa ha violentado en la explotación de su actividad, la Ley o el orden público.
- i. Cuando se considere que se configura la reincidencia cuando existiendo resolución firme de la Administración Tributaria que ordena la sanción correspondiente por alguna de las causales anteriores, el contribuyente incurra en cualquiera de ellas.
- j. Cualquier otra acción que viole lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 29.—La Administración Tributaria procederá de oficio a cancelar las licencias (patentes) municipales de los patentados, cuando:

- a. Se abandone la actividad y así sea comunicado por escrito a la Administración Tributaria, por el interesado.
- b. Se venza el plazo para el que se haya dado tratándose de licencias permanentes o temporales, sin que sea renovada la misma.
- c. Cuando sea evidente el abandono de la actividad, aún cuando el interesado no lo haya comunicado la Administración Tributaria. Corresponderá a un Inspector Municipal levantar un acta ante dos testigos preferiblemente funcionarios municipales, en la cual harán constar que la actividad lucrativa no se está llevando a cabo y debe aplicar lo dispuesto en el artículo 3° de este Reglamento.
- d. Cuando el propietario de un bien inmueble comunique que su inquilino ha rescindido su contrato de arrendamiento, la cancelación de licencias (patentes) municipales se realizará mediante resolución motivada que será debidamente notificada al patentado.

Artículo 30.—Del procedimiento:

- a. En el caso del inciso a) y b), por tratarse de faltas de mera constatación, la Administración Tributaria estará autorizada para notificar de inmediato la suspensión de la licencia (patente) municipal y en consecuencia, queda facultada para ordenar el cierre y/o cese temporal de la actividad lucrativa. La notificación en cuestión se realizará efectivamente en el local donde se ejecuta la actividad lucrativa, en el domicilio o lugar de trabajo del contribuyente o bien, en el domicilio de la empresa o sucursal para tales efectos aportado por el interesado al expediente, o en su defecto mediante los mecanismos establecidos por Ley. En estos casos, la Administración Tributaria otorgará un plazo improrrogable de cinco días hábiles al contribuyente, para ponerse a derecho, vencido el plazo, ejecutará el acto.
- b. En el caso de que sobrevengan las restantes causales citadas u otras que contempladas por la normativa conexas y supletoria, se seguirá el procedimiento administrativo dispuesto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal o este Reglamento, siempre buscando la mayor celeridad y economía procesal.

- c. La sanción de cierre de un establecimiento se hará constar por medio de sellos oficiales colocados en puertas, ventanas u otros lugares del negocio. En todos los casos de cierre o cesación de la actividad lucrativa, el contribuyente deberá asumir siempre la totalidad de las obligaciones laborales con sus empleados, así como las demás cargas sociales. La imposición de la sanción de cierre o cese de la actividad lucrativa no impedirá a la Administración Tributaria la aplicación del artículo 81 bis del Código Municipal ni las sanciones penales correspondientes.

SECCIÓN II

De las licencias municipales temporales

SUBSECCIÓN I

De las fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias y afines

Artículo 31.—Son licencias municipales temporales son las otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, conciertos, ferias y afines. Se podrán otorgar hasta por treinta días, y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad sea variada, cuando no guarde la seguridad del evento o cuando la misma implique violación a la Ley y/o al orden público.

Artículo 32.—Cuando se trate de una licencia (patente) municipal para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como fiestas cívicas, patronales, turnos, o cualquier otro de este tipo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar el formulario de solicitud para ese efecto, ante la Administración Tributaria quien a su vez recomendará ante el Alcalde Municipal para su aprobación y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Señalar nombre, calidades del interesado, del grupo comunal, comisión de festejos o asociación que organiza la actividad. Este deberá ir firmado por el interesado o representante legal.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad del interesado o representante legal en caso de ser una persona jurídica.
- c. Copia de la personería jurídica y con un mes de vigencia.
- d. Lugar exacto en donde se desarrollará la actividad, lo anterior con el fin de que la Municipalidad valore la conveniencia de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Construcciones.
- e. Indicación de las fechas durante las cuales se llevarán a cabo la actividad.
- f. Croquis indicando la dirección del lugar o el diagrama del recorrido, además de la disposición de los puestos, juegos en el terreno y los lugares que serán utilizados para parqueos.
- g. Las solicitudes deben formularse con treinta días hábiles, de anticipación al inicio de las actividades.
- h. Fiscalizador de la actividad: Debe establecerse por parte de los organizadores, un coordinador o responsable de la vigilancia y buena marcha del evento.
- i. Deberá aportarse copia de las pólizas del INS, tanto referentes a las instalaciones, daños a terceros y riesgo de trabajo.
- j. Certificación de la Cruz Roja: Que acredite que puede cubrir el evento. Debe aclararse que esto no implica que se debe tener permanentemente una ambulancia en el lugar, pero si que se acredite por escrito que cuentan con la capacidad de atender el evento en caso de ser necesario.
- k. Adjuntar los permisos sanitarios de funcionamiento el cual se gestiona ante el Ministerio de Salud de Área, según las actividades a realizar, en cuanto al manejo de alimentos, desechos sólidos y niveles de ruidos que generan las actividades.
- l. Para el respectivo permiso se deberá cancelar los servicios de recolección de basura y agua potable de tipo comercial.
- m. Plan Operativo de Seguridad: Aprobado por el Ministerio de Seguridad Pública, indicando las zonas de operación, visto bueno de la autoridad policial, los nombres y calidades de los oficiales.
- n. Autorización del propietario del terreno donde se va a realizar la actividad, o de los administradores de las instalaciones donde se van a realizar las actividades bailables o culturales (salones comunales, salones multiusos, gimnasios, centros deportivos, estadios, centro de enseñanza, iglesias); adjuntado a ello una constancia extendida por la contabilidad municipal indicando el respectivo pago de los permisos de baile.

- o. No se otorgará ningún tipo de permisos o autorizaciones para ninguna actividad, sí el o los interesados o el propietario del bien inmueble, no se encuentra al día en el pago de tributos y servicios municipales.

Permisos particulares: Además de lo señalado supra según se trate el interesado deberá aportar:

- a. En caso de fiestas de toros: Aportar un visto bueno de un ingeniero civil externo, que garantice la resistencia estructural del redondel, además aportar un contrato taurino, la programación del evento y la póliza del INS donde claramente: se garantice la estructura del redondel, los posibles daños a terceras persona y/o participantes en la actividad. Deberá señalarse, el nombre y número de cédula de la o las personas que fungirán como responsables de fiscalizar las corridas. Corresponderá a estas personas la responsabilidad de velar porque no se permita el ingreso de menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias enervantes en la plaza de toros, redondel o en el toril.
- b. Si en la actividad van a operar carruseles: Deberán adjuntar copia del original debidamente certificada por notario público de la póliza respectiva extendida por el INS.
- c. En caso de uso de pólvora: Aportar autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública y el visto bueno del Ministerio de Salud.
- d. En caso de que se tenga que obstruir la vía temporalmente: Debe aportarse la autorización del Departamento de Ingeniería de Tránsito Regional San Ramón. Recordemos que solo se permiten cierres parciales de las vías, no definitivos.
- e. En aquellos caso que se utilice cualquier repertorio musical: Se deberá aportar la autorización del uso de Repertorio Musical expedida por ACAM.
- f. Para actividades de ciclismo, cuadraciclos, maratónicas, desfile de chapulines, tope o similar, además de los requisitos señalados, cuando corresponda deben contar con el permiso de la Dirección de Tránsito Regional Grecia. Además, deberán adjuntar copia del original debidamente certificada por notario público de la póliza respectiva extendida por el INS.
- g. Para actividades de tipo miniferia: Entiéndase todas aquellas actividades en donde no existan actividades de corridas de toros, carruseles, juego de pólvora y cuentan con menos de cinco chinamos.
- h. Para actividades de espectáculos públicos: debe cumplirse lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento y cancelarse ante la Municipalidad el 5% del Impuesto a Espectáculos Públicos.
- i. En caso de explotación de licores: El interesado deberá contar con un acuerdo por parte del Concejo Municipal, aprobando el permiso temporal, debiendo respetarse todo lo establecido en el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Licores:
 - El permiso temporal solo puede ser aprobado por un término máximo de un mes.
 - Cuando quien quiera explotar un puesto de licores en tales festejos, sea un patentado de licores en el mismo distrito, estará en la obligación en el tiempo que duren los festejos, de cerrar totalmente el otro puesto de licores.
 - Está prohibida la instalación de ventas de licores en casas de habitación, no así en propiedad privada.
 - Cumpliéndose lo dispuesto en el Capítulo III, Sección II de este Reglamento.
 - Los puestos deberán estar ubicados en las áreas en que se realicen los festejos o el turno, según las indicaciones de la Administración Tributaria, por lo que no podrán tener comunicación visual con el medio externo.
 - Cada puesto debe contar con medidas de salubridades propias y adecuadas.
 - En ningún caso, se permitirá la venta de licores en ferias escolares, colegios, salones multiusos o deportivos y centros de enseñanza que no califiquen como fiesta cívica o patronal.
 - Clasifican como tales, las que indica su ley.

Artículo 33.—Los organizadores deberán entregar treinta días naturales, después de efectuada la actividad, una declaración jurada ante la Administración Tributaria sobre sus ingresos, egresos, y las ganancias percibidas.

Sobre las ganancias que generó la actividad deberán los organizadores pagar a la Municipalidad por concepto de los Espectáculos Públicos un 5% (cinco por ciento); no podrá la Administración Tributaria exonerar de esta obligación a ningún organizador o entidad.

SUBSECCIÓN II

De la venta ocasional

Artículo 34.—Son licencias municipales otorgadas por la Administración Tributaria para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal a beneficio social, comunal, religioso, educativo, de la salud, del medio ambiente, deportivo, culturales, y a organismos debidamente autorizados para tal fin; la cual se podrá otorgar un plazo máximo hasta por noventa días; y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad no sea conforme al artículo 81 del Código Municipal y a los artículos 22 y 23 de este Reglamento.

Presentar el formulario de solicitud para ese efecto, ante la Administración Tributaria, quien a su vez recomendará ante el Alcalde Municipal lo procedente, firmada por el interesado y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud de permiso para la venta temporal. El cual debe ser firmado por quien ejercerá la actividad. Debiéndose completar adecuadamente este formulario, en el entendido, que la información declarada por los firmantes en el formulario tiene carácter de declaración jurada, por lo que si los datos son falsos, la pena impuesto es de tres meses a dos años de prisión, según el artículo 311 del Código Penal y sus reformas.
- b. Copia por ambos lados de la cédula de identidad del solicitante y del propietario de local comercial o de la propiedad, del representante legal respectivo (según sea el caso) o certificación de personería jurídica si es sociedad. Si es extranjero, presentar copia de la cédula de residencia debidamente certificada y al día a efecto de verificar la condición del solicitante (vigentes).
- c. Copia del permiso de funcionamiento sanitario Decreto N° 30465-S (Actividades tipo A-B1-B2-C), extendido por el Ministerio de Salud.
- d. Timbres fiscales: Por 100 colones fiscal y 50 de abogados. (Código Fiscal).
- e. Estar al día con los impuestos y servicios municipales.

Artículo 35.—En ejercicio de la potestad que tiene esta Municipalidad de establecer las tasas aplicará una tasa especial por la ocupación del espacio público de acuerdo con la siguiente fórmula:

Donde: $TE = TB \times FC$

TB Tasa base corresponde al porcentaje del quince por ciento sobre el salario base cual se ponderará por los siguientes factores.

FC Factor de clasificación que corresponde a:

Suntuario Artículos sofisticados; se le asigna un valor correspondiente a 2.50.

Diversos Artículos diversos; se le asigna un valor correspondiente a 2.00.

Apoyo Artículos de papelería, juguetería y/o frutas; se le asigna un valor correspondiente a 1.75

Básico Artículos básicos; se le asigna un valor correspondiente a 1.50.

El pago de la tasa especial el interesado cancelará en forma trimestral adelantada de acuerdo al artículo 69 del Código Municipal.

Artículo 36.—La licencia municipal temporal de venta ocasional no podrá ser transmitido a terceros por ninguna figura contractual y deberá ser operado por la persona que se acredite como titular del permiso.

SUBSECCIÓN III

Del espectáculo público

Artículo 37.—Se entiende por espectáculos públicos, todas las actividades que por su naturaleza se desarrollan en lugares públicos tales como: cines, teatros, salones de baile, discotecas, conciertos, actividades de música en vivo, actividades bailables con disco móviles y/o con conjuntos musicales y/o con karaokes; y que se llevan a cabo en locales comerciales, salones multiusos, gimnasios, estadios municipales, plazas de deportes; y cualquier otros sitio de interés público.

Artículo 38.—Las solicitudes de permiso para la realización de espectáculo público deberán presentarse con quince días hábiles, de anticipación al evento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 81 del Código Municipal y 22 y 23 de este Reglamento.

Artículo 39.—Toda actividad con espectáculo público podrá desarrollarse hasta las veinticuatro horas como máximo. Con esta hora como límite deberán cesar completamente todas las actividades de este tipo, en virtud que debe acatar con sentido restrictivo, resguardando, primordialmente el interés público; en caso de que no suceda esto, la fuerza pública podrá proceder inclusive por uso de la fuerza para cesar la actividad.

Artículo 40.—Para la solicitud de autorización de espectáculo público, los interesados deberán presentar debidamente completo, el formulario de solicitud para ese efecto, ante la Administración Tributaria, en cual se solicitan los siguientes requisitos:

- a) Indicar claramente el tipo de actividad, número de personas esperadas y fecha en que se realizará el espectáculo público o de diversión.
- b) Lugar en que se realizará el espectáculo público o de diversión.
- c) Autorización de uso del propietario del establecimiento o terreno, o en su caso, copia del contrato que autoriza su uso.
- d) Certificación estructural del inmueble, local o establecimiento y/o área donde se ubicará el espectáculo; emitida por un ingeniero civil o arquitecto externo, en la que deberá indicarse la capacidad dinámica de los asistentes con que se cuenta.
- e) Salidas de emergencias que se encuentre libre del paso y rotuladas en todo momento.
- f) Contar con uso de suelo dado por parte del Departamento de Control y Planificación Urbana. (Trámites internos).
- g) De previo a la autorización deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento.
- h) Copia del original de la póliza de seguros para riesgos a terceros vigentes, emitida por el INS.
- i) Visto bueno de la Fiscalía del Teatro Nacional, para la realización del evento.
- j) Visto bueno de la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM).
- k) Indicar en la solicitud respectiva, y acreditarlo a través del plano respectivo el área habilitada para personas con discapacidad, la que debe ser de un 5% del aforo en los sitios donde se realizará la actividad, según lo dispone la Ley N° 8306, denominada Ley para asegurar en los espectáculos públicos espacios exclusivos para personas con discapacidad.

Artículo 41.—Constituye la base imponible para la determinación de este impuesto, cuando se cobren sumas adicionales por rubros como: consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión o cualesquiera otros términos similares, el impuesto se calculará sobre la cantidad que resulte del valor de la entrada más el sobreprecio por tales conceptos; y cuando se cobre sólo alguno de ellos, ese valor será la base imponible del impuesto. El impuesto será calculado sobre la base imponible establecida en este Reglamento, o en su defecto, sobre una tasación de oficio hecha por la Administración Tributaria, en caso de que no se disponga de la información.

Artículo 42.—Se realizará el depósito en la Caja Recaudadora Municipal del setenta y cinco por ciento por adelantado del monto resultante del cinco por ciento del producto total, en efectivo, depósito o cheque certificado. El no pago del impuesto correspondiente faculta a la Administración Tributaria para imponer una multa igual a diez veces el monto dejado de pagar y se realizará una estimación del impuesto no pagado, la que servirá de base para el cálculo de la multa respectiva.

Artículo 43.—Las personas físicas o jurídicas que se definen en el artículo 37 de este Reglamento, se dediquen a brindar estos servicios a los ciudadanos o ellos cuenten con su propio sistema musical de karaoke, discomóvil, conjunto musical o similares deberán contar con la licencia municipal de acuerdo con el artículo 79 del Código Municipal y este Reglamento.

Artículo 44.—Las personas físicas y jurídicas que en este momento cuenten con la licencia municipal, se les otorga un plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación, para que se ajusten a lo establecido en este Reglamento. Caso contrario se procederá a la suspensión de la licencia, so pena la clausura o suspensión del evento o del establecimiento y/o local sin responsabilidad de la Administración Tributaria; siempre cumpliéndose el procedimiento establecido en los artículos 28, 29 y 30 del presente Reglamento.

SUBSECCIÓN V

De las máquinas de cualquier tipo

Artículo 45.—Que conforme a la Ley de Juegos y su Reglamento, Reglamento de las máquinas de juego y la jurisprudencia vinculante, se establece que son permitidos los juegos que permitan la utilización de la habilidad o destreza del jugador y quedan excluidas las denominadas como tragamonedas, en las que la ganancia del jugador no depende de sus habilidades sino de la suerte o el azar.

Artículo 46.—De la explotación de esta actividad lucrativa se requiere cumplir con los requisitos dispuestos del artículo 25 de este Reglamento, para lo cual se hace necesario indicar: número de máquinas a instalar, el tipo, la serie o modelo de la máquina. Y serán permitidos bajo las siguientes condiciones:

- a. Las máquinas de cualquier tipo de juego no se podrán ubicar en el interior de una casa de habitación y/o establecimiento comercial o fuera de este. Se mantendrá las máquinas totalmente aisladas de los departamentos de la habitación y/o del establecimiento comercial u otra estructura de cualquier otra actividad comercial, no podrá existir puerta o ventana u otra abertura que pueda establecer comunicación interna y que el local comercial donde opere las máquinas gocen de total independencia y acceso a la vía pública. La infracción se considerará falta grave.
- b. Locales autorizados deben reunir iluminación, amplitud, higiene y medidas sanitarias determinadas por el Ministerio de Salud y Departamento Planificación y Control Urbano. La infracción se considerará falta grave.
- c. Los locales deben de estar ubicados a más de 80 metros de templos religiosos o centros de salud y de enseñanza debidamente autorizados. La infracción se considerará falta muy grave.
- d. El horario permitido por la Municipalidad es de las dieciséis horas a las veintidós horas en días lectivos, en día de asueto escolar, feriados y domingos, de las trece horas a las veintitrés horas. La infracción se considerará falta muy grave.
- e. En cuanto a la edad, el Reglamento aludido prohíbe de manera absoluta la participación de menores de 12 años en tales juegos, así como la de mayores de 12 pero menores de 18 después de las diez de la noche. La falta se considerará falta muy grave.
- f. Es totalmente prohibido la instalación de máquinas de cualquier tipo de juego, en lugares donde se expendan licores y/o en la vía pública. La falta se considerará falta muy grave.
- g. Los locales deberán exhibir rótulos grandes y visibles advirtiendo al público las prohibiciones de ingreso de menores y las restricciones de horarios estipulados. La falta se considerará falta grave.

Artículo 47.—Cada máquina deberá contar su respectiva licencia y pagará por ella también de forma separada. En ejercicio de la potestad que tiene esta Municipalidad de establecer las tasas aplicará una tasa especial de acuerdo con la siguiente fórmula:

Donde: $TE = TB \times FZ$

TB Tasa base que corresponde a un porcentaje del diez por ciento sobre el salario base, la cual se ponderará por los siguientes factores.

FZ Factor zonal que corresponde a:
 Comercial Su valor corresponde a 1.75.
 Urbana Su valor corresponde a 1.50.
 Rural Su valor corresponde a 1.25.

El pago de la tasa especial el interesado cancelará en forma trimestral adelantada de acuerdo al artículo 69 del Código Municipal. Si en el establecimiento comercial se instalaron más máquinas que las autorizadas, serán objeto de clausura inmediata notificándoles en el mismo acto de cierre de acuerdo a los artículos 28, 29 y 30 de este Reglamento.

Artículo 48.—Cada máquina deberá tener el certificado o licencia, en la parte frontal de la misma. No se permitirá la realización de éstos juegos en recintos privados, ocultos o secretos, tal circunstancia hará presumir la realización de juegos prohibidos. La infracción se considerará falta muy grave. La Administración Tributaria no podrá conceder para la explotación de actividades lucrativas de máquinas de cualquier tipo, en el mismo local donde se encuentre o haya otra clase de licencia (patente) municipal.

Artículo 49.—Las personas físicas y jurídicas que en este momento ya cuenten con la licencia municipal para máquinas, se les otorga un plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación del presente Reglamento, para que ajusten al mismo, caso contrario se procederá con la clausura automática del local comercial y posterior cancelación de la licencia; utilizando el procedimiento establecido en los artículos 28, 29 y 30 de este Reglamento.

SUBSECCIÓN VI

De la responsabilidad

Artículo 50.—La Municipalidad del cantón de Poás, no se responsabilizará por los daños que se puedan derivar como producto de los permisos regulados en el capítulo segundo de este Reglamento, ante el abuso del mismo y demás circunstancias que se produzcan en la actividad, tales como caso fortuito o fuerza mayor. En ningún caso, las actividades temporales que se regulan podrán desarrollarse después de las veinticuatro horas, caso contrario, la fuerza pública podrá hacer uso de la fuerza para cesar la actividad y la Administración Tributaria estará facultada a iniciar procedimiento establecido en los artículos 28, 29 y 30 de este Reglamento.

Artículo 51.—Contra la resolución que deniegue o apruebe la solicitud del permiso podrá interponerse los recursos ordinarios que se establecen en el párrafo primero del artículo 14 de este Reglamento.

SECCIÓN III

De las ventas ambulantes y estacionarias

Artículo 52.—Cuando se trate de una licencia comercial para el ejercicio de actividades lucrativas en forma ambulante o estacionaria en las vías públicas nadie podrá realizarlas sin contar con la respectiva licencia municipal de conformidad a la Ley N° 6587 de fecha de 24 de agosto de 1981, y este Reglamento.

Artículo 53.—Para gestionar las licencias comerciales en forma ambulante o estacionario deberá solicitar ante la Administración Tributaria y cumplir con los requisitos:

- 1) Ser mayor de edad, costarricense por nacimiento o naturalizado con más de 10 años de residencia en el país, lo cual debe ser demostrado con la información idónea.
- 2) Formulario lleno de solicitud de licencia de venta ambulante o estacionaria. La solicitud debe ser firmada por el solicitante de la licencia.
- 3) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.
- 4) Aportar dos fotos tamaño pasaporte, una para el respectivo carné de identificación del vendedor ambulante o estacionario, en el cual se indicará el tipo de actividad, el producto a vender y otra foto se utilizará para el expediente respectivo.
- 5) Permiso de funcionamiento sanitario Decreto N° 30465-S de (Actividades tipo A-B1-B2-C), extendido por el Ministerio de Salud.
- 6) Póliza de riesgos de trabajo extendida por el INS (si se cuenta con empleados) en su defecto la exoneración correspondiente.
- 7) A esta solicitud de pegarse los timbres fiscales (125 colones y 50 abogados) (Código Fiscal).
- 8) Someterse a un estudio socioeconómico el cual será determinante para el otorgamiento o no de la licencia.

SUBSECCIÓN I

Del funcionamiento

Artículo 54.—Las ventas ambulantes y estacionarias funcionarán en vías públicas y existirán zonas prohibidas en los lugares de carácter comercial a juicio de la Administración Tributaria. Quedan a salvo las privaciones establecidas por otras leyes y en aquellos lugares que atente contra la seguridad del peatón y el tránsito de los vehículos.

Artículo 55.—Tanto en los puestos estacionarios como ambulantes el horario de funcionamiento será de las seis de la mañana hasta las dieciocho horas.

Artículo 56.—No podrá ubicarse puestos obstruyendo ventanas, entradas, esquinas donde converjan las zonas de seguridad, frente a monumentos nacionales, ni fuera de los edificios municipales. Quedan terminantemente prohibido en ventanas de comercio establecidos cuyos dependientes y/o productos ocupen la vía pública para ejercer la actividad.

Artículo 57.—Únicamente se permitirá ejercer la actividad que indiquen en la solicitud. La Administración Tributaria de acuerdo a su criterio, determinarán si la actividad propuesta es conveniente y guarda relación con el lugar en que se ubicará. La licencia municipal podrá ser denegada cuando la actividad lucrativa sea contraria a la ley, a la moral y las buenas costumbres, cuando no se ajuste al ornato, cuando por su ubicación no está permitida por las leyes o los reglamentos municipales.

Artículo 58.—Los puestos serán diseñados por el Departamento de Control y Planificación Urbana de esta Municipalidad. Quienes, tomarán en cuenta la armonía del paisaje y el ornato del lugar. El área que ocupe un puesto estacionario no podrá ampliarse de ninguna forma, ni siquiera con toldos o plásticos o cualquier otro objeto que tienda a la protección del mismo contra la lluvia o luz solar. No se podrá instalar en ningún momento los servicios públicos como son la electricidad, línea telefónica o agua potable. La ubicación de los puestos estacionarios será de un máximo de dos por manzana, siempre y cuando las condiciones lo permitan a juicio de la Administración Tributaria.

Artículo 59.—La Administración Tributaria se reserva el derecho de otorgar los puestos para una misma actividad según criterio. Además, el derecho y el diseño será el que la Administración Tributaria apruebe y será de carácter obligatorio.

Artículo 60.—Los vendedores ambulantes no podrán permanecer estacionados en un mismo sitio por más de treinta minutos. En cuanto a las demás regulaciones se exigen los mismos requisitos que para los estacionarios y en la licencia se definirá la ruta comercial que le da derecho la misma.

SUBSECCIÓN II

Del traspaso, traslados y renunciaciones

Artículo 61.—Queda terminantemente prohibido el traslado de un puesto estacionario a cualquier otro sitio sin la autorización previa de la Administración Tributaria.

Artículo 62.—Queda terminantemente prohibido la cesión, donación, venta o cualquier forma de traspaso de los puestos estacionarios y sus licencias. Al que se le comprobare tal negociación se le cancelará de inmediato la licencia (patente) municipal.

Artículo 63.—La solicitud de cambio de línea comercial deberá ser tramitada con las formalidades establecidas en los artículos 52 y 53 de este Reglamento.

Artículo 64.—En caso de caducidad o renuncia de una licencia por cualquier motivo, la Administración Tributaria procederá a la adjudicación del orden consecutivo de las solicitudes pendientes.

SUBSECCIÓN III

Procedimientos especiales

Artículo 65.—La Administración Tributaria se reserva el derecho de reubicar los puestos cuando las condiciones de tránsito o peatonal así lo ameriten; la construcción de obras nuevas lo requieren y cualquier otra causa.

Artículo 66.—La Administración Tributaria con resolución debidamente razonada y circunstanciada se reservan el derecho de poder otorgar licencias (patentes) municipales temporales a beneficio social, religioso, educativo, deportivo o cultural debidamente justificado y siempre cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 del presente Reglamento.

Artículo 67.—En caso de que se encuentre a una persona ejerciendo estas ventas ambulantes quebrantando el artículo 52 de este Reglamento, la Administración Tributaria Municipal dará aviso a las autoridades policiales competentes para que procedan al retiro de mercaderías en forma inmediata y se aplique el siguiente procedimiento:

1. Se le informará de lo que establece este Reglamento, si se tratare de vendedores ambulantes que utilizan vehículos automotores, carretones, carretillas con mercancías, personas que las cargue en su cuerpo, personas que se estacionan en la vía pública o las personas que vendan sus productos fuera del establecimiento comercial; se le hará un apercibimiento por escrito, si se negaren a recibir el apercibimiento, los funcionarios de la fuerza pública dejarán constancia de ello en ese documento y aportarán los testigos del caso de esa situación específica.
2. En el segundo acto se procederá al retiro de todo tipo de mobiliario, cajones, cajas, estantes, carretillas, carretones, mercadería dentro de vehículos o automotores y la mercadería que tenga expuesta esa persona sobre la vía pública o aquella que cargue en su cuerpo pudiendo al efecto el funcionario de la fuerza pública recogerla o bien que aquella mercadería para la cual no tenga licencia municipal para su explotación o comercialización. El retiro se consignará en un acta que se levantará al efecto en la que se establecerá la fecha y hora del operativo, el inventario del mobiliario, cajones, cajas, estantes, carretillas, carretones, y la mercadería obtenida, y se marcará la mercadería decomisada con una señal del retiro indeleble. Para estos efectos, los funcionarios de la fuerza pública levantarán un acta con tres copias, el original dirigido a la autoridad judicial competente, otra copia deberá archivar al expediente administrativo de la Municipalidad con el fin de iniciarse procedimiento administrativo y la otra copia se le dará al responsable o el dueño de las mercancías.
3. El interesado deberá demostrar mediante facturas mercantiles o documentos idóneos la propiedad de la mercadería y mobiliario decomisado. Si no pudiere hacerlo los funcionarios municipales no la entregarán al infractor.
4. Una vez hecho el retiro y demostrada la propiedad de la misma por parte del vendedor, éste podrá retirarla si cancela a la Administración Tributaria Municipal en ese mismo acto, a más tardar un día hábil inmediato siguiente a la fecha del operativo, la suma correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la mercadería y mobiliario retirado de la vía pública.
5. Se levantará un archivo de infractores para elevar ante la Alcaldía Municipal a fin de que se realice la denuncia ante los Tribunales de Justicia.

La mercadería retira podrá ser dispuesta y resguardada en lugares seguros por la Administración Tributaria de la siguiente forma:

- a. Solo podrá ser devuelta al vendedor cuando cumpla con lo establecido en los incisos 2, 3, 4 y 5, anteriormente señalados y en caso de que se trate de su primera infracción a este Reglamento. Para este efecto la parte interesada deberá acudir a la Administración Tributaria, a más tardar un día hábil inmediato siguiente a la fecha del retiro. Si no acudiere en este plazo se procederá de acuerdo a los incisos siguientes de este artículo, sin responsabilidad para la Administración Tributaria.
- b. Si se tratare de mobiliario de cualquier tipo y naturaleza, serán utilizado en las labores propias de la Municipalidad.
- c. Si se tratare de mercadería orgánica, comestible y perecedera será donada un cincuenta por ciento (50%) al Asilo de Ancianos, al Centro de Nutrición, a las Guarderías Infantiles y otro cincuenta por ciento (50%) a los comedores de las Escuelas y Colegios del cantón de Poás; siempre que sean de bien social y sin fines de lucro. Salvo, que dicha mercadería orgánica, comestible o perecedera pudieran constituir un peligro para la salud pública debe ser destruída inmediatamente.
- d. Si se tratare de flores o de artículos de ornamentales serán enviados a la iglesia católica para su ornamentación y decoración.
- e. Si se tratare de otro tipo de artículos o servicios serán donados a las asociaciones y fundaciones inscritas en el cantón de Poás, de interés público y sin fines de lucro.

Artículo 68.—La Administración Tributaria está obligada a enviar al Departamento de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las listas actualizadas de las personas que se les ha otorgado licencia de vendedor ambulante y estacionario, para que dicho departamento pueda ofrecerles cuando se considere oportuno, un empleo compatible con sus posibilidades en una actividad productiva.

Artículo 69.—Procederá el cierre temporal del puesto estacionario o al cese del ejercicio de la actividad lucrativa ambulante, cuando incurran en las siguientes causales:

- a. Por carecer de licencia (patente) municipal para explotar la actividad. La mera presentación del formulario de solicitud no autoriza la apertura.
- b. Cuando se haya suspendido la licencia comercial por falta de pago de un trimestre.
- c. Utilizar la licencia municipal para fines distintos a los establecidos en la solicitud y por lo que fue otorgada.
- d. Por incumplimiento sobreviniente de los requisitos ordenados en las leyes y este Reglamento para el desarrollo de las actividades, de conformidad con los artículos 81 y 81 bis del Código Municipal y de este Reglamento.
- e. Cuando la actividad lucrativa altere el orden público y las buenas costumbres, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, la Administración Tributaria estará facultado para suspender temporal o permanentemente la actividad que se desarrolle en el mismo, según corresponda, y considerando la gravedad de las faltas producidas.
- f. Cualquier otra acción que viole lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 70.—La Administración Tributaria procederá a cancelar las licencias comerciales de los patentados, cuando:

- a) Se abandone la actividad y así sea comunicado por escrito el interesado.
- b) Se venza el plazo para el que se haya dado tratándose de licencias permanentes o temporales, sin que sea renovada la misma.
- c) Cuando sea evidente el abandono de la actividad, aún cuando el interesado no lo haya comunicado a la Administración Tributaria. Corresponderá a un Inspector Municipal levantar un acta ante dos testigos preferiblemente funcionarios municipales, en la cual harán constar que la actividad lucrativa no se está llevando a cabo y debe aplicar lo dispuesto en el artículo 3° de este Reglamento.
- d) Cuando se hubiere suspendido por dos veces la licencia municipal otorgada.
- e) Por falta de pago de un trimestre.
- f) En caso de que el concesionario no la utilice en forma regular, por espacio de un mes.
- g) Cuando se compruebe que se ha transferido el derecho a otra persona o que el concesionario no atiende el puesto personalmente.
- h) Por denuncia formal comprobada ante la Administración Tributaria contra el concesionario por motivos inmorales y contra las buenas costumbres.
- i) Cambio de línea comercial establecida en la adjudicación de la licencia sin autorización previa de la Municipalidad.
- j) No acatamiento a las órdenes sanitarias emitas por el Ministerio de Salud y desacato a órdenes de la Municipalidad para el buen funcionamiento.
- k) La no presentación de la licencia o el carné a las autoridades respectivas.

Artículo 71.—Del procedimiento:

- a. En el caso del inciso a) y b), por tratarse de faltas de mera constatación, la Administración Tributaria estará autorizada para notificar de inmediato la suspensión de la licencia (patente) municipal y en consecuencia, queda facultada para ordenar el cierre y/o cese temporal de la actividad lucrativa. La notificación en cuestión se realizará efectivamente en el local donde se ejecuta la actividad lucrativa, en el domicilio o lugar de trabajo del contribuyente o bien, en el domicilio

de la empresa o sucursal para tales efectos aportado por el interesado al expediente, o en su defecto mediante los mecanismos establecidos por Ley. En estos casos, la Administración Tributaria otorgará un plazo improrrogable de cinco días hábiles al contribuyente, para ponerse a derecho, vencido el plazo, ejecutará el acto.

- b. En el caso de que sobrevengan las restantes causales citadas u otras que contempladas por la normativa conexas y supletoria, se seguirá el procedimiento administrativo dispuesto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal o este Reglamento, siempre buscando la mayor celeridad y economía procesal.

La sanción de cierre de un establecimiento se hará constar por medio de sellos oficiales colocados en puertas, ventanas u otros lugares del negocio. En todos los casos de cierre o cesación de la actividad lucrativa, el contribuyente deberá asumir siempre la totalidad de las obligaciones laborales con sus empleados, así como las demás cargas sociales. La imposición de la sanción de cierre o cese de la actividad lucrativa no impedirá a la Administración Tributaria la aplicación del artículo 81 bis del Código Municipal ni las sanciones penales correspondientes.

Artículo 72.—Las resoluciones de la Administración Tributaria tendrán recursos de revocatoria y apelación para ante el Alcalde Municipal de conformidad con el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 73.—Las resoluciones de la Administración Tributaria que ordenen la caducidad de la licencia por falta de pago, no tendrá recurso alguno y su tramitación no admitirá prueba en contrario salvo la excepción del pago.

Artículo 74.—El costo de la licencia municipal será el equivalente al veinte por ciento del salario base, el concepto usado en el artículo 2° de la Ley N° 7337 de fecha de 5 de mayo de 1993, el producto representará el impuesto anual, y se divide entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar. El atraso en los pagos generará multas del dos por ciento (2%) de intereses mensuales, sin que puedan exceder las multas del cincuenta por ciento (50%) del monto adeudado.

Artículo 75.—Para el otorgamiento de las primeras licencias municipales se recibirán las solicitudes que vengan acompañadas del pronunciamiento afirmativo en lo relativo al estudio socioeconómico.

Artículo 76.—En el caso de los vendedores estacionarios los lugares serán indicados por sorteo y en el de los vendedores ambulantes la Administración Tributaria fijará la ruta de explotación. Para ambos se fijará día y fecha para el sorteo o la adjudicación en su caso, con la participación de todos los solicitantes que hayan calificado en el momento, conforme a un plano elaborado para tal fin.

CAPÍTULO III

Regulación de licencias (patentes) municipales de licores

SECCIÓN I

Del expendio de licores, alimentos y otros

Artículo 77.—Aspectos generales. Al amparo Constitucional, las autoridades municipales son las llamadas a dictar la normativa necesaria, para adaptar lo establecido en la Ley Licores y su Reglamento, mediante la emisión de directrices y reglamentos internos que aclaren su contenido.

Artículo 78.—Todo tipo de establecimiento comercial, ya sea de los definidos en el artículo anterior u otros no definidos en este Reglamento, deben obedecer la Ley General de Salud Pública y cumplir con todos sus requisitos, como único medio para obtener la licencia municipal y su renovación.

- a) Los establecimientos que no cumplan con los requisitos del presente artículo, serán clausurados a partir de la vigencia de este Reglamento. No se considera derecho adquirido, lo que lesiona o puede lesionar la salud o la seguridad de terceros, ni los adquiridos de manera ilegítima. Los que funcionan sin este requisito, deberán ajustarse a él para continuar funcionando.
- b) Para autorizar el funcionamiento de la licencia (patente) municipal de licores para nuevos establecimientos, se debe cumplir con los requisitos de seguridad, salud pública, moral y buenas costumbres.

Artículo 79.—Para su funcionamiento, todo establecimiento que expendia licor, debe contar como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Restaurante:

- Presentar copia del permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud totalmente al día. La infracción se calificará como falta grave.
- Tener salón comedor.
- Tener un mueble para caja preferiblemente separado del área de comedor.
- Tener un mueble para salones ubicado en el salón comedor, en el cual los salones mantendrán todo el equipo acorde con sus requerimientos y necesidades.
- Debe contar con una carta menú por separado para comidas y bebidas con sus respectivos precios e impuestos incluidos.
- Debe contar con servicios sanitarios públicos por separados para hombres y mujeres.
- Contar con uso de suelo dado por parte del Departamento de Control y Planificación Urbana. (Trámites internos).
- Debe existir una o varias entradas para clientes, totalmente independientes de la entrada del personal y productos.
- Debe contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y la infracción se calificará como falta grave.
- Se permite música en vivo, disco móvil o karaoke siempre y cuando se cumpla con certificación emitida por el Ministerio de Salud, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento. La infracción se calificará como falta muy grave.
- Contar con visto bueno de la Fiscalía del Teatro Nacional para la realización del evento y autorización del uso de Repertorio Musical expedida por ACAM.
- Si se permite fumar, debe existir una zona apartada para ello con la indicación "ÁREA DE FUMADO", la cual debe estar ventilada. La infracción se calificará como falta grave.
- No se permite máquinas de juegos o videos que puedan atraer a menores de edad, dentro del mismo local donde se expende el licor. La infracción produce falta grave.
- Si el restaurante vende licor éste debe servirse en las mesas, no se permite barra mostrador para el público. La infracción se calificará como falta grave.
- Salida de emergencia que se encuentre libre del paso en todo momento. La infracción se calificará como falta muy grave.
- No puede existir bar, cantina o taberna y restaurante en el mismo local o con otro que tenga libre paso. Para dar permiso de funcionamiento debe estar en locales completamente separados. Tramitándose ambos permisos en forma separada. La infracción se calificará como falta grave.
- Se prohíbe la venta de licor y cigarrillos a menores de dieciocho años. La infracción se calificará como falta muy grave.

2. Bar, cantina o taberna:

- Presentar copia del permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud totalmente al día. La infracción se calificará como falta grave.
- Pueden tener barra mostrador, salón con mesas o ambas cosas.
- Debe contar con servicios sanitarios públicos por separados para hombres y mujeres.
- Debe contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y la infracción se calificará como falta grave.
- Si hay servicio de alimentación se darán solamente para acompañar el licor.
- No se permite música en vivo, disco móvil o karaoke. La infracción se calificará como falta muy grave. En este caso, se acepta un equipo de sonido y/o televisor con volumen a certificación emitida por el Ministerio de Salud cumpliendo lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento.
- Salida de emergencia que se encuentre libre del paso en todo momento. La infracción se calificará como falta muy grave.
- No se permite la entrada o permanencia de menores de dieciocho años. Se prohíbe la venta de licor y cigarrillos a menores de dieciocho años. La infracción se calificará como falta muy grave. Debe ubicar en lugares visibles del local, rótulos con el horario y las condiciones permitidas, también que se diga "PROHIBIDA LA ENTRADA Y PERMANENCIA A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS".

- i) No se permite máquinas de juegos o videos que puedan atraer a menores de edad, dentro del mismo local donde se expende el licor. La infracción produce falta grave.
- j) Previamente se debe tramitar una certificación de uso de suelo dado por parte del Departamento de Control y Planificación Urbana. (Trámites internos).
- k) No puede existir restaurante y bar, cantina o taberna en el mismo local o con otro que tenga libre paso. Para dar permiso de funcionamiento debe estar en locales completamente separados. Tramitándose ambos permisos en forma separada. La infracción se calificará como falta grave.
- l) Queda prohibido al patentado la promoción que exciten a las personas a tomar más licor o cerveza. La infracción se calificará como falta grave.

3. Salones de baile, discotecas:

- a) Presentar copia del permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud totalmente al día.
- b) Debe contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y la infracción se calificará como falta grave.
- c) Deben tener la suficiente seguridad en caso de una emergencia por sismo, catástrofe natural o problemas ocasionados por la actividad misma que se realiza.
- d) Salida de emergencia que se encuentre libre del paso en todo momento.
- e) Debe tener al menos un guarda que vele por la seguridad de las personas que se reúnan en local comercial.
- f) No se permite máquinas de juegos o videos que puedan atraer a menores de edad, dentro del mismo local donde se expende el licor. La infracción produce falta grave.
- g) Si hay venta de licor dentro del local, se prohíbe la entrada a menores de dieciocho años. Se prohíbe la venta de cigarrillos a menores de dieciocho años. La infracción se calificará como falta muy grave. Debe ubicar en lugares visibles del local, rótulos con el horario y las condiciones permitidas, también que se diga "PROHIBIDA LA ENTRADA Y PERMANENCIA A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS".
- h) El dueño del negocio, administrador o responsable responderá por la infracción a esta prohibición, en calidad de falta muy grave.
- i) Presentar copia de la póliza del INS.
- j) Se permite música en vivo, disco móvil, conjunto musicales o karaoke siempre y cuando se cumpla con certificación emitida por el Ministerio de Salud, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento, visto bueno de la Fiscalía del Teatro Nacional para la realización del evento y autorización del uso de Repertorio Musical expedida por ACAM.
- k) No puede existir salón de baile, bar, taberna o restaurante en el mismo local o con otro que tenga libre paso. Para dar permiso de funcionamiento debe estar en locales completamente separados. Tramitándose ambos permisos en forma separada.
- l) Previamente se debe tramitar una certificación de uso de suelo dado por parte del Departamento de Control y Planificación Urbana.
- m) Queda prohibido al patentado la promoción que exciten a las personas a tomar más licor o cerveza.

4. Supermercados:

- a) Presentar copia del permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud totalmente al día.
- b) La zona dedicada a licores y el licor deberá venderse solamente en envase cerrado.
- c) Salida de emergencia que se encuentre libre del paso en todo momento.
- d) Previamente se tramitar una certificación de uso de suelo dado por parte del Departamento de Control y Planificación Urbana.
- e) Debe contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y la infracción se calificará como falta grave.
- f) Se permite la permanencia de menores de dieciocho años dentro del local. Se prohíbe la venta de licor y cigarrillos a menores de dieciocho años. La infracción se calificará como falta muy grave. Debe ubicar en lugares visibles del local, rótulos con el horario y las condiciones permitidas, también que se diga "PROHIBIDA LA VENTA DE LICOR Y CIGARROS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS".

- g) No se permite máquinas de juegos o videos que puedan atraer a menores de edad, dentro del mismo local donde se expende el licor. La infracción produce falta grave.
- h) Se permite música en vivo, discomóvil, conjunto musicales o karaoke siempre y cuando se cumpla con certificación emitida por el Ministerio de Salud, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento, visto bueno de la Fiscalía del Teatro Nacional para la realización del evento y autorización del uso de Repertorio Musical expedida por ACAM.

5. Licorera:

- a) Presentar copia del permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud totalmente al día.
- b) El licor deberá venderse solamente en envase cerrado. No se permite el consumo dentro de la licorera o en sus inmediaciones. La infracción se considerará falta grave.
- c) Debe contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y la infracción se calificará como falta grave.
- d) Salida de emergencia que se encuentre libre del paso en todo momento.
- e) Previamente se tramita una certificación de uso de suelo dado por parte del Departamento de Control y Planificación Urbana.
- f) Se permite la permanencia de menores de dieciocho años dentro del local. Se prohíbe la venta de licor y cigarrillos a menores de dieciocho años. La infracción se calificará como falta muy grave. Debe ubicar en lugares visibles del local, rótulos con el horario y las condiciones permitidas, también que se diga "PROHIBIDA LA VENTA DE LICOR Y CIGARROS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS".
- g) Si el menor compra otro producto secundario que no sea licor, se atenderá de primero para que se ausente del local. Caso contrario, la infracción se considerará como falta muy grave.
- h) No se permite máquinas de juegos o videos que puedan atraer a menores de edad, dentro del mismo local donde se expende el licor. La infracción produce falta muy grave.
- i) Se permite música en vivo, discomóvil, conjunto musicales o karaoke siempre y cuando se cumpla con certificación emitida por el Ministerio de Salud, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento, visto bueno de la Fiscalía del Teatro Nacional para la realización del evento y autorización del uso de Repertorio Musical expedida por ACAM.

Artículo 80.—No se permitirá la explotación de una licencia de licores (patente), en establecimientos comerciales, donde se desarrolle una actividad lucrativa que sea excluyente entre sí. Como el caso de: "pulpería y cantina", "heladería y bar", "bar y restaurante", "bar y soda" y similares. En casos como los citados, es necesario que se instalen de forma totalmente independiente y con su propia licencia municipal de licores cada uno. La violación de esta disposición, se entenderá como falta muy grave.

Artículo 81.—Para los espectáculos públicos en los locales contar con una certificación otorgada por el Ministerio de Salud, donde en forma expresa se haga constar que la edificación dispone de elementos o sistemas que permiten evitar las descargas, emisiones, emanaciones o sonidos producto de sus actividades y que causen o contribuyen a contaminar el ambiente del lugar donde se encuentran ubicados. La violación de esta disposición, se entenderá como falta grave.

Artículo 82.—Ningún establecimiento dedicado exclusivamente a la venta de licores, puede vender tales productos a los menores de edad. La violación de esta disposición, se entenderá como falta muy grave.

Artículo 83.—Si un establecimiento comercial expende licor sin contar con licencia de licores (patente), la Administración Tributaria dará aviso a las autoridades policiales competentes para que procedan de inmediato al decomiso del licor. Para estos efectos, las autoridades policiales levantarán un acta con tres copias, el original dirigido a la autoridad judicial competente, otra copia deberá archivar al expediente administrativo de la Municipalidad con el fin de iniciarse procedimiento administrativo definido en los artículos 28, 29 y 30 de este Reglamento. La violación a esta disposición, será sancionada como falta muy grave.

Artículo 84.—Una vez que el establecimiento cierre su actividad diaria, de conformidad con el horario que se establezca para el mismo, no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del local. Por tal motivo los propietarios, administradores o responsables del negocio deberán avisar a sus clientes cuando se acerque la hora de cierre con suficiente antelación, para que se preparen a abandonar el local a la hora correspondiente. La infracción de esta disposición será sancionada como falta grave.

Artículo 85.—En los establecimientos dedicados al expendio de licores tales como: bares, cantinas o tabernas, estará prohibida la entrada o la permanencia de menores de edad. Los establecimientos que vendieren otros productos, tales como las licoreras, sólo permitirán la entrada a menores de edad con el fin de que compren otros productos diferentes de los licores. Realizada la compra, el menor deberá hacer abandono inmediato del local. Podrán permanecer los menores de edad en establecimientos tales como restaurantes o salones familiares, supermercados y similares, pero en ningún caso deben ingerir ni comprar bebidas alcohólicas; ante esta situación, deberán las autoridades de policía impedir a los menores de edad, tanto el consumo como la compra de bebidas alcohólicas. La violación a estas disposiciones del este artículo será sancionado, como falta muy grave.

Artículo 86.—Independientemente de las penas que al respecto pueden imponer las autoridades judiciales, cuando en un establecimiento dedican al expendio de licores se produzcan escándalo, alteración al orden y la tranquilidad públicos, o cuando se violaren las disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, la Municipalidad del cantón de Poás estará facultada para suspender temporal o permanentemente la venta de licores y ordenar el cierre del negocio de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Licores, en los casos en que fuere necesario. En tal caso se deberá nombrar un órgano director del proceso y respetarse el debido proceso. La violación a estas disposiciones del este artículo será sancionado, como falta muy grave.

Artículo 87.—En caso de reincidencia en un plazo de un año, en la infracción que haya causado suspensión temporal de la licencia, o el cierre temporal del local, se procederá a iniciar de forma inmediata el procedimiento administrativo para la cancelación permanente de la licencia municipal y por ende del establecimiento comercial. En caso de que el establecimiento comercial cambie o modifique de hecho su actividad comercial, sin la autorización de la Municipalidad, ésta deberá iniciar un procedimiento administrativo para la cancelación de la licencia comercial otorgada.

Artículo 88.—Es absolutamente prohibido vender licor a personas que se hallen en estado avanzado de embriaguez. La infracción de esta disposición será considerada como falta grave para efectos de procedimiento.

Artículo 89.—La anterior normativa será de aplicación tanto para quien sea titular de la licencia (patente) municipal de licores nacionales, extranjeros, patente especial turística, como también, al propietario, administrador, arrendatario o responsable del establecimiento. Las faltas consideradas por este Reglamento como falta graves, o muy graves, serán sancionadas con la suspensión temporal o permanente de la licencia municipal. En todo caso deberá realizarse un procedimiento administrativo conforme a los artículos 28, 29 y 30 de este Reglamento.

SECCIÓN II

Adjudicación de licencias (patentes) municipales temporales de licores

Artículo 90.—En cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 17757-G y sus reformas, el Concejo Municipal se regirá por las siguientes reglas para adjudicar las licencias temporales de licores, señalándose que solamente se darán estos permisos provisionales, para fines benéficos, comunales y/o a organismos debidamente autorizados para tal fin.

Artículo 91.—El interesado deberá presentar el formulario de solicitud respectivo ante la Administración Tributaria, treinta días naturales, antes del evento. A esa solicitud se acompañará de una declaración jurada de los organizadores donde se responsabilizarán por las regulaciones sanitarias impuestas por el Ministerio de Salud, de la seguridad del lugar, que cuentan con la autorización del propietario del bien inmueble donde se va a realizar la actividad, el

compromiso de la Delegación Cantonal de la Fuerza Pública velará por el orden público y del Comité Cantonal de la Cruz Roja donde darán la asistencia del evento y adicionalmente a la solicitud se incorporarán los siguientes requisitos:

- a) Indicar el nombre completo, las calidades, del presidente y secretario y lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro administrativo municipal, con una certificación de la personería jurídica actualizada; que pretenda explotar la patente y la declaración jurada de que no está en los supuestos del artículo 19 de la Ley de Licores y su Reglamento.
- b) Plan de gastos en que se invertirán los fondos realizados y si se piensa favorecer alguna institución o grupo en particular como: Juntas de Educación, Guardería de Nutrición o Infantiles, Consejos Pastorales, Agrupaciones religiosas, Asociaciones de Desarrollo, Comité Cantonal de Deportes y/o cualquier otra organización social y sin fines de lucro lo requiera; deberá contar con el aval de ella y anotarse claramente.
- c) Fechas, horas y el lugar detallado donde se realizará el evento.

Artículo 92.—Los organizadores están obligados un informe de actividades y fondos recaudados de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 93.—Queda totalmente prohibido otorgar licencias de licores temporales, en estadios, plazas de deportes, parques y sitios públicos de recreación, gimnasios, salones multiusos y vías públicas, en éste último caso, se podrá otorgar siempre y cuando se cuente con el permiso de Ingeniería del Tránsito para utilizar la vía con tales fines. El expendio de licores deberá darse dentro del horario establecido por en la Ley N° 7633. En los lugares autorizados para el funcionamiento de patentes licores temporales, será absolutamente prohibida la permanencia y la venta de licores a menores de edad. La violación será calificada como falta muy grave.

Artículo 94.—En todo expendio provisional de licores debe haber personal encargado de la seguridad ciudadana. Si la policía oficial no puede hacerse cargo de la seguridad, el ente que solicita debe poner el servicio de seguridad, debidamente identificado.

Artículo 95.—La Administración Tributaria establecerá una tasa base especial de un tres por ciento del salario base diario por cada día de explotación de la licencia temporal de licores y se pagará en forma trimestral adelantada de acuerdo al artículo 69 del Código Municipal. Además, se deberá satisfacer con el pago de los servicios de recolección de basura y servicio de agua potable de tipo comercial. Si se fuere a utilizar una licencia municipal de licores de algún patentado, deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose a que su establecimiento comercial estará cerrado en el tiempo que dure la actividad, lo que deberá negociar y manejar el grupo interesado.

Artículo 96.—La Municipalidad del cantón de Poás podrá suspender, impedir la realización o clausurar en cualquier momento y sin la responsabilidad de ningún tipo (penal ni civil); las licencias temporales de licores, cuando en el local autorizado o sus alrededores se produzcan escándalos o alteraciones al orden público o cuando se violen las disposiciones de este Reglamento, la Ley de Licores y su Reglamento, la Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento en Expendios de Bebidas Alcohólicas y otras similares a la materia, independientemente de las penas que pudiere imponer la autoridad judicial correspondiente y los organizadores del evento correrán con los gastos de inspectores municipales.

SECCIÓN III

De la explotación, traspasos, traslados y renuncia de licencia (patentes) de licores

Artículo 97.—Para la explotación de la patente de licores, el interesado deberá contar con el permiso municipal correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud de explotación de la patente de licores: El cual debe ser firmado por el dueño de la propiedad o local comercial y por el solicitante de la licencia. La información declarada por los firmantes en el formulario tiene carácter de declaración jurada, por lo que si los datos son falsos, la pena impuesto es de tres meses a dos años de prisión, según el artículo 311 del Código Penal y sus reformas.

- b) Copia por ambos lados de la cédula de identidad del solicitante y del propietario de local comercial o de la propiedad, del representante legal respectivo (según sea el caso) o certificación de personería jurídica si es sociedad. Si es extranjero, presentar copia de la cédula de residencia debidamente certificada y al día a efecto de verificar la condición del solicitante (vigentes).
- c) Declaración jurada en escritura pública, mediante la cual manifieste la cesión de derechos de la patente de licores, que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 19 de la Ley de Licores y si la patente de licores se mantendrá activa o inactiva.
- d) Copia del contrato de arrendamiento: suscrito entre el solicitante de la licencia municipal y el dueño del bien inmueble; en caso de sociedades el contrato deberá ser suscrito por el representante legal en representación de la sociedad. La actividad que se ha de desarrollar debe estar acorde con lo permitido en el contrato y la ley, y debe estar debidamente autenticado por un abogado. Este requisito se aplica en caso de que la propiedad donde se va a desarrollar la actividad no sea propiedad del dueño del negocio.
- e) Copia del permiso de funcionamiento sanitario Decreto N° 30465-S (Actividades tipo A-B1-B2-C), extendido por el Ministerio de Salud, para ejercer la actividad de licores.
- f) Timbres fiscales: Por 100 colones fiscal y 50 abogados. (Código Fiscal).

Trámites que no deben ser aportados por el administrado, pero serán verificados internamente en el expediente existente:

- Certificado del uso de suelo: Mediante el cual se demuestre que la actividad puede ser ejercida en esa zona.
- Cumplir con los artículos 22 y 23 de este Reglamento.

Notas importantes:

- El solicitante debe ser persona hábil de acuerdo a los artículos 17 de la Ley de Licores, 90 de la Constitución Política y el 37 del Código Civil.
- El lugar propuesto para desarrollar la actividad debe cumplir con las distancias establecidas en la Ley de Licores y su Reglamento y debe poderse desarrollar, en el distrito para el cual se solicita.
- Para la confección del título se cancelará el monto establecido en artículo 21, inciso e), de este Reglamento.
- Se debe estar al día con los todos los impuestos y servicios municipales.

Artículo 98.—Para el traslado de la patente de licores, el interesado deberá contar con el permiso municipal correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud de traslado de la patente de licores: El cual debe ser firmado por el dueño de la propiedad o local comercial y por el solicitante de la licencia. La información declarada por los firmantes en el formulario tiene carácter de declaración jurada, por lo que si los datos son falsos, la pena impuesto es de tres meses a dos años de prisión, según el artículo 311 del Código Penal y sus reformas.
- b) Copia por ambos lados de la cédula de identidad del solicitante y del propietario de local comercial o de la propiedad, del representante legal respectivo (según sea el caso) o certificación de personería jurídica si es sociedad. Si es extranjero, presentar copia de la cédula de residencia debidamente certificada y al día a efecto de verificar la condición del solicitante (vigentes).
- c) Una copia y el original del certificado del uso de suelo: Mediante el cual se demuestre que la actividad puede ser ejercida en esa zona.
- d) Declaración jurada en escritura pública, mediante la cual manifieste la cesión de derechos de la patente de licores, que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 19 de la Ley de Licores y si la patente de licores se mantendrá activa o inactiva.
- e) Copia del contrato de arrendamiento: Suscrito entre el solicitante de la licencia municipal y el dueño del bien inmueble; en caso de sociedades el contrato deberá ser suscrito por el representante legal en representación de la sociedad. La actividad que se ha de desarrollar debe estar acorde con lo permitido en el contrato y la ley, y debe estar debidamente autenticado por un abogado. Este requisito se aplica en caso de que la propiedad donde se va a desarrollar la actividad no sea propiedad del dueño del negocio.

- f) Copia del permiso de funcionamiento sanitario Decreto N° 30465-S (Actividades tipo A-B1-B2-C), extendido por el Ministerio de Salud, para ejercer la actividad de licores.
- g) Timbres fiscales: Por 100 colones fiscal y 50 abogados. (Código Fiscal).

Trámites que no deben ser aportados por el administrado, pero serán verificados internamente en el expediente existente:

- Cumplir con los artículos 22 y 23 de este Reglamento.

Notas importantes:

- El solicitante debe ser persona hábil de acuerdo a los artículos 17 de la Ley de Licores, 90 de la Constitución Política y el 37 del Código Civil.
- El lugar propuesto para desarrollar la actividad debe cumplir con las distancias establecidas en la Ley de Licores y su Reglamento y debe poderse desarrollar, en el distrito para el cual se solicita.
- Para la confección del título se cancelará el monto establecido en artículo 21, inciso e), de este Reglamento.
- Se debe estar al día con los todos los tributos municipales.

Artículo 99.—Para el traspaso de la patente de licores, en vista de que la actividad se explotará en el mismo inmueble, el interesado deberá contar con el permiso municipal correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud de traspaso de la patente de licores: El cual debe ser firmado por el dueño de la propiedad o local comercial y por el solicitante de la licencia. La información declarada por los firmantes en el formulario tiene carácter de declaración jurada, por lo que si los datos son falsos, la pena impuesto es de tres meses a dos años de prisión, según el artículo 311 del Código Penal y sus reformas.
- b) Copia por ambos lados de la cédula de identidad del solicitante y del propietario de local comercial o de la propiedad, del representante legal respectivo (según sea el caso) o certificación de personería jurídica si es sociedad. Si es extranjero, presentar copia de la cédula de residencia debidamente certificada y al día a efecto de verificar la condición del solicitante (vigentes).
- c) Declaración jurada en escritura pública, mediante la cual manifieste la cesión de derechos de la patente de licores, que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 19 de la Ley de Licores y si la patente de licores se mantendrá activa o inactiva.
- d) Timbres fiscales: Por 100 colones fiscal y 50 abogados. (Código Fiscal).

Trámites que no deben ser aportados por el administrado, pero serán verificados internamente en el expediente existente:

- Copia del contrato de arrendamiento: Suscrito entre el solicitante de la licencia municipal y el dueño del bien inmueble. Este requisito se aplica en caso de que la propiedad donde se va a desarrollar la actividad no sea propiedad del dueño del negocio.
- Permiso de funcionamiento sanitario Decreto N° 30465-S (Actividades tipo A-B1-B2-C), extendido por el Ministerio de Salud, para ejercer la actividad de licores.
- Cumplir con los artículos 22 y 23 de este Reglamento.

Notas importantes:

- El solicitante debe ser persona hábil de acuerdo a los artículos 17 de la Ley de Licores, 90 de la Constitución Política y el 37 del Código Civil.
- El lugar propuesto para desarrollar la actividad debe cumplir con las distancias establecidas en la Ley de Licores y su Reglamento y debe poderse desarrollar, en el distrito para el cual se solicita.
- Para la confección del título se cancelará el monto establecido en artículo 21, inciso e), de este Reglamento.
- Se debe estar al día con los todos los tributos municipales.

Artículo 100.—En caso de renuncia se deberá realizar el procedimiento dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 101.—Del procedimiento.

- a) Presentado todos los requisitos, la Administración Tributaria procederá a realizar la inspección en el local a fin de verificar la ubicación, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Licores y su Reglamento, normativa supletoria y conexas y este Reglamento.
- b) La Administración Tributaria levantará un consenso vecinal tomando en consideración los aspectos relacionados con las distancias sobre iglesias católicas, instalaciones deportivas y centros de salud de todo tipo, centros infantiles de nutrición o de juegos, guarderías infantiles, escuelas, colegios y otros establecimientos educativos similares, ya sean públicos o privados, de enseñanza preescolar primaria, secundaria, universitaria, técnica y para universitaria y clubes políticos.
- c) En caso de explotación, traspaso, traslado y renuncia de la licencia (patente) de licores la Administración Tributaria una vez cumplidos todos los requisitos, se le otorgará, denegatoria o condicionará la licencia, que deberá hacerla en resolución razonada.
- d) En caso de incumplimiento, la Administración Tributaria procederá conforme a los artículos 28, 29 y 30 de este Reglamento.

SECCIÓN IV

Disposiciones finales

Artículo 102.—Se define el perímetro administrativo municipal, como la zona comprendida desde el parque central de San Pedro de Poás, hacia al norte hasta la avenida 5° a ambos lados de la carretera, hacia el sur hasta la avenida 8°, hacia el este hasta la calle 3° a ambos lados de esta y al oeste hasta la calle 4° a ambos lados de ésta. Tiene como finalidad lograr una mejor eficacia y eficiencia de los procedimientos administrativos. Podrá la Administración Tributaria Municipal delegar su competencia en la notificación adoptando convenios con entidades públicas y privadas para que realicen la notificación fuera del perímetro administrativo municipal. Las entidades autorizadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos dispuestos en el Reglamento para tal fin.

Artículo 103.—La Administración Tributaria Municipal por medio de resolución razonada y acuerdo municipal por parte del Concejo Municipal y debidamente divulgado podrá otorgar descuento para el pronto pago por adelantado, porcentaje equivalente a la tasa básica pasiva del Banco Central en el momento de pago; cuando el contribuyente cancele por adelantado en el primer trimestre los servicios urbanos de todo el año, excepto el servicio de agua potable medida.

Artículo 104.—Lo no regulado expresamente en este Reglamento se regirá conforme con la legislación vigente supletoria y conexas.

Artículo 105.—Toda solicitud de licencia municipal nueva que haya sido presentada antes de la publicación en *La Gaceta*, y definitiva entrada en vigencia de este Reglamento será tramitada de acuerdo con las normas vigentes en el “Reglamento para el Otorgamiento de Patentes de la Municipalidad de Poás y Reglamento para la Regulación de Karaokes del Cantón de Poás”, que hasta ahora ha regulado lo relativo al otorgamiento de licencias (patentes) municipales. Una vez resueltas y comunicadas todas aquellas solicitudes a los contribuyentes estos reglamentos quedan derogados.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo Unánime.

San Pedro de Poás, 5 de febrero del 2015.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria Concejo Municipal.—(IN2015017369).

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE CAJA CHICA

El Concejo Municipal del cantón de Oreamuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política, 2°, 3°, 4°, párrafo primero e inciso a), 13, inciso c), 43, 101, 103, 109, siguientes y concordantes del Código Municipal vigente y los artículos 1°, 8° y 15 de la Ley de Control Interno, en uso de sus atribuciones, emite el presente Reglamento para el Funcionamiento de Fondo de Caja Chica de la Municipalidad de Oreamuno, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Definiciones.** Cuando en este Reglamento se empleen los términos y definiciones, debe dárseles las acepciones que se señalan a continuación:

- a. **Arqueo de Caja Chica:** Verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la Caja Chica. Es la constatación de que los documentos que dan soporte a los egresos, concuerdan con los montos autorizados para cada uno de los fondos.
- b. **Caja Chica:** Fondo autorizado por el Concejo Municipal, para la adquisición de bienes y servicios catalogados como gastos menores, indispensables o urgentes.
- c. **Encargado de Caja Chica:** Tesorería Municipal.
- d. **Liquidación:** Rendición de cuentas que efectúa el funcionario responsable del vale de caja chica, mediante presentación de los comprobantes originales que sustentan los bienes y servicios adquiridos.
- e. **Municipalidad:** La Municipalidad de Oreamuno.
- f. **Reintegro de Fondos:** Solicitud de reintegro de dinero al respectivo fondo, el mismo lo realiza la Tesorería Municipal por los gastos efectuados.
- g. **Gastos menores indispensables y urgentes:** Concepto. Se consideraran gastos menores indispensables y urgentes aquellos que no excedan el monto máximo fijado de conformidad con lo indicado en el artículo 3°, que se requieren para cubrir una necesidad de manera rápida, cuya solución no puede esperar la dilación en tiempo y trámites que requieren otros procedimientos de compra, y además, que corresponden a adquisiciones que se efectúen de manera excepcional por medio de este Fondo. Además, entre los denominados Gastos Menores se consideran los gastos por viáticos y transportes.
- h. **Vale:** Autorización para compras del fondo de caja chica.

CAPÍTULO II

Del funcionamiento

Artículo 2°—El fondo de caja chica estará bajo supervisión y responsabilidad del Tesorero Municipal, funcionará con una cuenta para la adquisición de bienes y servicios, las compras se efectuarán con dinero en efectivo.

Artículo 3°—El monto total del fondo de caja chica será de 300 mil colones y el monto de pago máximo por vale será de 30 mil colones, pudiéndose actualizar con aprobación del Concejo Municipal previa solicitud de la Alcaldía, será utilizado para el pago de gastos menores y urgentes.

Artículo 4°—Los formularios para el trámite de vales, deben emitirse en original y debidamente pre-numerado en forma consecutiva. Para realizar trámites por este medio, es necesario que cumplan con todos los requerimientos establecidos en la respectiva fórmula.

El Departamento de Tesorería es la dependencia que facilita dichos documentos a los usuarios que realizan compras, con previa verificación de recursos disponibles.

Artículo 5°—Los formularios para el trámite de vales deberá firmarlo el Alcalde (sa), o Vicealcalde (sa), el Tesorero y el Encargado de Departamento.

Artículo 6°—La Caja Chica, mantendrá siempre el total del monto asignado, el cual estará conformado de la siguiente forma: Dinero en efectivo, vales liquidados, vales pendientes de liquidación y vales en trámite de reintegro. En ningún momento ni por motivo alguno, se podrán sustituir esos valores por otros de naturaleza distinta al de la Caja Chica.

Artículo 7°—La Caja Chica recibirá devoluciones de dinero, únicamente en efectivo, sin excepción de ninguna clase, asimismo deberá ser en moneda nacional de curso. No podrán recibirse para este fondo notas de crédito.

Artículo 8°—Este reglamento y los funcionarios que involucra, quedan sujetos a las disposiciones dadas por la Ley de Administración Financiera de la República, Ley General de la Administración Pública, Ley de Contratación Administrativa, Reglamento General de la Contratación Administrativa, Reglamento de Gastos de Viaje para funcionarios de la Municipalidad de Oreamuno, Reglamento Interior de Trabajo y cualesquier otra normativa conexas con la materia.

CAPÍTULO III**De la liquidación**

Artículo 9°.—Los vales de caja chica para la adquisición de bienes y servicios, deberán ser liquidados a más tardar el día hábil siguiente al retiro del dinero, salvo aquellos casos en donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor el funcionario que lo retira no pueda hacerlo en el plazo establecido cuando esto suceda se deberá justificar por parte del Encargado del Departamento y documentar la razón del mismo.

Artículo 10.—Cuando por algún motivo la compra no se lleve a cabo, el funcionario que ha recibido el dinero del vale, deberá hacer el reintegro inmediato del dinero entregado para tales efectos, aportando una justificación escrita, avalada con la firma de la jefatura superior inmediata.

Artículo 11.—Las facturas o recibos de las adquisiciones efectuadas con fondos de la Caja Chica, que servirán como comprobante del egreso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser documentos originales, estar timbrados o dispensados del mismo por la Dirección General de la Tributación del Ministerio de Hacienda y estar emitidos en favor de la Municipalidad.
- b. Especificar claramente el detalle de la compra o servicio recibido, la cual deberá ser igual o posterior a la fecha en la que se entrega el efectivo del vale. Por ningún motivo, deben contener tachaduras ni borrones.
- c. Si la factura no tiene logotipo por pertenecer al proveedor al régimen simplificado, debe indicarse el nombre, el número de cédula de la persona física o jurídica que suministra el bien o servicio y sus especificaciones, así como el número de resolución otorgado por la Dirección General de Tributación Directa.

Artículo 12.—El monto de lo gastado, no podrá exceder el monto autorizado en el vale de caja chica. De presentarse esta situación, el funcionario a nombre de quien se giró el vale debe asumir el gasto diferencial resultante, sin que la Municipalidad quede obligada a reintegrarle esa suma, a excepción de los gastos por viáticos y transportes.

Artículo 13.—Para el trámite de compra por el fondo de caja chica, el funcionario que lo gestione para la adquisición de bienes y servicios, deberá solicitar ante el encargado del fondo municipal, un comprobante de exoneración de pago del impuesto de ventas, la Tesorería Municipal confeccionará el documento respectivo.

No se reconocerá el importe por concepto de impuesto de ventas, cuando éste sea cancelado por el usuario del vale, ya que la Municipalidad de conformidad con lo establecido en el artículo N° 8 del Código Municipal, está exenta del pago de toda clase de tributos.

Artículo 14.—No se entregará un segundo vale de caja chica, a funcionarios que tengan pendiente la liquidación del primero, así mismo se comunicará al departamento de Recursos Humanos para que procesa según corresponda.

Artículo 15.—La liquidación del vale queda formalizada, cuando el responsable de la caja chica, revisa todos los requisitos y estampa su sello de recibido conforme. Para tal efecto la Tesorería confeccionará un comprobante denominado “Comprobante de Pago por Caja Chica” debidamente numerado, con fecha, el monto, concepto, autorización, y debidamente firmado por la Alcaldía, Tesorería e Interesado.

CAPÍTULO IV**De los arqueos**

Artículo 16.—Se procederá a realizar arqueos al fondo fijo de caja chica, con el propósito de verificar, supervisar y controlar la aplicación de las normas y principios de auditoría vigentes y de las sanas prácticas de administración.

Artículo 17.—Si realizado el arqueo, se determinara un faltante de dinero, éste deberá reponerse de inmediato al fondo fijo y si fuera un sobrante de dinero deberá depositarse a la cuenta general de la Municipalidad, una vez concluido el arqueo.

Artículo 18.—Todo arqueo de caja chica se realizará en presencia del tesorero municipal y podrán realizarse tanto por la Alcaldía, el Encargado del Área Financiera o por el Auditor Municipal.

CAPÍTULO V**De los reintegros**

Artículo 19.—Los egresos de caja chica, se tramitarán a través del correspondiente formulario denominado “reintegro de caja chica”.

Artículo 20.—Se confeccionarán reintegros de caja chica, cuando se haya gastado por lo menos un 60% y no más del 80% del fondo fijo, con el propósito de darle la rotación óptima a los recursos y mantener la liquidez del fondo.

Artículo 21.—El reintegro será debidamente revisado por los Departamentos de Presupuesto y Contabilidad.

Artículo 22.—Para reintegrar el fondo de caja chica la Tesorería deberá emitir un formulario denominado “Reintegro de Caja Chica” previamente numerado y con membrete, que contenga fecha, el código presupuestario, el detalle, el número de comprobante y el monto, debidamente firmado por el Tesorero, el cual será trasladado al departamento de Proveeduría para que sea incluido en la Nómina de Pago para la Confección del Cheque correspondiente.

CAPÍTULO VI**De las prohibiciones**

Artículo 23.—Por ningún motivo se podrá variar el objetivo inicial de una compra. Ni se pagarán aquellos bienes y servicios que fueron adquiridos previos a la autorización de un vale de caja chica.

Artículo 24.—El fondo de caja chica no podrá ser utilizado para el cambio de cheques personales, ni disponerse para actuaciones distintas a las autorizadas por ley, o establecidas en este reglamento.

Artículo 25.—Los encargados de las cajas chicas, no podrán guardar documentos, efectivo o cheques de propiedad particular, en los lugares destinados para la custodia del dinero del fondo y por ningún motivo podrán suplir con su dinero, compras o pagos que correspondan a la Municipalidad.

Artículo 26.—El presente reglamento deroga cualquier disposición de la misma naturaleza que haya emitido esta Municipalidad.

Artículo 27.—Rige a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Arq. José Rafael Huertas Guillén, Alcalde.—1 vez.—(IN2015016385).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA****VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-584-2015.—Alpízar Rodríguez Francisco, R-03-2015, cédula 1-0873-0480, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Economía, Göteborgs Universitet, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 6 de febrero del 2015.—Mba. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 123999.—Solicitud N° 28247.—C-34420.—(IN2015016167).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-1002-2015.—Sanabria Garita José Alejandro, costarricense, 3-0402-0069. Ha solicitado reposición de los títulos de Grado de Licenciatura en Medicina y Cirugía y Título Profesional de Doctor en Medicina y Cirugía. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2015017373).

ORI-830-2015.—Montalvo Gómez Jorge Isaac, costarricense, cédula 1 0956 0904. Ha solicitado reposición de los títulos de Licenciado en Administración de Negocios con Énfasis en Contaduría Pública y Maestría Profesional en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2015018204).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Jhania Cecilia Parra Castro, pasaporte N° 037883533 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniera en Informática, obtenido en la Universidad Católica Andrés Bello. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago 3 de marzo del 2015.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, Med., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 28660.—C-32950.—(IN2015016170).

El señor Sebastien Guy Turco Barboza; cédula de identidad N° 1-1095-0277, ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Licenciatura Electrónica, Electrotécnica y Automatismo, obtenido en la Universidad de Montpellier II. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 3 de marzo de 2015.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, Med., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 28662.—C-35290.—(IN2015016172).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

EDICTO

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 371-2014 del 17 de noviembre del 2014, en el artículo V. Según oficio SCM-2489-2014 del 20 de noviembre del 2014.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Anexo del Central, existe un derecho a nombre de: Belisario Chavarría Ramos, fallecido el día 7 de mayo del 2010, sus hijos solicitan traspasar e incluir beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Ma. Elena Chavarría Arce, cédula N° 4-0126-0864.
Beneficiarios: Eliécer Chavarría Arce, cédula N° 4-0109-0368.
Rafael Chavarría Arce, cédula N° 4-0105-1121.
Freddy Chavarría Arce, cédula N° 4-0104-0086.
Virginia Chavarría Arce, cédula N° 4-0115-0489.
Teresita Chavarría Arce, cédula N° 4-0134-0109.

Lote N° 13 bloque H, con una medida de 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud 648, recibo 886493, inscrita en folio 56, libro 2, el cual fue adquirido el día 15 de abril del 2004. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios el 21 de agosto del 2014. Se emplaza por treinta días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015016369).

AVISOS

CONVOCATORIAS

FUNDACIÓN PARA EL PACIENTE CON CÁNCER HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

La Fundación para el Paciente con Cáncer Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, cédula jurídica N° 3-006-187122, convoca a todos sus patrocinadores con derecho a voz y voto, a la asamblea general ordinaria, a celebrarse el viernes 10 de abril del 2015, a las 8:00 a. m. en primera convocatoria y de no mediar quórum a la hora prevista lo formará cualquier número de asambleístas a las 8:15 a. m. horas, sitio: oficina del Dr. Raúl Valverde Robert, San José, Hospital Calderón Guardia, Jefatura de Cirugía. Los temas de la agenda serán: 1) Elección y ratificación de tres miembros a la junta administrativa y ratificación de los cinco puestos de junta administrativa y 2) Asuntos varios.—Lic. Patrick A. Wang Muñoz, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015019750).

LOS REYES S. A.

Se convoca a los accionistas de Los Reyes S. A., a una asamblea general extraordinaria que se celebrará en la Casa del Centro Campero Los Reyes, La Guácima de Alajuela, a las 12 horas del 14 de abril del 2015. El objeto de esta asamblea es para conocer y aprobar la donación de terrenos, instalaciones y facilidades propiedad de la empresa; también el otorgamiento de servidumbres. Si no hubiere quórum se celebrará la asamblea en el mismo lugar una hora después con cualquier número de accionistas.—San José, 23 de marzo del 2015.—José M. Arce E., Presidente.—1 vez.—(IN2015019805).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LA VIGA DE ORO

Condominio Horizontal Residencial La Viga de Oro, cédula jurídica 3-109-667151, solicita al Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Nacional la reposición por extravío del libro de caja. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones a dicho Departamento en los siguientes ocho días a la publicación en *La Gaceta*.—Lic. Cristina Vargas Trejos, Notaria.—(IN2015016535).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL HACIENDA EL PASEO

Condominio Horizontal Residencial Hacienda El Paseo, cédula jurídica 3-109-355197, solicita al Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Nacional la reposición por extravío del libro de caja. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones a dicho Departamento en los siguientes ocho días a la publicación en *La Gaceta*.—Lic. Cristina Vargas Trejos, Notaria.—(IN2015016538).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LOMAS DEL BOSQUE

Condominio Horizontal Residencial Lomas del Bosque, cédula jurídica 3-109-577521, solicita al Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Nacional la reposición por extravío del libro de caja. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones a dicho Departamento en los siguientes ocho días a la publicación en *La Gaceta*.—Lic. Isabel Cristina Vargas Trejos, Notaria.—(IN2015016540).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LAS CALAS

Condominio Horizontal Residencial Las Calas, cédula jurídica 3-109-440842, solicita al Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Nacional la reposición por extravío del libro de caja. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones a dicho Departamento en los siguientes ocho días a la publicación en *La Gaceta*.—Lic. Cristina Vargas Trejos, Notaria.—(IN2015016543).

**PANAMERICAN WOODS PLANTATIONS
SOCIEDAD ANÓNIMA**

Panamerican Woods Plantations Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-243251, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, el señor Paul Nolan ha solicitado la reposición de las acciones número 792 (1-10), 1175 (1-10) y 3891 (6-10). Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a: Panamerican Woods Plantations S. A., domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana norte, esquina sureste de la intersección entre calle sesenta y ocho y avenida nueve.—A. Dr. Néstor Baltodano Vargas, Presidente.—(IN2015016550).

BANCO BCT S. A.

A quien interese se hace constar que el certificado de depósito a plazo N° 90003285, por un monto USD\$3.420,00 y el cupón N° 90003285-1, por la suma de USD\$43.68, con vencimiento el 26-08-2015, emitidos ambos a la orden de Fernan Rohrmoser Herrmann por Banco BCT S.A., han sido reportados como extraviados, por lo que se solicita a Banco BCT S. A. su reposición de acuerdo con los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—11 de marzo del 2015.—Agencia Alajuela.—Melissa Guzmán Gutiérrez, Jefa de Operaciones.—(IN2015016988).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

BANCO BCT

Yo, Juana Arellano de Lazo, pasaporte 041766200, avisa para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, que por haber sido extraviados el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 23032 y su cupón N° 23032-001 de su propiedad emitidos por el Banco BCT con fecha de vencimiento 6 de marzo del 2015, ha iniciado el trámite de reposición ante el Banco BCT.—Juana Arellano de Lazo.—(IN2015016187).

**HOTEL PUNTA LEONA S. A.
HOY REAL DE PUNTA LEONA S. A.**

Para efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Real de Punta Leona S. A. (antes Hotel Punta S. A.), hace saber a quien interese que por haberse extraviado al propietario repondrá la acción referida N° 20 de la serie B a nombre de Inversiones Paco S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-032453-32, endosada a Eulile Vargas Villalobos, con cédula de identidad número 2-278-637, cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—Eugenio Gordienko Orlich, Apoderado Generalísimo.—(IN2015016960).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**CONDominio HORIZONTAL
RESIDENCIAL VILLA SOPHIA**

Yo, Inés Zamora Campos, hago constar que el día de hoy me encuentro realizando los trámites para reponer todos los libros legales del Condominio Horizontal Residencial Villa Sophia, cédula 3-109-348046. Lo anterior en razón de su extravío. Es Todo.—San José, 9 de marzo del 2015.—Inés Zamora Campos, Administradora.—(IN2015016390).

Para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, Instituto Interamericano de Idiomas, Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y tres, sociedad con domicilio en San José, Barrio Escalante, calle treinta y tres, avenidas uno y tres, casa número ciento cincuenta y cinco, (“Vendedor”), anuncian la venta de sus establecimientos mercantiles a Patterns Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete, sociedad con domicilio social en la ciudad de San José, El Carmen, Barrio Escalante, calle treinta y tres, avenidas uno y tres, número ciento cincuenta y cinco, venta mediante la cual el vendedor venden al comprador los institutos de idiomas: Instituto Interamericano de Idiomas, INTENSA, e INTENSA Kids. Se confiere a los acreedores o interesados un término de quince días hábiles a partir de esta publicación para que se apersonen en defensa

de sus intereses enviando nota por escrito dirigida a la Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, en la ciudad de San José, San Pedro Montes de Oca, del Higuerón, cuatrocientos metros al sur, o en el e-mail ana.alvarenga@ymail.com—San José, 15 de enero del 2015.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—Solicitud N° 28687.—(IN2015018171).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

RANGEL INTERNACIONAL IRDI SOCIEDAD ANÓNIMA

Rangel Internacional Irdi Sociedad Anónima repone libro de asamblea general por pérdida San José, cinco de marzo del dos mil quince. Presidente Rafael Ángel Campos Estrada.—Rafael Ángel Campos Estrada, Presidente.—1 vez.—(IN2015016003).

ASOCIACIÓN DE TIRO DEPORTIVO

Yo, Carlos Joaquín Ventura Aragón, cédula de identidad número uno-cuatro seis siete-cero cuatro nueve, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Tiro Deportivo, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero cinco uno tres siete ocho, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de actas de Junta Directiva número uno, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, a las diez horas del nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015016193).

ASOCIACIÓN DE TAXISTAS DE PARAÍSO DE CARTAGO

Yo, Ruth Betancourt Rojas, cédula N° 1-807-413, en mi calidad de presidenta y representante legal de la Asociación de Taxistas de Paraíso de Cartago, cédula jurídica N° 3-002-147453, solicito al Departamento de Asociaciones de Registro de Personas Jurídicas, la reposición de todos los libros, tomo número uno, a saber: libro de Asamblea General, Inventario y Balances, Órgano Director, Diario, Mayor y Registro de Asociados, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Paraíso de Cartago, 2 de marzo del 2015.—Ruth Betancourt Rojas, Presidenta.—1 vez.—(IN2015016352).

AMERICAN ART CENTER SOCIEDAD ANÓNIMA

American Art Center Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-425553, solicita ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reposición de los libros legales de dicha sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas (Legalización de Libros) del Registro Nacional, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación en un diario de circulación nacional.—Ingrid María Clare Jiménez, Presidenta.—1 vez.—(IN2015016426).

FINCA LA HERRADURA DORADA S. A.

El señor Rodolfo Antonio Castro González, mayor, casado una vez, arquitecto, vecino de Atlanta, Georgia, Estados Unidos tres cero tres cero cinco, doscientos setenta y ocho, Springdale Drive NE, portador de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos cincuenta y tres-cero cuatrocientos setenta y seis, actuando en su doble condición de único accionista propietario de la totalidad del capital social y tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada: Finca La Herradura Dorada Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero nueve uno seis cinco siete, inscrita bajo el tomo: trescientos sesenta y cinco, asiento: cinco mil cuatrocientos ochenta, tramita en base al Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, la reposición por extravío del tomo primero de los libros de: Actas de Asamblea de Socios, libro de Registro de Socios, y el libro de Actas del Consejo de Administración, de su representada. Cualquier persona que se considere afectada con este trámite podrá presentar objeciones, dentro del término de ley, ante el Registro Nacional.—San José, nueve de marzo del dos mil quince.—Rodolfo Antonio Castro González, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2015016478).

CONDOMINIO VÍA DEL OCÉANO SOCIEDAD ANÓNIMA

Condominio Vía del Océano Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos doce mil ochocientos setenta y cuatro, solicita ante el Registro Nacional, por motivo de pérdida, la reposición del Libro de Consejo de Administración número uno. Es todo.—San José, nueve de marzo del dos mil quince.—Faith Anne Ulate, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2015016516).

TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-566583, solicita al Registro de Personas Jurídicas la reposición del tomo primero del libro de Actas de Asamblea General.—San José, 9 de marzo del 2015.—Luis Diego Mena Muñoz, Presidente.—1 vez.—(IN2015016601).

METROPOLITAN TOWER NIVEL DIEZ NÚMERO CUATRO S. A.

Por escritura doscientos treinta y cuatro-cinco, de las catorce horas y treinta minutos del tres de marzo del dos mil quince, otorgada ante la Notaría Pública, María José Chaves Cavallini, se solicitó reposición de los libros de Actas de Asamblea, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la sociedad Metropolitan Tower Nivel Diez Número Cuatro S. A.—Licda. María José Chaves Cavallini, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28951.—(IN2015017200).

INTERNACIONAL DOS JB DE SAN JOSÉ S. A.

Internacional Dos JB de San José S. A., cedula jurídica 3-101-178297 notifica a todos sus clientes que la Sucursal de Guadalupe cerrará sus puertas a partir del día 17 de abril de 2015 trasladando su operación a la Sucursal de Ipís, situada entre el cruce de Ipís y Coronado, teléfono 22-29-41-41.—San José 12 de marzo de 2015.—Lic. Noé Kawer Dymantztein, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 29043.—(IN2015017234).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 02 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Plaza Town Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario.—1 vez.—CE2015000088.—(IN2015015273).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 08 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Flores & Esquivel de Pavones Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Cristhian Fabián Artavia Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2015000089.—(IN2015015274).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 06 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Crisanver Jardines y Ornamentales Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Casimiro Sánchez Carballo, Notario.—1 vez.—CE2015000090.—(IN2015015275).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 02 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Auto Partes Ach Número Uno Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Alberto Pauly Sáenz, Notario.—1 vez.—CE2015000091.—(IN2015015276).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 11 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Academia Digital de Costa Rica A.D.C.R. Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Luis Arturo Escalante Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015000092.—(IN2015015277).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 15 minutos del 07 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Prado de Angélica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015000093.—(IN2015015278).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 07 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Osato Tech L L C Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Allan Salazar López, Notario.—1 vez.—CE2015000094.—(IN2015015279).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 05 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Gam Row Sociedad Anónima**.—8 de enero del 2015.—Licda. Olga Mayela Brenes Fonseca, Notaria.—1 vez.—CE2015000095.—(IN2015015280).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 08 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Creaciones Pumilio Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—CE2015000096.—(IN2015015281).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 35 minutos del 07 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Joe-Curley HYS Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Jorge Andrés Cordero Leandro, Notario.—1 vez.—CE2015000097.—(IN2015015282).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 31 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Construquipos Azofeifa Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Licda. Alejandra Mateo Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2015000098.—(IN2015015283).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 18 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jerico Security Roman Checks Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Olman Alberto Rivera Valverde, Notario.—1 vez.—CE2015000099.—(IN2015015284).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 7 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Dam Estética Sociedad Anónima**.—San José, 9 de enero del 2015.—Lic. Gustavo Adolfo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—CE2015000100.—(IN2015015285).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 08 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **LH Gourmet Sociedad Anónima**.—San José, 9 de enero del 2015.—Lic. Cesar Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—CE2015000101.—(IN2015015286).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios La Librería Sociedad Anónima**.—San José, 9 de enero del 2015.—Licda. Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—CE2015000102.—(IN2015015287).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 08 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **B.R. & B. H. Palmeras Cuarenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de enero del 2015.—Lic. Franklin López Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2015000103.—(IN2015015288).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **3 H Rodriguez Sociedad Anónima**.—San José, 9 de enero del 2015.—Licda. Cristina Roper Williams, Notaria.—1 vez.—CE2015000104.—(IN2015015289).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Iqgamesholding Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de enero del 2015.—Licda. Clara Eugenie Alvarado Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2015000105.—(IN2015015290).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ktc Flamingo Holding Co. Limitada**.—San José, 9 de enero del 2015.—Licda. Fabiola Soler Bonilla, Notaria.—1 vez.—CE2015000106.—(IN2015015291).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Piso Séptimo IPS Sociedad Anónima**.—San José, 9 de enero del 2015.—Licda. Raquel Vanessa Hurtado Zamora, Notaria.—1 vez.—CE2015000107.—(IN2015015292).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 08 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cardioder Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de enero del 2015.—Lic. Siu Len Wing Ching Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015000108.—(IN2015015293).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 11 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hotel Quest Sociedad Anónima**.—San José, 9 de enero del 2015.—Lic. Andrés Ríos Mora, Notario.—1 vez.—CE2015000109.—(IN2015015294).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 21 de noviembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mony Balans Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 9 de enero del 2015.—Licda. Vivian Patricia Conejo Torres, Notaria.—1 vez.—CE2015000110.—(IN2015015295).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 06 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **CMAS Limitada**.—San José, 9 de enero del 2015.—Licda. Viriam Fumero Paniagua, Notaria.—1 vez.—CE2015000111.—(IN2015015296).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tres H Rodríguez Sociedad Anónima**.—San José, 9 de enero del 2015.—Licda. Cristina Roper Williams, Notaria.—1 vez.—CE2015000112.—(IN2015015297).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 05 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Romadú Sociedad Anónima**.—San José, 9 de enero del 2015.—Lic. José Alexander Chacón Barquero, Notario.—1 vez.—CE2015000113.—(IN2015015298).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Viola Groceries Limitada**.—San José, 9 de enero del 2015.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2015000114.—(IN2015015299).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 06 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Guardería Amapola Limitada**.—San José, 9 de enero del 2015.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—1 vez.—CE2015000115.—(IN2015015300).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 05 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hotelera Europea JGL Sociedad Anónima**.—San José, 9 de enero del 2015.—Lic. Augusto José Rojas Trejos, Notario.—1 vez.—CE2015000116.—(IN2015015301).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 45 minutos del 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Transhero Sociedad Anónima**.—San José, 10 de enero del 2015.—Licda. Marjorie Arroyo Ocampo, Notaria.—1 vez.—CE2015000117.—(IN2015015302).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Quirós Retana Quireta S. A. Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Harold Meléndez Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2015000118.—(IN2015015303).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Moditzajo Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Licda. María Cecilia Valverde Marín, Notaria.—1 vez.—CE2015000119.—(IN2015015304).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **T Desarrollos Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—CE2015000120.—(IN2015015305).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Vida Rica International Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Licda. Heylen Zamora Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2015000121.—(IN2015015306).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 02 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consultores Jurídicos González & Bonilla Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Licda. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2015000122.—(IN2015015307).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 35 minutos del 07 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Joe Curley H Y S Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Jorge Andrés Cordero Leandro, Notario.—1 vez.—CE2015000123.—(IN2015015308).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 06 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Crisanver Jardines y Ornamentales Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Casimiro Sánchez Carballo, Notario.—1 vez.—CE2015000124.—(IN2015015309).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 25 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Reingenierías Institucionales y Organizacionales Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Francisco Arturo Arias Mena, Notario.—1 vez.—CE2015000125.—(IN2015015310).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 08 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Las Colinas del Café O.C. Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Alberto Pauly Sáenz, Notario.—1 vez.—CE2015000126.—(IN2015015311).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 05 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Gam Row Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Licda. Olga Mayela Brenes Fonseca, Notaria.—1 vez.—CE2015000127.—(IN2015015312).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Primelink Smart Investments Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—CE2015000128.—(IN2015015313).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 31 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ret de Occidente Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Brandolph Andrés Brenes Quirós, Notario.—1 vez.—CE2015000129.—(IN2015015314).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 30 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad Forza Fapba Apu Barrantes Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Gabriel Álvarez Hernández, Notario.—1 vez.—CE2015000130.—(IN2015015315).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 08 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Robert Bosch Service Solutions-Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—CE2015000131.—(IN2015015316).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 18 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **JK Software Solution Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de enero del 2015.—Licda. Ana Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—CE2015000132.—(IN2015015317).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 08 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cuadrante Urbano Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Licda. Rosa Natalia Alvarado Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2015000133.—(IN2015015318).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 10 minutos del 27 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Epidauros DCR Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Luis Antonio Aguilar Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2015000134.—(IN2015015319).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Casa Ponderosa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Cristian Guillermo Jiménez Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2015000135.—(IN2015015320).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 23 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dantiscos y Loras AP Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—CE2015000136.—(IN2015015321).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Vigdorov Limitada**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Alan Masis Angulo, Notario.—1 vez.—CE2015000137.—(IN2015015322).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 15 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Apollo Tech Enterprises A.T.E Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2015000138.—(IN2015015323).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 45 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mi Casa Tranquila LLC Limitada**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2015000139.—(IN2015015324).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 03 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica New Travel Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de enero del 2015.—Licda. Marcela Patricia Gurdíán Cedeño, Notaria.—1 vez.—CE2015000140.—(IN2015015325).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 15 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Progreso Continuo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Óscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—CE2015000141.—(IN2015015326).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 04 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Stag Global Distribution Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 12 de enero del 2015.—Licda. Marcela Patricia Gurdíán Cedeño, Notaria.—1 vez.—CE2015000142.—(IN2015015327).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 12 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tecas Oldesil Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Licda. Evelin de los Ángeles Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—CE2015000143.—(IN2015015448).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 15 minutos del 08 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Unicorn Ventures Sociedad Anónima**.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Álvaro Enrique Leiva Escalante, Notario.—1 vez.—CE2015000144.—(IN2015015449).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 10 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Arrendadora BM PZ Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Licda. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2015000145.—(IN2015015450).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Dylan & Evan Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de enero del 2015.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—CE2015000146.—(IN2015015451).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Vaga Group Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—CE2015000147.—(IN2015015452).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 10 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Lubrimont Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Jorge Enrique Monge Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015000148.—(IN2015015453).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Rústicos del Castillo Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Licda. Maribel Castillo Masis, Notaria.—1 vez.—CE2015000149.—(IN2015015454).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 00 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Anfesoca Alimentos Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Gerardo Enrique Chaves Cordero, Notario.—1 vez.—CE2015000150.—(IN2015015455).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 15 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Progreso Continuo SQC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Óscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—CE2015000151.—(IN2015015456).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Convergencia Global Armónica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—CE2015000152.—(IN2015015457).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Rkdrealty Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2015000153.—(IN2015015458).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 07 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **USC Unión Servicios de Computación Limitada**.—San José, 13 de enero del 2015.—Licda. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria.—1 vez.—CE2015000154.—(IN2015015459).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 12 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Meridian Clearing Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Cristian Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—CE2015000155.—(IN2015015460).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 08 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Shanneth Investment Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—1 vez.—CE2015000156.—(IN2015015461).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Darcy S Pub and Grill Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015000157.—(IN2015015462).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Casa del Fenicio en la Unión Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—1 vez.—CE2015000158.—(IN2015015463).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hablamos Mac Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de enero del 2015.—Licda. Lucia Odio Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2015000159.—(IN2015015464).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **RC Ventures RCV Limitada**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015000160.—(IN2015015465).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Progetto FM Doscientos Doce Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Iara Lancaster Cortes, Notaria.—1 vez.—CE2015000161.—(IN2015015466).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Casa de Moses Limitada**.—San José, 13 de enero del 2015.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—CE2015000162.—(IN2015015467).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 50 minutos del 19 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Finca El Pejibaye Alegre Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Manuel Francisco Jones Chacón, Notario.—1 vez.—CE2015000163.—(IN2015015468).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 06 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Villa Fundador de los Almendros Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Edwin Mauricio Rojas Quirós, Notario.—1 vez.—CE2015000164.—(IN2015015469).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 08 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Multiservice KAVJ y Compañía Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Óscar Enrique Chinchilla Mora, Notario.—1 vez.—CE2015000165.—(IN2015015470).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Ramírez & Alpízar Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Alejandro Alonso Román González, Notario.—1 vez.—CE2015000166.—(IN2015015471).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Constmorapu Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Marco Vinicio Campos Araya, Notario.—1 vez.—CE2015000167.—(IN2015015472).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 08 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Transportes MLP del Oeste Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesen, Notario.—1 vez.—CE2015000168.—(IN2015015473).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tarypel Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Licda. Floribeth Gómez Cubero, Notaria.—1 vez.—CE2015000169.—(IN2015015474).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 15 minutos del 09 de enero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Oso Gris CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015000170.—(IN2015015475).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 31 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Propiedad de Ensueño Cascada V Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015000171.—(IN2015015476).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Los Cuatro MJS de Cartago Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. José Manuel Sáenz Montero, Notario.—1 vez.—CE2015000172.—(IN2015015477).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 06 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **WBS:O Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Moisés Samuel Fachler Grunspan, Notario.—1 vez.—CE2015000173.—(IN2015015478).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mibuho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—CE2015000174.—(IN2015015479).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 45 minutos del 17 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Enerholdco Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—CE2015000175.—(IN2015015480).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 15 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **AV Consulatoría y Asesoría Comercial, Limitada**.—San José, 13 de enero del 2015.—Licda. Maricruz Sánchez Carro, Notaria.—1 vez.—CE2015000176.—(IN2015015573).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 08 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Arnaiz & Delgado Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Siu Len Wing Ching Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015000177.—(IN2015015574).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 13 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Handy Man Multi Service Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Eugenia Brenes Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2015000178.—(IN2015015575).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 19 minutos del 08 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Zoe Medica Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Erika Montano Vega, Notaria.—1 vez.—CE2015000179.—(IN2015015576).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 06 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Prize Mayoreo Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2015000180.—(IN2015015577).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Maya's Fruit & Vegetables Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Arturo Ramírez Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2015000181.—(IN2015015578).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 10 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Setenta Francés Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—CE2015000182.—(IN2015015579).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 10 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Comerciales y Soluciones Innovadoras Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—CE2015000183.—(IN2015015580).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Ballena Blanca Ita Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Silvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2015000184.—(IN2015015581).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 14 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria La Patagonia Griega Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Rodrigo Antonio Vargas Araya, Notario.—1 vez.—CE2015000185.—(IN2015015582).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Maralda Los Sueños Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—CE2015000186.—(IN2015015583).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 45 minutos del 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Casa Wow Quepos Rentals Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Jorge González Roesch, Notario.—1 vez.—CE2015000187.—(IN2015015584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hablamosmac Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Lucia Odio Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2015000188.—(IN2015015585).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hemisferio Derecho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Jorge González Roesch, Notario.—1 vez.—CE2015000189.—(IN2015015586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 12 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Ferber Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Joaquín Bernardo Molina Hernández, Notario.—1 vez.—CE2015000190.—(IN2015015587).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 02 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **AVS Soluciones Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Rosela Rojas Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2015000191.—(IN2015015588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **San Jose Express Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Mauricio Lara Ramos, Notario.—1 vez.—CE2015000192.—(IN2015015589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 10 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones El Encanto de Pital Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—CE2015000193.—(IN2015015590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 30 minutos del 06 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Médicos AS Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Viriam Fumero Paniagua, Notaria.—1 vez.—CE2015000194.—(IN2015015591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Jada LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2015000195.—(IN2015015592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **I Gatti Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Patricia Claudia Francés, Notaria.—1 vez.—CE2015000196.—(IN2015015593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 14 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Neix LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2015000197.—(IN2015015594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Creaciones Peniel Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Karol Vanessa González Román, Notaria.—1 vez.—CE2015000198.—(IN2015015595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **ET Socios Internacionales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—CE2015000199.—(IN2015015596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Coco Beach Tattoo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—CE2015000200.—(IN2015015597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 13 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones El Yaque CR Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Ana Karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2015000201.—(IN2015015598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 18 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gamacentro Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Fernando Rafael Morera Solano, Notario.—1 vez.—CE2015000202.—(IN2015015599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 13 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Hombre Práctico de Servicios Múltiples Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Eugenia Brenes Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2015000203.—(IN2015015600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mibuho Tutoriales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—CE2015000204.—(IN2015015601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tardito y Pellegrini Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Floribeth Gómez Cubero, Notaria.—1 vez.—CE2015000205.—(IN2015015602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 40 minutos del 12 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Focus Life Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Sergio Antonio Alfaro Benavides, Notario.—1 vez.—CE2015000206.—(IN2015015603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 14 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **J F Rancho Cartagena LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2015000207.—(IN2015015604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 14 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Playas del Coco Tattoo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Andrés Villalobos Araya, Notario.—1 vez.—CE2015000208.—(IN2015015605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de octubre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **M.B.R. Servicios Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Lilliana Fernández Urpi, Notaria.—1 vez.—CE2015000209.—(IN2015015606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 15 minutos del 30 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Acqua Pura Pura Vida CR Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Lucrecia Campos Delgado, Notaria.—1 vez.—CE2015000210.—(IN2015015607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 14 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Jaco-Los Sueños Bay Residence Nine E Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2015000211.—(IN2015015608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 40 minutos del 14 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Shelrica Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2015000212.—(IN2015015609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 30 minutos del 13 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **CP Chorotega Pools Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Vivian Gazel Cortes, Notaria.—1 vez.—CE2015000213.—(IN2015015610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 14 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mar Azul de Gerard Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—CE2015000214.—(IN2015015611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 15 minutos del 14 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pacific Ocean Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—CE2015000215.—(IN2015015612).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Los Amigos del Lago Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de enero del 2015.—Licda. Magally María Guadamúz García, Notaria.—1 vez.—CE2015000216.—(IN2015015613).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 07 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lizorozco Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Jorge Arturo Valverde Retana, Notario.—1 vez.—CE2015000217.—(IN2015015614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Roarca Sociedad Anónima**.—San José, 14 de enero del 2015.—Lic. Geanina Soto Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2015000218.—(IN2015015615).

Por escritura otorgada ante esta notaría en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 9 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Usure S. A.**, cédula jurídica 3-101-301199, en la cual se modificó la cláusula “séptima” de los estatutos en cuanto a la representación.—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Fernando Salazar Portilla, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 28875.—(IN2015016239).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 110-VI, otorgada en Guanacaste, a las 10:00 horas del 9 de marzo del 2015, se acordó la disolución de la sociedad denominada **Mystical Place S. A.**—Guanacaste, 9 de marzo del 2015.—Lic. Priscilla Solano Castillo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28867.—(IN2015016241).

Por escritura setenta y seis, del cuatro de marzo del dos mil quince, a las nueve horas, se protocolizó acta de asamblea general de **Zefat S. A.**, se acuerda reformar la representación y administración, se nombra nueva junta directiva y fiscal y se otorga poder generalísimo.—San José, cuatro de marzo del dos mil quince.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015016242).

Por escritura setenta y cinco, del cuatro de marzo del dos mil quince, a las ocho horas, se protocolizó acta de asamblea general de **Centro Comercial Plaza Esmeralda S. A.**, se acuerda reformar la representación, se nombra nueva junta directiva y se otorga poder generalísimo.—San José, cuatro de marzo del dos mil quince.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015016243).

Ante la notaría de la suscrita, Marcela Padilla Valverde, en San Rafael de Alajuela, mediante la escritura número ciento noventa y cuatro, otorgada a las ocho horas treinta minutos del nueve de marzo del dos mil quince, se reforma la cláusula octava de la compañía **Florida Agregados Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta mil setecientos seis. Es todo.—Alajuela, nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Marcela Padilla Valverde, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 28861.—(IN2015016249).

Por escritura otorgada a las 10 horas del 22 de enero del 2015, se constituyó la sociedad **Espe Izuar Sociedad Anónima**. Presidente como apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 5 de marzo del 2015.—Lic. Javier Clot Barrientos, Notario.—1 vez.—(IN2015016254).

Ante mí, Alfredo Esteban Cortés Vilchez, Notario Público se constituyó **Autopartes Zumo Bragda Sociedad Anónima**, cuya presidenta es Jéssica Alejandra Morales González, con un total de capital social por la suma de diez mil colones. Domicilio social: será

cantón Tibás, distrito San Juan de la provincia de San José, costado oeste de la Bomba Turnón. Otorgada en Heredia, a las ocho horas quince minutos del seis de marzo del dos mil quince. Es todo.—Heredia, seis de marzo de dos mil quince.—Lic. Alfredo Esteban Cortés Vilchez, Notario.—1 vez.—(IN2015016268).

Ante este notario, y por escritura otorgada a las diez horas del día seis de marzo del dos mil quince, se reformaron las cláusulas primera y sexta de los Estatutos de la sociedad de esta plaza: **Cancún Sociedad Anónima**.—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Rafael Ángel Fernández Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2015016271).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:22 horas del 20 de febrero del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía: **Douces Fantasies Sociedad Anónima**, se nombra nueva junta directiva.—Bagaces, Guanacaste, 03 de marzo del 2015.—Lic. William Guido Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2015016273).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:50 horas del 06 de marzo del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía, **Parque Florido de Santa Fe Sociedad Anónima**, se nombra nueva junta directiva.—Bagaces, Guanacaste, 06 de marzo del 2015.—Lic. William Guido Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2015016275).

Johnny Bermúdez Jiménez, y Liliana Vega Chacón, constituyen la sociedad denominada **Seguridad Ringo B J Sociedad Anónima**, en Guápiles a las dieciocho horas del cuatro de marzo del dos mil quince. Presidente el señor Johnny Bermúdez Jiménez.—Guápiles, cuatro de marzo del dos mil quince.—Lic. Manuel Delgado Matamoros, Notario.—1 vez.—(IN2015016276).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:50 horas del 19 de febrero del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Compañía: **Moonlight Shadow Corporation Llc Limitada**, se modifican las cláusulas quinta y octava del pacto constitutivo.—Bagaces, Guanacaste, 02 de marzo del 2015.—Lic. William Guido Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2015016278).

Ante mí Carlos Fernández Vásquez, notario público, se realizó escritura 25 del protocolo tomo 28, donde la empresa **Ventura y Pedro Ltda**, mediante asamblea extraordinaria de socios del 6 de marzo del 2015, se pide la modificación de la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Palmares, 9 de marzo del 2015.—Lic. Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2015016317).

El suscrito notario hago constar que mediante escritura 210 del tomo 16 de mi protocolo, se cambian cláusulas séptima de los estatutos de la empresa **Inmobiliaria Altamoravia Lote Cuatro Damaso S. A.**—San José, 12 de febrero del 2015.—Lic. Rigoberto Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2015016319).

Ante mí, Lic. Anthony Fernández Pacheco, por acta protocolizada en esta notaría mediante la escritura número ciento noventa y siete del tomo doce de mi protocolo de las catorce horas del nueve de marzo del dos mil quince, la compañía **Best General Construction Number Two S. A.**, modifica la cláusula primera de su pacto constitutivo.—Lic. Anthony Fernández Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2015016323).

Mediante escritura número 296-6, otorgada a las 16 horas del 20 de febrero de 2015, se modificó la cláusula sexta de representación de la sociedad denominada **Okomo de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-691139.—San José, 10 de marzo del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Gutiérrez Monge, Notario.—1 vez.—(IN2015016326).

Yo Xinia Arias Naranjo, notaria pública, hago constar que ante esta notaría se constituyó una sociedad anónima: **Grupo Gestipro Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía, pudiéndose abreviarse sus dos últimas palabras en S. A., con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia, edificio de dos pisos, color beige.—Ciudad Cortes, Osa, Puntarenas, nueve de marzo del dos mil quince.—Licda. Xinia Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2015016337).

Por asamblea de socios de la sociedad denominada **Reyes y Ángeles del Sol Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cuatro mil ochocientos veintiséis, se acuerda nombrar nueva junta directiva, fiscal y agente residente y modificar cláusulas segunda y octava. Es todo.—San José, a las ocho horas del diez de marzo del dos mil quince.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015016338).

Ante esta notaría bajo la escritura noventa y seis-uno de dieciséis horas con cinco minutos del tres de marzo del dos mil quince, se protocolizó el acta número siete de la compañía **Saquella Espresso Limitada**, donde se modifica el pacto social.—San José, 10 de marzo del 2015.—Licda. Darlyn María Caballero García, Notaria.—1 vez.—(IN2015016340).

Ante mí, Licenciado Henry Sandoval Gutiérrez, a las catorce horas cincuenta minutos del cinco de marzo del dos mil quince, se modificaron las cláusulas primera, quinta y séptima de la sociedad **Cerrajería Tecni Express Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y cuatro.—Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015016342).

En mi notaría por escritura pública número 228-15 otorgada a las 14 horas del 23 de febrero de 2014, se ha constituido la entidad denominada **Grupo Casavi G & A Sociedad Anónima**. Capital social de 10 mil colones íntegramente suscrito y pago. Presidente y secretaria de la junta con la representación judicial y extrajudicial.—San Rafael, Guatuso, 5 de marzo de 2015.—Lic. William Gdo. Rodríguez Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2015016372).

Por escritura otorgada en mi notaría hoy a las 16:00 horas se constituyó la sociedad que se denominará **Inmobiliaria Balashi Far S. A.**, capital íntegramente suscrito y pagado. Plazo social noventa y nueve años contados a partir del día de hoy. Objeto: el objeto principal será la inversión y participación en sociedades mercantiles como socia o accionista y realizar cualquier transacción mercantil y en especial se dedicará a la correduría, administración, construcción, remodelación, compra-venta y alquiler de inmueble. Presidente y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San José, 4 de marzo del 2015.—Licda. Marcela Corrales Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015016373).

Por escritura otorgada en mi notaría hoy a las 15:00 horas se constituyó la sociedad que se denominará **Servicios Administrativos y Académicos RAI S. A.**, capital íntegramente suscrito y pagado. Plazo social noventa y nueve años contados a partir del día de hoy. Objeto: el objeto principal será la inversión y participación en sociedades mercantiles como socia o accionista y realizar cualquier transacción mercantil y en especial se dedicará a la administración de recursos humanos, contratación de profesionales, docentes y otros recursos humanos para escuelas y universidades. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—San José, 4 de marzo del 2015.—Licda. Marcela Corrales Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2015016375).

Por escritura otorgada ante esta notaría el cinco de marzo del dos mil quince de la compañía **Centro de Carnes Veracruz F M B Uno S. A.**, se modifica la cláusula segunda del domicilio, la cláusula décima de la administración y la cláusula octava de las ganancias, pérdidas y reserva legal.—San José, nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Juan Carlos Delgado Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015016376).

Por escritura otorgada ante esta notaría el nueve de marzo del dos mil quince de la compañía **Grupo Brelor Ferreterías S.A.**, se modifica la cláusula primera de la razón social, la cláusula segunda del domicilio, la cláusula quinta del capital social y la cláusula decimosegunda de la administración.—San José, nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Juan Carlos Delgado Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015016377).

Por escritura 287-15, otorgada en San José, a las 14 horas del 5 de marzo del 2015, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Distribuidora Alternativa S. A.**, se nombra nueva junta directiva y se varía el domicilio social y se crea domicilio fiscal, se aumenta el capital social, se acuerda emisión de acciones.—San José, 5 de marzo del 2015.—Licda. Annia Lobo Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015016399).

Evelyn Paola Castillo Tenorio y Ricardo Isaac Alfaro Montoya, constituyen la sociedad de esta plaza: **SK Uno Seguritec Costa Rica Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José, a las quince horas del nueve de marzo del dos mil quince, ante el notario: Humberto Jarquín Anchía.—Lic. Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2015016405).

El suscrito notario hace constar que hoy autorizó escritura de disolución y liquidación de **Cafe Oma Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-033132, domiciliada en la ciudad de San José, calle 6ª, entre avenidas 4ª y 6ª. De conformidad con el Transitorio II de la Ley 9024 e inciso d) del artículo 201 del Código de Comercio y apartado VI de la Directriz 002-2012 del Registro de Personas Jurídicas, cualquier interesado en oponerse judicialmente a esta disolución puede hacerlo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto.—San José, nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Rodrigo Mendieta García, Notario.—1 vez.—(IN2015016408).

Ante esta notaría, a las 17:00 horas del 27 de febrero del 2015, se reformaron las cláusulas 2, 8 y 9 del pacto constitutivo de la sociedad **Comercializadora DX S. A.**—San José, 2 de marzo de 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015016414).

A las 16:00 horas del 26 de febrero del 2015, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Presupuesto CR S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-683165, mediante la cual se reformaron las cláusulas segunda y octava de los estatutos, se nombra tesorera y fiscal.—San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2015016417).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las ocho horas del nueve de marzo del dos mil quince, se modifica la cláusula segunda del domicilio social de la sociedad **Los Montes Mellizos S. A.**—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Avi Maryl Levy, Notaria.—1 vez.—(IN2015016425).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 8 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Shanti Nosara Limitada**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Álvaro Enrique Aguilar Saborío, Notario.—1 vez.—CE2015000442.—(IN2015016428).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 6 horas 00 minutos del 21 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ochonani de Puerto Viejo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2015000443.—(IN2015016429).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 23 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Raycin Howlers Playas LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2015000444.—(IN2015016430).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 22 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mophilú Limitada**.—San José, 26 de enero del 2015.—Licda. Rebeca Maiggretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2015000445.—(IN2015016431).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 21 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mae Productos Exclusivos de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Licda. Lilliam Hidalgo Álvarez, Notaria.—1 vez.—CE2015000446.—(IN2015016432).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Maco M&A Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—CE2015000447.—(IN2015016433).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 23 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Sistemas Ingenieriles M Y M Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Licda. Katty Lisseth Mora Sequeira, Notaria.—1 vez.—CE2015000448.—(IN2015016434).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de junio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones y Exportaciones Fáciles O.R. de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Hans Van Der Laat Robles, Notario.—1 vez.—CE2015000449.—(IN2015016435).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 25 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Istmina Desarrollos Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Licda. Mayra Centeno Mejía, Notaria.—1 vez.—CE2015000450.—(IN2015016436).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Veroca Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Hubert Pablo Salas Ortega, Notario.—1 vez.—CE2015000451.—(IN2015016437).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lush Tapas & Lounge Limitada**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Elluany Coto Barquero, Notario.—1 vez.—CE2015000452.—(IN2015016438).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Energía y Tecnología Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Alejandro Montealegre Isern, Notario.—1 vez.—CE2015000453.—(IN2015016439).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 5 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **El Punto Hotelero Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Licda. Olga Lidia Guerrero Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2015000454.—(IN2015016440).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 21 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Industrias del Pan y Repostería JR Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Francisco Morera Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2015000455.—(IN2015016441).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Progreso Street Trust LLC Company Limitada**.—San José, 26 de enero del 2015.—Licda. Laura Carolina Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2015000456.—(IN2015016442).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 7 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Rapimóvil Tech & More Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2015000457.—(IN2015016443).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 23 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Marina Flamingo Development Group Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2015000458.—(IN2015016444).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Podas Técnicas Nacionales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de enero del 2015.—Licda. Georgia Lorena Montt Villacura, Notaria.—1 vez.—CE2015000459.—(IN2015016445).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 12 minutos del 24 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Delicias de La Garita Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Pablo Morera Blandino, Notario.—1 vez.—CE2015000460.—(IN2015016446).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Concretos RG Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Xochitl Camacho Medina, Notario.—1 vez.—CE2015000461.—(IN2015016447).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 20 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Varanidea Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2015000462.—(IN2015016448).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Key Double You Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Laura Carolina Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2015000463.—(IN2015016449).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Laboratorio Ortomax Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Gonzalo Monge Herrera, Notario.—1 vez.—CE2015000464.—(IN2015016450).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **M&M Outsourcing Corp Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Brandolph Andrés Brenes Quirós, Notario.—1 vez.—CE2015000465.—(IN2015016451).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 10 minutos del 21 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Solinca Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—CE2015000466.—(IN2015016452).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 20 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mi Doctor Online Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Goldy Ponchner Geller, Notario.—1 vez.—CE2015000467.—(IN2015016453).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 40 minutos del 22 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Matthews International Corporation Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—CE2015000468.—(IN2015016454).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 22 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo VJDJ Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Licda. Carolina Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2015000469.—(IN2015016455).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Legado Kokitoram Sociedad Anónima**.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Iván Lewin Salas, Notario.—1 vez.—CE2015000470.—(IN2015016456).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Greenpow Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Licda. Mariella Vargas Villalobos, Notaria.—1 vez.—CE2015000471.—(IN2015016457).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cuatro Piedras Austria Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015000472.—(IN2015016458).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Owners of Luna-Pocosol Project Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de enero del 2015.—Licda. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—CE2015000473.—(IN2015016459).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 23 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Leb Dentalcare Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Wilber Enrique Vargas Brenes, Notario.—1 vez.—CE2015000474.—(IN2015016460).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Agrícolas Castillo de Cutris Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Ballardo Ávalos Sequeira, Notario.—1 vez.—CE2015000475.—(IN2015016461).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 05 minutos del 24 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Chen & Sequeira Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Kendal David Ruiz Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015000476.—(IN2015016462).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ángel Chamorro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Kendal David Ruiz Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015000477.—(IN2015016463).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Sonora Inmobiliaria Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. José Joaquín Herrera Arias, Notario.—1 vez.—CE2015000478.—(IN2015016464).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Fix It Ferreteria Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Luis Alfredo Rojas Rivera, Notario.—1 vez.—CE2015000479.—(IN2015016465).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Flor de Piedra Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015000480.—(IN2015016466).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 2 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **MX Pro Decals Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de enero del 2015.—Licda. Paula Gabriela Montero Solano, Notaria.—1 vez.—CE2015000481.—(IN2015016467).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 15 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pizza Luciano's Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Melvin Lobo Palacio, Notario.—1 vez.—CE2015000482.—(IN2015016468).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Solo Llantas Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—CE2015000483.—(IN2015016469).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 24 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones de Mantenimiento Integral SIM Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de enero del 2015.—Licda. Raquel Vanessa Hurtado Zamora, Notaria.—1 vez.—CE2015000484.—(IN2015016470).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 22 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Energía Limpia JV Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Licda. Maureen Lizeth Barrantes Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2015000485.—(IN2015016471).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **KAAPadilla Porras Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Leonardo Crespi Zorino, Notario.—1 vez.—CE2015000486.—(IN2015016472).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ferralía Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Licda. Fabiana Gutiérrez León Páez, Notaria.—1 vez.—CE2015000487.—(IN2015016473).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 27 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria de Las Alturas Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Jorge Francisco Ross Araya, Notario.—1 vez.—CE2015000488.—(IN2015016474).

Por escritura de protocolización de asamblea general extraordinaria se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Familia López Gamboa de Aserri Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y seis mil quinientos doce.—San José, 1° de marzo del 2015.—Licda. Laura Francini Chacón Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2015016475).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada a las ocho horas del día nueve de marzo del dos mil quince, en Puntarenas, ante mí se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **CAM Centroamérica Transportes Múltiples Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y tres mil setecientos setenta y nueve y en la cual se resolvió lo siguiente: cambio de razón social, representación y revocación de poder general, acta protocolizada por el notario Álvaro Masís Montero.—A las 12 horas del 9 de marzo del 2015.—Lic. Álvaro Masís Montero, Notario.—1 vez.—(IN2015016479).

Mediante escritura número setenta y uno, otorgada ante esta notaría a las quince horas del veinte de febrero de dos mil quince, se protocoliza acta de la sociedad denominada **Internacional High Business Sociedad Anónima**, se nombra nueva junta directiva.—San José, 20 de febrero del 2015.—Lic. Luis Diego Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—(IN2015016481).

Por escritura otorgada ante mí se protocolizaron acuerdos de asamblea general y ordinaria extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Agrícola Lloronal S. A.**, se reformaron la cláusula del domicilio del plazo de la administración del capital social y se nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente. Es todo.—San José, 4 de marzo del 2015.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2015016483).

Por escritura otorgada el día de hoy, número doscientos ochenta y siete del protocolo VI de la suscrita notaria, se protocolizó acta de asamblea de **Talma de Costa Rica S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula novena, se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 4 de marzo del 2015.—Licda. Marta C. Jiménez Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015016488).

A las trece horas treinta minutos del nueve de marzo de dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la entidad denominada **Grupo Vetaye A & C Sociedad Anónima**, domiciliada en San José Centro, mediante la cual se reforma la cláusula séptima de la administración.—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Carlos Alberto Wolfe Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015016493).

La sociedad **Inversiones Bata S.R.L.**, protocoliza acta de aumento de capital social por capitalización de utilidades. Escritura otorgada en Palmares, Alajuela, a las 9:15 horas del 5 de marzo del 2015, ante la notaria Licda. Ana Ruth Palma Céspedes.—Licda. Ana Ruth Palma Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2015016495).

Por escritura otorgada en mi notaría el día de hoy, a las ocho horas **Co Bo es Comercial Bonilla Estrada S. A.**, protocoliza acta en virtud de la cual se modifica la cláusula segunda del pacto social referente al domicilio social.—Heredia, 9 de marzo del 2015.—Doctor Ovelio Rodríguez León, Notario.—1 vez.—(IN2015016496).

La sociedad **Supermercado Compre Bien S. A.**, protocoliza acta de aumento de capital social por capitalización de utilidades. Escritura otorgada en Palmares, Alajuela, a las 8:00 horas del 5 de marzo del 2015, ante la notaria Licda. Ana Ruth Palma Céspedes.—Licda. Ana Ruth Palma Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2015016498).

La sociedad **Supermercado Compre Bien Esparza S. A.**, protocoliza acta de aumento de capital social por capitalización de utilidades. Escritura otorgada en Palmares, Alajuela, a las 8:40 horas del 5 de marzo del 2015, ante la notaria Licda. Ana Ruth Palma Céspedes.—Licda. Ana Ruth Palma Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2015016500).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría en la ciudad de San José, a las veinte horas del nueve de marzo del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Perfiles Tecnológicos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-dos cinco ocho ocho dos cero, mediante la cual se aumentó el capital social y se reformó la cláusula del capital social.—San José, nueve de marzo del dos mil quince.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015016502).

Por escritura número setenta y dos otorgada ante esta notaría pública, a las diez horas del nueve de del dos mil quince se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Matrix Aviation GCG Sociedad Anónima**. En dicha asamblea se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo. Es Todo.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015016510).

Por escritura otorgada antes esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Bananera Internacional fyffes Costa Rica Sociedad Anónima**, en la cual se nombra tesorero.—Santo Domingo de Heredia, a las doce horas del veintitrés de febrero de dos mil quince.—Licda. Mary Ann Drake Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015016517).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad **Distribuidora de Licores Global S. A.**, capital social dieciséis mil dólares. Plazo 99 años. Presidente: Ronny Villalobos Zapata.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Lic. Óscar Alejandro Arburola Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015016520).

Ante esta notaría se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Herval Herrera Valverde S. A.**, sociedad con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-tres uno tres cuatro nueve tres, el 10 de noviembre del 2014.—Lic. Max Aguilar Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015016521).

Mediante escritura pública número cuarenta y siete otorgada ante el suscrito notario público, a las ocho horas del diez de marzo de dos mil quince, la compareciente Dawn Marie Drummer, de un solo apellido por razón de su nacionalidad estadounidense, constituyó la empresa **OLS** con el aditamento Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. Las últimas cuatro palabras podrán

abreviarse E.I.R.L. Lo anterior de conformidad con el decreto número tres tres uno siete uno J, publicado en *La Gaceta* del catorce de junio del dos mil seis. Capital social cien mil colones. Gerente: Glorianne Incera Valverde.—LLM. Rafael Valverde Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015016522).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 10 de agosto del 2015, protocolicé asamblea de la sociedad **Soluciones Litográficas de San José S. A.**, cédula 3-101-340590, se nombra presidente y tesorero.—San José, 10 de marzo de 2015.—Lic. Alfredo Antonio López Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015016530).

Por escritura otorgada por el notario Lic. Felipe Gómez Rodríguez, a las 14:00 horas del 9 de marzo del 2015, se disolvió la sociedad **Estación de Servicios Chaque Limitada**, pudiendo abreviarse **Estación de Servicios Chaque Ltda.** Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, el señor: Roberto Chaves Rojas. Capital: suscrito y pago en su totalidad.—Ciudad de Grecia, 9 de marzo del 2015.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015016536).

Escritura otorgada en San José, a las 12:00 horas del 1° de marzo del 2015, se protocoliza acta de **Alianza Internacional de Negocios S. A.**, se nombra junta directiva y fiscal: presidente Jorge Alonso Pacheco Vázquez, secretaria: Ana Lorena Soto García, con la representación judicial y extrajudicial: fiscal: Geiner Ramírez Fuentes.—San José, 1° de marzo del 2015.—Licda. Shirley Duarte Duarte, Notaria.—1 vez.—(IN2015016542).

Mediante escritura número ciento veintidós, otorgada ante esta notaría a las 12:30 horas del 5 de marzo del 2015, se constituyó la sociedad **Perfumería y Cosméticos Alys Sociedad Anónima**. Capital social: cuatro millones de colones. Domicilio: San José.—Lic. Eugenio Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2015016546).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Zuzaca de San Ramón S. A.**, en la que se modifican las cláusulas quinta, décima-sétima, y vigésima segunda de los estatutos y se nombra nueva junta directiva.—San Ramón, diecinueve de diciembre de dos mil catorce.—Lic. Luis Adrián Quirós Carmona, Notario.—1 vez.—(IN2015016547).

Mediante escritura número ciento veintitrés, otorgada ante esta notaría a las 17:00 horas del 5 de marzo del 2015, se constituyó la sociedad **Eco Pack Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Domicilio: San José.—Lic. Eugenio Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2015016548).

Por escrituras otorgadas ante mí se constituyeron las siguientes sociedades: A)- A las 7:00 horas del 27 de febrero del 2015. Nombre: **E Cuestas Corp América Costa Rica S. A.** B)- A las ocho horas del 27 de febrero del 2015. Nombre: **Intered América Educativa S. A.** San José, diez de marzo del dos mil quince. C.- A las 8.00 horas del 10 de marzo del 2015. Nombre: **Inversiones en telecomunicaciones Segundad y Sistemas Intelitec S. A.**—Lic. Daniel León Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2015016549).

Mediante acta de asamblea extraordinaria de la sociedad **Desarrollos e Inversiones Jiménez y Segura S. A.**, modifica clausula primera del nombre en adelante se denominada **Tech Logic de Centroamérica** y modifica clausula segunda del domicilio, mediante escritura numero ochenta, visible al folio noventa frente del tomo quince del notario Ronald E. González Calderón.—San José, nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Ronald Eduardo González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2015016552).

Ante mí Didier Fallas Hidalgo, a las 9:03 horas del 30 de noviembre del 2014, mediante la escritura 231 se disuelve sociedad denominada **Barquero y Asociados Consultores Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-119264.—Cartago, 5 de marzo de 2015.—Lic. Didier Fallas Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015016558).

Ante mí Didier Fallas Hidalgo, a las 18:40 horas del 5 de marzo del 2015, mediante la escritura 365, se realiza el cambio de representación legal de la sociedad denominada **Cafetalera la Piedra Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-533369, recayendo en el presidente Roger Alexis Ortega Fallas, 1-830-328.—Cartago, 5 de marzo de 2015.—Lic. Didier Fallas Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015016561).

Ante mí Didier Fallas Hidalgo, a las 15:30 horas del 2 de marzo del 2015, mediante la escritura 355 se constituye sociedad denominada **Grupo Agroindustrial Farimo S. A.**, con domicilio en San Juan Sur de Corralillo de Cartago, quinientos metros al norte de la escuela. Presidente y apoderado generalísimo Gerardo Manuel Rivera Valverde, cédula 1-720-061.—Cartago, 5 de marzo de 2015.—Lic. Didier Fallas Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015016562).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Grupo Creativo Arpón Sociedad Anónima**, donde se realiza cambio junta directiva y reforma estatutos.—San José, 11 de marzo del 2015.—Licda. Christy Eugenia Durán Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015016578).

Ante mí, Juan Diego Arias Rojas, notario con oficina en Atenas, compareció la totalidad de las acciones que conforman el capital social de la sociedad **El Rincón del Tesoro en Atenas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco uno seis uno cuatro nueve y en forma unánime mediante escritura número doscientos cuarenta y ocho otorgada en la ciudad de Atenas, a las trece horas del quince de enero del dos mil quince. Escritura visible al folio ciento cuarenta y ocho vuelto del tomo once del protocolo del suscrito notario y por acuerdo unánime se acordó disolver la indicada sociedad.—Atenas, 15 de febrero del 2015.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015016592).

Ante mí Juan Diego Arias Rojas, notario con oficina en Atenas, hago constar que el veintitrés de febrero del dos mil quince, a las dieciséis horas se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Acción Seguridad Terrestre Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula número: tres-ciento dos-seis uno tres uno cero cero, reformándose la cláusula tercera del pacto constitutivo, se revoca un gerente y se nombra un nuevo gerente.—Atenas, 23 de febrero del 2015.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015016594).

Ante mí Juan Diego Arias Rojas, notario con oficina en Atenas, compareció la totalidad de las acciones que conforman el capital social de la sociedad **Meditaciones del Refugio en Atenas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco uno siete tres cero cinco y en forma unánime mediante escritura numero doscientos cuarenta y siete otorgada en la ciudad de Atenas, a las once horas del quince de enero del dos mil quince. Escritura visible al folio ciento cuarenta y ocho frente del tomo once del protocolo del suscrito notario y por acuerdo unánime se acordó disolver la indicada sociedad.—Atenas, 15 de febrero del 2015.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2015016595).

Ante mí Pablo Arias González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el seis de marzo del dos mil quince, a las siete horas y treinta minutos se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **The O.A of H.A Sociedad Anónima**, cédula jurídica numero: tres-ciento uno-seis seis cuatro siete seis uno, reformándose la cláusula sexta del pacto constitutivo y se revocan los nombramientos del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal y se nombran las nuevas plazas de vocal I, II y; III.—Atenas, seis de marzo del dos mil quince.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2015016597).

Ante mí, Pablo Arias González, notario público con oficina en Atenas hago constar que el veintitrés de febrero del dos mil quince, a las diez horas en la ciudad de Atenas se realizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Musa Sumatrana Sociedad Anónima**, en la cual se revoca el nombramiento del tesorero y se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Atenas, veintitrés de febrero del dos mil quince.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2015016599).

Ante esta notaría mediante escritura 240-5, a las 15:00 horas del 1° de noviembre del 2014, se reforma sociedad anónima, la cual tendrá como nuevo domicilio nombre **Tajada de Cielo Sociedad Anónima**.—San José, 1° de noviembre del 2014.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2015016606).

Por escritura número trescientos treinta y cinco, por escritura de las once horas del diez de marzo del dos mil quince, se constituye la sociedad **Apartamentos Susana S. A.**—Lic. Luis Ángel Arroyo Soto, Notario.—1 vez.—(IN2015016607).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 11:00 horas del 11 de febrero de 2015, se protocolizó el acta asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Vientos Alicios Rápidos S. A.**, según la cual se modifican las cláusulas décima y décima segunda de los estatutos sociales y se elige nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, 11 de febrero del 2015.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini, Notario.—1 vez.—(IN2015016625).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Coche de Masu Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Franklin López Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2015000537.—(IN2015016627).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Greenpow Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Licda. Mariella Vargas Villalobos, Notaria.—1 vez.—CE2015000489.—(IN2015016628).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **The Laf Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Jorge Luis Pinel Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2015000490.—(IN2015016629).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **U Y M Constructora Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Licda. Judith Ramírez Morera, Notaria.—1 vez.—CE2015000491.—(IN2015016630).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Centro Ferretero Fix Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Luis Alfredo Rojas Rivera, Notario.—1 vez.—CE2015000492.—(IN2015016631).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 7 horas 00 minutos del 22 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **DLK International Incorporated LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—CE2015000493.—(IN2015016632).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 19 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Basamento Consultores Internacionales Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—CE2015000494.—(IN2015016633).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **CSH Estrella Marina Limitada**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—CE2015000495.—(IN2015016634).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **CSM Industrial Solar Energy Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Geovanny José Sibaja Fallas, Notario.—1 vez.—CE2015000496.—(IN2015016635).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 25 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Arte Dental de Zarcero JM Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Jonathan Jesús Solís Solís, Notario.—1 vez.—CE2015000497.—(IN2015016636).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 5 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ultra Ever Dry Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Alfonso Gerardo Bolaños Alpízar, Notario.—1 vez.—CE2015000498.—(IN2015016637).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Producciones Cucumelo Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Alexander Granados Loaiza, Notario.—1 vez.—CE2015000499.—(IN2015016638).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **CSH Jardín Azul Limitada**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—CE2015000500.—(IN2015016639).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Alimentos Dasamax Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Giovanni Bruno Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2015000501.—(IN2015016640).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 22 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Dos Mil Doscientos Cinco Granadilla Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2015000502.—(IN2015016641).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 16 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones M Y S Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Orlando Calzada Miranda, Notario.—1 vez.—CE2015000503.—(IN2015016642).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mil Doscientos Cinco Granadilla Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2015000504.—(IN2015016643).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Import-Ando Sociedad Anónima**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Augusto José Rojas Trejos, Notario.—1 vez.—CE2015000505.—(IN2015016644).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Óptima Importaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de enero del 2015.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—CE2015000506.—(IN2015016645).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Inspecciones Eléctricas G V R Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—CE2015000507.—(IN2015016646).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 24 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Antaño de Costa Rica S.B.Y. Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Juan Diego Arias Rojas, Notario.—1 vez.—CE2015000508.—(IN2015016647).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **BSCB Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—CE2015000509.—(IN2015016648).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 23 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Bien Social C.B.S. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Juan Carlos Radulovich Quijano, Notario.—1 vez.—CE2015000510.—(IN2015016649).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **GYCA de Tamarindo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notario.—1 vez.—CE2015000511.—(IN2015016650).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 6 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ocho Wbscero Cero Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Moisés Samuel Fachler Grunspan, Notario.—1 vez.—CE2015000512.—(IN20150016651).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Temazcal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015000513.—(IN2015016652).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mantenimiento y Chapeas Escobal Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Licda. María Carolina Elizondo Ugalde, Notaria.—1 vez.—CE2015000514.—(IN2015016653).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 30 minutos del 23 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **CR Learning Adventures Sociedad Anonima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Licda. Silvia Arias Ulate, Notaria.—1 vez.—CE2015000515.—(IN2015016654).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Amanacha Real Estate Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—CE2015000516.—(IN2015016655).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 7 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ramcu Servicios Múltiples Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Freddy Jiménez Peña, Notario.—1 vez.—CE2015000517.—(IN2015016656).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cherrington Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015000518.—(IN2015016657).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Galindo Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Orlando Gustavo Araya Amador, Notario.—1 vez.—CE2015000519.—(IN2015016658).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Saga Desarrollos Inmobiliarios Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Licda. Jessica Paola Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2015000520.—(IN2015016659).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 10 minutos del 21 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Solinca JAS Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Licda. Jenny María Ramos González, Notario.—1 vez.—CE2015000521.—(IN2015016660).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Highland Avenue Mil Novecientos Cincuenta y Seis Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—CE2015000522.—(IN2015016661).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Constructor Dos Mil Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Rodrigo Alberto Meza Vallejos, Notario.—1 vez.—CE2015000523.—(IN2015016662).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Gastronomía El Cerdito Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Pablo Fernando Ramos Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015000524.—(IN2015016663).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Dypro Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. José Alexander Chacón Barquero, Notario.—1 vez.—CE2015000525.—(IN2015016664).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Cruz & Hijo CD Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Leyden Briceño Bran, Notario.—1 vez.—CE2015000526.—(IN2015016665).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lindora Place Veintitrés L Uno Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—CE2015000527.—(IN2015016666).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **El Barancio Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Licda. Adriana Flores Arias, Notaria.—1 vez.—CE2015000528.—(IN2015016667).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 13 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Montaña Salvaje Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Fredy Alonso Ramírez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015000529.—(IN2015016668).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Helados Divinos Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—CE2015000530.—(IN2015016669).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 30 minutos del 20 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Danusca Family Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Rodolfo Enrique Herrera García, Notario.—1 vez.—CE2015000531.—(IN2015016670).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Samacá de Manuel Antonio Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Maricruz Sánchez Carro, Notario.—1 vez.—CE2015000532.—(IN2015016671).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 24 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Sabanas de Jabiru Comercial Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Óscar Enrique Chinchilla Mora, Notario.—1 vez.—CE2015000533.—(IN2015016672).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Residenciales del Poró Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Licda. Rebeca María Arias Campos, Notaria.—1 vez.—CE2015000534.—(IN2015016673).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **The Wise Donkey Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Edgardo Campos Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2015000535.—(IN2015016674).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Medidas Tecnológicas Precisas Tres D Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez, Notario.—1 vez.—CE2015000536.—(IN2015016675).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Logísticos Integrados ORM Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—CE2015000538.—(IN2015016677).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del 4 de marzo de 2015, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Promotora de Mercadotecnia P M S. A.**, en la cual se disuelve la sociedad.—San José, 4 de marzo de 2015.—Licda. Ana Gabriela Badilla Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2015016683).

Ante esta notaría por medio de la escritura ciento treinta y nueve-trece se protocolizó el acta número diez de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada sociedad **Inversiones Analcima Veintidós LXII Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y siete mil setecientos quince en la cual se realiza cambio de junta directiva cambio de presidente y secretaria.—Ciudad de Quepos, 4 de marzo del año 2015.—Lic. Steven Alvarado Bellido, Notario.—1 vez.—(IN2015016684).

Ante esta notaría por medio de la escritura 322-4 se protocolizó el acta de la sociedad **Chomay de Quepos S. A.**, en la cual se realiza cambio de junta directiva y nombre que será **Rapi Pagos del Pacífico Sociedad Anónima**.—Ciudad de Quepos, 9 de marzo del año 2015.—Lic. Steven Alvarado Bellido, Notario.—1 vez.—(IN2015016686).

Ante esta notaría por escritura número 108-8 de las 16:00 horas del 9 de marzo del 2015, se protocolizó asamblea extraordinaria de socios de **Asesorías en Administración Educativa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-206234, se reformó el pacto social.—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Ericka María Esquivel Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015016688).

Por escritura otorgada ante mi notaría en San José, a las 14:00 horas, del 9 de marzo del año 2015, Beatrice Zancarini y Yenny Rocío Argüello Chaverri, constituyen la sociedad denominada: **Kosen Rufu Sociedad Anónima**, domicilio: Puntarenas, El Cocal, ciento cincuenta metros al sur y setenta y cinco al este de la Subestación del Ice, capital totalmente suscrito y pagado, plazo noventa y nueve años. Presidenta: Beatrice Zancarini. Agente residente licenciada Ana Victoria Campos Vargas.—Lic. Ana Victoria Campos Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015016689).

Ante esta notaría por escritura número 107-8 de las 15:00 horas del 9 de marzo del 2015, se protocolizó asamblea extraordinaria de socios de **Consultoría para la Comunicación Intercultural Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-117544, se reformó el pacto social.—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Ericka María Esquivel Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015016690).

Ante esta notaría, la sociedad denominada **Brisas Frescas de la Montaña Sociedad Anónima**, Cambia junta directiva, asamblea realizada al ser las trece horas del ocho de marzo del dos mil quince.—Lic. Gustavo Ávila Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015016695).

Ante esta notaría, al ser las dieciséis horas del diecisiete de febrero del dos mil quince, se constituyó la sociedad denominada **La Gran Confitera Dulces Pepe Limitada**. Capital suscrito y pago.—Lic. Gustavo Ávila Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015016696).

Mediante contrato privado. Berny Nelson Johnson, mayor, casado una vez, administrador de empresas, con cédula número: siete-ciento cuarenta y cuatro-setecientos ochenta y seis, vecino de San Francisco de Heredia de la panadería la Musmmani ciento veinticinco sur, se constituye dueño único de las **Farmacias Bosque Alto** en San Rafael de Alajuela, San José centro y Limón centro, contrato autenticado ante el notario Luis Álvaro Castro Sandí de las once horas dieciocho horas treinta minutos del nueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Luis Álvaro Castro Sandí, Notario.—1 vez.—(IN2015016702).

Ante mi Roberto Vargas Mora, notario público con oficina en Palmares, se llevó a cabo la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada, **Laboratorios Bonilla Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un capital social de cien mil, colones. Es todo.—Palmares, diez de marzo del dos mil quince.—Lic. Roberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015016704).

Por escritura de protocolización de acta, otorgada ante esta notaría, a las 7:00 horas del día 10 de marzo del 2015, de la empresa **Montes de La Guácima S. A.**, se reformaron las cláusulas segunda, domicilio y octava administración, se nombró junta directiva y fiscal.—Belén, Heredia, 10 de marzo del 2015.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015016709).

El suscrito notario informa que mediante escritura número doscientos cincuenta y tres se procedió a protocolizar el acta número tres de la asamblea general ordinaria de **Grupo de Inversiones del Itsmo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-500304, celebrada en la ciudad de Cariari de Pococí Limón a las 19:00 horas del día jueves 18 de diciembre de 2014, en la que se nombró a tres miembros de la junta directiva: Presidente, tesorero y secretario.—Pavas, San José 10 de marzo del 2015.—Lic. Marco Antonio Ruiz Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015016714).

Por escritura N° 82 de las 11 horas del 6 de marzo de 2015 otorgada ante esta notaría, se constituye **Sago Industrial Sociedad Anónima** con domicilio en Cartago centro.—Lic. Emilia María Marín Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2015016717).

Yalasa Sociedad Anónima, modifica la cláusula primera en relación del nombre quedando a partir de hoy **Moviment Sociedad Anónima**, clausula segunda del domicilio social, San José, San José, Escazú, trescientos metros al norte del Cruce de Guachipelín Centro Comercial Multipark, local sesenta y ocho punto uno. Escritura numero: Diez.—San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. Ileana Flores Sancho, Notaria.—1 vez.—(IN2015016719).

En esta notaría mediante escritura pública número: Ciento cuarenta y siete-treinta y cuatro, otorgada en San Isidro de Heredia, a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil quince, se constituyó la sociedad **Arte y Decoración Jerut IA Sociedad Anónima**, capital social: veintidós mil colones totalmente suscrito y pagado, con aportes de bienes muebles equipo de oficina. Domicilio: San Antonio de Patalillo de Vázquez de Coronado, San José.—San Isidro de Heredia.—Lic. Gonzalo Villalobos Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015016734).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 10 de marzo del año 2015, los señores Lilliam Milena Villalobos Ledezma, Marta María Moya Bolaños y Miguel Ángel Noguera Moya, constituyen la sociedad anónima denominada **Soluciones Empresariales Tasami Sociedad Anónima**. Capital social,

treinta mil de colones. Presidente con facultades de apoderado generalísimo. Domicilio: Barrio San Vicente de Heredia. Los socios aportan bienes.—San José 10 de marzo del 2015.—Lic. Carlos Alberto Vargas Campos, Notario.—1 vez.—(IN2015016735).

Mediante escritura otorgada ante la suscrita notaria a las dieciséis horas treinta minutos del dos de marzo del dos mil quince, se constituyó la sociedad denominada **S & A Luaxa Sociedad Anónima**, plazo social, noventa y nueve años, presidente: Luis Salazar Chaves.—San Ramón, dos de marzo del dos mil quince.—Licda. María del Milagro Arguedas Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2015016739).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas con cuarenta minutos del seis de marzo del dos mil quince se realizó aumento de capital social de la sociedad **Autobuses Chilsaca Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta.—Ciudad Quesada, seis de marzo del dos mil quince.—Lic. José Francisco Bolaños Montero, Notario.—1 vez.—(IN2015016740).

Por escritura número 224-18, otorgada ante el suscrito notario, a las 8:00 horas del 5 de marzo del 2015, la sociedad **AFM Asesores Financieros Múltiples S. A.** cédula de persona jurídica número 3-101-321984, reforma la cláusula quinta del pacto social en aumento de su capital.—San José, 5 de marzo del 2015.—Lic. William Eduardo Sequeira Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015016744).

A las quince horas treinta minutos del día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Efecto Urbano M & R Consultoría y Construcción Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos treinta y tres mil setecientos ocho, por medio de la cual se modifica el domicilio, la administración y representación, se nombra junta directiva y fiscal y se reforma la cláusula quinta del capital social. Presidente: Randall Hidalgo Sequeira.—San José, diez de marzo del dos mil quince.—Lic. Emma Zoraida Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2015016749).

Al ser las 15:00 horas del 10 de marzo del 2015, procedo a protocolizar el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios número uno de **Metro Desarrollos del Este S.A.**, cédula jurídica número 3-101-673540, en la cual se acuerda reformar la cláusula de la Administración.—San José, 10 de marzo del 2015.—Licda. Natalia María Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—(IN2015016753).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Import-MDA Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Augusto José Rojas Trejos, Notario.—1 vez.—CE2015000539.—(IN2015016757).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 10 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Micítex Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Kerby Alfonso Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2015000540.—(IN2015016758).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Gaos International Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—CE2015000541.—(IN2015016759).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos LCCR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Licda. Joice Chaverri González, Notario.—1 vez.—CE2015000542.—(IN2015016760).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Modulares NFD Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Jimmy Gerardo Solano Ulloa, Notario.—1 vez.—CE2015000543.—(IN2015016761).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Acciones Vitales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2015000544.—(IN2015016762).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Dos Mil Doscientos Dos Vistas de Granadilla Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2015000545.—(IN2015016763).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 21 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Electronics Innovations Group Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Juan Bosco Umaña Abarca, Notario.—1 vez.—CE2015000546.—(IN2015016764).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 23 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pavimentos y Servicios Múltiples Sociedad Anónima**.—San José, 28 de enero del 2015.—Lic. Juan Bautista Moya Fernández, Notario.—1 vez.—CE2015000547.—(IN2015016765).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Servicentro El Cruce Tienda de Conveniencia Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Licda. Milena Acuña Ugalde, Notaria.—1 vez.—CE2015000548.—(IN2015016766).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 15 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **U Y M Constructora del Pacífico Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Licda. Judith Ramírez Morera, Notaria.—1 vez.—CE2015000549.—(IN2015016767).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Esquina del Éxito Inc. Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2015000550.—(IN2015016768).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Suria Dos Mil Quince Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Licda. Irene María Lobo Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2015000551.—(IN2015016769).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Propiedades Stemar Limitada**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. José Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.—CE2015000552.—(IN2015016770).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 45 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Joya Madre Inc. Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2015000553.—(IN2015016771).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 25 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Comida Huida LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2015000554.—(IN2015016772).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Inmobiliarios Saga de La Unión Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Jessica Paola Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2015000555.—(IN2015016773).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 45 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Diversión Aeroagua Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—CE2015000556.—(IN2015016774).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Churchill Pura Vida Limitada**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—CE2015000557.—(IN2015016775).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Rolorca Foods Limitada**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Javier Francisco Aguilar Villa, Notario.—1 vez.—CE2015000558.—(IN2015016776).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Metro Group Enterprises Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Licda. Diorella Ugalde Maxwell, Notaria.—1 vez.—CE2015000559.—(IN2015016777).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de noviembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Entorno y Clima Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Alex Eugenio Segura Solano, Notario.—1 vez.—CE2015000560.—(IN2015016778).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Promotora Siete Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2015000561.—(IN2015016779).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Canopus Smart Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. José Luis Víquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015000562.—(IN2015016780).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Internacional Tucano Rojo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. José Luis Víquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015000563.—(IN2015016781).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Inmobiliarias Internacionales Vereda Grande Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. José Luis Víquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015000564.—(IN2015016782).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Suiza de Santa Teresa T.A. Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. José Gerardo Guillén Mora, Notario.—1 vez.—CE2015000565.—(IN2015016783).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Oil and Holding Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. José Luis Víquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015000566.—(IN2015016784).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tropicana Beach Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015000567.—(IN2015016785).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 24 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Esmalteria Internacional R.K. Limitada**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2015000568.—(IN2015016786).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Dyer Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Mario Enrique Ulate Ulate, Notario.—1 vez.—CE2015000569.—(IN2015016787).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Caldera Property Holdings Costa Rica Limitada**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2015000570.—(IN2015016788).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 20 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Fibras y Clutch de Latinoamérica Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Alejandro Vargas Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2015000571.—(IN2015016789).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **H Vuurman Holding Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Kendal David Ruiz Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2015000572.—(IN2015016790).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tropicana Holding Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015000573.—(IN2015016791).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Reveilsud Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Melissa Guardia Tinoco, Notaria.—1 vez.—CE2015000574.—(IN2015016792).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Empresa Laf Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Jorge Luis Pinel Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2015000575.—(IN2015016793).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 20 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cubo Catorce Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2015000576.—(IN2015016794).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Importadora JE Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Licda. Silvia Elena Suarez Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2015000577.—(IN2015016795).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Pura Uvita Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Rodolfo Enrique Herrera García, Notario.—1 vez.—CE2015000578.—(IN2015016796).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Casa del Color L&E Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Hilario Agüero Chaves, Notario.—1 vez.—CE2015000579.—(IN2015016797).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tecnosolum Consultores Geotécnicos Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Licda. Giselle María Jara Alvarado, Notaria.—1 vez.—CE2015000580.—(IN2015016798).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora FCA S. A. Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Lic. Alexander González Arce, Notario.—1 vez.—CE2015000581.—(IN2015016799).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 7 horas 00 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **B STAR TEAM Sociedad Anónima**.—San José, 29 de enero del 2015.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2015000582.—(IN2015016800).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mus Costa Rica T & O Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Licda. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria.—1 vez.—CE2015000583.—(IN2015016801).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **La Simplicidad de La Vida Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2015000584.—(IN2015016802).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 23 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **A C Coastal Investment S. A.** traducido al español como **Inversiones Costeras S. A. Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. José Arturo Leitón Salas, Notario.—1 vez.—CE2015000585.—(IN2015016803).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 30 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Enero Veintidós Parch Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2015000586.—(IN2015016804).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Lyer de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Mario Enrique Ulate Ulate, Notario.—1 vez.—CE2015000587.—(IN2015016805).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 23 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Arrecife del Atardecer Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Licda. Laura Granera Alonso, Notaria.—1 vez.—CE2015000588.—(IN2015016806).

Por escritura N° 53 otorgada a las 10:00 horas del día 9 de marzo del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho sociedad anónima**, donde se reformó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2015016820).

Ante el licenciado Marvin Ramírez Víquez, el día 9 de marzo del 2015, se procede a constituir la sociedad **Multiservicios La Tasca del Bohu Sociedad Anónima**.—San José, 11 de marzo del 2015.—Lic. Marvin Ramírez Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2015016826).

Ante mí, Kattia Bermúdez Montenegro, notaria pública, en escritura pública número cuarenta y cinco, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Siete Mil Novecientos Cuarenta y Seis S. A.** Se modifica la cláusula “Segunda” y se revoca nombramiento de presidente y secretario.—Cartago, nueve de marzo de dos mil quince.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2015016827).

Ante esta notaría se procedió a reformar las cláusulas segunda y sétima del pacto constitutivo de la sociedad **Impocol S. A.** a las nueve horas del cuatro de marzo.—San José diez de marzo del dos mil quince.—Lic. Walter Solís Amen, Notario.—1 vez.—(IN2015016829).

Ante mí, Kattia Bermúdez Montenegro, notaría pública, en escritura pública número cuarenta y cuatro, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno -Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Cinco S. A.** Se modifica la cláusula “Segunda” y se revoca nombramiento de presidente.—Cartago, nueve de marzo de dos mil quince.—Lic. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2015016830).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:30 horas, del 11 de marzo del 2015, protocolicé asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Giros Hispanos S. A.** Se reforman las cláusulas de la administración y del agente residente. Se nombra junta directiva, fiscal y agente residente.—Lic. Ruhál Barrientos Saborío, Notario.—1 vez.—(IN2015016835).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 20 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Schreck-Lotys Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—CE2015000589.—(IN2015016866).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 07 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Jeffsweden Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Ramiro José Alvarado Larios, Notario.—1 vez.—CE2015000590.—(IN2015016867).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 6 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Ocho WBS Cero Cero Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Moisés Samuel Fachler Grunspan, Notario.—1 vez.—CE2015000591.—(IN2015016868).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tropicana Highclass Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Arnoldo Solano Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015000592.—(IN2015016869).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Importadora de Vehículos JE Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Licda. Silvia Elena Suarez Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2015000593.—(IN2015016870).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tagt Fast Food Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Adrián Antonio Masís Mata, Notario.—1 vez.—CE2015000594.—(IN2015016871).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Clínica Charpentier Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2015000595.—(IN2015016872).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cimas del Zurquí Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Alexander González Arce, Notario.—1 vez.—CE2015000596.—(IN2015016873).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Cayuga Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2015000597.—(IN2015016874).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Tortuga Mantenimiento y Seguridad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2015000598.—(IN2015016875).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mas Q'pan Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2015.—Licda. Ofelia Jiménez Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2015000599.—(IN2015016876).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 40 minutos del 30 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Mahisoft Costa Rica LLC, Limitada**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2015000600.—(IN2015016877).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 17 de diciembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consortio Alpamora Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Licda. Ehilyn Marín Mora, Notaria.—1 vez.—CE2015000601.—(IN2015016878).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 30 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones de Software Móviles Público Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Gonzalo Eduardo Rodríguez Castro, Notario.—1 vez.—CE2015000602.—(IN2015016879).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cimas del Zurquí S. A. Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Alexander González Arce, Notario.—1 vez.—CE2015000603.—(IN2015016880).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Dames Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Federico José Vega Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2015000604.—(IN2015016881).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Shore Brake Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Licda. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—CE2015000605.—(IN2015016882).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 30 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Casa Elsie Veintiséis CEV Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2015.—Licda. Soren Araya Madrigal, Notaria.—1 vez.—CE2015000606.—(IN2015016883).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 00 minutos del 30 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada número de cedula jurídica Sociedad Anónima.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Marvin Eduardo Roldán Granados, Notario.—1 vez.—CE2015000607.—(IN2015016884).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Residencias Torres de Mora Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Licda. Carla Baltodano Estrada, Notaria.—1 vez.—CE2015000608.—(IN2015016885).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **It Profesionales Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Daniel Mauricio Salazar Araya, Notario.—1 vez.—CE2015000609.—(IN2015016886).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 30 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Cazador de Olas Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—CE2015000610.—(IN2015016887).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Arrendadora Movasol F.H.L. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Juan Carlos Carballo Zeuli, Notario.—1 vez.—CE2015000611.—(IN2015016888).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Famgocha Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Licda. Laura Francini Chacón Chavarría, Notaria.—1 vez.—CE2015000612.—(IN2015016889).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 23 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Asfaltos y Servicios Múltiples Sociedad Anónima**.—San José, 30 de enero del 2015.—Lic. Juan Bautista Moya Fernández, Notario.—1 vez.—CE2015000613.—(IN2015016890).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 01 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Muebles y Acabados Joluma Sociedad Anónima**.—San José, 2 de febrero del 2015.—Licda. Sandra María Arce Carmona, Notaria.—1 vez.—CE2015000614.—(IN2015016891).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 00 minutos del 28 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Western Services International Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de febrero del 2015.—Lic. Franklin Antonio Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—CE2015000615.—(IN2015016892).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 8 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Locos 4 Travel Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 2 de febrero del 2015.—Lic. Arnoldo Soley Soler, Notario.—1 vez.—CE2015000616.—(IN2015016893).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 30 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Puerto Libre Institucional Sociedad Anónima**.—San José, 2 de febrero del 2015.—Licda. Judith Ramírez Morera, Notaria.—1 vez.—CE2015000617.—(IN2015016894).
Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas 49 minutos del 02 de Febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **El Papisito del Dolar Limitada**.—San José, 2 de febrero del 2015.—Lic. Jorge Daniel Moncrieffe Santana, Notario.—1 vez.—CE2015000618.—(IN2015016895).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8 horas 30 minutos del 2 de febrero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Gratarech Sociedad Anónima**.—San José, 2 de febrero del 2015.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—CE2015000619.—(IN2015016896).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Diseño Innovador D Y G Sociedad Anónima**.—San José, 2 de febrero del 2015.—Lic. José Alexander Chacón Barquero, Notario.—1 vez.—CE2015000620.—(IN2015016897).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Panadería y Repostería Mas Q'pan El Pan Nuestro de Cada Día Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 2 de febrero del 2015.—Licda. Ofelia Jiménez Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2015000621.—(IN2015016898).

NOTIFICACIONES**SEGURIDAD PÚBLICA**

**DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL
SECCIÓN DE INSPECCIÓN POLICIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Acto de apertura, causa administrativa disciplinaria número 040-IP-2015-DDL-AFS. San José a las ocho horas con treinta minutos del veintiséis de febrero del dos mil quince. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 108, 109, 110, 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho, en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 040-IP-2015-DDL, en contra del servidor Mario Enrique Solano González, cédula de identidad número 02-0491-0571, funcionario destacado en la Delegación Policial Cantonal de Palmare, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausencias al trabajo de los días 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre del 2014, 01 y 02 de enero del 2015. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente

a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculpado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano Director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Solano González que debe señalar lugar donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho, en el transcurso de 24:00 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho, en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Raisa Bravo García, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 28821.—C-276140.—(IN2015016266).

HACIENDA

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA
ATAR -02-095-2015**

Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
ATAR-02-095-2015	Juan Gabriel Molina Segura	205600128	Sanción	9222000679622	11/2011	31.620,00
ATAR-02-095-2015	Juan Gabriel Molina Segura	205600128	Sanción	9222000679631	03/2012	36.060,00

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.

Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 28957.—C-20840.—(IN2015017368).

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA
ATAR-02-080-2015**

Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican:

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
ATAR-02-450-2014	El Cajón Vista del Poás S.R.L	3102589864	Solidario	477	2009-2010	380.238,75

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.

Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Lic. Freddy Jiménez Cubero, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 28959.—C-19350.—(IN2015017404).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a la señora Marcela Murillo Quirós en su doble condición tanto como administradora inscrita del Condominio Residencial Vertical Villas del Pacífico, titular de la cédula jurídica número: 3-109-437064 como de apoderada general judicial y apoderada generalísimo del citado condominio, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa de oficio, por presentar anomalías los poderes otorgados por el mencionado condominio, y del cual que se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público (Decreto Ejecutivo número 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. (Expediente RPJ-071-2014), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 26 de enero del 2015.—Licenciada Yolanda Viquez Alvarado, coordinadora de Asesoría Jurídica.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28500.—C-87800.—(IN2015015499).

Se hace saber a, Rubenia Martínez Reyes, cédula de residencia 155800453730, en su condición de administradora inscrita del Condominio El Portón, cédula jurídica 3-109-132567, y a la señora Itzel Gómez Ruiz, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma del Condominio El Portón, cédula jurídica 3-109-132567, que a través del Expediente RPJ-067-2014 del Registro de Personas Jurídicas, se ha iniciado diligencia administrativa oficiosas, en virtud del oficio AJRPJ-194-2014 de fecha 22 de octubre del año en curso, suscrito por el Licenciado Fabián Benavides Acosta en su calidad de Asesor Jurídico de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional y remitido en misma fecha a la Dirección de este Registro, se pone en conocimiento que “[...] sobre la base de lo dispuesto en la circular DRPJ-005-2013 de esa Dirección, se llevó a cabo oficiosamente una investigación preliminar con relación a poderes inscritos en los cuales un condominio figura como poderdante y apoderado, en contradicción con la circular DRPJ-005-2013. De la investigación realizada se detectó una serie de inconsistencias en los poderes inscritos a las citas: [...]551-13175-1-1(...) por lo que lo procedente a fin de subsanar la información que refleja los asientos registrales es decretar la apertura de expedientes administrativos, seguir el procedimiento de estilo y resolver lo que en derecho corresponda [...]” Así las cosas, y a efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, se decreta la apertura oficiosa de esta gestión y su tramitación de estilo; y del cual que se le confiere audiencia, según resoluciones dictadas por este Despacho a las quince horas con cincuenta y seis minutos del trece de noviembre de dos mil catorce y de las nueve horas del diecisiete de febrero de dos mil quince, por un plazo de quince días hábiles, siendo que el plazo relacionado en dichas resoluciones comenzará a partir del día siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a sus intereses y de su representada convenga. Se le previene que en el acto de quedar notificada la presente

resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número Ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número Treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-067-2014), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 17 de febrero del 2015.—Dirección de Personas Jurídicas.—Licenciada Yolanda Viquez Alvarado, Subdirectora a. í.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28501.—C-198010.—(IN2015015503).

Se hace saber a, Ashod Martirosian, de un solo apellido en razón de su nacionalidad canadiense, pasaporte de su país QC 825696, en su condición de presidente de la Junta Administrativa del Condominio Horizontal Vertical Residencial Dolce Vita, cédula jurídica 3-109-482971, que a través del Expediente RPJ-069-2014 del Registro de Personas Jurídicas, se ha iniciado diligencia administrativa oficiosas, en virtud del oficio AJRPJ-194-2014 de fecha 22 de octubre del año en curso, suscrito por el Licenciado Fabián Benavides Acosta en su calidad de Asesor Jurídico de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional y remitido en misma fecha a la Dirección de este Registro, se pone en conocimiento que “[...] sobre la base de lo dispuesto en la circular DRPJ-005-2013 de esa Dirección, se llevó a cabo oficiosamente una investigación preliminar con relación a poderes inscritos en los cuales un condominio figura como poderdante y apoderado, en contradicción con la circular DRPJ-005-2013. De la investigación realizada se detectó una serie de inconsistencias en los poderes inscritos a las citas: [...]2009-161471-1-1(...) por lo que lo procedente a fin de subsanar la información que refleja los asientos registrales es decretar la apertura de expedientes administrativos, seguir el procedimiento de estilo y resolver lo que en derecho corresponda [...]” Así las cosas, y a efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, se decreta la apertura oficiosa de esta gestión y su tramitación de estilo; y del cual que se le confiere audiencia, según resoluciones dictadas por este Despacho a las quince horas con cincuenta y seis minutos del trece de noviembre de dos mil catorce y de las nueve horas del diecisiete de febrero de dos mil quince, por un plazo de quince días hábiles, siendo que el plazo relacionado en dichas resoluciones comenzará a partir del día siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a sus intereses y de su representada convenga. Se le previene que en el acto de quedar notificada la presente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hace las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de

Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número Ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número Treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-069-2014), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 17 de febrero del 2015.—Dirección de Personas Jurídicas.—Licenciada Yolanda Víquez Alvarado, Subdirectora a. í.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28502.—C-195670.—(IN2015015505).

Se hace saber a, Olga Ramírez Chavarría, cédula de identidad 6-0146-0431, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Puntarenas 48375, derecho 001, y a la sucesión del señor Manuel Ramírez Delgado, cédula 6-0014-3631, en su condición de propietario de la finca del Partido de Puntarenas 20649, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, para investigar una posible doble inmatriculación del plano catastrado P-52867-1952, inscrito sobre las fincas del Partido de Puntarenas 48375 y 20649. En virtud de lo informado esta Asesoría mediante resolución de las 08:15 horas del 25/08/2014, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre las fincas del Partido de Puntarenas 48375 y 20649 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 08:50 horas del 27/02/2015, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y Se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsimil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2014-2138-RIM).—Curridabat, 27 de febrero del 2015.—Licenciada Gabriela Montoya Dobles, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28505.—C-34920.—(IN2015015507).

Se hace saber a, Ezequías Antonio Loria Muñoz, cédula 3-094-825, en calidad de propietario registral de la finca del partido de Cartago 64719 derecho 005, al señor Walter Antonio Loria Arias, cédula 9-0044-779, propietario registral de la finca del partido de Cartago 64719 derecho 002, al señor Rodrigo Humberto Loria Arias, propietario registral de la finca del partido de Cartago 64719-001, asimismo a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales, que por desconocerse su domicilio exacto. I.—Que el Registro Inmobiliario ordenó la Apertura de Diligencias Administrativas por resolución de las 13:00 horas del 06 de setiembre del 2012, en virtud de la inconsistencia detectada por la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro Registro relacionada con las fincas de Cartago 64719, 64721 mediante el cual detectan que la información catastral de estas fincas demuestra que existe una sobre posición entre ellas, en el mapa catastral cada una de ellas corresponde a un predio independiente. II.—Que mediante resolución de las 09:00 horas del 13 de noviembre del 2012, se confirió audiencia a las partes, siendo que fue devuelto los sobres certificados de correos RR042257436CR, RR032257440CR, dirigido a estas personas con la indicación con el fin de cumplir con el Debido Proceso y por resolución de las 15:00 horas del 26 de noviembre del 2012, se autorizó la publicación por única vez, para conferirle audiencia a las personas indicadas, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro del dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga y Se les previene: Que dentro de éste término deben señalar número de fax, medio electrónico, o casa u oficina, donde oír futuras notificaciones de éste Despacho, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, en concordancia con los artículos 19 y 34 de la

Ley de Notificaciones Judiciales Ley N° 8687, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 27 del Reglamento de cita y al artículo 11 de la Ley N° 8687. (Exp. 2012-1103-RIM).—Curridabat, 3 de marzo del 2015.—Licenciada Ruth Espinoza Miranda, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 28581.—C-43710.—(IN2015015508).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL QUEPOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El jefe de la Sucursal de la CCSS en Quepos, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los Patronos y Trabajadores Independientes incluidos abajo, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. El monto contempla periodos que poseen firmeza administrativa al dos de febrero del dos mil quince. Y se detalla número, nombre y monto adeudado:

TRABAJADORES INDEPENDIENTES:

7-00015722707-999-001, BURKE RICARDO HORACIO, ₡1,980,999.00; 7-00017521181-999-001, ARTETA RODRÍGUEZ LEIVI, ₡984,304.00; 0-00205290296-999-001, BRADFORD VALVERDE SUSAN HETHER, ₡597,916; 0-00601860778-999-001, GARITA VEGA JOSÉ LUIS, ₡583,620.00; 0-00603240174-999-001, GARCÍA QUIRÓS DANNY MANUEL, ₡502,742.00; 0-00603710288-999-001, BADILLA GONZÁLEZ GREIVIN JOSÉ, ₡505,718.00; 7-01890100105-999-001, ESPINOZA MAIRENA CESAR, ₡499,889.00; 0-00600860875-999-001, ARAYA VEGA VÍCTOR, ₡517,890.00; 7-01640099736-999-001, WILLEMS NO INDICA OTRO DONALD JEFFRE, ₡447,940.00; 0-00601410956-999-001, ZAPATA PIZARRO VÍCTOR JULIO, ₡432,228.00 ; 0-00603290242-999-001, MORA FALLAS JOSÉ DAVID, ₡439,344.00; 0-00601830630-999-001, LÓPEZ JIMÉNEZ YOHANNY, ₡414,774.00; 7-00018314485-999-001, NÚÑEZ PITTI SIXTO ELIÉCER, ₡404,032.00; 0-00110360872-999-001, GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARIO ALBERTO, ₡396,914.00; 7-01900102102-999-001, FENG NO INDICA OTRO WENSHEN, ₡403,326.00; 7-00017200518-999-001, CONRADO DOMPE WALTER ANASTACIO, ₡380,764.00; 0-00109660666-999-001, BECKFORD VILLALOBOS GERY, ₡366,520.00; 0-00602120861-999-001, CHACÓN JARQUÍN MARTÍN, ₡353,155.00; 0-00104081033-999-001, BERMÚDEZ UMAÑA CARLOS, ₡334,714.00; 0-00603000285-999-001, MORA MORA ORLANDO, ₡340,356.00; 0-00701120903-999-001, TENORIO TENORIO JORGE, ₡332,196.00; 0-00601740670-999-001, BALTODANO SALAZAR RÓGER, ₡359,906.00; 0-00602040657-999-001, GUTIÉRREZ SÁNCHEZ GERMAN, ₡562,934.00; 0-00601760616-999-001, ZAPATA PIZARRO ADAN LUIS, ₡495,200.00; 0-00113080865-999-001, ROJAS CALVO MARÍA GABRIELA, ₡401,809.00; 0-00602020869-999-001, CÁRDENAS CÉSPEDES EGIDIO, ₡450,514.00; 0-00602870084-999-001, SALAZAR CÉSPEDES HEYNER, ₡419,362.00; 0-00602470859-999-001, RODRÍGUEZ SOTO ELIAGIN, ₡366,278.00; 7-02620099195-999-001, OVIEDO VILLARREAL JAVIER ANTONIO ₡173,752.00; 0-00503990332-999-001, MORA ELIZONDO JAIME, ₡686,544.00; 7-00017061853-999-001, DOBBINS DAVID EARL ₡319,731.00; 0-00109400563-999-001, SÁNCHEZ SUÁREZ WALTER ORLANDO ₡ 229,087.00; 0-00601900348-999-001, NAVARRO RIVERA ÓSCAR JESÚS ₡231,306.00; 0-00301870033-999-001, ROJAS PINEDA MARCO ANTONIO, ₡301,885.00; 0-00603330110-999-001, FERNÁNDEZ ROMERO CARLOS DANIEL, ₡313,726.00; 7-01640099877-999-001, HANKS NO INDICA OTRO DONALD GALE, ₡866,633.00; 7-01750102549-999-001, MENDOZA A BLANDÓN LUIS MANUEL, ₡289,276.00; 0-00108470356-999-001, ULLOA BARBOZA VÍCTOR HUGO, ₡606,068.00; 0-00112960093-999-001, CASTRO ZUÑIGA CRISTHOFER DAVID, ₡230,606.00; 7-01640099877-999-001, HANKS NO INDICA OTRO DONALD GALE, ₡867,652.00; 0-00301870033-999-001, ROJAS PINEDA

MARCO ANTONIO, €302,193.00; 0-00601900348-999-001, NAVARRO RIVERA ÓSCAR JESÚS, €231,558.00; 0-00109400563-999-001, SÁNCHEZ SUÁREZ WALTER ORLANDO, €229,319.00; 7-00017061853-999-001, DOBBINS DAVID EARL, €320,069.00; 0-00503990332-999-001, MORA ELIZONDO JAIME, €687,136.00; 7-02620099195-999-001, ISMAIL GELLE NO INDICA OTRO FOZIA, €916,705.00; 7-00016821724-999-001, OVIEDO VILLARREAL JAVIER ANTONIO, €173,947.00

PATRONOS:

2-03101659727-001-001, DRAGONFLY RESTAURANT GROUP INC SOCIEDAD ANÓNIMA, €1,890,745.00; 0-00501690197-001-001, ARCE MURILLO MARVIN, €615,625.00; 2-03101480593-001-001, CINCO PAX S. A., €151,854.00; 2-03101576304-001-001, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD GRUPO DOS S. A., €344,585.00; 2-03101576304-002-001, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD GRUPO DOS S. A., €295,749.00; 0-00110010219-001-001, HIDALGO JIMÉNEZ ERICKA, €586,594.00; 2-03101608046-001-001, INMOBILIARIA BÉLICA S. A., €233,518.00; 2-03101229344-001-001, INVERSIONES ECOMUNDO F N G S. A., €1,367,993.00; 2-03101673682-001-001, LUXURY SEA TOYS ENTERPRISES S. A., €735,717.00; 2-03102599282-001-001, MAELSTROM LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, €1,056,054.00; 0-01750102549-001-001, MENDOZA BLANDÓN LUIS MANUEL, €443,390.00; 2-03102675068-001-001, PATERS AND PONTIUS CORPORATION LIMITED, €174,596.00; 2-03101563219-001-001, PESCA DEPORTIVA PEZ ESPADA DE QUEPOS SOCIEDAD ANÓNIMA, €576,474.00; 7-01510099001-001-001, EARL THOMAS ROPP NO INDICA OTRO, €166,270.00; 2-03101628662-001-001, SARANDÍ COLORADO SOCIEDAD ANÓNIMA, €1,089,618.00; 2-03101585601-001-001, SURFING SAFARI INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA, €233,878.00; 2-03101341741-001-001, VILLA AURAMAR DEL MEDITARRENEO S. A., €68,429.00; 2-03102543812-001-001, SELECT REMODELING AND CONSTRUCTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, €327,290.00;

Total casos 65 por €32,610.886.00.

Lic. Jimmy Castro Arriola, Administrador.—(IN2015017316).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ SUCURSAL DESAMPARADOS

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono 3101531536 Sociedad Anónima, número patronal 2-3101531536-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1202-2015-00039, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales para los trabajadores Yanet Bravo Obregón cédula 108290575, Jasser Alexander Machado García, número de asegurado 1870105633, Jorvin Ramón Machado García, número de asegurado 1910100704, Manuel de Jesús Molina Serrano, número de asegurado 18221299 y Carlos Antonio Obando García, cédula 107030422, por el período de junio de 2014. Total de salarios omitidos es de €923,716.00, Total de cuotas Obreras y Patronales de la Caja €206.358,72. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador €53.113,00. Consulta expediente: en esta oficina ubicada en Desamparados, costado sur del Centro Comercial Decoruse, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Justicia en San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, Desamparados, 27 de febrero del 2015.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2015016512).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 21 del Reglamento del Proceso Disciplinario del CFIA, en concordancia con la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: Oficio N° 3828-2014-DRD. El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y el Departamento de Régimen Disciplinario en fecha 05 de diciembre, 2014, inicia una investigación previa, en contra del Ing. Francisco García Morales IC-7554; por queja interpuesta por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, por presunta falta a la ética en el ejercicio profesional por incumplimiento en la normativa en la ejecución del proyecto tramitado bajo el contrato OC-609102, propiedad de Marcela de los Ángeles Espinoza Campos, ubicado en Urbanización La Caporal en Aguas Zarcas de San Carlos, la cual se tramita bajo el expediente N° 274-14. En virtud de lo anterior se le concede el plazo de cinco 5 días hábiles contados a partir de esta publicación, para que si a bien lo tiene, manifieste por escrito lo de su interés sobre la investigación preliminar que aquí se tramita. Asimismo, se indica que la no comparecencia en el plazo conferido, no impedirá la continuación de la etapa preliminar, con el fin de dilucidar la existencia o no de presuntas violaciones al Código de Ética Profesional. El alcance del procedimiento administrativo de instrucción o investigación previa, únicamente conlleva a dirimir la existencia o no de presuntas violaciones al Código de Ética Profesional de este Colegio Federado y no podrá dilucidar conflictos de orden patrimonial, los que sí podrán ventilarse en el Centro de Resolución de Conflictos o bien ante la autoridad judicial competente. A efecto de lo anterior, proceda a señalar medio para atender notificaciones, mismo que deberá permanecer habilitado para esos efectos, ya que en caso contrario se tendrá por notificado con solo el transcurso de 24 horas después de emitido el oficio. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este departamento en días y horas hábiles a costa del interesado. Notifíquese.—Departamento de Régimen Disciplinario.—Arq. Carlos Murillo Gómez, Jefe.—O. C. N° 154-2015.—Solicitud N° 28600.—C-134180.—(IN2015015534).

FE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En *La Gaceta* N° 55 del jueves 19 de marzo del 2015, en la página 4, se publicó el documento número IN2015014776, en donde por error material se omitió en el Artículo 2°—...: lo siguiente: “... para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo apoyen la realización de actividades relacionadas con dicho evento”.

Para que quede en forma correcta así:

“Artículo 2°—Se insta a todas las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo apoyen la realización de actividades relacionadas con dicho evento”.

Todo lo demás queda igual.

La Uruca, San José, marzo del 2015.— Jorge Vargas Espinoza, Director General de la Imprenta Nacional.—1 vez.—(IN2015019966).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Que en *La Gaceta* N° 41 de 27 de febrero de 2015, se publicó la Resolución N° DGT-R-04-2015 de las ocho horas del diez de febrero del dos mil quince, mediante la que se derogaron resoluciones emitidas por la Dirección General de Tributación que perdieron su vigencia. En el Artículo Único, punto 5 se consignó un error material, razón por la que **debe leerse como sigue, y no como fue publicado**: “Resolución N° DGT-R-031-2011 de las 11:20 horas del 28 de setiembre de 2011, “Obligatoriedad del uso del DIMEX para personas físicas extranjeras”, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 204 del 25 de octubre de 2011.”

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 10 de marzo, 2015.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 28977.—C-13410.—(IN2015017360).